

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

www.imprentanacional.go.cr

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 13 de julio del 2010

₡ 300,00

AÑO CXXXII

Nº 135 - 96 Páginas

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA LEY PARA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS



Págs. 2 - 11

Fotos con fines ilustrativos

Esta Ley tiene por objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación.

**JUNTA DE PROTECCIÓN
SOCIAL MODIFICA
REGLAMENTO GENERAL
DEL FONDO MUTUAL Y DE
BENEFICIO SOCIAL PARA
VENEDORES DE LOTERÍA**

Pág. 56



CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	11
Acuerdos.....	19
DOCUMENTOS VARIOS	22
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	46
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	46
REGLAMENTOS	52
REMATES	64
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	64
RÉGIMEN MUNICIPAL	69
AVISOS	69
NOTIFICACIONES	82
FE DE ERRATAS	95

PODER LEGISLATIVO

LEYES

8839

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto

Esta Ley tiene por objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación.

ARTÍCULO 2.- Objetivos

Son objetivos de la presente Ley:

- a) Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger la salud pública.
- b) Definir la responsabilidad para la gestión integral de residuos de los diversos actores involucrados.
- c) Establecer el régimen jurídico para promover la ejecución jerarquizada en la gestión integral de residuos.
- d) Fomentar el desarrollo de mercados de subproductos, materiales valorizables y productos reciclados, reciclables y biodegradables, entre otros, bajo los criterios previstos en esta Ley y su Reglamento, en forma tal que se

generen nuevas fuentes de empleo y emprendimientos, se aumente la competitividad y se aprovechen los recursos para incrementar el valor agregado a la producción nacional.

e) Promover la creación y el mejoramiento de infraestructura pública y privada necesaria para la recolección selectiva, el transporte, el acopio, al almacenamiento, la valorización, el tratamiento y la disposición final adecuada de residuos, entre otros.

f) Promover la separación en la fuente y la clasificación de los residuos, tanto por parte del sector privado y los hogares, como de las instituciones del sector público.

g) Promover la clasificación, cuantificación y caracterización de los residuos, a fin de construir y mantener actualizado un inventario nacional que permita una adecuada planificación para su gestión integral.

h) Evitar que el inadecuado manejo de los residuos impacte la salud humana y los ecosistemas, contamine el agua, el suelo y el aire, y contribuya al cambio climático.

i) Promover la gestión integral de residuos en el ámbito municipal y local, fomentando las soluciones regionales.

j) Promover el desarrollo y la utilización de las innovaciones y transferencias tecnológicas para la gestión integral de residuos, de acuerdo con los lineamientos de esta Ley y los reglamentos que de ella se deriven, los convenios internacionales y cualquier otra legislación ambiental vigente.

k) Influir en las pautas de conducta de los consumidores y los generadores, mediante acciones educativas y de sensibilización, incentivando la producción más limpia y el consumo sostenible tanto de los particulares como del Estado.

l) Desarrollar y promover los incentivos que establecen esta Ley y otras leyes, para contribuir a la gestión integral de residuos para todos los sectores.

m) Promover el enfoque preventivo en la toma de decisiones de los diferentes actores y en las distintas etapas para la gestión integral de residuos.

n) Involucrar a los ciudadanos para que asuman su responsabilidad y los costos asociados a una adecuada gestión de los residuos que generan.

ñ) Promover la incorporación de los productores o importadores en la búsqueda de soluciones a la problemática de los residuos.

ARTÍCULO 3.- Alcance

Esta Ley es de observancia obligatoria para todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos de toda clase, salvo aquellos que se regulan por legislación especial.

ARTÍCULO 4.- Jerarquización en la gestión integral de residuos

Para los efectos de esta Ley y los reglamentos que de ella se deriven, la gestión integral de residuos debe hacerse de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

- a) Evitar la generación de residuos en su origen como un medio para prevenir la proliferación de vectores relacionados con las enfermedades infecciosas y la contaminación ambiental.
- b) Reducir al máximo la generación de residuos en su origen.
- c) Reutilizar los residuos generados ya sea en la misma cadena de producción o en otros procesos.
- d) Valorizar los residuos por medio del reciclaje, el co-procesamiento, el resamblaje u otro procedimiento técnico que permita la recuperación del material y su aprovechamiento energético. Se debe dar prioridad a la recuperación de materiales sobre el aprovechamiento energético, según criterios de técnicos.

Jorge Luis Vargas Espinoza

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa



e) Tratar los residuos generados antes de enviarlos a disposición final.

f) Disponer la menor cantidad de residuos, de manera sanitaria, así como ecológicamente adecuada.

El rector pondrá a disposición una lista de cuáles son las mejores tecnologías económicas y ambientalmente viables para facilitar la selección e implementación de la jerarquización de los residuos.

ARTÍCULO 5.- Principios generales

Los siguientes principios generales fundamentan la gestión integral de residuos:

- a) **Responsabilidad compartida:** la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos, tanto públicos como privados.
- b) **Responsabilidad extendida del productor:** los productores o importadores tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases posindustrial y posconsumo. Para efectos de esta Ley, este principio se aplicará únicamente a los residuos de manejo especial.
- c) **Internalización de costos:** es responsabilidad del generador de los residuos el manejo integral y sostenible de estos, así como asumir los costos que esto implica en proporción a la cantidad y calidad de los residuos que genera.
- d) **Prevención en la fuente:** la generación de residuos debe ser prevenida prioritariamente en la fuente y en cualquier actividad.
- e) **Precautorio:** cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente o la salud.
- f) **Acceso a la información:** todas las personas tienen derecho a acceder a la información que tengan las instituciones públicas y las municipalidades sobre la gestión de residuos.
- g) **Deber de informar:** las autoridades competentes y las municipalidades tienen la obligación de informar a la población por medios idóneos sobre los riesgos e impactos a la salud y al ambiente asociados a la gestión integral de residuos. Asimismo, los generadores y gestores estarán obligados a informar a las autoridades públicas sobre los riesgos e impactos a la salud y al ambiente asociados a estos.
- h) **Participación ciudadana:** el Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas tienen el deber de garantizar y fomentar el derecho de todas las personas que habitan la República a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente.

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para los efectos de esta Ley se define lo siguiente:

- h) **Análisis de ciclo de vida:** herramienta para evaluar el desempeño ambiental de un sistema o proceso, promover mejoras para un producto o servicio y tomar una decisión enfocada en las diferentes etapas desde la extracción de recursos hasta el fin de su vida útil.
- Generador:** persona física o jurídica, pública o privada, que produce residuos al desarrollar procesos productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización o de consumo.
- Gestión integral de residuos:** conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta la disposición final.
- Gestor:** persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos, y autorizada conforme a lo establecido en esta Ley o sus reglamentos.
- Manejo integral:** medidas técnicas y administrativas para cumplir los mandatos de esta Ley y su Reglamento.
- Producción más limpia:** estrategia preventiva integrada que se aplica a los procesos productivos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente.

Residuos de manejo especial: son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.

Residuo: material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.

Residuos peligrosos: son aquellos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.

Residuos ordinarios: residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso, regulados en esta Ley y en su Reglamento.

Separación: procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables y se evite su disposición final.

Valorización: conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor de los residuos para los procesos productivos, la protección de la salud y el ambiente.

Reciclaje: transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 7.- Rectoría

El jerarca del Ministerio de Salud será el rector en materia de gestión integral de residuos, con potestades de dirección, monitoreo, evaluación y control. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, tiene entre sus funciones las siguientes:

- a) Formular y ejecutar la política nacional y el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos, así como evaluarlos y adaptarlos periódicamente en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Dictar los reglamentos, por tipo de residuo, que sean necesarios para la gestión integral de residuos.
- c) Verificar la aplicación de esta Ley y sus reglamentos.
- d) Desarrollar las herramientas y los reglamentos técnicos que sean necesarios para la gestión integral de residuos.
- e) Fomentar e implementar la coordinación interinstitucional para una gestión integral de los residuos, insertándola en una acción ambiental pública, para optimizar e integrar coherentemente los esfuerzos y los recursos de la Administración Pública Central y descentralizada en esa materia.
- f) Definir los indicadores de cumplimiento en materia de gestión integral de residuos.
- g) Evaluar en forma continua las políticas, los planes, los programas y los reglamentos técnicos asociados a la gestión integral de residuos.
- h) Identificar las oportunidades para alcanzar la gestión integral de residuos, fomentando tecnologías, inversiones y la réplica de modelos que demuestren ser eficaces y aplicables según las condiciones y las características de los residuos generados en el país.
- i) Administrar el Fondo para la gestión integral de residuos, que se crea en esta Ley.
- j) Establecer un sistema de información nacional sobre gestión integral de residuos que permita elaborar los inventarios e indicadores relacionados con la gestión integral de residuos que complementen el sistema de indicadores e índices de salud y ambientales nacionales.

- k) Promover incentivos para la gestión integral de residuos, dirigidos especialmente al fomento y la capacitación de microempresas, cooperativas y otras organizaciones y/o empresas sociales que trabajan en la recuperación y gestión de residuos.
- l) Vigilar para que en el marco de aplicación de esta Ley, se respete la Ley N.º 8220, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, de 4 de marzo de 2002, y sus reformas.

ARTÍCULO 8.- Funciones de las municipalidades

Las municipalidades serán responsables de la gestión integral de los residuos generados en su cantón; para ello deberán:

- a) Establecer y aplicar el plan municipal para la gestión integral de residuos en concordancia con la política y el Plan Nacional.
- b) Dictar los reglamentos en el cantón para la clasificación, recolección selectiva y disposición final de residuos, los cuales deberán responder a los objetivos de esta Ley y su Reglamento.
- c) Promover la creación de una unidad de gestión ambiental, bajo cuya responsabilidad se encuentre el proceso de la gestión integral de residuos, con su respectivo presupuesto y personal.
- d) Garantizar que en su territorio se provea del servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes, así como de centros de recuperación de materiales, con especial énfasis en los de pequeña y mediana escala para la posterior valorización.
- e) Proveer de los servicios de limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, espacios públicos, ríos y playas cuando corresponda, así como del manejo sanitario de animales muertos en la vía pública.
- f) Prevenir y eliminar los vertederos en el cantón y el acopio no autorizado de residuos.
- g) Impulsar sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores, entre otros.
- h) Fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos que incluyan los costos para realizar una gestión integral de estos, de conformidad con el plan municipal para la gestión integral de residuos, esta Ley y su Reglamento, y en proporción con la cantidad y la calidad de los residuos generados, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar dichos servicios y garantizando su autofinanciamiento.
- i) Coordinar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, la política y el Plan Nacional y cualquier otro reglamento técnico sobre gestión integral de residuos dentro del municipio.
- j) Promover la capacitación y realizar campañas educativas de sensibilización de los habitantes del cantón respectivo para fomentar la cultura de recolección separada, de limpieza de los espacios públicos y de gestión integral de residuos.
- k) Establecer convenios con microempresas, cooperativas, organizaciones de mujeres y otras organizaciones y/o empresas locales, para que participen en el proceso de gestión de los residuos, especialmente en las comunidades que se ubican lejos de la cabecera del cantón.

Se autoriza a las municipalidades para que desarrollen tecnologías alternativas para el tratamiento de residuos, siempre y cuando sean menos contaminantes. Para tal fin, podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión previstos en el Código Municipal, entre ellos los mecanismos de integración asociativa y empresarial. Se autoriza, además, a establecer tasas diferenciadas, según el tipo y la cantidad de residuos a aquellos que separen en la fuente, u otra forma de incentivo fiscal para el generador o el gestor, que contribuya en el cantón a la gestión integral de residuos.

ARTÍCULO 9.- Construcción participativa

Para la formulación de la política, el plan y los reglamentos técnicos, el Ministerio de Salud deberá garantizar la participación de los sectores vinculados a la gestión integral de residuos en el ámbito nacional, y quedan facultados para crear las comisiones ad hoc que consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

El Reglamento de esta Ley desarrollará las disposiciones para la participación de las personas y de las organizaciones legalmente constituidas, para la construcción participativa de los instrumentos descritos en el párrafo anterior, tendientes a proteger y mejorar el ambiente, en cumplimiento de esta Ley.

TÍTULO II

HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 10.- Política nacional de residuos

El Ministerio de Salud debe formular, en forma participativa, la política nacional para la gestión integral de residuos.

ARTÍCULO 11.- Plan Nacional de Residuos

El Plan para la gestión integral de los residuos será el marco de acción que oriente las acciones gubernamentales, fije las prioridades, establezca los lineamientos y las metas que orientarán, sistematizarán e integrarán los diferentes planes municipales, programas sectoriales, proyectos e iniciativas públicas, entre otros.

El Plan será elaborado para un período de diez años y deberá revisarse al menos cada tres años, salvo lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- Planes municipales de residuos

El plan municipal de gestión integral de residuos es el instrumento que orientará las acciones de las municipalidades para la gestión integral de residuos en el cantón. Se elaborará a partir de los lineamientos dictados en el Plan Nacional y el Reglamento de esta Ley. Este plan podrá ser formulado en forma mancomunada con otras municipalidades.

La municipalidad convocará a una audiencia pública conforme lo establecerá el Reglamento de esta Ley, en coordinación con el Ministerio de Salud, a fin de presentar formalmente a la comunidad y a los interesados los alcances del plan municipal de gestión integral de residuos.

Los planes municipales serán presentados ante el Ministerio de Salud para su registro, seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO 13.- Planes sectoriales de residuos o por la naturaleza del residuo

Los diferentes sectores de la sociedad podrán desarrollar programas para la gestión integral de un determinado sector o residuo de su interés, que considere la cantidad y la composición de los residuos. Estos programas deberán coadyuvar al cumplimiento de la política nacional, el Plan Nacional y los objetivos de esta Ley. Estos programas serán presentados ante el Ministerio de Salud para su registro, seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO 14.- Programas de residuos por parte de los generadores

Todo generador debe contar y mantener actualizado un programa de manejo integral de residuos. En caso de que el programa incluya la entrega de residuos a gestores autorizados, el generador debe vigilar que esté autorizado para el manejo sanitario y ambiental de acuerdo con los principios de esta Ley.

Este programa debe ser elaborado e implementado por el generador para el seguimiento y monitoreo por parte de los funcionarios del Ministerio de Salud.

El Reglamento de esta Ley determinará los contenidos del programa de manejo integral de residuos, el cual deberá coadyuvar al cumplimiento de la política nacional, el Plan Nacional, el plan municipal y los objetivos de esta Ley. Además, establecerá cuáles generadores, dependiendo de su actividad, estarán exentos de presentar los programas de manejo que indica este artículo. Quedan exentas de la elaboración de dicho programa las viviendas unifamiliares.

ARTÍCULO 15.- Requisitos del programa de residuos por parte de los generadores

Los requisitos y el contenido de los programas de manejo integral se sujetarán a lo previsto en los reglamentos que se deriven de esta Ley, así como a los formatos que se establezcan para tal fin, y deberán incorporar la jerarquización de la gestión integral de residuos establecida en esta Ley.

ARTÍCULO 16.- Fiscalización de los programas de residuos de los generadores

Los funcionarios del Ministerio de Salud debidamente identificados podrán visitar, sin previo aviso, las instalaciones de los generadores públicos y privados para fiscalizar la existencia y la implementación del respectivo programa de manejo. El ingreso de las personas funcionarias del Ministerio de Salud a las instalaciones de estos generadores será de carácter obligatorio e inmediato. Mediante notificación escrita, el Ministerio de Salud podrá girar recomendaciones técnicas para su mejora o para que se adopten las medidas correctivas que se estimen pertinentes.

Para realizar la fiscalización de los programas, las personas funcionarias del Ministerio de Salud podrán solicitar la colaboración de las personas funcionarias del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, a fin de evaluar el impacto ambiental de dichos programas.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN

ARTÍCULO 17.- Sistema nacional de información

El Ministerio de Salud será el órgano responsable del funcionamiento del Sistema nacional de información sobre gestión integral de residuos, que contendrá la información relativa a la situación nacional. Se autoriza al Instituto Nacional de Estadística y Censos para que brinde apoyo técnico en la elaboración y el mantenimiento de este Sistema.

Dicho Sistema debe incluir los inventarios de residuos generados y valorizados, la infraestructura y las tecnologías apropiadas para su manejo, el inventario de gestores autorizados y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los reglamentos que de ella se deriven.

Las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas, municipalidades, generadores y gestores estarán en la obligación de suministrar oportunamente la información requerida para alimentar dicho Sistema. Asimismo, serán responsables de la veracidad de la información y de asegurar que dicha información sea fácilmente verificable. La periodicidad y la forma de presentar la información serán definidas vía reglamento.

ARTÍCULO 18.- Acceso a la información

El Ministerio de Salud deberá elaborar y difundir informes periódicos, sobre los aspectos relevantes contenidos en el Sistema nacional de información.

Además, deberá asegurar y establecer los medios idóneos para que la información pertinente sobre la gestión de residuos sólidos sea de acceso público, según se establece en el principio de derecho a la información.

ARTÍCULO 19.- Programa nacional de educación

Créase el Programa nacional de educación para la gestión integral de residuos y se declara de interés público. Este incluye tanto la educación formal como la no formal.

El Consejo Superior de Educación emitirá las políticas educativas nacionales que orienten el Programa nacional de educación sobre la gestión integral de residuos, en todos los niveles de la Educación Preescolar, General Básica y Diversificada, tanto pública como privada. Para ello, se incorporarán como eje transversal del currículo los objetivos, los contenidos, las lecciones y las actividades necesarias para ese fin que propicien el fortalecimiento, la formación y la divulgación de nuevos valores y actitudes en lo relativo a pautas de conducta y que contribuyan a alcanzar los objetivos de esta Ley. Para estos efectos, el Ministerio de Educación Pública coordinará estas acciones con el Ministerio de Salud.

Cada año el Ministerio de Educación deberá incorporar estas actividades en la elaboración del Plan anual operativo, a fin de asegurar la dotación de los recursos necesarios para su ejecución.

Las instituciones de educación superior y técnica deberán establecer en los programas académicos de las carreras afines a la materia la formación en gestión integral de residuos.

Asimismo, todos los centros educativos públicos y privados del país deberán establecer e implementar planes de manejo integral de residuos que se generen en sus instalaciones, como una forma de enseñar a los educandos en forma práctica sobre la gestión integral de residuos.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 20.- Fomento para la gestión integral de residuos

El Ministerio de Salud, en coordinación con otras instituciones públicas y los sectores involucrados, promoverá en el Reglamento de esta Ley las herramientas legales, políticas, económicas, los instrumentos de mercado o de comunicación, así como los incentivos no fiscales u otros, para el fomento de la prevención de la contaminación, la aplicación de la producción más limpia, la reutilización y la valorización de residuos, para promover las tecnologías menos contaminantes en el tratamiento y la disposición final de estos.

En el establecimiento de estas herramientas se fomentará la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas, las cooperativas, las organizaciones de mujeres y otras formas de organización social que coadyuven al cumplimiento de la política, el Plan Nacional, el plan municipal respectivo y los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 21.- Incentivos a generadores

El Estado incentivará y apoyará a las pequeñas y medianas empresas nacionales que sean generadoras de residuos, con el fin de que se adapten a los cambios tecnológicos, los nuevos requisitos y los plazos que esta Ley establece, incluida la eventual sustitución de materiales, componentes o equipos.

ARTÍCULO 22.- Medidas especiales

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, podrá adoptar, vía reglamento o decreto ejecutivo, medidas para lo siguiente:

a) Promover la importación, fabricación y comercialización de productos que favorezcan la gestión integral de residuos.

b) Prohibir la importación de materiales cuya valorización o gestión integral sea limitada o inexistente en el país.

c) Restringir o prohibir, en coordinación con los sectores y de acuerdo con las metas que se fijen al efecto, la importación, fabricación y comercialización de productos que dificulten el cumplimiento de las políticas nacionales para la gestión integral de residuos.

d) Crear sistemas de depósito, devolución y retorno para los residuos de difícil valorización que no estén sujetos a un programa de manejo.

e) Promover las estructuras de comercialización de residuos valorizables y de los productos de ellos obtenidos.

f) Solicitar al productor o importador de un determinado producto, ante la duda razonable de que este pueda ocasionar daños a la salud y al ambiente, que utilice el análisis de ciclo de vida u otro instrumento de evaluación del riesgo, de conformidad con los estándares y requisitos que se establezcan vía reglamento. El propósito de esta medida es la observancia del principio precautorio, la autorización o no del ingreso de estos productos, su fabricación o comercialización en el país, así como la definición de los términos, los límites y las condiciones en que estas actividades podrán llevarse a cabo, en caso de ser autorizadas.

g) Promover estructuras socialmente justas y ambientalmente adecuadas de comercialización de residuos valorizables y de los productos de ellos obtenidos, con la finalidad de evitar prácticas monopolísticas.

h) Coordinar con las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, el Organismo de Investigación Judicial y las municipalidades la regulación de la comercialización de materiales valorizables. Se podrá restringir este tipo de actividad cuando esta promueva actos ilícitos contra bienes de dominio público o dedicado a un servicio público.

i) Prohibir o limitar temporalmente la exportación de residuos cuando tengan valor estratégico para el país.

El Ministerio de Salud queda autorizado para coordinar con otros ministerios o entes públicos, vía reglamento o decreto ejecutivo, las medidas especiales necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 23.- Participación ciudadana

El Ministerio de Salud y las municipalidades, en el marco de sus competencias, promoverán la participación de todas las personas en forma activa, consciente, informada y organizada en la gestión integral de residuos. Para ello deberán:

a) Convocar, fomentar y apoyar la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes.

b) Apoyar a los grupos sociales organizados en la realización de programas, proyectos y otras iniciativas sociales para la gestión integral de residuos.

c) Fomentar la aplicación de la presente Ley, mediante la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la gestión integral de residuos, con énfasis en la valorización de los materiales contenidos en ellos. Para tal fin, podrán establecer convenios de cooperación con comunidades urbanas y rurales, instituciones académicas, micro y pequeñas empresas, cooperativas y otras formas de organización social, de la gestión integral de residuos.

d) Fomentar y garantizar la participación ciudadana en el control y la fiscalización del cumplimiento de esta Ley, de la política y el Plan Nacional, así como de otros programas y proyectos en la materia.

El Reglamento de esta Ley desarrollará las disposiciones para la participación de las personas y de las organizaciones legalmente constituidas, en la toma de decisiones y las acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente, en cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO IV**FONDO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS****ARTÍCULO 24.- Fondo**

Créase el Fondo para la gestión integral de residuos para alcanzar los objetivos de esta Ley, cuyos recursos se constituirán a partir de lo siguiente:

a) Las transferencias que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

b) La reasignación del superávit de operación del Fondo para la gestión integral de residuos.

c) Los legados y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, y los aportes del Estado o de sus instituciones.

d) Las contribuciones de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, de acuerdo con los respectivos convenios.

e) Los fondos provenientes de convenios de préstamos internacionales para financiar actividades o proyectos relacionados con la gestión integral de residuos.

f) Los ingresos procedentes de la venta de guías, formularios, publicaciones, venta de servicios, refrendo de documentos, autorizaciones, certificaciones, inscripciones y registro realizados por el Ministerio de Salud para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

g) Los montos provenientes de las infracciones gravísimas y graves establecidas en la presente Ley, así como los intereses moratorios generados.

h) Los provenientes de la imposición de obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente, así como estimaciones del daño al ambiente fijadas así por el Tribunal Ambiental Administrativo, cuando se den como resultado del manejo inadecuado de residuos.

i) Los recursos provenientes de los acuerdos de conciliación que realiza el Tribunal Ambiental Administrativo, en los casos objeto de esta Ley.

j) Los montos fijados por el Tribunal Ambiental Administrativo por el daño ambiental, por los casos objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 25.- Manejo del Fondo

Las sumas recaudadas serán remitidas a una cuenta especial en la caja única del Estado que será administrada por el Ministerio de Salud. Para cumplir las funciones señaladas en esta Ley, el Ministerio

de Salud deberá elaborar los presupuestos correspondientes a las obligaciones y las actividades que esta Ley les impone, así como a suscribir los contratos de administración que se requieran.

Con respecto a las multas e ingresos correspondientes a los incisos h), i) y j) del artículo 24 de esta Ley, la Tesorería Nacional deberá girarlos a la municipalidad del cantón donde se originó la infracción correspondiente, con el fin de que utilicen estos recursos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 26.- Superávit

Los recursos del Fondo para la gestión integral de residuos que no sean utilizados en el período vigente se constituirán en superávit de la cuenta y podrán emplearse, mediante modificación presupuestaria, para cumplir los objetivos de esta Ley.

CAPÍTULO V**OBLIGACIONES DEL ESTADO****ARTÍCULO 27.- Presupuestos**

Las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades podrán incluir en sus planes anuales operativos y en sus presupuestos las partidas anuales para establecer e implementar sus respectivos planes de gestión integral de residuos.

ARTÍCULO 28.- Sistemas de gestión ambiental

Las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades implementarán sistemas de gestión ambiental en todas sus dependencias, así como programas de capacitación para el desempeño ambiental en la prestación de servicios públicos y el desarrollo de hábitos de consumo y el manejo adecuado que tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos.

ARTÍCULO 29.- Compras del Estado

Autorízase a las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades para que promuevan la compra y la utilización de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado bajo procesos ambientalmente amigables que cumplan las especificaciones técnicas requeridas por la Administración Pública; dicha condición podrá comprobarse por medio de certificaciones ambientales y otro mecanismo válido establecido vía reglamento.

Para ello, en la valoración de las licitaciones y compras directas concursables deberán dar un veinte por ciento (20%) adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos incorporan criterios de la gestión integral de residuos, así como la gestión del residuo una vez terminada su vida útil. Para el caso de las compras directas deberán incorporarse criterios que promuevan la gestión integral de residuos.

Las dependencias correspondientes de las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades encargadas de elaborar los carteles de licitación o de compra directa establecerán criterios ambientales y de ciclo de vida de los productos para evaluar las licitaciones, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 30.- Autorización

Autorízase a las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades para que donen, permuten, vendan y de ser necesario, bajo autorización expresa del Ministerio de Salud, exporten los residuos y los materiales de su propiedad que puedan ser objeto de reutilización o valorización, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO III**GESTIÓN DE RESIDUOS****CAPÍTULO I****LICENCIAS Y PERMISOS****ARTÍCULO 31.- Viabilidad ambiental**

Todas las actividades, las obras o los proyectos nuevos que procesen, almacenen, recuperen, traten, eliminen y dispongan residuos ordinarios y peligrosos deberán cumplir el trámite

de evaluación de impacto ambiental, previo a la obtención de los permisos o las licencias de construcción u operación. Los procedimientos vigentes de evaluación de impacto ambiental establecerán la forma en que se realizará el trámite. Los permisos o las licencias se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 32.- Registro de gestores

Todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen a la gestión total o parcial de residuos para poder operar deben registrarse ante el Ministerio de Salud y cumplir los requisitos que establezca el reglamento respectivo, así como cualquier otra legislación ambiental, de salud y social pertinente.

Los gestores de residuos deberán cancelar el monto que establezca dicho reglamento por concepto de registro para financiar las actividades de monitoreo y control.

Los gestores autorizados deberán indicar expresamente los sitios en donde se recuperarán, procesarán y manipularán los residuos para su posterior valorización, y deberán cumplir todos los requisitos legales de ubicación, construcción y operación pertinentes para los establecimientos.

El Reglamento de esta Ley definirá las funciones de los gestores.

CAPÍTULO II

MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS

ARTÍCULO 33.- Exportación, importación y tránsito de residuos

La exportación, la importación y el tránsito de residuos se regirá de conformidad con lo dispuesto en los convenios internacionales en la materia debidamente ratificados por el país para la protección de la salud humana y el ambiente, así como por las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que de ella se deriven.

ARTÍCULO 34.- Prohibición para la importación y el movimiento transfronterizo

Prohíbese la importación y el movimiento transfronterizo por el territorio nacional de residuos peligrosos, radioactivos y bioinfecciosos.

También se considerarán dentro de esta prohibición los productos y sus partes que estén vencidos, dañados y obsoletos, de acuerdo con las autoridades sanitarias de su país de origen, independiente de su presentación, así como aquellos cuyo registro haya sido cancelado en su país de origen o hayan llegado al final de su vida útil.

ARTÍCULO 35.- Exenciones para la importación de residuos

El Ministerio de Salud podrá autorizar la importación de residuos ordinarios para ser valorizados en el país, siempre y cuando determine, con fundamento en estudios técnicos y aplicando el principio precautorio, que no pone en peligro la salud y el ambiente. Para ello se deben dar las siguientes condiciones:

- a) Que por razones de economías de escala dicha importación permita o promueva el establecimiento de una tecnología ambientalmente adecuada, debidamente reconocida y aceptada en el ámbito internacional, para el tratamiento de residuos similares generados en el país que de otra forma no podrían ser gestionados localmente de manera responsable.
- b) Que dicha importación se realice de conformidad con el procedimiento y los protocolos que se establecerán para garantizar el adecuado seguimiento y control.
- c) Que el destino final de dichos residuos no sea su tratamiento y disposición final.
- d) Que se cuente con el criterio técnico previo de la Secretaría Técnica para la Gestión Racional de Sustancias Químicas.
- e) Que el residuo sea fuente de materia prima para la elaboración de otros productos.
- f) Que se cuente con procedimientos y protocolos establecidos para su adecuado transporte y trasiego en territorio nacional.
- g) Cualquier otra condición que establezca el Reglamento de esta Ley.

La autorización para el caso concreto establecerá la cantidad, las características, el tipo de residuos autorizados y el destino de estos.

ARTÍCULO 36.- Inspección de aduanas

En los casos de exportación e importación de residuos y materiales valorizables, la Dirección General de Aduanas deberá establecer programas de inspecciones en el sitio, a fin de comprobar en el campo la concordancia entre lo declarado y lo embalado.

Para ello, se autoriza a dicha Dirección o a los inspectores del Ministerio de Salud, debidamente identificados a adoptar, si lo consideran conveniente, un esquema de verificación de la conformidad de las importaciones y exportaciones, por medio de un sello o medio similar.

A partir del año 2015, las importaciones de residuos y materiales valorizables serán sometidas al proceso de verificación inmediata de las mercancías declaradas. En estos casos, no serán aplicables mecanismos de verificación selectiva y aleatoria.

ARTÍCULO 37.- Repatriación

Autorízase a la Dirección General de Aduanas a devolver o repatriar los residuos o los productos que hayan sido importados sin autorización o contraviniendo prohibiciones y regulaciones de la normativa vigente y, en caso de que esto no resulte factible, para que cobre el costo tratamiento y disposición final que sea necesario. Todos los costos correrán por cuenta del importador.

CAPÍTULO III

GENERACIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38.- Obligaciones de los generadores

Todo generador o poseedor de residuos está obligado a tomar todas las medidas para lo siguiente:

- a) Reducir la generación de residuos y cuando esta generación no pueda ser evitada, minimizar la cantidad y toxicidad de los residuos a ser generados.
- b) Separar los residuos desde la fuente, clasificarlos y entregarlos a un gestor autorizado o a un sistema municipal, de conformidad con el Reglamento de esta Ley y el reglamento municipal que le corresponda, con el fin de facilitar su valorización.
- c) Entregar los residuos sujetos a disposición final y vigilar para que sean gestionados en forma ambiental y sanitariamente segura por medio de un gestor autorizado.
- d) Gestionar los residuos en forma tal que estos no pongan en peligro la salud o el ambiente, o signifiquen una molestia por malos olores, ruido o impactos visuales, entre otros.
- e) Gestionar sus residuos únicamente con gestores autorizados para brindar servicios de gestión de residuos.
- f) Mantener un registro actualizado de la generación y forma de gestión de cada residuo.
- g) Reportar a las autoridades competentes sobre su gestión en materia de residuos, según se establezca en esta Ley y en los reglamentos que de ella deriven.
- h) Fomentar el uso de alternativa de producción más limpia y de manejo de residuos en forma integral.

ARTÍCULO 39.- Generadores de residuos ordinarios

Los generadores de residuos ordinarios estarán obligados a separarlos, clasificarlos y entregarlos a las municipalidades para su valorización o disposición final, en las condiciones en que determinen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40.- Propiedad de los residuos

Los residuos valorizables que sean recolectados en forma selectiva serán propiedad y responsabilidad de los municipios en el momento en que los usuarios del servicio público sitúen o entreguen los residuos para su recolección separada, de conformidad con el reglamento respectivo.

Prevía autorización de la municipalidad correspondiente, estos residuos podrán ser entregados o recolectados por un gestor autorizado o una empresa mixta, para su valorización, en cuyo caso corresponde a este la propiedad y la responsabilidad de su manejo.

ARTÍCULO 41.- Residuos de manejo especial

El Ministerio de Salud deberá declarar, vía decreto ejecutivo, los residuos de manejo especial que serán separados de la corriente normal de los residuos para ser sujetos de una gestión diferenciada y evitar que ocasionen daños a la salud y el ambiente.

El Ministerio de Salud y las municipalidades deberán promover y facilitar la existencia de la infraestructura necesaria para la valorización, el tratamiento y la disposición final de los residuos de manejo especial.

ARTÍCULO 42.- Responsabilidad extendida del productor de residuos de manejo especial

El productor o importador de bienes cuyos residuos finales sean declarados por el Ministerio de Salud como de manejo especial deberá ejecutar al menos alguna de las siguientes medidas para mitigar o compensar su impacto ambiental:

- a) Establecer un programa efectivo de recuperación, reuso, reciclaje, aprovechamiento energético u otro medio de valorización para los residuos derivados del uso o consumo de sus productos en todo el territorio nacional.
- b) Participar en un programa sectorial de residuos o por la naturaleza del residuo para su gestión integral, organizado ya sea por sector o por producto.
- c) Adoptar un sistema de depósito, devolución y retorno en el cual el consumidor, al adquirir el producto, dejará en depósito una cantidad monetaria que será recuperada con la devolución del envase o el producto.
- d) Elaborar productos o utilizar envases o embalajes que, por sus características de diseño, fabricación o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su valorización, o permitan su eliminación en la forma menos perjudicial para la salud y el ambiente.
- e) Establecer alianzas estratégicas con las municipalidades para mejorar los sistemas de recolección y gestión integral de residuos.

CAPÍTULO IV**RESIDUOS PELIGROSOS****ARTÍCULO 43.- Responsabilidad**

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que generen residuos peligrosos tienen la responsabilidad por los daños que esos residuos ocasionen a la vida, la salud, el ambiente o los derechos de terceros, durante todo el ciclo de vida de dichos residuos.

A pesar de que un generador transfiera sus residuos a un gestor autorizado, debe asegurarse por medio de contratos y manifiestos de entrega-transporte-recepción el manejo ambientalmente adecuado de estos y evitar que ocasionen daños a la salud y el ambiente. En caso de incumplimiento de esta obligación podrá ser considerado como responsable solidario de los daños al ambiente y la salud que pueda ocasionar dicha empresa por el manejo inadecuado de estos y las sanciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 44.- Obligaciones

Los generadores de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que reglamentariamente se determinarán, entre ellas las siguientes:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente las mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- b) Envasar y etiquetar de acuerdo con la regulación nacional e internacional vigente, los recipientes que contengan residuos peligrosos; como mínimo se incluirá la clasificación de riesgo, las precauciones ambientales y sanitarias, así como de manejo y almacenamiento.
- c) Llevar un registro de los residuos peligrosos generados que incluyan tipo, composición, cantidad y destino de estos para garantizar completa rastreabilidad del flujo de los residuos en todo momento.
- d) Suministrar a los gestores autorizados para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuada manipulación, trasiego, transporte, tratamiento y disposición final.

e) Presentar informes semestrales al Ministerio del Salud donde se especifique, como mínimo, la cantidad de residuos peligrosos producidos, la naturaleza de estos y el destino final.

f) Informar inmediatamente al Ministerio de Salud en caso de desaparición, pérdida o derrame de residuos peligrosos.

g) Contratar únicamente gestores autorizados para gestionar residuos peligrosos.

h) Contar con áreas de almacenamiento temporales, cuya ubicación, diseño, construcción y operación cumplan la reglamentación vigente en la materia.

CAPÍTULO V**SITIOS CONTAMINADOS****ARTÍCULO 45.- Prevención de la contaminación**

Los generadores de residuos de cualquier tipo y los gestores tienen la responsabilidad de manejarlos en forma tal que no contaminen los suelos, los subsuelos, el agua, el aire y los ecosistemas.

La selección, la construcción, la operación y el cierre técnico de instalaciones de disposición final de residuos deberá realizarse en forma tal que se prevenga la contaminación de los suelos, los subsuelos, el agua, el aire y los ecosistemas.

Para ello, las instalaciones de disposición final de residuos deberán contar con garantías financieras para asegurar que se contará con los recursos necesarios para prevenir la diseminación de contaminantes en el suelo, los subsuelos, el agua, el aire y los ecosistemas, y, de ser necesario, realizar la remediación del sitio si los niveles de contaminación en él representan un riesgo para la salud o el ambiente.

ARTÍCULO 46.- Remediación

En caso de detectarse suelos contaminados, el Ministerio de Salud deberá emitir la declaración de suelo contaminado y ejercer las acciones necesarias porque quien resulte responsable de la contaminación deberá proceder a su limpieza y recuperación, de acuerdo con los lineamientos generales que se establecerán vía reglamento y con un plan de remediación, previamente aprobado por dicho Ministerio.

En caso de que no sea posible identificar al responsable de la contaminación de un sitio por el manejo inadecuado de residuos, el Ministerio de Salud, en coordinación con la municipalidad respectiva y cualquier otra autoridad que consideren conveniente, llevarán a cabo las acciones necesarias para su remediación cuando existan riesgos inminentes para la salud y el ambiente.

TÍTULO IV**DISPOSICIONES FINALES****CAPÍTULO I****INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES****ARTÍCULO 47.- Infracciones administrativas**

Las infracciones administrativas de esta Ley se clasificarán en leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 48.- Infracciones gravísimas y sus sanciones

Se considerarán infracciones gravísimas, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

- a) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes.
- b) Realizar el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin.
- c) Mezclar residuos ordinarios con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ellas deriven.
- d) Depositar residuos peligrosos y/o de manejo especial en sitios no autorizados para este tipo de residuos.
- e) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.

f) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos peligrosos, en sitios no autorizados.

g) Transportar residuos peligrosos, sin la autorización correspondiente.

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones gravísimas se sancionarán con una multa de cien a doscientos salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y con el pago del daño ambiental.

ARTÍCULO 49.- Infracciones graves y sus sanciones

Se considerarán infracciones graves, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

a) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos ordinarios, en sitios no autorizados.

b) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer de residuos ordinarios en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

c) Transportar en forma habitual residuos ordinarios o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, sin la autorización correspondiente.

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de veinte a cien salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y con el pago del daño ambiental.

ARTÍCULO 50.- Infracciones leves y sus sanciones

Se considerarán infracciones leves, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

a) Extraer de los recipientes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sujetos a programas de reciclaje por parte de las municipalidades o a quienes estas deleguen.

b) Arrojar en la vía pública residuos ordinarios.

c) Extraer y recuperar cualquier material no valorizable, contenido en las celdas de disposición final de los rellenos sanitarios.

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de uno a diez salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y con el pago del daño ambiental.

Los inspectores municipales impondrán las infracciones establecidas en este artículo, los recursos que se capten serán para financiar actividades del plan municipal para la gestión integral de residuos, del correspondiente cantón.

ARTÍCULO 51.- Principios de legalidad y del debido proceso

Para la aplicación de estas sanciones, el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, el Ministerio de Salud, las municipalidades o cualquier otra autoridad de policía deberán presentar la denuncia respectiva ante el Tribunal Ambiental Administrativo, el cual deberá conceder previa audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica del ambiente y el reglamento de procedimientos de dicho Tribunal. No obstante lo anterior, además de los funcionarios antes citados, cualquier persona, física o jurídica, podrá presentar de igual forma denuncias al Tribunal Ambiental Administrativo y a las instancias judiciales correspondientes por violaciones a esta Ley.

ARTÍCULO 52.- Actuación indebida de funcionarios públicos

Las sanciones estipuladas en este capítulo se aplicarán aumentadas en un tercio, si quien resulte responsable por acción u omisión es un funcionario público o de hecho que tienen en sus funciones obligaciones relacionadas con la gestión de residuos. Además, se podrá imponer la inhabilitación especial, consistente en la pérdida del cargo público y la imposibilidad de ser nombrado nuevamente en cualquier cargo público durante cinco años. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles aplicables.

ARTÍCULO 53.- Inspecciones

Los funcionarios del Ministerio de Salud, debidamente identificados, podrán realizar las inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa relativa a la gestión integral de residuos, en cualquier inmueble y en el momento que lo requieran, para lo cual tendrán carácter de autoridad de policía, con fe pública. Dicha inspección se realizará sin previo aviso y deberá cumplir el procedimiento estandarizado que vía reglamento se establecerá.

Durante la inspección, los funcionarios indicados en el párrafo anterior tendrán libre acceso a las instalaciones o los sitios de inspección y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias, así como de la Fuerza Pública, quienes están en la obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Los inspectores municipales podrán coadyuvar con el Ministerio de Salud en la supervisión de los generadores públicos y privados, en los mismos términos en que lo hacen los funcionarios precitados.

En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de esta Ley o su Reglamento, se le notificará al responsable el inicio del procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 54.- Cancelación de permisos y licencias

El Ministerio de Salud podrá suspender, revocar o cancelar las licencias, los permisos y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

CAPÍTULO II

DELITOS

ARTÍCULO 55.- Tráfico ilícito

Se impondrá la pena de prisión de dos a quince años a la persona que sin autorización exporte, importe, transporte, almacene, comercialice o ponga en circulación residuos o sustancias peligrosas, bioinfecciosos o radioactivos. La pena será de seis meses a tres años si estas conductas se realizan con otros tipos de residuos y sin autorización.

ARTÍCULO 56.- Disposición ilegal

Se impondrá la pena de prisión de dos a quince años a la persona que abandone, deposite o arroje en forma ilegal residuos peligrosos.

La pena podrá aumentarse en un tercio cuando se abandonen, depositen o arrojen residuos peligrosos en áreas de protección del recurso hídrico, áreas silvestres protegidas, la zona marítimo-terrestre, aguas marinas o continentales y los cuerpos de agua destinados al consumo humano.

La pena será de seis meses a cuatro años si lo que se abandona, deposita o arroja ilegalmente en estas áreas son otros tipos de residuos u otro tipo de sustancias o si estas conductas se realizan en bienes del Estado.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 57.- Responsabilidad por daños y perjuicios ambientales

Sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas, los infractores a las disposiciones contenidas en la presente Ley, sean personas físicas o jurídicas, serán civil y solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados contra el ambiente y la salud de las personas, y deberán restaurar el daño, y, en la medida de lo posible, dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la acción ilícita. Los titulares de las empresas o las actividades donde se causan los daños responderán solidariamente.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES Y DEROGACIONES

ARTÍCULO 58.- Modificaciones

Modifícanse las siguientes disposiciones:

a) Se reforma el artículo 74 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 74.-

Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en *La Gaceta*.

Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades a establecer el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley para la gestión integral de residuos, más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo. Se faculta a las municipalidades para establecer sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la gestión integral de residuos.

Además, se cobrarán tasas por los servicios y el mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. Los montos se fijarán tomando en consideración el costo efectivo de lo invertido por la municipalidad para mantener cada uno de los servicios urbanos. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad. La municipalidad calculará cada tasa en forma anual y las cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme en qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa.”

b) Se reforma el inciso j) del artículo 39 de la Ley N.º 8660, Fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector telecomunicaciones. El texto dirá:

“Artículo 39.- Rectoría del sector telecomunicaciones

[...]

j) Brindar apoyo técnico al rector en materia de gestión integral de residuos en cuanto a la definición, clasificación y diseño de políticas de gestión de los residuos derivados de las actividades de telecomunicaciones.

[...]”

c) Se adiciona un inciso e) al artículo 111 de la Ley orgánica del ambiente, N.º 7554, de 4 de octubre de 1996. El texto dirá:

“Artículo 111.- Competencias del Tribunal

[...]

e) Establecer las multas, en sede administrativa, por infracciones a la Ley para la gestión integral de residuos y cualquier otra ley que así lo establezca.”

ARTÍCULO 59.- Derogaciones

Deróganse las siguientes disposiciones:

a) Los artículos 278, 279, 280, 281, 283 y 284 de la Ley general de salud, N.º 5395, de 30 de octubre de 1973, y sus reformas.

b) El artículo 70 de la Ley orgánica del ambiente, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995.

c) El artículo 272 bis del Código Penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**TRANSITORIO I.-**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del término de seis meses, contado a partir de la fecha de su publicación, pero la falta de reglamentación no impedirá que esta se aplique.

TRANSITORIO II.-

El Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, el Ministerio de Salud y las municipalidades, en forma coordinada, en un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta Ley, deberán revisar la reglamentación vigente en materia de residuos, tanto nacional como municipal, con el fin de adecuarla a los principios de esta Ley.

TRANSITORIO III.-

El Ministerio de Salud deberá abrir, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la publicación de esta Ley, una cuenta especial para el Fondo para la gestión integral de residuos dentro de la caja única del Estado.

TRANSITORIO IV.-

El Ministerio de Educación Pública deberá establecer en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta Ley, el contenido y la estrategia de aplicación del Programa nacional de educación sobre gestión integral de residuos para el próximo curso escolar.

TRANSITORIO V.-

El Ministerio de Salud pondrá a disposición del público los primeros resultados sobre la gestión integral de residuos dentro de los dieciocho meses posteriores a la publicación de esta Ley.

TRANSITORIO VI.-

En el plazo de un año a partir de la publicación de esta Ley, las proveedurías de las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades deberán incluir en los carteles de licitación o de compra directa criterios ambientales y de ciclo de vida de los productos para la valoración de las licitaciones, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de esta Ley.

TRANSITORIO VII.-

Para los efectos del artículo 32, se otorga un plazo de un año a partir de la publicación de esta Ley, para las actividades de recuperación de residuos sólidos que son microempresas familiares, recuperadores informales y otros grupos comunales, para que cumplan la normativa jurídica que establece esta Ley y su Reglamento, para realizar estas actividades. Asimismo, se autoriza al Instituto Nacional de Aprendizaje, al Instituto Mixto de Ayuda Social, a la Dirección Nacional de Desarrollo Comunal, al Fondo para el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, para que capaciten, fortalezcan, financien y ayuden a dichos grupos a cumplir los mandatos de esta Ley y los reglamentos que de ella se deriven, a fin de que estos grupos contribuyan a la gestión integral de residuos.

TRANSITORIO VIII.-

En un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de esta Ley, las municipalidades de todo el país, con el fin de proteger el ambiente y aplicar la normativa de esta Ley, deberán desarrollar actividades para facilitar a los ciudadanos la recolección de residuos valorizables y colaborar con la educación de la comunidad en esta materia.

TRANSITORIO IX.-

En un plazo máximo de seis meses, el Ministerio de Salud deberá establecer y comunicar la política nacional y el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de esta Ley.

TRANSITORIO X.-

Los contratos con gestores autorizados para gestionar los residuos de una o varias municipalidades, al momento del vencimiento del contrato o de la prórroga del contrato, deberán contemplar los principios de esta Ley. La Contraloría General de la República vigilará su aplicación.

TRANSITORIO XI.-

Los planes de manejo integral de residuos aprobados y avalados por el Ministerio de Salud, a la entrada en vigencia de esta Ley, pasarán a llamarse con esta Ley “Programas de manejo integral de residuos.”

TRANSITORIO XII.-

En un plazo máximo de nueve meses, el Ministerio de Salud deberá establecer el Sistema nacional de información contemplado en esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diez.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Gerardo Villanueva Monge

PRESIDENTE

Mireya Zamora Alvarado

Ileana Brenes Jiménez

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

Ejecútese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, María Luisa Ávila Agüero.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Teófilo De La Torre Argüello.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—El Ministro de Justicia y Paz, Hernando París Rodríguez.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O. C. 8667.—Solicitud N° 38402.—C-1062520.—(L8839-2010055926).

PODER EJECUTIVO**DECRETOS**

N° 36047-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y artículo 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus reformas, Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973.

Considerando:

1°—Que es función esencial del Estado, velar por la protección de la salud de la población.

2°—Que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar de los ciudadanos, sin que por ello se obstaculicen innecesariamente las condiciones de competitividad para el desenvolvimiento de la actividad económica del país.

3°—Que los lactantes constituyen una población vulnerable, por lo cual los preparados destinados a su consumo deben cumplir con requisitos especiales en cuanto a composición, inocuidad e información veraz y oportuna.

4°—Que no existe reglamentación específica en el país para estos productos, por lo que en procura de estar de acuerdo con la normativa internacional, se ha procedido a la homologación parcial, de la siguiente norma: Norma para Preparados para Lactantes y Preparados para Usos Medicinales Especiales destinados a los Lactantes Codex Stan 72 – 1981, revisión del 2007. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Aprobar el siguiente Reglamento Técnico:

RTCR 426:2009 Preparados para lactantes

1. **Objeto y ámbito de aplicación.** El presente Reglamento Técnico tiene como objetivo establecer los requisitos de composición, calidad e inocuidad relativos a los preparados para lactantes. Se aplica a los preparados para lactantes en

forma líquida o en polvo destinados a emplearse, cuando sea necesario, como sucedáneo de la leche materna para satisfacer las necesidades nutricionales normales de los lactantes. Sólo se aceptará la comercialización como preparados para lactantes de los productos que cumplan con los criterios establecidos en las disposiciones de este reglamento. Ningún producto que no sea un preparado para lactantes deberá comercializarse, o representarse de otro modo, como idóneo para satisfacer por sí solo las necesidades nutricionales de los lactantes sanos normales durante los primeros meses de vida.

En la aplicación de este reglamento se deben observar las disposiciones incluidas en el Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna (1981), así como la resolución WHA 54.2 (2001) de la Asamblea Mundial de la Salud.

2. Referencias.

- 2.1 Decreto Ejecutivo N° 26012-MEIC, RTCR100:1997. Etiquetado de los Alimentos Preenvasados y sus reformas, publicado en La Gaceta N° 91 del 14 de mayo de 1997.
- 2.2 Decreto Ejecutivo N° 30256-MEIC-S, RTCR 135:2002 Etiquetado Nutricional de los Alimentos Preenvasados publicado en La Gaceta N° 71 del 15 de abril de 2002.
- 2.3 Ley N° 7430, Fomento de la Lactancia Materna publicada en La Gaceta N° 200 del 21 de octubre de 1994.
- 2.4 Decreto Ejecutivo N° 33371, RTCA 01.01.11:06 Cantidad de Producto en Preempacados, resolución COMIECO 168-2006, publicado en *La Gaceta* N° 194 del 10 octubre del 2006.
- 2.5 Decreto Ejecutivo N° 31595-S, Reglamento de Notificación de Materias Primas, Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje y Vigilancia de Alimentos y sus reformas, del 02 de diciembre del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 16 del 23 de enero de 2004.

3. **Definiciones.** Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- 3.1 **Agente de salud:** Toda persona, profesional o no, que trabaje, en forma remunerada o voluntaria en servicios vinculados con el sistema nacional de salud.
- 3.2 **Preparados para lactantes:** Es un producto sucedáneo de la leche materna especialmente fabricado para satisfacer por sí solo, las necesidades nutricionales de los lactantes durante los primeros meses de vida, hasta la introducción de una alimentación complementaria adecuada.
- 3.3 **Lactante:** Se entiende los niños no mayores de 12 meses de edad.
- 3.4 **Agua inocua:** Agua que ha sido hervida previamente y conservada en condiciones higiénicas.
- 3.5 **Leche:** Es la secreción mamaria normal de animales lecheros sanos obtenida mediante uno o más ordeños sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

4. Símbolos y abreviaturas

- 4.1 BPM: Buenas Prácticas de Manufactura
- 4.2 g: gramos
- 4.3 g/Kg: gramos por kilogramo
- 4.4 mg/kg: miligramos por kilogramo.
- 4.5 ml: mililitros.
- 4.6 µg: microgramos
- 4.7 Kcal: kilocalorias
- 4.8 kJ: kilojulios
- 4.9 SIN: Sistema Internacional de Numeración
- 4.10 v/v: volumen/volumen

5. Composición esencial y factores de calidad**5.1 Composición esencial**

- 5.1.1 El preparado para lactantes es un producto a base de leche de vaca o de otros animales o de mezclas de ellos y de otros ingredientes que se ha demostrado que son idóneos para la alimentación de los lactantes. Deberá estar científicamente demostrada la inocuidad así como la idoneidad nutricional de

los preparados para lactantes para favorecer su crecimiento y desarrollo. Todos los ingredientes y aditivos alimentarios utilizados deberán estar exentos de gluten.

5.1.2 El preparado para lactantes listo para el consumo de acuerdo con las instrucciones del fabricante deberá contener, por cada 100 ml, no menos de 60 kcal (250 kJ) y no más de 70 kcal (295 kJ) de energía.

5.1.3 El preparado para lactantes listo para el consumo deberá contener, por 100 kcal (100 kJ), las siguientes cantidades mínimas y máximas o niveles superiores de referencia¹ según proceda, de los nutrientes que se especifican a continuación. Los principios generales adoptados para el establecimiento de estas cantidades se indican en el Apéndice B del presente Reglamento.

a) Proteínas^{1) 2), 3)}

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
g/100 kcal	1,8 ^{4), 5)}	3,0	-
g/100 kJ	0,45 ^{4), 5)}	0,7	-

Notas:

1) Para los fines del presente reglamento, el cálculo del contenido de proteínas del producto final preparado y listo para el consumo deberá basarse en N x 6,25, salvo que se proporcione una justificación científica para el uso de un factor de conversión diferente aplicable a un determinado producto. Los niveles establecidos para las proteínas en este reglamento se basan en el factor de conversión de nitrógeno de 6,25. El valor de 6,38 se considera generalmente el factor específico apropiado para la conversión del nitrógeno en proteínas en otros productos lácteos, mientras que el valor de 5,71 se considera el factor específico para la conversión del nitrógeno en proteínas en productos derivados de la soja.

2) Para un valor energético equivalente, el preparado debe contener una cantidad disponible de cada aminoácido esencial y semiesencial igual al menos a la que contiene la proteína de referencia (leche materna, según se define en el Apéndice A); no obstante, a efectos de cálculo, las concentraciones de tirosina y fenilalanina pueden sumarse. Las concentraciones de metionina y cisteína pueden sumarse si la proporción es inferior a 2:1; si la proporción se sitúa entre 2:1 y 3:1, la idoneidad del preparado debe demostrarse por medio de ensayos clínicos.

3) Podrán añadirse al preparado para lactantes aminoácidos aislados únicamente a fin de mejorar su valor nutritivo para los lactantes. Para mejorar la calidad de las proteínas, podrán añadirse aminoácidos esenciales y semiesenciales, pero sólo en las cantidades necesarias a tal efecto. Tan sólo podrán utilizarse las formas L de los aminoácidos.

4) el valor mínimo se aplica a las proteínas de la leche de vaca en los preparados a base de proteínas lácteas no provenientes de la leche de vaca tal vez sea necesario aplicar otros valores mínimos en los preparados a base de aislados de proteínas de soja se aplica un valor mínimo de 2,25 g/100 kcal (0,5 g/100 kJ).

5) Los preparados para lactantes a base de proteínas de la leche no hidrolizadas que contengan menos de 2 g de proteínas/100 kcal y los preparados para lactantes a base de proteínas hidrolizadas que contengan menos de 2,25g de proteínas/100 kcal deberán evaluarse clínicamente.

¹ Los niveles superiores de referencia (NSR) se aplican a los nutrientes sobre los que no se dispone de suficiente información para realizar una evaluación de riesgos basada en conocimientos científicos. Dichos niveles son valores derivados considerando las necesidades nutricionales de los lactantes y un historial establecido de uso aparentemente inocuo. Pueden ajustarse de acuerdo con los progresos científicos y tecnológicos pertinentes. La finalidad de los NSR es proporcionar orientación a los fabricantes, y no deberían interpretarse como valores deseables. El contenido de nutrientes en los preparados para lactantes no debería por lo general superar los NSR a menos que no puedan evitarse niveles de nutrientes más elevados debido a su contenido alto o variable en los ingredientes de los preparados para lactantes o debido a razones técnicas. Cuando un tipo o forma de producto ha contenido normalmente niveles inferiores a los NSR, los fabricantes no deberían aumentar los niveles de nutrientes a fin de aproximarse a los NSR.

b) Lípidos

Contenido total de grasas^{6), 7)}

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
g/100 kcal	4,4	6,0	-
g/100 kJ	1,05	1,4	-

Notas:

6) En los preparados para lactantes no se utilizarán aceites y grasas hidrogenados comercialmente.

7) Los ácidos láurico y mirístico son constituyentes de las grasas, pero en conjunto no deberán superar el 20 % del contenido total de ácidos grasos. El contenido de ácidos grasos trans no deberá superar el 3 % del contenido total de ácidos grasos. Los ácidos grasos trans son componentes endógenos de la grasa de leche. La aceptación de ácidos grasos trans hasta un nivel del 3 % tiene por objeto permitir el uso de grasa de leche en los preparados para lactantes. El contenido de ácido erúxico no deberá superar el 1 % del contenido total de ácidos grasos. El contenido total de fosfolípidos no debería superar los 300 mg/100kcal (72 mg/100 kJ).

b. 1 Ácido linoleico

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
mg/100 kcal	300	-	1400
mg/100 kJ	70	-	330

b.2 Ácido α -linoléico

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
mg/100 kcal	50	N.E.*	-
mg/100 kJ	12	N.E.	-

* No especificado

b.3 Proporción de ácido linoleico/ α -linoléico

Mínimo	Máximo
5:1	15:1

c) Carbohidratos

c.1 Carbohidratos totales⁸⁾

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
g/100 kcal	9,0	14,0	-
g/100 kJ	2,2	3,3	-

Nota:

8) La lactosa y polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos para los preparados a base de proteínas de la leche de vaca y de proteínas hidrolizadas. En los preparados para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y gelatinizados hasta un máximo del 30 % del contenido total de carbohidratos y hasta un máximo de 2 g/100 ml.

En los preparados para lactantes deberá evitarse el uso de sacarosa, salvo que sea necesario, así como la adición de fructosa como ingrediente, debido a posibles síntomas potencialmente mortales en los lactantes con intolerancia hereditaria no reconocida a la fructosa.

d) Vitaminas
d.1 Vitamina A

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
µg RE ⁹⁾ /100 kcal	60	180	-
µg RE ⁹⁾ /100 kJ	14	43	-

Nota:

9) Expresada como retinol equivalente (RE).

1 µg RE = 3,33 UI de vitamina A = 1 µg de retinol totalmente trans. El contenido de retinol lo proporcionará el retinol preformado, mientras que no deberá incluirse ningún contenido de carotenoides en el cálculo y la declaración de la actividad de vitamina A.

d.2 Vitamina D

3

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
µg ¹⁰⁾ /100 kcal	1	2,5	-
µg ¹⁰⁾ /100 kJ	0,25	0,6	-

Nota:

¹⁰⁾ Calciferol. 1 µg de calciferol = 40 UI de vitamina D.

d.3 Vitamina E

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
mg α-TE ¹¹⁾ /100 kcal	0,5 ¹²⁾	-	5
mg α-TE ¹¹⁾ /100 kJ	0,12 ¹²⁾	-	1,2

Notas:

¹¹⁾ 1 mg α-TE (alfa-tocoferol equivalente) = 1 mg d-α-tocoferol.

¹²⁾ El contenido de vitamina E deberá ser como mínimo de 0,5 mg α-TE por g de ácidos grasos poliinsaturados (PUFA), aplicando los siguientes factores de equivalencia para adaptar el contenido mínimo de vitamina E al número de dobles enlaces de ácidos grasos en el preparado: 0,5 mg α-TE/1 g de ácido linoleico (18:2n-6); 0,75 mg α-TE/1g de ácido α-linolénico (18:3n-3); 1,0 mg α-TE/1g de ácido araquidónico (20:4n-6); 1,25 mg α-TE/1g de ácido eicosapentaenoico (20:5n-3); 1,5 mg α-TE/1g de ácido docosahexaenoico (22:6n-3).

d.4 Vitamina K

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
µg/100 kcal	4	-	27
µg/100 kJ	1	-	6,5

d.5 Tiamina

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
µg/100 kcal	60	-	300
µg/100 kJ	14	-	72

d.6 Riboflavina

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
µg/100 kcal	80	-	500
µg/100 kJ	19	-	119

d.7 Niacina¹³⁾

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
µg/100 kcal	300	-	1500
µg/100 kJ	70	-	360

Nota:

¹³⁾ La niacina se refiere a la niacina preformada.

d.8 Vitamina B

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
µg/100 kcal	35	-	175
µg/100 kJ	8,5	-	45

d.9 Vitamina B

12

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
µg/100 kcal	0.1	-	1,5
µg/100 kJ	0,025	-	0,36

d.10 Ácido pantoténico

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
µg/100 kcal	400	-	2000
µg/100 kJ	96	-	478

d.11 Ácido fólico

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
µg/100 kcal	10	-	50
µg/100 kJ	2,5	-	12

d.12 Vitamina C¹⁴⁾

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
mg/100 kcal	10	-	70 ¹⁵⁾
mg/100 kJ	2,5	-	17 ¹⁵⁾

Notas:

14) Expresada como ácido ascórbico.

15) Este NSR se ha establecido teniendo en cuenta las posibles pérdidas elevadas a lo largo del tiempo de almacenamiento de los preparados líquidos; en el caso de los productos en polvo, debería procurarse conseguir niveles superiores más bajos.

d.13 Biotina

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
µg/100 kcal	1,5	-	10
µg/100 kJ	0,4	-	2,4

e) Minerales y oligoelementos

e.1 Hierro

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
mg/100 kcal	0,45	-	2.0
mg/100 kJ	0,1	-	0.5

e.2 Calcio

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
mg/100 kcal	50	-	140
mg/100 kJ	12	-	35

e.3 Fósforo

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
mg/100 kcal	25	-	100 ¹⁶⁾
mg/100 kJ	6	-	24 ¹⁶⁾

Nota:

16) Este NSR debería ajustarse en razón de necesidades más altas en el caso de los preparados a base de soja.

e.4 Proporción de calcio/fósforo

Min	Max
1:1	2:1

e.5 Magnesio

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
mg/100 kcal	5	-	15
mg/100 kJ	1,2	-	3,6

e.6 Sodio

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
mg/100 kcal	20	60	-
mg/100 kJ	5	14	-

e.7 Cloro

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
mg/100 kcal	50	160	-
mg/100 kJ	12	38	-

e.8 Potasio

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
mg/100 kcal	60	180	-
mg/100 kJ	14	43	-

e.9 Manganeso

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
µg/100 kcal	1	-	100
µg/100 kJ	0,25	-	24

e.10 Yodo

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
µg/100 kcal	10	-	60
µg/100 kJ	2,5	-	14

e.11 Selenio

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
µg/100 kcal	1	-	9
µg/100 kJ	0,24	-	2,2

e.12 Cobre¹⁷⁾

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
µg/100 kcal	35	-	120
µg/100 kJ	8,5	-	29

Nota:

17) En las regiones con un suministro hídrico con elevado contenido de cobre tal vez sea necesario ajustar estos niveles en los preparados para lactantes.

e.13 Zinc

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
mg/100 kcal	0,5	-	1,5
mg/100 kJ	0,12	-	0,36

f) Otras sustancias**f.1 Colina**

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
mg/100 kcal	7	-	50
mg/100 kJ	1,7	-	12

f.2 Mioinositol

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
mg/100 kcal	4	-	40
mg/100 kJ	1	-	9,5

f.3 L-carnitina (mg)

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
mg/100 kcal	1,2	N.E.	-
mg/100 kJ	0,3	N.E.	-

5.2 Ingredientes facultativos

5.2.1 Además de los requisitos de composición indicados en la Sección 5.1.3, se podrán añadir otros ingredientes para suministrar sustancias que normalmente están presentes en la leche humana y para asegurarse de que el preparado sea adecuado como fuente única de nutrición del lactante o para proporcionar otros beneficios análogos a los resultados de las poblaciones de lactantes amamantados con leche materna.

5.2.2 La idoneidad de estos nutrientes para los usos nutricionales específicos de los lactantes, así como su inocuidad, deberán estar demostrados científicamente. El preparado deberá contener cantidades suficientes de estas sustancias para lograr el efecto deseado, sobre la base de las cantidades presentes en la leche humana.

5.2.3 Podrán añadirse las sustancias que se indican a continuación, de conformidad con la legislación nacional, en cuyo caso su contenido por 100 kcal (100 kJ) en el preparado listo para el consumo no deberá superar los límites siguientes:

a) Taurina

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
mg/100 kcal	-	12	-
mg/100 kJ	-	3	-

a.1 Total de nucleótidos

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
mg/100 kcal	-	-	16
mg/100 kJ	-	-	3.8

a.2 Ácido docosahexaenoico¹⁸⁾

Unidad	Mínimo	Máximo	NSR
porcentaje de ácidos grasos	-	-	0,5

Nota:

18) Si se añade ácido docosahexaenoico (22:6n-3) a los preparados para lactantes, el contenido de ácido araquidónico (20:4n-6) deberá alcanzar por lo menos la misma concentración que el DHA. El contenido de ácido eicosapentaenoico (20:5n-3), que puede encontrarse en fuentes de LC-PUFA, no debería superar el contenido de ácido docosahexaenoico.

5.2.4 Podrán emplearse únicamente cultivos que produzcan ácido láctico L(+).

5.3. **Fluoruro.** No debería añadirse fluoruro a los preparados para lactantes. En todo caso, su nivel no debería superar los 100 µg/100 kcal (24 µg/100 kJ) en los preparados para lactantes producidos listos para el consumo con arreglo a la recomendación del fabricante.

5.4 **Compuestos vitamínicos y sales minerales.** Las vitaminas y los minerales que se añadan de conformidad con la Sección 5.1.3 d) y e) y los demás nutrientes añadidos de conformidad con la Sección 5.2.1 de este Reglamento deberían seleccionarse de las Listas de Referencia de Sales Minerales y Compuestos Vitamínicos para uso en Alimentos para Lactantes y Niños (CAC/GL 10-1979).

5.5 **Consistencia y tamaño de las partículas.** Una vez preparado según las instrucciones para el uso que se indican en la etiqueta, el producto deberá estar exento de grumos o partículas gruesas y ser apto para suministrarse a lactantes de corta edad.

5.6 **Requisitos de pureza.** Todos los ingredientes deberán estar limpios, ser de buena calidad e inocuos y ser aptos para que los ingerian los lactantes.

5.7 **Prohibición específica.** El producto y sus componentes no deberán haberse tratado con radiación ionizante.

6. **Aditivos Alimentarios.** Los preparados para lactantes podrán contener únicamente los aditivos alimentarios enumerados en esta sección o en las Listas de referencia de sales minerales y compuestos vitamínicos para uso en alimentos para lactantes y niños (CAC/GL 10-1979), como resultado de la transferencia de una materia prima u otro ingrediente (incluidos aditivos alimentarios) utilizados para producir el alimento, con sujeción a las condiciones siguientes:

- la cantidad del aditivo alimentario presente en las materias primas u otros ingredientes (incluidos aditivos alimentarios) no superará el nivel máximo especificado; y
- el alimento al que se transfiere el aditivo alimentario no contendrá el aditivo alimentario en cantidad mayor de la que resultaría de utilizar las materias primas o los ingredientes con arreglo a buenas prácticas de fabricación, de conformidad con las disposiciones sobre transferencia contenidas en el Preámbulo de la Norma General para los Aditivos Alimentarios (CAC/STAN 192-1995).

Se considera aceptable el uso de los siguientes aditivos alimentarios del presente reglamento (en 100 ml de producto listo para el consumo preparado siguiendo las instrucciones del fabricante, a menos que se indique otra cosa):

N° del SIN	Aditivo	Cantidad máxima en 100 ml de producto listo para el consumo
4.1 Espesantes		
412	Goma guar	0,1 g en los preparados líquidos que contengan proteínas hidrolizadas
410	Goma de semillas de algarrobo (goma garrofin)	0,1 g en todos los tipos de preparados para lactantes
1412	Fosfato de dialmidón	0,5 g solos o en combinación únicamente en los preparados para lactantes a base de soja
1414	Fosfato de dialmidón acetilado	
1413	Fosfato de dialmidón fosfatado	
1440	Almidón hidroxipropilado	2,5 g solos o en combinación únicamente en los preparados para lactantes a base de proteínas y/o aminoácidos hidrolizados.
407	Carragenina	0,03 g en los preparados líquidos normales para lactantes a base de leche o de soja únicamente 0,1 g en los preparados líquidos para lactantes a base de proteínas y/o aminoácidos hidrolizados únicamente
4.2 Emulsionantes		
322	Lecitinas	0,5 g en todos los tipos de preparados para lactantes
471	Mono y diglicéridos	0,4 g en todos los tipos de preparados para lactantes
4.3 Reguladores de la acidez		
524	Hidróxido de sodio	0,2 g sólo o en combinación y dentro de los límites para el sodio, el potasio y el calcio indicados en el apartado 5.1.3 e) en todos los tipos de preparados para lactantes.
500ii	Hidrogenocarbonato de sodio	
500 i	Carbonato de sodio	0,2 g solos o en combinación y dentro de los límites para el sodio, el potasio y el calcio indicados en el apartado 5.1.3 e) en todos los tipos de preparados para lactantes.
525	Hidróxido de potasio	
501 ii	Hidrogen-carbonato de potasio	
501 i	Carbonato de potasio	
526	Hidróxido de calcio	
270	Ácido L(+) láctico	Limitada por las BPM en todos los tipos de preparados para lactantes
330	Ácido cítrico	Limitada por las BPM en todos los tipos de preparados para lactantes
331i	Citrato disódico	Limitada por las BPM en todos los tipos de preparados para lactantes
331iii	Citrato trisódico	Limitada por las BPM en todos los tipos de preparados para lactantes
332	Citratos de potasio	Limitada por las BPM en todos los tipos de preparados para lactantes
4.4 Antioxidantes		
307b	Concentrado de tocoferoles mixtos	1 mg en todos los tipos de preparados para lactantes sólo o en combinación
304i	Palmitato de ascorbilo	1 mg en todos los tipos de preparados para lactantes sólo o en combinación

Nota:

¹⁹⁾ Si se añade más de una de las sustancias incluidas en los números de SIN 322 y 471, el nivel máximo de cada una de esas sustancias se reducirá proporcionalmente en función de las demás sustancias presentes.

4.5 Gases de envasado		
290	Dióxido de carbono	BPM
941	Nitrógeno	

7. Contaminantes

7.1 Residuos de plaguicidas. Para los productos a base de leche, se aplicarán los límites máximos de residuos de plaguicidas y medicamentos de uso veterinario estipulados en el Decreto Ejecutivo N° 33812- MEIC-MAG-S, RTCR 401:2006 Reglamento Técnico Leche cruda y leche higienizada y sus reformas del 06 de febrero del 2007, publicado en La Gaceta N° 112 del 12 de junio del 2007.

El producto deberá prepararse con especial cuidado, mediante buenas prácticas de fabricación, con el fin de que los residuos de los plaguicidas que puedan requerirse para la producción, el almacenamiento o la elaboración de las materias primas o del producto final se eliminen totalmente, o bien, si ello es técnicamente imposible, se eliminen en la mayor medida posible.

7.2 Otros contaminantes. El producto no contendrá contaminantes ni sustancias indeseables (tales como sustancias biológicamente activas) en cantidades que puedan representar un riesgo para la salud de los lactantes. En su defecto, el producto regulado por las disposiciones del presente reglamento se ajustará a los límites máximos de residuos (LMR) y niveles máximos establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.

Nivel máximo

Plomo 0,02 mg/kg (en el producto listo para el consumo).

8. Higiene.

8.1 Los productos abarcados por las disposiciones de este reglamento se deben preparar y manipular de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 33724 Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.33:06 sobre Industrias de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, publicado en la Gaceta N° 82 del 30 abril del 2007. En su defecto, conforme al Código Internacional de Prácticas Recomendado – Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969) y otros textos pertinentes del Codex como el Código Internacional Recomendado de Prácticas de Higiene para Alimentos para Lactantes y Niños (CAC/RCP 21-1979).

8.2 Los productos deberán cumplir con los criterios microbiológicos establecidos en el Reglamento Centroamericano de Criterios Microbiológicos vigente.

9. Envasado

9.1 Los envases para este producto, deben ser de material y forma tales que den al producto la protección durante el almacenamiento y transporte, con cierre que impida la contaminación. Los envases deben estar limpios, exentos de desperfectos y se ajustarán a las disposiciones sanitarias para el producto.

Cuando el producto esté en forma líquida, se envasará en recipientes herméticamente cerrados; podrán utilizarse nitrógeno o anhídrido carbónico como sustancias de envasado.

10. Llenado de los envases. Cuando se trate de productos listos para el consumo, el contenido del envase no deberá ser:

- i) inferior al 80 % v/v, cuando pese menos de 150 g (5 onzas);
- ii) inferior al 85 % v/v, para productos que se hallen en la escala de pesos de 150-250 g (5-8 onzas);
- iii) inferior al 90 % v/v, para productos que pesen más de 250 g (8 onzas), de la capacidad de agua del envase. Por capacidad de agua de un envase se entiende el volumen de agua destilada a 20° C que contiene el envase herméticamente cerrado cuando está completamente lleno.

11. Etiquetado. Además de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, Decreto Ejecutivo N° 26012-MEIC del 15 de abril de 1997 y sus reformas, y cuando corresponda, con el Decreto N° 30256-MEIC-S del 15 de enero del 2002 Reglamento Técnico sobre Etiquetado Nutricional de los alimentos preenvasados, se aplican a los preparados para lactantes las siguientes disposiciones específicas:

11.1 Nombre del alimento

11.1.1 El texto de la etiqueta y toda otra información que acompañe el producto deberán estar escritos en idioma español.

11.1.2 El producto se denominará “preparado para lactantes” o cualquier otra denominación que indique la verdadera naturaleza del alimento, de conformidad con las costumbres del país.

11.1.3 En la etiqueta se indicará claramente el origen de las proteínas que contiene el producto.

11.1.4 Si el origen de las proteínas es exclusivamente la leche de vaca, el producto podrá etiquetarse “preparado para lactantes a base de leche de vaca”.

11.1.5 Cuando se utiliza leche o componentes de la leche que no sea de origen bovino para la fabricación del producto, deberá añadirse, inmediatamente antes o después de la denominación del producto, una palabra o palabras que denoten el animal o animales de donde procede la leche.

11.1.6 Si el producto no contiene ni leche ni ninguno de sus derivados, deberá indicarse en la etiqueta “no contiene leche ni productos lácteos”, o una frase equivalente.

11.2 Lista de ingredientes

11.2.1 En la etiqueta figurará la lista completa de los ingredientes, por orden decreciente de proporciones, salvo que, cuando se hayan añadido vitaminas o minerales, estos ingredientes se podrán indicar como grupos separados de vitaminas o de minerales. Dentro de tales grupos no será necesario indicar las vitaminas y los minerales por orden decreciente de proporciones.

11.2.2 Se indicará en la etiqueta el nombre específico de los ingredientes de origen animal o vegetal y de los aditivos alimentarios. Además, podrán incluirse en la etiqueta nombres genéricos apropiados de estos ingredientes y aditivos.

11.3 Declaración del valor nutritivo. La declaración de la información nutricional deberá contener las siguientes informaciones, en el orden en que aquí se indica:

a) la cantidad de energía, expresada en kilojulios (kJ) y kilocalorías (kcal), y la cantidad en gramos de proteínas, carbohidratos y grasa por cada 100 g o cada 100 ml de alimento listo para el consumo que se haya preparado de acuerdo con las condiciones indicadas en la etiqueta y por cada 100 kcal (o por 100 kJ).

b) la cantidad total de cada vitamina, mineral y colina, según se indican en el apartado 5.1.3, y de cualquier otro ingrediente indicado en la lista del apartado 5.2 de este reglamento, por 100 g o cada 100 ml de alimento vendido, así como por 100 ml del alimento listo para el consumo que se haya preparado según las instrucciones indicadas en la etiqueta;

c) además, se permitirá la declaración del contenido de nutrientes por cada 100 kcal (o por 100 kJ).

11.4 Marcado de la fecha de vencimiento e instrucciones para la conservación

11.4.1 Para el marcado de la fecha de vencimiento se utilizará lo indicado en el inciso 4.7) del Decreto Ejecutivo N° 26012 Reglamento de Etiquetado de Alimentos Preenvasados y sus reformas.

Además, se indicarán cualesquiera condiciones especiales para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

11.5 Instrucciones de uso

11.5.1 Los productos en forma líquida podrán utilizarse directamente o, en el caso de productos líquidos concentrados, deberán prepararse con agua inocua o agua que se ha vuelto inocua hirviéndola antes de suministrarlos de acuerdo con las instrucciones de uso. Los productos en polvo deberían reconstituirse con agua inocua o agua que se ha vuelto inocua hirviéndola antes de la preparación. Se darán instrucciones adecuadas para la correcta preparación y manipulación de conformidad con las buenas prácticas de higiene.

11.5.2 En la etiqueta o en cualquier folleto que acompañe al producto se darán instrucciones adecuadas para la correcta preparación y uso del producto, así como para su conservación y su eliminación después de preparado, es decir que deberá desecharse el preparado sobrante.

11.5.3 La etiqueta deberá contener instrucciones gráficas claras que ilustren el método de preparación del producto. Para asegurar una correcta preparación del mismo, se debe indicar el peso en gramos de la medida incluida en la lata para este fin.

11.5.4 Las instrucciones deberán incluir una advertencia acerca de los peligros para la salud que pueden derivarse de un almacenamiento, una preparación o un uso inadecuados.

11.5.5 En la etiqueta o en cualquier folleto que acompañe al producto se darán instrucciones adecuadas sobre la conservación del producto después de que se haya abierto el envase.

11.6 Requisitos de etiquetado adicionales

11.6.1 Las etiquetas no deberán desalentar la práctica de la lactancia materna. La etiqueta de cada envase deberá contener un mensaje claro, visible y fácilmente legible que incluya los elementos siguientes:

- las palabras “aviso importante”;
- la declaración “la leche materna es el mejor alimento para el lactante”;
- una declaración de que el producto deberá utilizarse solamente conforme al asesoramiento proporcionado por un agente de salud acerca de la necesidad de su uso y del método de uso apropiado.

11.6.2 La etiqueta no deberá contener imágenes de lactantes o mujeres ni ninguna otra imagen o texto que idealice el uso de preparados para lactantes.

11.6.3 No se utilizarán términos como “humanizado”, “maternizado” u otros términos análogos.

11.6.4 Se indicará también en la etiqueta que a los lactantes tendrán que dárseles alimentos complementarios, además del preparado, según las recomendaciones de un agente de salud y en cualquier caso a partir de los seis meses de edad.

11.6.5 Los productos serán etiquetados evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados de continuación y preparados para usos medicinales especiales.

11.7 **Etiquetado facultativo:** Se permite la declaración de propiedades nutricionales y saludables en el etiquetado de preparados para lactantes, según los requisitos que se anotan a continuación:

11.7.1 Esta debe ser presentada en un contexto general, para indicar que se trata de una característica atribuible a otros productos o ingredientes

de la misma naturaleza, no exclusivamente al producto que incluye la declaración en su etiqueta.

11.7.2 Las declaraciones de propiedades nutricionales pueden ser: En relación con el contenido nutritivo, indicando la cantidad de una cierta sustancia nutritiva contenida en el preparado para lactantes, o sobre comparación de las cantidades de sustancias nutritivas y el contenido de energía de dos o más preparados para lactantes.

11.7.3 Las declaraciones de propiedades saludables que se formulen deben estar demostradas por estudios rigurosos conforme a normas científicas apropiadas y no deben suponer ningún engaño ni idea de superioridad de un producto por incluirlas. Estas pueden ser de dos tipos:

- En cuanto a la función de las sustancias nutritivas: ésta describe la función fisiológica de la sustancia nutritiva en el crecimiento, el desarrollo y funciones normales del cuerpo.
- Otras declaraciones de propiedades en cuanto a función: éstas indican los efectos específicos beneficiosos de consumir el producto o sus componentes, dentro del contexto de una dieta apropiada, sobre las funciones normales biológicas o actividades del cuerpo. Éstas son asociadas con una contribución positiva a la salud o con la función mejorada o con la modificación de salud o la preservación.

12. Bibliografía

12.1 Codex Stan 72-1981 Norma para preparados para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes. Revisión 2007.

12.2 Decreto Ejecutivo N° 26012-MEIC, RTCR100:1997. Etiquetado de los Alimentos Preenvasados y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 91 del 14 de mayo de 1997.

12.3 Decreto Ejecutivo N° 30256-MEIC-S, RTCR 135:2002 Etiquetado Nutricional de los Alimentos Preenvasados publicado en *La Gaceta* N° 71 del 15 de abril de 2002.

12.4 Ley N° 7430, Fomento de la Lactancia Materna publicada en *La Gaceta* N° 200 del 21 de octubre de 1994.

12.5 Decreto Ejecutivo N° 33371-COMEX-MEIC, RTCA 01.01.11:06 Cantidad de Producto en Preempacados del 10 de agosto de 2006, publicado en *La Gaceta* N° 194 del 10 de octubre de 2006.

12.6 Decreto Ejecutivo N° 31595-S, Reglamento de Notificación de Materias Primas, Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje y Vigilancia de Alimentos y sus reformas, del 02 de diciembre del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 16 del 23 de enero de 2004.

13. Concordancia

13.1 Este Reglamento Técnico coincide básicamente con la norma: Codex Stan 72-1981 Norma para preparados para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes, revisión 2007.

14. Verificación. El Ministerio de Salud será el encargado de verificar lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 2°—Las instancias técnicas competentes del Ministerio de Salud, o aquellas que cuenten con la investidura oficial respectiva para ello, con fundamento en la legislación vigente, procederán a ejecutar las medidas técnicas correspondientes en relación con los productos cubiertos por este reglamento.

Artículo 3°—El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento, dará lugar a la aplicación de las correcciones y sanciones que señala la Ley General de Salud N° 5395 del 30 de octubre de 1973; sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 del 20 diciembre de 1994, y la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, N° 8495 del 06 de abril de 2006, según sea el caso. La responsabilidad penal derivada del

incumplimiento del presente reglamento, será del conocimiento de los Tribunales de Justicia respectivos; para tales efectos se aplicarán las disposiciones y sanciones establecidas en la legislación penal vigente.

Artículo 4°—Rige seis meses después de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de mayo del dos mil diez.

Publíquese.—LAURA CHICHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—O. C. 8667.—(Solicitud N° 23607).—C-817220.—(D36047-IN2010056022).

APÉNDICE A

AMINOÁCIDOS ESENCIALES Y SEMIESENCIALES EN LA LECHE MATERNA*

(Informativo)

Para los fines de este Reglamento, los aminoácidos esenciales y semiesenciales en la leche materna con arreglo a los estudios publicados en los que se consignan las mediciones del contenido

total de nitrógeno y/o el método de cálculo del contenido de proteínas, expresado en mg/g de nitrógeno y como mg/100 kcal, son los siguientes.

El nivel medio de un aminoácido (mg/g de nitrógeno) resultante de cada estudio se utilizó para calcular el contenido correspondiente de aminoácido por 100 kcal de preparado para lactantes con un contenido proteínico mínimo de 1,8 g/100 kcal aceptado en este Reglamento (mg de aminoácido/gr de nitrógeno en la leche materna dividido por el factor de conversión del nitrógeno de 6,25 y multiplicado por 1,8).

La media de las sumas de las cantidades medias de aminoácidos resultantes de todos los estudios se convirtió de la misma manera en cantidades medias de aminoácidos/gramo de proteína (total de nitrógeno x 6,25) y aminoácidos/100 kcal de energía (columnas 19 y 20 del cuadro siguiente de este apéndice).

*Adaptado de Koletzko B, Baker S, Cleghorn G, et al, Global standard for the composition of infant formula: Recommendations of ESPGHAN coordinated international expert group. J Pediatr Gastroenterol Nutr. 2005;41:584-599.

mg de aminoácido por	Lönnnerdal y Forsum (1985)		Darragh y Moughan (1998)		Bindels y Harzer (1985)		Janas et al. (1987)		Villalpando et al. (1998)				Räihä et al. (2002) mod Nayman et al. (1979)		Yonekubo et al. (1991)		Contenido medio de todos los aminoácidos					
	g N	100 kcal	g N	100 kcal	g N	100 kcal	g N	100 kcal	24 horas, mezclada entre los meses 4° y 6°		México (n = 40)		Houston (n = 40)		Leche mezclada después del 1° mes		Leche de entre 21 días y 2 meses		g nitro	g prote	100 kcal	
Cistina	111	32	173	50	108	31	101	29	167	48	134	39	133	38	118	34	131	21	38			
Histidina	111	32	156	45	255	73	112	32	112	32	108	31	122	35	150	43	141	23	41			
Isoleucina	242	70	333	96	376	108	306	88	292	84	331	95	300	86	374	108	319	51	92			
Leucina	457	132	598	172	713	205	611	176	528	152	541	156	572	165	667	192	586	94	169			
Lisina	314	90	406	117	522	150	365	105	366	105	408	118	361	104	421	121	395	63	114			

mg de aminoácido por	Lönnnerdal y Forsum (1985)		Darragh y Moughan (1998)		Bindels y Harzer (1985)		Janas et al. (1987)		Villalpando et al. (1998)				Räihä et al. (2002) mod Nayman et al. (1979)		Yonekubo et al. (1991)		Contenido medio de todos los aminoácidos					
	g N	100 kcal	g N	100 kcal	g N	100 kcal	g N	100 kcal	24 horas, mezclada entre los meses 4° y 6°		México (n = 40)		Houston (n = 40)		Leche mezclada después del 1° mes		Leche de entre 21 días y 2 meses		g nitro	g prote	100 kcal	
Metionina	78	22	90	26	89	26	73	21	99	29	76	22	83	24	92	26	85	14	24			
Fenilalanina	153	44	243	70	344	99	183	53	440	127	439	126	217	62	240	69	282	45	81			
Treonina	217	62	316	91	344	99	251	72	248	71	242	70	256	74	269	77	268	43	77			
Triptófano	NA		NA		172	50	79	23	112	32	89	26	111	32	122	35	114	18	33			
Tirosina	201	58	241	69	369	106	191	55	292	84	299	86	233	67	249	72	259	42	75			
Valina	253	73	327	94	376	108	267	77	286	82	331	95	317	91	364	105	315	50	90			

APÉNDICE B

PRINCIPIOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE VALORES MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA LA
COMPOSICIÓN

ESENCIAL DE LOS PREPARADOS PARA LACTANTES

(Informativo)

1. El objetivo del establecimiento de valores mínimos y máximos es proporcionar preparados inocuos y nutricionalmente adecuados para lactantes, que satisfagan las necesidades nutricionales normales de éstos.
2. Un preparado nutricionalmente adecuado para lactantes promoverá el crecimiento y el desarrollo con arreglo a unos niveles establecidos científicamente y permitirá satisfacer las necesidades nutricionales de los lactantes si se les suministra como fuente única de nutrición durante los primeros meses de vida, hasta la introducción de una alimentación complementaria apropiada.
3. Los valores que han de establecerse se basan en una evaluación independiente, en particular de las pruebas científicas respecto de las cantidades necesarias para satisfacer las necesidades nutricionales de los lactantes, teniendo en cuenta los estudios pertinentes sobre los lactantes humanos y la composición de la leche materna.
4. Además de los principios establecidos en el párrafo 3 anterior, al establecer valores mínimos y máximos también deberá tenerse en cuenta la inocuidad de tales valores.
En relación con nutrientes con un riesgo documentado de efectos perjudiciales para la salud, los niveles superiores que habrán de tenerse en cuenta se determinarán utilizando un método de evaluación de riesgos basado en datos científicos. Cuando los datos científicos no sean suficientes para una evaluación de riesgos con métodos científicos, deberá tenerse en cuenta el historial establecido de uso aparentemente inocuo de nutrientes en los lactantes, según proceda. Los valores obtenidos sobre la base de los requisitos nutricionales de los lactantes y un historial establecido de uso aparentemente inocuo deberán considerarse niveles superiores de referencia provisionales. El método de establecer valores máximos y valores superiores de referencia deberá ser transparente y comprensible.
5. Al establecer las cantidades mínimas y máximas deberán tenerse en cuenta también los siguientes aspectos:
 - a) Biodisponibilidad, pérdidas durante la elaboración y estabilidad en el almacenamiento, a partir de los ingredientes y la matriz del preparado;
 - b) Niveles totales del nutriente en cuestión en el preparado para lactantes, tomando en cuenta tanto los que están presentes naturalmente en los ingredientes como los que se han añadido;
 - c) Variabilidad intrínseca de los nutrientes en los ingredientes, y en el agua que pueda haberse añadido al preparado durante su fabricación.
6. En el valor máximo se incluirán excedentes de determinados nutrientes, según corresponda, a fin de asegurar el cumplimiento de los niveles mínimos necesarios durante todo el tiempo de almacenamiento del preparado.
7. Al establecer cantidades mínimas o máximas de nutrientes por 100 kcal (o por 100 kJ) del preparado para lactantes, sobre la base de los valores de referencia de los nutrientes expresados en unidades por ingesta diaria o por kg de peso corporal, se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:
 - a) la ingestión media de preparado para lactantes desde el nacimiento hasta los seis meses de edad es de 750 ml por día; y
 - b) el peso corporal representativo de un lactante durante este período es de 5 kg; y
 - c) la ingestión calórica representativa de un lactante durante este período es de 500 kcal por día (o 100 kcal/kg/día).

Puede que sea necesario modificar este enfoque si existe una justificación para apartarse de una o más de estas hipótesis en relación con un producto determinado o un grupo específico de población de lactantes.

N° 36078-J

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones y en los artículos 27 y siguientes de su Reglamento.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación Nacional de Jubilados de Obras Públicas y Transportes, cédula de persona jurídica número 3-002-111358, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día veintitrés de julio del dos mil cuatro, bajo el tomo 378, Asiento 10983.

III.—Que los fines que persigue la Asociación, según el artículo segundo de sus Estatutos, son: "... a) Propiciar la fraternidad, el entendimiento y la lucha para el bien común de los pensionados del Ministerio de Obras Públicas y transportes, en procura de todas las mejoras posibles a fin de que se siga siendo un ciudadano útil a la sociedad y a la Patria, b) Establecer cooperativas y Mutualidades de acuerdo con la ley. c) Fomentar las relaciones socio-culturales dentro del círculo de sus asociados y crear un centro de Recreación y esparcimiento, d) Proyectar las actividades de la Asociación hacia la comunidad en general y a otras Asociaciones con fines iguales o similares, e) Impulsar y defender una política de pensiones crecientes y justan que respondan al aumento del costo de la vida y a las circunstancias que disminuyen el valor de la moneda, f) Tratar de formar las bases generales de organización con el propósito de construir un Organismo nacional de Pensiones, g) Podrá adquirir toda clase de bienes, dentro de los límites del artículo 25 del Código Civil, celebrar contratos u otras operaciones lícitas orientadas a conseguir sus fines..."

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación Nacional de Jubilados de Obras Públicas y Transportes, cédula de persona jurídica número 3-002-111358.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Hernando Paris P.—1 vez.—Solicitud N° 27597.—O. C. N° 8215.—C-48470.—(D36078-IN2010056282).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 021-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2010, Ley N° 8790, y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Paola Mejías Arrieta, cédula N° 1-1341-0084, Directora de Despacho de la Primera Vicepresidencia de la República, para que viaje acompañando al Primer Vicepresidente de la República, a Ciudad de Panamá, República de Panamá del 28 al 30 de junio del presente año, para asistir a la “III Cumbre Corea-SICA”, y a la “XXXV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de Integración Centroamericana”, a celebrarse del 29 al 30 de junio en ciudad de Panamá. La salida de la señora Mejías Arrieta será el 28 de junio y su regreso estará previsto para el 4 de julio del 2010, toda vez que se trasladará desde ciudad de Panamá a República Dominicana, el día 01 de julio del 2010, donde participará en otra actividad, acompañando al Primer Vicepresidente de la República.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, impuestos, transporte y servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en la ciudad visitada se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 021-Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al exterior y 10504-Viáticos al exterior.

Artículo 3°—Se le otorga la suma adelantada de €276.181,50 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige el viaje a ciudad de Panamá a partir del 28 de junio del 2010 y hasta el 30 de junio del 2010.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diez.

Marco A. Vargas Díaz, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 8942.—Solicitud N° 107-2010.—C-23820.—(IN2010054951).

N° 022-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2010, Ley N° 8790, y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Paola Mejías Arrieta, cédula N° 1-1341-0084, Directora de Despacho de la Primera Vicepresidencia, para que viaje acompañando al Primer Vicepresidente de la República, a la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana del 2 al 3 de julio del presente año, para asistir al “III Encuentro Regional de Vicepresidentes de Centroamérica, Panamá, Belice y República Dominicana”, a celebrarse del 2 al 3 de julio en dicha ciudad. La salida de la señora Mejías Arrieta será el 01 de julio desde ciudad de Panamá y su regreso estará previsto para el 4 de julio del 2010.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, impuestos, transporte y servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en la ciudad visitada se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 021-Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al exterior, y 10504-Viáticos al exterior.

Artículo 3°—Se le otorga la suma adelantada de €251.788,80 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del 01 de julio del 2010 y hasta el 4 de julio del 2010.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diez.

Marco A. Vargas Díaz, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 8942.—Solicitud N° 107-2010.—C-23820.—(IN2010054952).

N° 025-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política, y con fundamento en la Ley General de la Persona Joven, Ley N° 8261, del 2 de mayo del 2002, y la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que mediante Ley N° 8261 del 2 de mayo del 2002, se deroga la Ley Orgánica del Movimiento Nacional de Juventudes N° 3674, y se crea el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, institución adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud.

2°—Que en el artículo 14 de la Ley N° 8261, en lo referente a la integración de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven se señala que formará parte del cuerpo colegiado de dicha institución, la Ministra de la Condición de la Mujer o su representante.

3°—Que mediante pronunciamiento N° C-189-2002, emitido por la Procuraduría General de la República, se indica que en caso de no nombrarse Ministra de la Condición de la Mujer en un gobierno determinado, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven no puede sesionar por no estar integrado el órgano colegiado. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Únicamente para los efectos de la integración de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, de conformidad con lo estipulado en la Ley N° 8261, se le asigna a la señora Maureen Cecilia Clarke Clarke, cédula de identidad N° 7-049-709, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres, el rango de Ministra de la Condición de la Mujer.

Artículo 2°—Este acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de mayo del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 10474.—Solicitud N° 10467.—C-23820.—(IN2010054728).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 17-2010-MGP

EL VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 2) aparte a), y artículo 48 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de la Administración Pública, se establecen las Carteras Ministeriales de Gobernación y Policía y de Seguridad Pública como ministerios independientes.

II.—Que de acuerdo con las diferentes Leyes de Presupuesto, la programación del gasto presupuestal se establece de forma separada para los Ministerios de Gobernación y Policía y el de Seguridad Pública, conforme al cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos.

III.—Que la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, establece que la Unidad Ejecutora de los Programas Presupuestarios: 44-Actividad Central, y 51-Programación Publicitaria, corresponde al Despacho del Viceministro de Gobernación y Policía.

IV.—Que se hace necesario designar a un funcionario de la Cartera Ministerial de Gobernación y Policía, para la aprobación del gasto debidamente presupuestado, que ejerza esta labor en caso de ausencia del funcionario autorizado por ley.

V.—Que mediante acuerdo N° 012-2010-MG, se designó a la señora Kathia López Gutiérrez, cédula N° 5-256-646, como Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Policía. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Delegar en la señora Kathia López Gutiérrez, cédula N° 5-256-646, en su condición de Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Policía, para que en ausencia del Viceministro, se encargue de la firma y aprobación de todas las acciones tendientes a la programación y ejecución de los recursos económicos aprobados y asignados por el Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa, a los Programas Presupuestarios 044 y 051 de dicha Cartera Ministerial, mediante la publicación anual en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, y que consisten en:

- 1) Autorizar con su firma las solicitudes de pedido para compras por el procedimiento de contratación administrativa para los Programas Presupuestarios 044 y 051 del Ministerio de Gobernación y Policía.
- 2) Firmar conjuntamente con los Directores Financieros o los Tesoreros de dicho Ministerio, para la emisión de cheques para compras por Caja Chica y pago de viáticos.
- 3) Aprobar las solicitudes de adelantos de viáticos, gastos de transporte y sus liquidaciones; respecto a todos aquellos gastos realizados dentro y fuera del país, para personal de los Programas Presupuestarios 044 y 051, de dicho Ministerio.
- 4) Aprobar las órdenes de publicación que correspondan en el Diario Oficial *La Gaceta*, para los programas Presupuestarios 044 y 051 para la Gestión Administrativa de dicho Ministerio.
- 5) Aprobar todas aquellas acciones en las que se requiera de la firma del responsable de los Programas Presupuestarios 044 y 051 de dicho Ministerio, para la autorización del trámite de ejecución presupuestaria.

Artículo 2°—Rige del 1° de junio del 2010 al 7 mayo del 2014.

Dado en el Despacho del Viceministro de Gobernación y Policía, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil diez.

Mario Zamora Cordero, Viceministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 9675.—Solicitud N° 36737.—C-43370.—(IN2010054968).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 151-10-RE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 7° y 31 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el Plan Anual de Trabajo de la Proveeduría Institucional, Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, Ley de Control Interno, es de suma importancia la verificación de los inventarios de las Embajadas y Consulados del Servicio Exterior; según se contempla en el Reglamento para el Registro y Control de Bienes, entre otros artículos.

2°—Como Departamento responsable del registro y control de los bienes de nuestra institución y en vista del gran esfuerzo que se ha realizado en los últimos dos años para que nuestra Institución mantenga actualizado en un 100% el registro de sus bienes; se tiene la necesidad de enviar a la funcionaria Encargada de Bienes de este Ministerio; señora Yanín Alfaro Sandoval; a realizar el viaje a la Embajada de Costa Rica en Brasil en la fecha del 27 de junio al 2 de julio del presente año. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Yanín Alfaro Sandoval, cédula de identidad N° 1-1100-0794, Encargada de Bienes de este Ministerio, a realizar un viaje de verificación y control de inventario en la Embajada de Costa Rica en Brasil, por realizarse del 27 de junio al 2 de julio del 2010.

Artículo 2°—Los gastos de pasajes aéreos, hospedaje, viáticos, transporte interno, gastos en tránsito e impuestos aeroportuarios; de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, programa 079, Actividad Central, subpartida 1.05.03 de pasajes aéreos y subpartida 105.04 de viáticos. Se autoriza la suma de US\$ 264 diarios, para un total de US\$ 1.584. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Rige a partir del 27 de junio al 2 de julio del 2010.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a las diez horas del tres de junio del dos mil diez.

Publíquese.—Carlos Roverssi Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í.—1 vez.—O. C. N° 8190.—Solicitud N° 13619.—C-29770.—(IN2010054833).

N° 171-10-DM

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 140, inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2010, Ley N° 8790, y los artículos 7 y 31 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Considerando:

1°—Que es de interés para el Gobierno de Costa Rica, la participación en la Reunión de trabajo de Cancilleres de la Cumbre América Latina y el Caribe (CALC), que se llevará a cabo del 01 al 04 de julio del 2010 en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

2°—Que es de interés para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la participación del señor Óscar Camacho Ramírez, en la Reunión de trabajo de Cancilleres de la Cumbre América Latina y el Caribe (CALC), que se llevará a cabo del 01 al 04 de julio de 2010 en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Óscar Camacho Ramírez, cédula 1-0477-0193, Asesor del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, para que participe en calidad de Embajador en Misión Especial, la Reunión de trabajo de Cancilleres de la Cumbre América Latina y el Caribe (CALC), que se llevará a cabo del 01 al 04 de julio de 2010 en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela. Así mismo deberá viajar de avanzada para participar en las reuniones previas.

Artículo 2°—Los gastos de pasajes aéreos, viáticos, transporte interno, gastos en tránsito, e impuestos aeroportuarios, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 079, Despacho del Ministro subpartida 1.05.03 de pasajes aéreos y subpartida 1.05.04 de viáticos, se autoriza la suma de \$343,00 diarios, para un total de \$1.372,00. Todo lo anterior sujeto a liquidación.

Artículo 4°—Rige del 01 al 04 de julio del 2010.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a las ocho horas del día veintiuno del mes de junio del dos mil diez.

René Castro Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—1 vez.—Solicitud N° 13618.—O. C. N° 8190.—C-30620.—(IN2010055964).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 0123-2010

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la resolución N° 11560 dictada a las ocho horas cincuenta y dos minutos del veinticuatro de mayo del dos mil diez, del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Margarita Gutiérrez Vega, mayor de edad, cédula de identidad N° 05-0237-0124, quien labora como Profesora de Enseñanza General Básica, en la Escuela Daytona-Sixaola, Talamanca.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del quince de junio del dos mil diez.

Dado en la Presidencia de la República, el 3 de junio del 2010.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rimolo.—1 vez.—O. C. N° 8853.—Solicitud N° 19640.—C-17020.—(IN2010054967).

N° 125-2010

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, y resolución N° 180 de las nueve horas con diez minutos del trece de mayo del dos mil diez, emitida por el Tribunal de Trabajo Sección Tercera del Segundo Circuito Judicial de San José.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el acuerdo N° 013-2010 del veintitrés de enero del dos mil diez, mediante el cual se acordó despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Heriberto Aguilar Sánchez, mayor de edad, cédula de identidad N° 06-0253-0890, quien labora como Director de Enseñanza General Básica, con sustento en la resolución N° 11463 de ocho horas veinticinco minutos del siete de enero del dos mil diez, que ha sido revocada.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del quince de junio del dos mil diez.

Dado en la Presidencia de la República, el 4 de junio del 2010.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 8853.—Solicitud N° 19629.—C-17870.—(IN2010054953).

N° 126-2010

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, y resolución N° 180 de las nueve horas con diez minutos del trece de mayo del dos mil diez, emitida por el Tribunal de Trabajo Sección Tercera del Segundo Circuito Judicial de San José.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el acuerdo N° 012-2010 del veintitrés de enero del dos mil diez, mediante el cual se acordó despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Ileana Gómez Vargas, mayor de edad, cédula de identidad N° 03-0285-0012, quien laboraba como Profesora de Enseñanza General Básica, con sustento en la resolución N° 11463 de ocho horas veinticinco minutos del siete de enero del dos mil diez, y ordena su reinstalación en el puesto en que se encuentra nombrada hasta su despido.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del quince de junio del dos mil diez.

Dado en la Presidencia de la República, el 4 de junio del 2010.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 8853.—Solicitud N° 19628.—C-17870.—(IN2010054954).

N° 0128-2010

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la resolución N° 11562 dictada a las siete horas con treinta y tres minutos del veintisiete de mayo del dos mil diez, del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Ólger Barboza Jara, mayor de edad, cédula de identidad N° 02-0346-0578, quien labora como Agente de Seguridad y Vigilancia 1, en la Unidad Pedagógica Dr. Ricardo Moreno Cañas, Palmares.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del dieciocho de junio del dos mil diez.

Dado en la Presidencia de la República, el 8 de junio del 2010.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 8853.—Solicitud N° 19627.—C-17020.—(IN2010054960).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

DIA-R-E-197-2010.—El señor Freddy Piedra Mena, portador de la cédula de identidad número 1-564-005, en su calidad de representante legal de la compañía Bio Control S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita la inscripción del producto Insecticida invertebrado depredador de nombre comercial Atheta System, compuesto a base de Atheta Coriaria. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo 33103-MAG Reglamento Técnico para el Registro de Organismos Invertebrados (Artrópodos y Nemátodos) de uso agrícola. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:34 horas del 20 de mayo del 2010.—Ing. Marielos Rodríguez Porras, Enc. Unidad Registro de Agroinsumos.—(IN2010052594).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

N° 047/2010.—El señor Eduardo Vivero Agüero, cédula N° 1-665-002, en calidad de representante legal de la compañía: Servicio Agrícola Cartaginés S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Tres Ríos, San José, solicita la inscripción del equipo: Pulverizador de Presión Media, marca: Torino 3, modelo: KB-3B, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto N° 27037-MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15:30 horas del 25 de junio del 2010.—Unidad Técnica de Control de Agroinsumos y Registro de Equipos de Aplicación.—Ing. Agr. Emmanuel Villalobos Sánchez.—(IN2010053971).

N° 048/2010.—El señor Eduardo Vivero Agüero, cédula o pasaporte N° 1 665 002, en calidad de representante legal de la compañía: Servicio Agrícola Cartaginés S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Tres Ríos, San José, solicita la inscripción del equipo: Pulverizador de Presión Media, marca: Torino 5, modelo: KB-5B. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto N° 27037-MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15:35 horas del 25 de junio del 2010.—Unidad Técnica de Control de Agroinsumos y Registro de Equipos de Aplicación.—Ing. Agr. Emmanuel Villalobos Sánchez.—(IN2010053972).

N° 049/2010.—El señor Eduardo Vivero Agüero, cédula o pasaporte N° 1 665 002, en calidad de representante legal de la compañía: Servicio Agrícola Cartaginés S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Tres Ríos, San José, solicita la inscripción del equipo: Pulverizador de Presión Media, marca: Torino 8, modelo: KB-8B. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto N° 27037-MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15:40 horas del 25 de junio del 2010.—Unidad Técnica de Control de Agroinsumos y Registro de Equipos de Aplicación.—Ing. Agr. Emmanuel Villalobos Sánchez.—(IN2010053974).

EDUCACIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD****REPOSICIÓN DE TÍTULO****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica Modalidad de Letras, inscrito en el tomo 1, folio 47, título N° 1493, emitido por el Colegio Alfredo González Flores, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Carballo Esquivel Marilin. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Carballo Esquivel Mary Lou. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil diez.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2010052665).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 27, Título N° 280, emitido por el Liceo Monseñor Rubén Odio Herrera, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Guzmán Medina Johnny. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 22 de junio del 2010.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2010182080.—(IN2010054607).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 78, Título N° 613, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Acosta, en el año dos mil dos, a nombre de Cascante Corrales Griselda. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de junio del 2010.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP20101821149.—(IN2010054608).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Ahorro y Crédito Ande N° 1 R. L., siglas COOPEANDE N° 1 R. L., acordada en asamblea celebrada el 26 de abril del 2008. Resolución 117. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 25 del Estatuto.—San José, 18 de junio del 2010.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2010053111).

De conformidad con la autorización extendida por la Señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R. L. siglas Coopesantos R. L., acordada en asamblea celebrada el 28 de marzo del 2010. Resolución 94. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 7 y 19 del Estatuto.—San José, 18 de junio del 2010.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2010053861).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa Autogestionaria de Servicios Múltiples del Depósito Libre de Golfito R. L., siglas COOPEATRAGOL R. L., acordada en asamblea celebrada el 28 de febrero del 2010. Resolución 1030. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto.—San José, 18 de junio del 2010.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—N° RP2010181379.—(IN2010053438).

De conformidad con la autorización extendida por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa Autogestionaria de Servicios Profesionales en Tecnologías Limpias Viresco R. L., siglas VIRESCO R. L., acordada en asamblea celebrada el 12 de mayo del 2010. Resolución 1331-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Consejo de Administración:

Presidente	Antonio Arriaga Madrigal
Vicepresidenta	Fiorella Pattoni Urbina
Secretaria	Alejandra María Coto Colomer
Vocal 1	Jefrey Francisco Ledezma Vásquez
Vocal 2	José Manuel Mora Miranda
Suplente 1	Keysha Arriaga Reynolds
Suplente 2	Pablo Esteban Rodríguez Coto
Gerente:	Christian Alberto Salazar Bonilla

18 de junio del 2010.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe Registro.—(IN2010053493).

De conformidad con la autorización extendida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto social de la organización social denominada: Asociación de Profesionales del Banco de Costa Rica, siglas APROBACEN, aprobada en asamblea celebrada el 28 de enero del 2010. Expediente N° B-25. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de Registro, que al efecto lleva este Departamento mediante tomo 16, folio 76, asiento 45721 del 18 de junio del 2010. La reforma afecta los artículos 6°, 8°, 10, 11, 12, 16, 21, 23, 30, 31, 32, 33 y 34 del Estatuto.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2010053949).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL****Marca de ganado****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

N° 109.994.—Ganadería Elizondo Rojas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-599265, con domicilio en Alajuela, Poás, Carrillos, contiguo al antiguo Sesteo, representada por el señor Elizondo Richmond Isaías Javier, cédula N° 2-610-270, mayor, soltero, ganadero con domicilio en Alajuela, Grecia, Tacares, cuatrocientos metros este del Club Campestre Griego, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, solicita el registro de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Grecia, Tacares. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 09 de junio del 2010.—(IN2010052357).

N° 110.012.—Jesús Francisco Vargas Romero, cédula de identidad N° 3-341-415, mayor, casado una vez, agricultor, costarricense, con domicilio: 200 metros al este de la escuela, Ojo de Agua, La Alegría, Siquirres, Limón, solicita el registro de:

A L**S 4**

como marca de ganado, que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 25 de mayo del 2010.—Viviana Segura De La O, Registradora.—(IN2010052755).

N° 110.060.—Maroto Chacon Isidro William, cédula de identidad N° 2-330-972, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en: Alajuela, Orotina, Mastate, 200 metros al este de la pulpería La Aurora, solicita el Registro de:

A P**S 9**

como marca de ganado que usará preferentemente en misma dirección. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, a las nueve horas, cincuenta y tres minutos del 31 de mayo del 2010.—Anais Mendieta Jiménez, Registradora.—N° RP2010181096.—(IN2010052858).

N° 78.546.—Ademar Cruz Barrantes, cédula de identidad N° 5-186-075, mayor, casado una vez, comerciante, costarricense, con domicilio en: Portegolpe, Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, solicita el Registro de:

9 A**B**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, las catorce horas cincuenta y seis minutos del primero de junio del dos mil diez.—Viviana Segura De La O, Registradora.—N° RP2010181140.—(IN2010052859).

N° 110090.—Rojas Zúñiga Rafael Ángel, cédula de identidad número 2-278-010, mayor, casado una vez, ganadero, con domicilio en: Palmira de Alfaro Ruz, 2 kilómetros este del Parque de Zarcero, Alajuela, solicita el Registro de:

A S**S 3**

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, distrito 3 El Amparao, Cóbano, del cruce de Cóbano sobre la autopista Interamericana norte, 2 kilómetros carretera a Cóbano.

Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, a las nueve horas, cincuenta y tres minutos del 15 de junio del 2010.—Anais Mendieta Jiménez, Registradora.—N° RP2010181180.—(IN2010052860).

N° 110.132.—Porras Céspedes Marvin, cédula de identidad 6-306-016, mayor, soltero, ganadero, con domicilio en: 200 metros este de la escuela, Santa Rosa de Sabalito, Coto Brus, Puntarenas, solicita el Registro de:

A V**S 6**

como marca de ganado que usará preferentemente en: Sabalito, Coto Brus, Puntarenas. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 17 de junio del 2010.—Lic. Marta Ureña Núñez, Registradora.—N° RP2010181208.—(IN2010052861).

N° 78.699.—Obando Obando Álvaro, cédula de identidad 5-0132-0762, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en: 250 metros al este en barrio Buenos Aires, Santa Cruz, Guanacaste, solicita el Registro de:

7 A**B**

como marca de ganado que usará preferentemente en: Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 21 de mayo del 2010.—Lic. Marta Ureña Núñez, Registradora.—N° RP2010181258.—(IN2010052862).

N° 109.930.—Flander Eduardo González Zamora, cédula de identidad N° 9-055-200, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio: 100 metros al sur de la escuela, caserío Surtubal, San Juan de Mata, Turrubares, San José, solicita el Registro de:

A E**S 7**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, a las catorce horas veintisiete minutos del veintiuno de mayo del dos mil diez.—Viviana Segura De La O, Registradora.—N° RP2010181260.—(IN2010052863).

N° 109.869.—Marcial Arguedas Fernández, cédula de identidad N° 2-333-576, mayor, casado una vez, agricultor, costarricense, con domicilio en: antigua entrada a la escuela de Ganadería, Balsa, Concepción, Atenas, Alajuela, solicita el Registro de:

A Z**R 8**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, a las once horas cincuenta minutos del nueve de abril del dos mil diez.—Viviana Segura De La O, Registradora.—N° RP2010181267.—(IN2010052864).

N° 109.999.—Alfaro Alfaro Faustino, cédula de identidad N° 5-0075-0184, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en: 50 metros al noreste de la Plaza de Deportes del Centro, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, solicita el Registro de:

A K**S 2**

como marca de ganado que usará preferentemente en: San Rafael, Esparza, Puntarenas. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles

contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 4 de junio del 2010.—Lic. Marta Ureña Núñez, Registradora.—N° RP2010181274.—(IN2010052865).

N° 20.824.—Gilberth Vargas Cordero, cédula de identidad N° 1-931-919, mayor, divorciado una vez, agricultor, costarricense, con domicilio: 800 metros al norte de la escuela del lugar, Aguas Buenas, Platanares, Pérez Zeledón, San José, solicita el registro de: **9 V 7**, como marca de ganado, que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 15 de junio del 2010.—Viviana Segura de la O., Registradora.—RP2010181355.—(IN2010053245).

N° 48.171.—Asdrúbal Bermúdez Retana, cédula de identidad N° 1-696-398, mayor, casado una vez, agricultor, costarricense, con domicilio: 1.5 kilómetros al suroeste de la escuela del lugar, San Agustín, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, solicita el registro de: **7 B E**, como marca de ganado, que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 15 de junio del 2010.—Viviana Segura de la O., Registradora.—RP2010181356.—(IN2010053246).

N° 17.694.—Marvin Rodríguez Fernández, cédula de identidad N° 6-134-091, mayor, casado una vez, agricultor, costarricense, con domicilio: 1500 metros al sur del puesto policial, casa a mano izquierda, Bijagua, Upala, Alajuela, solicita el registro de: **5 O V** como marca de ganado, que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 21 de junio del 2010.—Viviana Segura de la O., Registradora.—RP2010181440.—(IN2010053247).

N° 110.126.—Castrillo Venegas Adilio, cédula de identidad N° 6-105-150, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en: Juanilama de Esparza, detrás de Alunasa, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Puntarenas, solicita el registro de:

A U
S 9

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Esparza, San Juan Grande, Juanilama, detrás de Alunasa. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 21 de setiembre del 2009.—Anais Mendieta Jiménez, Registradora.—RP2010181567.—(IN2010053248).

N° 110.143.—Cascante Navarro Martín, cédula de identidad N° 1-651-085, mayor de edad, casado en primera nupcias, agricultor, con domicilio en: 300 metros sur del templo católico de Las Nubes, Páramo, Pérez Zeledón, San José, solicita el registro de:

A V
S 9

como marca de ganado que usará preferentemente en Páramo, Pérez Zeledón, San José. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 18 de junio del 2010.—Lic. Marta Ureña Núñez, Registradora.—RP2010181593.—(IN2010053249).

N° 110.075.—Jorge Enrique Cascante Chacón, cédula de identidad N° 1-365-868, mayor, casado una vez, comerciante, con domicilio en: 500 metros al noroeste de la iglesia católica, San Pedro, Pérez Zeledón, San José, solicita el registro de:

A R
S 5

como marca de ganado que usará preferentemente en Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, a las diez horas tres minutos del quince de junio del dos mil diez.—Viviana Segura De la O., Registradora.—RP2010181594.—(IN2010053250).

N° 20.290.—Orias Serrano Rafael Ángel, cédula de identidad número 6-106-474, mayor, casado 1 vez, agricultor, con domicilio en: costado norte de la plaza de deportes, Las Juntas de Abangares, Guanacaste, solicita el registro de: **R V 7** como marca de ganado que usará preferentemente en: Colorado, Abangares, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 27 de mayo del 2010.—Lic. Marta Ureña Núñez, Registradora.—RP2010181706.—(IN2010053587).

N° 110.119.—Soto Céspedes Gabriel, cédula de identidad número 2-376-992, mayor, casado 2 veces, agricultor, con domicilio en: Sarchí Sur de Valverde Vega de Alajuela, 2 kilómetros sur de la escuela, solicita el registro de:

A U
S 2

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, El Edén, del puesto de control 2 kilómetros al este. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 11 de junio del 2010.—Anais Mendieta Jiménez, Registradora.—RP2010181707.—(IN2010053588).

N° 109.991.—Brenes Arias Edwin Antonio, cédula de identidad N° 1-1070-0460, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en: del cementerio 200 metros oeste y 25 sur, Tejar, El Guarco, Cartago, solicita el Registro de:

A J
S 4

como marca de ganado que usará preferentemente en: Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 11 de mayo del 2010.—Lic. Marta Ureña Núñez, Registradora.—RP2010181725.—(IN2010053589).

N° 86.040.—Mangazal Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-129461, con domicilio en Puntarenas, Puntarenas, Lepanto, un kilómetro al oeste de la iglesia católica, representada por el señor Quirós Matamoros Neftalí, cédula N° 6-063-096, con domicilio en Puntarenas, Puntarenas, Lepanto, un kilómetro al oeste de la iglesia católica, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Lepanto, Dominica. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 8 de junio del 2010.—Lic. Alex Villegas Méndez, Registrador.—RP2010181792.—(IN2010053590).

N° 31.134.—Florentino Chavarría Segura, cédula de identidad número 1-347-156, mayor, casado una vez, agricultor, costarricense, con domicilio en: Bajo de La Legua, Mercedes Sur, Puriscal, San José, solicita el registro de:

7 1
F

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 9 de junio del 2010.—Viviana Segura De La O, Registradora.—RP2010181826.—(IN2010053591).

N° 41.293.—Rigoberto Gutiérrez Padilla, cédula de identidad número 5-140-1404, mayor, casado una vez, ganadero, costarricense, con domicilio en: 100 metros al norte de radio Cultural, barrio Santa Lucía, Nicoya, Nicoya, Guanacaste, solicita el registro de:



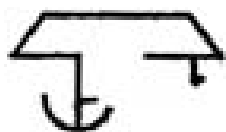
como marca de ganado que usará preferentemente en Caña y Montegalán, San Antonio, Nicoya, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 1° de junio del 2009.—Viviana Segura De La O., Registradora.—RP2010181917.—(IN2010053912).

N° 29.644.—Romero Ampie José Eulalio, cédula de identidad número 8-042-300, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en: 2 kilómetros al oeste de la escuela, Veracruz de Caño Negro de Los Chiles, Alajuela, solicita el registro de:

4 3
R

como marca de ganado que usará preferentemente en Caño Negro, Los Chiles, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 22 de junio del 2010.—Lic. Marta Ureña Núñez, Registradora.—RP2010181925.—(IN2010053913).

N° 103.755.—Gutiérrez Reyes María Isabel, cédula de identidad N° 5-137-956, mayor, soltera, auxiliar de enfermería, costarricense, con domicilio en Guanacaste, Cañas, Cañas, urbanización Chorotega, casa N° 3-T, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 11 de junio del 2010.—Lic. Karol Claudel Palma, Registradora.—RP2010181941.—(IN2010053914).

N° 110.023.—Bolívar Rodríguez Eulalio, cédula de identidad número 9-025-023, mayor, soltero en unión de hecho, vendedor de lotería, costarricense, con domicilio en Guanacaste, Cañas, Cañas, 150 norte de soda El Caracol, barrio Los Ángeles, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 11 de junio del 2010.—Lic. Karol Claudel Palma, Registradora.—RP2010181942.—(IN2010053915).

N° 86.621.—Gutiérrez Baltodano Félix, cédula de identidad número 5-0381-0441, mayor, soltera, ama de casa, con domicilio en: del puesto de la Guardia, 800 metros norte, El Porvenir de San José, Upala, Alajuela, solicita el registro de:

1
B U

como marca de ganado que usará preferentemente en San José, Upala, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 16 de junio del 2010.—Lic. Marta Ureña Núñez, Registradora.—RP2010181977.—(IN2010053916).

Propiedad industrial

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-679-960, en calidad de Apoderada Especial de Loro Piana S.P.A., solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gafas, anteojos de sol, aros para anteojos; lentes de contacto; recipientes y estuches para lentes de contacto; cascos de protección; cascos protectores para deporte, cascos protectores para motocicletas, motos, motonetas, bicicletas, bicis, equitación, esquiar, polo, carrera de motores; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; productores de datos magnéticos; discos para grabar sonidos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, eléctricos y para agrimensura; aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesaje, medición, señalización, verificación (supervisión),

salvavidas y enseñanza; aparatos operados por monedas o mecanismos contadores; cajas registradoras; calculadoras, computadores y equipo de procesamiento de datos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2010, según expediente N° 2010-0005083. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2010.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2010052559).

Fabio Salas Castro, cédula de identidad: 1-0975-0917, en calidad de Apoderado Generalísimo de Costa Rica Reps DMC S. A., cédula jurídica 3-101-357175, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la representación turística, incluyendo planificación de viajes como para grupos e individuales con intereses específicos al igual que la organización de eventos temáticos reuniones e incentivos. Ubicado en San José, La Uruca, de Abonos Agro, 125 metros sur, casa N° 2, Residencial Robledal. Reservas: De los colores verde y vino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2010, según expediente N° 2010-0004976. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de junio del 2010.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2010052603).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 1-849-717, en calidad de Gestor Oficioso de Cablevisión, S. A. de C.V., solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2009, según expediente N° 2009-0009174. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2010.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2010052681).

Julio César Ruiz Chavarría, cédula de identidad 1-0955-0665, en calidad de Apoderado Especial de La Casita Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-440112, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos a base de productos naturales. Reservas: de los colores blanco, verde, amarillo, rojo, celeste, café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2010, según expediente N° 2010-0005375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2010.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2010052691).

Mauricio Román Rojas, cédula de identidad 117001415906, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sursum Corda S. A., cédula jurídica 3-101-397439, solicita la inscripción de: **VisualVox** como marca de comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: teléfonos

celulares, teléfonos con la capacidad de transmitir voz y datos, incluyendo imágenes, video y correo electrónico. Accesorios para teléfonos celulares. Receptores de posicionamiento global. Cámaras de video, computadoras portátiles, incluyendo tabletas portátiles (computadoras portátiles con pantalla táctil). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2010, según expediente N° 2010-0005041. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2010.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2010052720).

Carlos Salazar Arroyo, cédula de identidad 1-257-754, solicita la inscripción de: **ALIKAL** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2010, según expediente N° 2010-0005468. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2010.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2010052752).

Óscar Gerardo Garro Zúñiga, cédula de identidad 1-511-473, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Luboni Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-280091, solicita la inscripción de: **Corporación Luboni** como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios aduanales, de transporte de mercancías en tiempo normal y de transporte y entrega rápida de mercancías. Ubicado en San José, Barrio Aranjuez, calle 23, avenidas 11 y 13, casa 1149. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril del 2010, según expediente N° 2010-0002690. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2010.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—RP2010181055.—(IN2010052826).

Óscar Gerardo Garro Zúñiga, cédula de identidad 1-511-473, en calidad de apoderado generalísimo de Pentabox de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-563598, solicita la inscripción de: **Pentabox** como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios aduanales, de transporte de mercancías en tiempo normal y de transporte y entrega rápida de mercancías. Ubicado en San José, Barrio Aranjuez, calle 23, avenidas 11 y 13, casa 1149. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril del 2010, según expediente N° 2010-0002689. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2010.—Karolina Rojas Delgado, Registradora.—RP2010181057.—(IN2010052827).

Denise Garnier Acuña, cédula de identidad N° 1-487-992, en calidad de gestor oficioso de Harisa S. A. de C.V., solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas, preparaciones hechas a base de harinas, harinas de trigo,

harinas de maíz, preparaciones hechas a base de cereales, pan, pastelería y confitería, galletas de todo tipo, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, pastas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2009, según expediente N° 2009-0009866. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2010.—Adriana Argüello Castro, Registradora.—RP2010181162.—(IN2010052836).

Denise Garnier Acuña, cédula de identidad N° 1-487-992, en calidad de apoderada generalísima de Cefa Central Farmacéutica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-095144, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clases 35 y 39 internacional, para proteger y distinguir: en clase 35, servicios de administración de negocios para terceros y en clase 39, servicios de transporte y almacenaje. Reservas: de los colores verde, celeste y negro. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2009, según expediente N° 2009-0010224. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2010.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—RP2010181164.—(IN2010052837).

Denise Garnier Acuña, cédula N° 1-487-992, en calidad de Apoderada especial de British American Tobacco Central America S. A., solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforos y artículos para fumadores. Reservas: De los colores blanco y rojo. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2009, expediente N° 2009-0010993. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010181165.—(IN2010052838).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 1-0557-443, en calidad de apoderado especial de Navegación Satelital de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-450326, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones. Reservas: De los colores negro, rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2010, expediente N° 2010-0000247. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de enero del 2010.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—RP2010181168.—(IN2010052839).

Cristian Calderón Cartin, cédula de identidad N° 1-800-402, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Concreto y Asfalto Comcoas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-473082, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase(s): 1 y 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Productos químicos para la industria y la ciencia; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; adhesivos (pegamentos) para la industria, conservadores de cemento y concreto (excepto pinturas y aceites); preparaciones para impermeabilizar cemento (excepto pinturas); aglutinantes para concreto; productos químicos para airear el concreto, y 19 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y

betún, construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; cemento; cemento de amianto; cemento de asbesto; enlucidos de cemento; placas de cemento; postes de cemento; revestimientos de cemento ignífugos. Reservas: De los colores anaranjado y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2009, expediente N° 2009-0008473. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de marzo del 2010.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2010181169.—(IN2010052840).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad N° 1-800-402, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Concreto y Asfalto Comcoas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-473082, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase(s): 1 y 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Productos químicos para la industria y la ciencia; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; adhesivos (pegamentos) para la industria, conservadores de cemento y concreto (excepto pinturas y aceites); preparaciones para impermeabilizar cemento (excepto pinturas); aglutinantes para concreto;

productos químicos para airear el concreto, y 19 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; cemento; cemento de amianto; cemento de asbesto; enlucidos de cemento; placas de cemento; postes de cemento; revestimientos de cemento ignífugos. Reservas: De los colores negro, rojo, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2009, expediente N° 2009-0008474. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de marzo del 2010.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2010181171.—(IN2010052841).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad N° 1-800-402, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Concreto y Asfalto Comcoas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-473082, solicita la inscripción de:

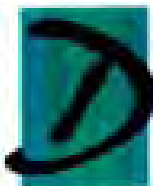


David

como marca de comercio en clase(s): 1 y 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Productos químicos para la industria y la ciencia; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; adhesivos (pegamentos) para la industria, conservadores de cemento y concreto (excepto pinturas y aceites); preparaciones para impermeabilizar cemento (excepto pinturas); aglutinantes para concreto; productos químicos para airear el concreto, y 19 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y

betún, construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; cemento; cemento de amianto; cemento de asbesto; enlucidos de cemento; placas de cemento; postes de cemento; revestimientos de cemento ignífugos. Reservas: De los colores verde limón y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2009, expediente N° 2009-0008475. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de marzo del 2010.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2010181172.—(IN2010052842).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad N° 1-800-402, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Concreto y Asfalto Comcoas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-473082, solicita la inscripción de:



David

como marca de comercio en clase(s): 1 y 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Productos químicos para la industria y la ciencia; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; adhesivos (pegamentos) para la industria, conservadores de cemento y concreto (excepto pinturas y aceites); preparaciones para impermeabilizar cemento (excepto pinturas); aglutinantes para concreto; productos químicos para airear el concreto, y 19 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no

metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; cemento de amianto; cemento de asbesto; enlucidos de cemento; placas de cemento; postes de cemento; revestimientos de cemento ignífugos. Reservas: De los colores verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2009, expediente N° 2009-0008476. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de marzo del 2010.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2010181174.—(IN2010052843).

Carlos Enrique Cerdas Araya, cédula de identidad N° 3-237-168, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Concreto y Asfalto Comcoas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-473082, solicita la inscripción de:

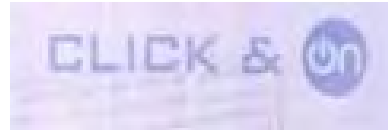


David

como marca de comercio en clase(s): 1 y 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Productos químicos para la industria y la ciencia; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; adhesivos (pegamentos) para la industria, conservadores de cemento y concreto (excepto pinturas y aceites); preparaciones para impermeabilizar cemento (excepto pinturas); aglutinantes para concreto; productos químicos para airear el concreto, y 19 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no

metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; cemento; cemento de amianto; cemento de asbesto; enlucidos de cemento; placas de cemento; postes de cemento; revestimientos de cemento ignífugos. Reservas: De los colores anaranjado y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2009, expediente N° 2009-0008477. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2010.—Karolina Rojas Delgado, Registradora.—RP2010181176.—(IN2010052844).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad N° 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de Bristish American Tobacco (Brands) Limited, Globe House, 4 Temple Place, London, WC2C 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, cerillas y

artículos para fumadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2009, expediente N° 2009-0009675. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de febrero del 2010.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—RP2010181178.—(IN2010052845).

Denise Garnier Acuña, cédula N° 1-487-992, en calidad de apoderada especial de Sisco Textiles N.V., solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 3; 9; 14; 16; 18; 25; 28 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: En la clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la

lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; bronceadores en aceite y en crema, productos para el cuidado del cabello. En la clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, eléctricos, no incluidos en otras clases, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes: medios de grabación magnética, incluyendo cintas de video; CDS de audio; CR-ROMs, CD-ls, discos láser, CDs y discos ópticos para fotografías; discos para grabación de sonido; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras; máquinas calculadoras, equipo

para el procesamiento de información y computadoras; extintores; anteojos de sol, anteojos, monturas para anteojos, sus accesorios no incluidos en otras clases; tales como lentes para anteojos de sol; cordones y estuches para anteojos; trajes de buceo; trajes secos de inmersión y natación subacuática; anteojos de buceo y máscaras para deportes submarinos; aparatos de respiración bajo el agua, ropa de protección para actividades acuáticas: chalecos salvavidas, cascos protectores; guantes para protección contra accidentes; guantes de buceo. En la clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o chapeados de estos materiales, no comprendidos en otras clases; joyería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos. En la clase 16: Papel, cartón y artículos de estos materiales no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; materiales de encuadernación; fotográficas; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficinas (excepto muebles); materiales de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos) materiales plásticos para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta, clichés, revistas, libros, periódicos, agendas, calendarios, carteles, pegatinas, carteles, facturas, block de apuntes, cuadernos; lápices, bolígrafos, estuches para bolígrafos, estuches y otros suministros para la escuela y la oficina (excepto muebles) no incluidos en otras clases; material publicitario (material impreso). En la clase 18: Cuero e imitaciones de cuero y productos hechos de estos materiales no comprendidos en otras clases; bolsas, maletas, bolsos de viaje, bolsos de deporte, bolsos de playa, bolsos, mochilas y bolsos para compras; paraguas y sombrillas, billeteras y carteras, pieles y cueros de animales, baúles, látigos, arneses y talabartería. En la clase 25: Vestuario, calzado y sombrerería; ropa para deportes y tiempo libre; ropa de protección (no incluidas en otras clases) para surfear, windsurfing, esquí acuáticos y para otros deportes acuáticos; trajes de neopreno (caucho) protectores en deportes extremos, zapatos deportivos, zapatos de ocio, botas para la nieve, botines para deportes acuáticos, zapatillas tipo oriental, zapatillas y sandalias, sombreros, gorras y viseras. En la clase 28: Juegos y juguetes; artículos para gimnasia y deportes, no incluidos en otras clases; tablas de surf y accesorios para ellas, incluyendo velas para surfear, listones de vela, aparatos de tensión para las velas, sacos para las velas, mástiles, pies de mástil, plumas para las velas de surfear, aletas para nadar, estuches para aletas, correas para tablas de surf, anzuelos, aparejos para la pesca, artículos necesarios para la pesca, bolsas para transportar tablas de surfear, flotadores, bolsas para tablas de surf. En la clase 35: Servicios de venta al por menor de artículos relacionados con ropa, tales como ropa para deportes y ocio, y deportes acuáticos tales como surfear; servicios antes mencionados, prestados por medios electrónicos o no, servicios de publicidad, servicios en el manejo de negocios dando apoyo en la comercialización de los productos y servicios en el marco del comercio electrónico; servicios de tramitación administrativa de los pedidos solicitados en forma electrónica; servicios de intermediarios en los negocios de comercialización de productos; también en el marco de los servicios prestados por las empresas mayoristas, servicios de consultoría en logística y planificación relacionados con la organización empresarial, desarrollo de proyectos de organización empresarial, servicios de consultoría en el desarrollo de negocios, servicios de publicidad y promoción en ventas; servicios de organización de exhibiciones, ferias y otros eventos para propósitos comerciales y de publicidad. Reservas: Prioridad: Se otorga prioridad N° 008499816 de fecha 20/08/2009 de Países Bajos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2010, expediente N° 2010-0000399. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de marzo del 2010.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—RP2010181179.—(IN2010052846).

Denise Garnier Acuña, cédula N° 1-487-992, en calidad de apoderada especial de Sisco Textiles N.V., solicita la inscripción de: como marca de comercio y servicios en clase(s): 3; 9; 14; 16; 18; 25; 28 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: En la clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; bronceadores en aceite y en crema, productos para el cuidado del cabello. En la clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, eléctricos, no incluidos en otras clases, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes: medios de grabación

magnética, incluyendo cintas de video; CDS de audio; CR-ROMs, CD-ls, discos láser, CDs y discos ópticos para fotografías; discos para grabación de sonido; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras; máquinas calculadoras, equipo para el procesamiento de información y computadoras; extintores; anteojos de sol, anteojos, monturas para anteojos, sus accesorios no incluidos en otras clases; tales como lentes para anteojos de sol; cordones y estuches para anteojos; trajes de buceo; trajes secos de inmersión y natación subacuática; anteojos de buceo y máscaras para deportes submarinos; aparatos de respiración bajo el agua, ropa de protección para actividades acuáticas: chalecos salvavidas, cascos protectores; guantes para protección contra accidentes; guantes de buceo. En la clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o chapeados de estos materiales, no comprendidos en otras clases; joyería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos. En la clase 16: Papel, cartón y artículos de estos materiales no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; materiales de encuadernación; fotográficas; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficinas (excepto muebles); materiales de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos) materiales plásticos para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta, clichés, revistas, libros, periódicos, agendas, calendarios, carteles, pegatinas, carteles, facturas, block de apuntes, cuadernos; lápices, bolígrafos, estuches para bolígrafos, estuches y otros suministros para la escuela y la oficina (excepto muebles) no incluidos en otras clases; material publicitario (material impreso). En la clase 18: Cuero e imitaciones de cuero y productos hechos de estos materiales no comprendidos en otras clases; bolsas, maletas, bolsos de viaje, bolsos de deporte, bolsos de playa, bolsos, mochilas y bolsos para compras; paraguas y sombrillas, billeteras y carteras, pieles y cueros de animales, baúles, látigos, arneses y talabartería. En la clase 25: Vestuario, calzado y sombrerería; ropa para deportes y tiempo libre; ropa de protección (no incluidas en otras clases) para surfear, windsurfing, esquí acuáticos y para otros deportes acuáticos; trajes de neopreno (caucho) protectores en deportes extremos, zapatos deportivos, zapatos de ocio, botas para la nieve, botines para deportes acuáticos, zapatillas tipo oriental, zapatillas y sandalias, sombreros, gorras y viseras. En la clase 28: Juegos y juguetes; artículos para gimnasia y deportes, no incluidos en otras clases; tablas de surf y accesorios para ellas, incluyendo velas para surfear, listones de vela, aparatos de tensión para las velas, sacos para las velas, mástiles, pies de mástil, plumas para las velas de surfear, aletas para nadar, estuches para aletas, correas para tablas de surf, anzuelos, aparejos para la pesca, artículos necesarios para la pesca, bolsas para transportar tablas de surfear, flotadores, bolsas para tablas de surf. En la clase 35: Servicios de venta al por menor de artículos relacionados con ropa, tales como ropa para deportes y ocio, y deportes acuáticos tales como surfear; servicios antes mencionados, prestados por medios electrónicos o no, servicios de publicidad, servicios en el manejo de negocios dando apoyo en la comercialización de los productos y servicios en el marco del comercio electrónico; servicios de tramitación administrativa de los pedidos solicitados en forma electrónica; servicios de intermediarios en los negocios de comercialización de productos; también en el marco de los servicios prestados por las empresas mayoristas, servicios de consultoría en logística y planificación relacionados con la organización empresarial, desarrollo de proyectos de organización empresarial, servicios de consultoría en el desarrollo de negocios, servicios de publicidad y promoción en ventas; servicios de organización de exhibiciones, ferias y otros eventos para propósitos comerciales y de publicidad. Reservas: Prioridad: Se otorga prioridad N° 008501141 de fecha 20/08/2009 de Países Bajos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2010, expediente N° 2010-0000400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de marzo del 2010.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—RP2010181181.—(IN2010052847).

Denise Garnier Acuña, cédula N° 1-487-992, en calidad de Apoderada especial de British American Tobacco Central America S. A., solicita la inscripción de:

como marca de Servicios en clase 34 internacional, para proteger y distinguir: Servicios de información sobre educación y servicios de información y asesoramiento comerciales al consumidor sobre el consumo de tabaco. Reservas: De los colores verde claro, verde oscuro, amarillo, rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante



este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2010, expediente N° 2010-0001647. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2010.—Vielka Sossa Obando, Registradora.—RP2010181183.—(IN2010052848).

Denise Garnier Acuña, cédula N° 1-487-992, en calidad de apoderada especial de British American Tobacco (Brands) Inc, 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HIGH DEFINITION** como marca de comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforos, artículos para fumadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2010, expediente N° 2010-0000636. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de febrero del 2010.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2010181185.—(IN2010052849).

María Monserrat Bonilla Garro, cédula N° 3-347-725, en calidad de apoderado especial de Almacén Moxel Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-013179, solicita la inscripción de:

ARTELEC ES PURA VIDA

como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar la distribución, importación y comercialización de artículos de línea blanca y de equipos e instrumentos de sonido y otros. Relacionado con la marca Artelec, registro N° 74923. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2010, expediente N° 2010-0000047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2010.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2010181186.—(IN2010052850).

Nina Alexandra Neidhart, pasaporte N° X 0113041, en calidad de apoderada generalísima de ICR Inversiones Consolidadas Rateji Inc S. A., cédula jurídica N° 3-101-416101, solicita la inscripción de: **Gecko Trail Adventures** como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la organización de viajes, transporte embalaje y almacenaje de mercancías, servicios para proveer alimentos y bebidas, hospedaje temporal, ubicado en Limón, Puerto Viejo, playa Negra, hotel Banana Azul. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2010, expediente N° 2010-0004700. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2010.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—RP2010181192.—(IN2010052851).

Edgar Cañas González, cédula de identidad N° 1-751-271, en calidad de apoderado generalísimo de Neón Nieto División Punto de Venta Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-586519, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de material publicitario y promocional. En general la confección de rótulos, exhibidores, displays, afiches, papelería y otros. En general todo lo que se refiere a piezas

publicitarias para colocar en puntos de venta, ubicado en San José, Tibás, carretera a Santo Domingo de Heredia, 200 metros al norte de la última parada de los autobuses del lugar. Reservas: De los colores rojo, rojo oscuro, blanco y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2010, expediente N° 2010-0005141. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio del 2010.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2010181195.—(IN2010052852).

Rodolfo Carboni Álvarez, cédula de identidad 3-263-098, en calidad de apoderado generalísimo de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-039877, solicita la inscripción de: **DOXICLIN-LISAN**, como marca de comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio de 2010, según expediente N° 2010-0004995. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio de 2010.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—RP2010181229.—(IN2010052853).

Rodolfo Carboni Álvarez, cédula de identidad: 3-263-098, en calidad de apoderado generalísimo de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-039877, solicita la inscripción de: **EO DORMILÓN**, como marca de comercio en clase: 3 y 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3, productos farmacéuticos; 30, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio de 2010, según expediente N° 2010-0004999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio de 2010.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2010181231.—(IN2010052854).

Rodolfo Carboni Álvarez, cédula de identidad: 3-263-098, en calidad de apoderado generalísimo de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-039877, solicita la inscripción de: **EO LEVANTÓN**, como marca de comercio en clase: 3 y 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3, productos farmacéuticos; 30, Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio de 2010, según expediente N° 2010-0005000. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio de 2010.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2010181232.—(IN2010052855).

Rodolfo Carboni Álvarez, cédula de identidad: 3-263-098, en calidad de apoderado generalísimo de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-039877, solicita la inscripción de: **PIOKILL-LISAN**, como marca de comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: lociones para el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio de 2010, según expediente N° 2010-0004997. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio de 2010.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2010181234.—(IN2010052856).

Harry Wohlstein Rubinstein, cédula de identidad 1-341-287, en calidad de apoderado especial de Nine West Development Corporation, solicita la inscripción de: **NINE WEST**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: perfumes, aguas de tocador, colonia, fragancias en aerosol, jabones, productos de limpieza de la piel, lociones para la piel y cremas humectantes, lociones para el bronceado de la piel y aceites, productos cosméticos, a saber, polvos para la cara y el cuerpo, base, brillo del cuerpo, brillo de la cara, lápiz

labial, lápices labiales, colorete, sombras de ojos, crema de ojos, delineador de ojos, rímel, lápices de cejas, solventes de limpieza, lociones y cremas para el calzado, incluyendo zapatos y betún. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril de 2010, según expediente N° 2010-0003601. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio de 2010.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2010181286.—(IN2010052857).

David Alberto Rivera Vargas, cédula de identidad 1-814-070, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: show teatral de historias cortas y espectáculos, programa de televisión, programa de radio, productora de eventos tales como: la producción de actividades culturales, espectáculos públicos, y cualquier actividad de índole artística. Reservas: de los colores azul, rojo y gris. No se hace reserva de los colores de la bandera nacional de Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo de 2010, según expediente N° 2010-0004782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de junio de 2010.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—RP2010181322.—(IN2010053207).

Esther Mizrachi Kastell, cédula de identidad 8-0079-0329, en calidad de apoderado generalísimo de Intcomex Costa Rica Mayorista en Equipo de Cómputo S. A., cédula jurídica 3-101-273289, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores y específicamente equipo de cómputo así como sus accesorios tales como unidades protectoras de sistemas, reguladores de voltaje, regletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio de 2010, según expediente N° 2010-0005047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de junio de 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010181339.—(IN2010053208).

Esther Mizrachi Kastell, cédula de identidad N° 8-0079-0329, en calidad de apoderada generalísima de Intcomex Costa Rica Mayorista en Equipo de Cómputo S. A., cédula jurídica N° 3-101-273289, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de todo tipo de artículos de cómputo y sus respectivos accesorios así como la asesoría, instalación, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y redes de cómputo. Ubicado en San José, frente al Hotel Irazú. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2010, expediente N° 2010-0005046. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de junio del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010181341.—(IN2010053209).

Esther Mizrachi Kastell, cédula de identidad N° 8-0079-0329, en calidad de apoderada generalísima de Intcomex Costa Rica Mayorista en Equipo de Cómputo S. A., cédula jurídica N° 3-101-273289, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; asesoría, diseño y desarrollo de ordenadores y software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2010, expediente N° 2010-0005045. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de junio del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010181342.—(IN2010053210).

Marlon Gerardo Cantillano González, cédula de identidad número 1-835-873, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial de tienda dedicado a la venta de ropa, cristalería, platos, cucharas, vasos, adornos para la casa de plásticos y de vidrio, candelas, cepillos de cabello, porta retratos, juguetes para niños. Ubicado en San Francisco de Dos Ríos, de la iglesia Católica 100 metros al oeste. Reservas: De los colores rojo, blanco, amarillo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2010, expediente N° 2010-0005135. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de junio del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010181368.—(IN2010053211).

Mercedes Pérez Retana, cédula de identidad N° 1-561-516, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución de ropa femenina. Ubicado en Aserri, Barrio La Planta, 150 este de la entrada principal San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2010, expediente N° 2010-0004557. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010181395.—(IN2010053212).

Sylvia Salazar Escalante, cédula de identidad N° 1-711-935, en calidad de apoderada especial de Establishment Labs Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-366337, solicita la inscripción de: **Always Confident Support Program** como marca de fábrica y servicios, en clases: 3; 5; 10; 35 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3: Cosméticos, cremas y lociones. 5: Productos farmacéuticos y productos higiénicos para la medicina. 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, implantes y accesorios; dispositivos médicos. 35: Gestión de negocios comerciales y administración comercial, y 44: Servicios médicos, cuidados de higiene y de belleza para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2010, expediente N° 2010-0004877. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010181409.—(IN2010053213).

Sylvia Salazar Escalante, cédula de identidad N° 1-711-935, en calidad de apoderada especial de Establishment Labs Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-366337, solicita la inscripción de: **Always Confident Warranty** como marca de fábrica y servicios, en clases: 3; 5; 10; 35 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3: Cosméticos, cremas y lociones. 5: Productos farmacéuticos y productos higiénicos para la medicina. 10: Aparatos

e instrumentos quirúrgicos y médicos, implantes y accesorios; dispositivos médicos. 35: Gestión de negocios comerciales y administración comercial, y 44: Servicios médicos, cuidados de higiene y de belleza para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2010, expediente N° 2010-0004875. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010181410.—(IN2010053214).

Roy Calderón Montero, cédula de identidad 1-809-957, en calidad de apoderado generalísimo de Joyería Hermanos Calderón S. A., cédula jurídica N° 3-101-148212, solicita la inscripción de:

Joyería y Relojería Calderón

como nombre comercial, en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a joyería y relojería. Ubicado en San José, avenidas central y primera, calle dos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2010, expediente N° 2010-0005514. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2010.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—RP2010181433.—(IN2010053215).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 1-758-660, en calidad de apoderado especial de La Nona & Panificadora Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-475289, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: De los colores verde, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2010, expediente N° 2010-0004204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010181442.—(IN2010053216).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Lidia Sancho Morera, cédula de identidad 2-439-865, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Reservas: De los colores negro, mostaza, terracota, anaranjado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2010, expediente N° 2010-0002216. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de abril del 2010.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2010181443.—(IN2010053217).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Roy Francisco Salas Benavides, cédula de identidad N° 2-453-452, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: diseño y desarrollo de software, mantenimiento de equipo y venta de cómputo. Diseño de páginas Web y hospedaje de dominios. Ubicado en Alajuela, Ciudad Quesada, 50 metros oeste de la entrada al Colegio María Inmaculada, Edificio Chalet, segundo piso, local

número 2. Reservas: De los colores azul, blanco, plata, celeste y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2010, expediente N° 2010-0002225. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2010.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2010181444.—(IN2010053218).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula N° 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Frutylac del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-1801-496623, Pérez Zeledón, barrio Lourdes, frente al costado sur de la iglesia católica, casa blanca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Reservas: de los colores azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2010, según expediente N° 2010-0001143. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2010.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2010181445.—(IN2010053219).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula N° 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Frutylac del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-496623, Pérez Zeledón, barrio Lourdes, frente al costado sur de la iglesia católica, casa blanca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a la ganadería y producción de pulpas de frutas y lácteos de primera calidad. Ubicado en 500 metros sureste de la Plaza de Deportes de Volcán de Buenos Aires, Puntarenas. Reservas: de los colores verde, anaranjado y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2010, según expediente N° 2010-0001140. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2010.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2010181446.—(IN2010053220).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula N° 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Frutylac del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-496623, Pérez Zeledón, barrio Lourdes, frente al costado sur de la iglesia católica, casa blanca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Reservas: de los colores verde, anaranjado y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2010, según expediente N° 2010-0001142. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2010.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2010181447.—(IN2010053221).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula N° 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Fábrica de Tarimas C Y R de San Luis Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-577626, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; construcciones transportables no metálicas. Reservas: de los colores blanco, negro, beige. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2010, según expediente N° 2010-0001479. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2010.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2010181448.—(IN2010053222).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula N° 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Servicios Técnicos Cooperativos Autogestionarios R.L., cédula jurídica N° 3-004-097497, 200 este, 50 norte Clínica Bíblica, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir: servicios de transporte; servicios de embalaje y almacenaje de mercancías. Reservas: de los colores verde, azul y gris. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2010, según expediente N° 2010-0001148. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2010.—Karolina Rojas Delgado, Registradora.—RP2010181449.—(IN2010053223).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Syscom Telecomunicaciones, Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-132232, con domicilio en 600 metros este de la Universidad Nacional, apartamentos Vista Azul, número 3, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 45 internacional, para proteger y distinguir: servicios jurídicos, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas. Reservas: de los colores negro, gris y blanco. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2009, según expediente N° 2009-0009509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de febrero del 2010.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2010181451.—(IN2010053224).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula N° 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Syscom Telecomunicaciones Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-132232, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: de los colores negro, gris, azul y blanco. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2010, según expediente N° 2010-0001130. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2010.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2010181452.—(IN2010053225).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula N° 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Syscom Telecomunicaciones Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-132232, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 37 internacional, para proteger y distinguir: construcción; reparación; servicios de instalación. Reservas: de los colores negro, gris, azul y blanco. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2010, según expediente N° 2010-0001132. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2010.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2010181453.—(IN2010053226).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 1-758-660, en calidad de apoderado especial de La Nonna & Panificadora Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-475289, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, distribución y venta de

preparaciones hechas a base de harina. Restaurante, cafetería y servicio de catering. Ubicado en Limón, Pococí, Guápiles, 300 metros al oeste de la Iglesia Católica Centro de Guápiles. Reservas: de los colores verde, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2010, según expediente N° 2010-0004202. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010181454.—(IN2010053227).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 1-758-660, en calidad de apoderado especial de La Nonna & Panificadora Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-475289, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú,

sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Reservas: de los colores verde, amarillo, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2010, según expediente N° 2010-0004203. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010181455.—(IN2010053228).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Servicios Técnicos Cooperativos Autogestionarios R. L., cédula jurídica 3-004-097497, 200 este, 50 norte Clínica Bíblica, Costa Rica, solicita la inscripción de:

STC SOLUCIONES TÉCNICAS DE CALIDAD

como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la consultoría, construcción en ingeniería y arquitectura. Ubicado en San José, 300 metros sur y 100 metros este de Ferretería Pipiolo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2010, según expediente N° 2010-0001133. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2010.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2010181456.—(IN2010053229).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Fábrica de Tarimas C Y R de San Luis Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-577626, Santo Domingo, San Luis, Calle La Canoa, de la entrada principal, 300 metros al sur, Bodegas a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CYRSA** como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación de todo tipo de tarimas, muebles; asimismo al transporte, venta y distribución de tarimas. Ubicado en Heredia, un kilómetro al oeste, 300 metros sur del Cruce de San Luis de Santo Domingo, carretera a Guápiles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2010, según expediente N° 2010-0001135. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 17 de febrero del 2010.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2010181458.—(IN2010053230).

Julio Andrés Quesada Villaplana, cédula de identidad 4-187-367, en calidad de apoderado generalísimo de Villa Paz Programa de Recuperación S. A., cédula jurídica 3-101-584523, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Consejería en adicciones, psicología, serv. médicos nutrición, trabajo social, psiquiatría. Clínica especializada en adicciones. Reservas: de los colores celeste y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2010, según expediente N° 2010-0005607. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2010.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—RP2010181466.—(IN2010053231).

Carlos Arturo Meneses Reyes, cédula de identidad 8-0091-0146, en calidad de apoderado especial de Guillermo Antonio Castañeda, pasaporte DZ001183, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de servicios de ferretería y cerrajería. Reservas: de los colores negro, amarillo y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2010, según expediente N° 2010-0004766. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio del 2010.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2010181474.—(IN2010053232).

Franklin Aguilera Calderón, cédula de identidad 3-321-915, solicita la inscripción de: **METAL MULISHA DE COSTA RICA** como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Camisas, camisetas, pantalones cortos, pantalones, zapatos, sudaderas, (todo lo anterior para mujer, hombre, niño, niña, jóvenes). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2009, según expediente N° 2009-0009913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010181499.—(IN2010053233).

Christopher Bonilla Rodríguez, cédula de identidad 1-0817-0174, en calidad de apoderado generalísimo de Three Orange Point Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-601063, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: La publicidad, gestión de negocios comerciales y la administración comercial. Reservas: de los colores negro, naranja y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2010, según expediente N° 2010-0003365. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2010.—Karolina Rojas Delgado, Registradora.—RP2010181503.—(IN2010053234).

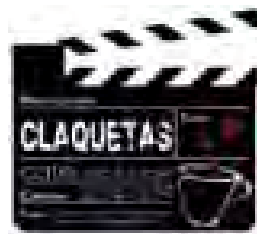
Ceferino Villamil González, cédula de identidad N° 8-309-680, en calidad de apoderado generalísimo de Codesa-CR Corporación de Desarrollo Ambiental S. A., cédula jurídica 3-101-604415, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento

comercial dedicado a servicios de asesoría en el área ambiental, especializada en consultorías en gestión ambiental y manejo de recurso naturales, incluyendo planes estratégicos. Estudios de impacto ambiental, informes ambientales, manejo de recursos naturales y fortalecimiento institucional. Ubicado en calle 24, avenidas central y primera, casa número 35, Paseo Colón, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2010, según expediente N° 2010-0005553. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2010.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—RP2010181527.—(IN2010053235).

Ligia Mercedes Carvajal Sandí, cédula de identidad 9-041-452, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a café y restaurante dedicado a brindar servicios de preparación, expendio y venta de alimentos y bebidas para el consumo. Ubicado en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, sexta entrada, 100 metros al sur de Pequeño Mundo. Reservas: de los colores negro, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2010, según expediente N° 2010-0005048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010181539.—(IN2010053236).

Lyda Feoli Luconi, cédula de identidad 1-0602-0979, en calidad de apoderada generalísima de Alimentos Gourmet S. A., cédula jurídica 3-101-424476, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones alimenticias tales como: productos de panadería, productos de pastelería, chocolates, dulces, confites. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2010, según expediente N° 2010-0005455. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de junio del 2010.—Lic. Thomas Montenegro Montenegro, Registrador.—RP2010181540.—(IN2010053237).

Michael Bruce Esquivel, cédula de identidad 1-943-799, en calidad de apoderado especial de Dan Post Boot Company, solicita la inscripción de: **DAN POST** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado; artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2010, según expediente N° 2010-0004360. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010181551.—(IN2010053238).

Michael Bruce Esquivel, cédula de identidad 1-943-799, en calidad de Apoderado Especial de Sadaltager S.D.A. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-468422, solicita la inscripción de: **BEDS BATH AND MORE**, como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos para baños y dormitorios. Ubicado en Paseo Colón, calle 34, diagonal a Purdy Motor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2010, según expediente N° 2010-0003184. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2010.—Karolina Rojas Delgado, Registrador.—RP2010181552.—(IN2010053239).

Michael J. Bruce Esquivel, cédula de identidad 1-943-799, en calidad de Apoderado Especial de QBE Insurance Group Limited, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de seguros; servicios de reaseguro, servicios de corretaje de seguros, servicios de suscripción de seguros; gestión de reclamo de seguro; gestión de reclamaciones de seguro de compensación laboral; proporcionar información y asesoramiento en relación con las reclamaciones de seguros; evaluación de riesgo; gestión financiera de reclamos de seguros; proporcionar a los clientes información y asesoramiento sobre la gestión financiera de las reclamaciones de seguros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2010, según expediente N° 2010-0002968. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de mayo del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010181554.—(IN2010053240).

Pablo Alonso Leiva Acuña, cédula de identidad 3-433-018, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clases 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 35: servicios donde se venden bebidas alcohólicas permitidas por ley, y 41: servicios de entretenimiento, el cual es apto solo para mayores de dieciocho (18) años. Reservas: De los colores negro, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2010, según expediente N° 2010-0005184. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010181558.—(IN2010053241).

Cynthia Lorena Calderón Montero, cédula de identidad 1-675-491, solicita la inscripción de:

**HACER EL AMOR
CON LA VIDA**

como señal de propaganda, en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar la marca ÚNICO SEXO SENTIDO expediente 2010-1213 que protege servicios de creación, producción y montaje de dirección de un programa radiofónico, televisivo y/o vía Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2010, según expediente N° 2010-0002134. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2010.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2010181574.—(IN2010053242).

Jorge Ross Araya, cédula de identidad: 1-537-517, en calidad de Apoderado Especial de Pitularis R C Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-581994, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios prestados por: los cuidados médicos, servicios de análisis médicos relacionados con el tratamiento de personas (tales como exámenes radiográficos y tomas de sangre), consultas en materia de farmacia, expertos médicos electrónicos a los usuarios, records médicos personales, laboratorio clínico, dispositivo móvil para emergencias, imágenes médicas, visitas a domicilio, servicio de digitación de datos médicos, investigación médica, registro de planificación de esperanza de vida y telemedicina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2010, según expediente N° 2010-0004977. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de junio del 2010.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2010181586.—(IN2010053243).

José Fernando Fernández Alvarado, cédula de identidad: 1-1119-0046, en calidad de Apoderado Especial de, Juan Eduardo Malivern Fernández, cédula de identidad: 4-276-927, solicita la inscripción de: **NUTRILAND** como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones naturales (de avena-miel de abeja-otros extractos de plantas naturales), champú y acondicionador de cabello y crema (cuerpo-facial). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2010, según expediente N° 2010-0005466. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2010.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2010181604.—(IN2010053244).

Guillermo Sánchez Williams, cédula N° 1-875-866, en calidad de apoderado general de Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., cédula jurídica N° 3-101-000046, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clases 35, 39 y 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: comercialización de electricidad. Clase 39: servicios de transmisión y distribución de electricidad. Clase 40: servicios de generación de electricidad. Reservas: se reservan los colores negro y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2010, según expediente N° 2010-0001163. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2010.—Karolina Rojas Delgado, Registradora.—(IN2010053427).

Guillermo Sánchez Williams, cédula N° 1-875-866, en calidad de apoderado general de Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., cédula jurídica N° 3-101-000046, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clases 35, 39 y 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: comercialización de electricidad. Clase 39: distribución de energía y transmisión de energía. Clase 40: generación de energía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2010, según expediente N° 2010-0001160. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de mayo del 2010.—Karolina Rojas Delgado, Registradora.—(IN2010053449).

Margarita Iris Ballard Romero, cédula de identidad N° 1-501-365, en calidad de apoderada generalísima de Muir y Reynolds Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-567600, solicita la inscripción de: **Clínica Dental Coronado** como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a los servicios de odontología. Ubicado San Isidro de Coronado, diagonal al costado suroeste de la iglesia de Coronado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2010, según expediente N° 2010-0005598. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010181652.—(IN2010053573).

Melania María Carranza Canalías, cédula N° 1-1298-0079, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa de baño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2010, según expediente N° 2010-0001874. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2010.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2010181662.—(IN2010053574).

Analive Azofeifa Monge, cédula de identidad N° 1-852-664, en calidad de apoderada especial de José Fabio Chavarría Mena, cédula de identidad N° 1-1087-0550, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos para acelerar el bronceado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2010, según expediente N° 2010-0003208. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2010.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—RP2010181664.—(IN2010053575).

Analive Azofeifa Monge, cédula de identidad N° 1-852-664, en calidad de apoderada especial de Asociación de Productos Agropecuarios de las Comunidades de Acosta y Aserri, cédula jurídica N° 3-002-235584, Potrerillos de Acosta, San José, 600 metros sureste del Centro Turístico La Laguna, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2010, según expediente N° 2010-0000804. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010181665.—(IN2010053576).

Marco Tulio Salas Araya, cédula N° 2-303-334, en calidad de apoderado generalísimo de Aserradero El Laurel Dorado Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-386394, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de materiales para la construcción, específicamente agregados empaquetado en sacos de un pie cúbico aproximadamente. Ubicado en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, frente a la Sede Regional de la Universidad Nacional. Reservas: de los colores negro y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2010, según expediente N° 2010-0001575. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2010.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2010181676.—(IN2010053577).

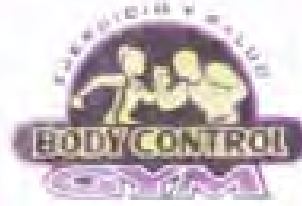
Emilia Quesada Sandoval, cédula de identidad N° 3-218-061, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la decoración con flores, venta

de flores, arreglos florales y ornamentales. Ubicado en San José, Moravia, 100 metros este y 25 norte de la Municipalidad de Moravia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2010, según expediente N° 2010-0004638. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2010.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2010181686.—(IN2010053578).

Mainor Martín León Cruz, cédula de identidad N° 2-0421-0046, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios profesionales de asesoría en acondicionamiento y entrenamiento físico. Ubicado en San Ramón de Alajuela, Altos de Supercoop. Reservas: De los colores amarillo, negro, fúsa y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2010, expediente N° 2010-0005250. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2010.—Karolina Rojas Delgado, Registradora.—RP2010181759.—(IN2010053579).

Mainor Martín León Cruz, cédula de identidad 2-0421-0046, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios profesionales en asesoría de acondicionamiento y entrenamiento deportivo-físico. Reservas: De los colores negro, amarillo, fúsa y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2010, expediente N° 2010-0005621. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2010.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—RP2010181760.—(IN2010053580).

Mainor Martín León Cruz, cédula de identidad N° 2-0421-0046, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Ochenta y Seis SRL, cédula jurídica N° 3-102-093585, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bicicletas, sus partes o piezas y productos, específicamente: asientos, tubos y gasas de asiento, manubrios, puños, marcos, pedales, frenos, expanderos, patillas, manivelas y aros. Reservas: Del color negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2010, expediente N° 2010-0004757. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2010.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2010181761.—(IN2010053581).

Mainor Martín León Cruz, cédula de identidad N° 2-421-046, solicita la inscripción de: **ONE** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bicicletas, sus partes o piezas y productos, tales como asientos, tubos y gasas de asientos, manubrios, puños, marcos, pedales, frenos, expanderos, patillas, manivelas y aros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2010, expediente N° 2010-0004754. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2010.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2010181762.—(IN2010053582).

Mainor Martín León Cruz, cédula de identidad N° 2-421-046, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Ochenta y Seis S.R.L., solicita la inscripción de: **LEOPARDO** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bicicletas, sus partes o piezas y productos, específicamente: asientos, tubos y gasas de asiento, manubrios, puños, marcos, pedales, frenos, expanderos, patillas, manivelas y aros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2010, expediente N° 2010-0004756. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2010.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2010181763.—(IN2010053583).

Tania Devoto Chen, cédula de identidad N° 1-891-643, en calidad de apoderada generalísima de Día a Día Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-399967, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad, consultoría e investigación de mercadeo. Reservas: No hay reserva de colores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2010, expediente N° 2010-0003867. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2010.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—RP2010181772.—(IN2010053584).

Lucía Carballo Reyes, cédula de identidad N° 1-1045-572, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Confección de ropa infantil para niños y niñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2010, expediente N° 2010-0003249. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2010.—Johnny Rodríguez Garita,

Registrador.—RP2010181796.—(IN2010053585).

Simón Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-376-289, en calidad de apoderado especial de Adriana Vega Valverde, cédula de identidad 1-744-001, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir: Servicios de arquitectura, asesoramiento en arquitectura, diseño de artes gráficas, decoración de interiores, diseño de moda, diseño de sistemas informáticos, diseño de software, diseño industrial, servicios de diseñadores de embalajes, estilismo, desarrollo de nuevos productos para terceros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2010, expediente N° 2010-0003603. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de mayo del 2010.—Vielka Sossa Obando, Registradora.—RP2010181807.—(IN2010053586).

Jorge Esteban Vargas Garita, en calidad de apoderado generalísimo de Pacific Sunset de San Juanillo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-429631, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a condominios para habitaciones, hotel, lotes, casas, edificio de apartamentos, apartamentos y cabinas, ubicado en San Juanillo, Santa Cruz, Guanacaste, de la plaza de deportes de Marbella, 3 kilómetros al sureste, carretera a San Juanillo junto al río Cuajiniquíl. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2010, expediente N° 2010-0005113. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio del 2010.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2010053871).



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a condominios para habitaciones, hotel, lotes, casas, edificio de apartamentos, apartamentos y cabinas, ubicado en San Juanillo, Santa Cruz, Guanacaste, de la plaza de deportes de Marbella, 3 kilómetros al sureste, carretera a San Juanillo junto al río Cuajiniquíl. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2010, expediente N° 2010-0005113. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio del 2010.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2010053871).

Jorge Esteban Vargas Garita, cédula de identidad N° 4-0174-0792, en calidad de apoderado generalísimo de Casas Hacienda del Sol Dos Mil Tres S. A., cédula jurídica N° 3-101-322981, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a oficinas administrativas de empresa desarrolladora. Ubicada en Escazú, Guachipelín, edificio Trilogía N° 2, oficina N° 226. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2010, expediente N° 2010-0005025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de junio del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2010053872).

Norberto Salinas Pacheco, cédula de identidad N° 1-941-897, en calidad de apoderado generalísimo de Bellos Jardines Sabanilla Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-426462, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al diseño, mantenimiento y elaboración de jardines, sistemas de riego, comercialización de plantas e insumos para la jardinería. Y todo tipo de servicios relacionados con el cuidado y mantenimiento de zonas verdes en hogares, industrias, comercio, hoteles, urbanizaciones, desarrollos turísticos, ubicado en San Pedro de Montes de Oca, 75 metros este del Mall San Pedro, detrás del Vivero Las Orquídeas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2010, expediente N° 2010-0002974. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010182027.—(IN2010053907).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad N° 1-299-846, en calidad de apoderado especial de GlaxoSmithKline Trading Services Limited, solicita la inscripción de: **QUETKARE** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2010, expediente N° 2010-0005145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010182029.—(IN2010053908).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad N° 1-299-846, en calidad de apoderado especial de GlaxoSmithKline Trading Services Limited, solicita la inscripción de: **QUEKLINE** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2010, expediente N° 2010-0005144. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010182030.—(IN2010053909).

Karla Marcela Guzmán Arguedas, cédula de identidad N° 1-1129-0030, en calidad de apoderada generalísima de Frog Land Limitada, cédula jurídica N° 3-102-605674, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestuario, ropa (camisas y pantalones) de uso hospitalario, gabachas. Reservas: De los colores negro, blanco, rosado, verde, rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestuario, ropa (camisas y pantalones) de uso hospitalario, gabachas. Reservas: De los colores negro, blanco, rosado, verde, rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este


edicto. Presentada el 13 de mayo del 2010, expediente N° 2010-0004285. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2010.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2010182043.—(IN2010053910).

Armando Montero Figueroa, cédula de identidad N° 1-1485-0342, solicita la inscripción de: **HAMPTONS DISCOTEQUE** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades de entretenimiento (discoteca), actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2010, expediente N° 2010-0005577. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010182055.—(IN2010053911).

Kathya Rojas Venegas, cédula N° 1-736-785, en calidad de apoderada especial de ASD Sistemas Avanzados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-430347, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de servicios de asesoría, construcción, fabricación, instalación y reparación de Sistemas de Seguridad electrónicos que incluye entre ellos Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión, alarmas contra incendio, alarmas contra intrusos, alarmas perimetrales y de detección de Incendios. Ubicado en la Uruca, de la Dirección General de Migración cien metros oeste y cincuenta metros norte. Reservas: de los colores blanco, negro y rojo pantone número 185C. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2010, según expediente N° 2010-0000030. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2010053980).

José Roberto Quirós Padilla, cédula de identidad N° 105880497, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Empresarial Cyber Mall de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-566230, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: venta de mercancías en general a precios con descuentos extraordinarios, utilizando para ello una red mundial de computadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2010, según expediente N° 2010-0003732. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2010.—Karolina Rojas Delgado, Registradora.—RP2010182083.—(IN2010054522).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad N° 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Arwed Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-193664 y Comunicación Corporativa de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-095754, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: servicios de mercadeo por Internet. Reservas: de los colores café y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2010, según expediente N° 2010-0004684. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010182114.—(IN2010054523).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad N° 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Alticor INC, solicita la inscripción de: como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: brindar asistencia técnica en relación con el establecimiento y/u operación del mercadeo de varios productos de ventas al por menor basados en el sistema de puerta en puerta e Internet, tales como, cosméticos y productos de tocador, productos caseros de limpieza, jabones, productos para la colada, suplementos dietéticos y alimenticios, bebidas y alimentos en bocadoillos nutritivos, productos caseros de papel, utensilios de cocina, sistemas caseros para el tratamiento del aire y del agua; mercadeo de varios productos de ventas al por menor basados en el sistema de puerta e Internet; tales como, cosméticos y productos de tocador, productos caseros de limpieza, jabones, productos para la colada, suplementos dietéticos y alimenticios, bebidas y alimentos en bocadoillos nutritivos, productos caseros de papel, utensilios de cocina, sistemas caseros para el tratamiento del aire y del agua; brindar información con respecto a productos de consumo mediante red de cómputo global; servicios y licencias de distribución computarizados de ventas al por menor y al mayoreo en línea en el área de cosméticos y productos de tocador, productos caseros de limpieza, jabones, productos para la colada, suplementos dietéticos y alimenticios, bebidas y alimentos en bocadoillos nutritivos, productos caseros de papel, utensilios de cocina, sistemas caseros para el tratamiento del aire y del agua; consulta empresarial en la naturaleza de brindar asistencia a otros en conexión con establecer y operar licencias de distribución, ventas al por menor y al mayoreo, en el área de cosméticos y productos de tocador, productos caseros de limpieza, jabones, productos para la colada, suplementos dietéticos y alimenticios, bebidas y alimentos en bocadoillos nutritivos, productos caseros de papel, utensilios de cocina, sistemas caseros para el tratamiento del aire y del agua; servicios de catálogo para ordenar por correo principalmente cosméticos y productos de tocador, productos caseros de limpieza, jabones, productos para la colada, suplementos dietéticos y alimenticios, bebidas y alimentos en bocadoillos nutritivos, productos caseros de papel, utensilios de cocina, sistemas caseros para el tratamiento del aire y del agua; servicios de promoción los intereses de dueños de negocios independientes; asistencia, servicios de asesoría consultoría con respecto al planeamiento empresarial, análisis empresarial, administración empresarial y organización empresarial. Reservas: de los colores azul, rojo, verde y gris. Prioridad: se otorga prioridad N° 1329392 de fecha 04/11/2009 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2010, según expediente N° 2010-0003566. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de mayo del 2010.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2010182115.—(IN2010054524).



María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1-626-794, en calidad de apoderada especial de Xerox Corporation, solicita la inscripción de: **COLORQUBE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 2 y 9 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 2 Tintas, polvos y partículas incluidos en la clase 2 para su uso con fotocopiadoras, impresoras, escáneres y máquinas facsimiles; tintas secas; tintas sólidas; tintas para impresora; tintas contenidas en cartuchos; cartuchos de tinta sólida; cartuchos llenos con tóner. Y 9 proyectores de imágenes; aparatos de fotocopiado; escáneres; impresoras; máquinas de fax; impresoras de inyección de tinta; impresoras láser; compaginadores; tambores fotosensibles y elementos fotosensibles para máquinas de oficina; aparatos copiado térmico para fusionar imágenes en polvo sobre papel; dispositivos multifuncionales que incorporan cualquier combinación de funciones de copiado, faxeado, escaneo e impresión; aparatos e instrumentos, todos para comunicación, transmisión, monitoreo y control; computadoras; medios ópticos de almacenamiento y recuperación; monitores para su uso con computadoras y aparatos de impresión; software para reconocimiento óptico de caracteres; software para escaneo de imágenes y documentos; software para procesamiento de imágenes; software para administración de documentos, software para transmisión y administración de redes, software de cómputo para producción y reproducción de documentos; software para generación de reportes, software para administración de flujo de trabajo (secuencias); software para servidores de cómputo; software para administración y operación de impresoras y redes de impresoras, software para fusión de datos; software para diagnósticos y localización y resolución de

problemas; controladores de producción de impresión; software para administración de impresión transaccional de datos; partes, accesorios para todos los bienes antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2010, según expediente N° 2010-0003341. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de mayo del 2010.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—RP2010182255.—(IN2010054565).

William Muñoz Quirós, cédula de identidad 1-736-924, en calidad de apoderado generalísimo de Producciones Torre Fuerte Internacional S.A., cédula jurídica 3-101-170689, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Esparcimiento, educación y entretenimiento, especialmente una actividad que se realiza una o varias veces en el año, en cualquier lugar de Costa Rica, abierta al público, de uno o varios días, dedicada a la Gastronomía en lo que respecta al gallo pinto y al rescate de valores culturales y tradiciones costarricenses. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2010, según expediente N° 2010-0002980. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2010.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—RP2010182310.—(IN2010054566).

Luis Alberto Chaves Herrera, cédula de identidad: 4-095-603, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de bar y restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2010, según expediente N° 2010-0004794. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de junio del 2010.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2010182311.—(IN2010054567).

Luis Alberto Chaves Herrera, cédula de identidad: 4-095-603, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase(s): 49 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de bar y restaurante. Ubicado en Heredia, San Antonio de Belén, Ribera, costado suroeste de la Plaza de Deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2010, según expediente N° 2010-0004795. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de junio del 2010.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2010182312.—(IN2010054568).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad: 1-812-604, en calidad de apoderada especial de H.J. Heinz Company One PPG Place, Suite 3100 Pittsburgh, Pennsylvania 15222, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEINZ KIDZ**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para bebés. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2010, según expediente N° 2010-0001086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero del 2010.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—RP2010182329.—(IN2010054569).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de H.J. Heinz Company, solicita la inscripción de **GROWN NOT MADE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir

lo siguiente: condimentos, salsas y salsa de tomate tipo "Ketchup". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2010, según expediente N° 2010-0002533. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de abril del 2010.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2010182330.—(IN2010054570).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Cable & Wireless Panamá S. A., solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 16; 35 y 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Papelería, caracteres de imprenta, fotografías y clichés. Clase 35: Publicidad. Clase 38: Telecomunicaciones. Reservas: De los colores amarillo y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de marzo del 2010, según expediente N° 2010-0001772. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de marzo del 2010.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2010182332.—(IN2010054571).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Cable & Wireless Panamá, S. A., solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 16; 35 y 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Papelería, caracteres de imprenta, fotografías y clichés. Clase 35: Publicidad. Clase 38: Telecomunicaciones. Reservas: de los colores amarillo y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de marzo del 2010, según expediente N° 2010-0001771. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de marzo del 2010.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2010182333.—(IN2010054572).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Cable & Wireless Panamá, S. A., solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 16; 35 y 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Papelería, caracteres de imprenta, fotografías y clichés. Clase 35: Publicidad. Clase 38: Telecomunicaciones. Reservas: de los colores amarillo y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de marzo del 2010, según expediente N° 2010-0001773. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de marzo del 2010.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2010182335.—(IN2010054573).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Cable & Wireless Panamá, S. A., solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase(s): 50 internacional(es), para proteger y distinguir: Para promocionar papelería, caracteres de imprenta, fotografías y clichés; servicios: publicidad; servicios: telecomunicaciones, relacionado con la marca + móvil, con el registro número 186946. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2010, según expediente N° 2010-0003797. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de mayo del 2010.—Vielka Sossa Obando, Registradora.—RP2010182336.—(IN2010054574).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Manuel E. Peralta Volio cédula 9-012-480, mayor de edad, casado, abogado, apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada **AMINOTIAZOLES Y SUS USOS**. La presente solicitud describe compuestos orgánicos que son útiles para el tratamiento, la prevención y/o la mejora de enfermedades, en particular infecciones bacterianas, fórmula (I), y sales farmacéuticamente aceptables, enantiómeros, estereoisómeros, rotámeros, tautómeros, diaestereómeros, atropisómeros o racematos de los mismos, incluyendo su N-óxido de piridina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es C07D 417/04, cuyo(s) inventores son Bushell, Simon, Lamarche, Mathew J., Leeds, Jennifer, Whitehead, Lewis. La solicitud correspondiente lleva el número 11469, y fue presentada a las 01:06:20 del 01 de junio de 2010. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2010.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2010052561).

El señor Manuel E. Peralta Volio cédula 9-012-480, mayor, casado, abogado, vecino de San José, en condición de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS ORGÁNICOS**. Un compuesto de la fórmula I en forma libre o de sal o de solvato, en donde R1, R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9, R10 y R11 tienen los significados indicados en la memoria descriptiva, es útil para el tratamiento de enfermedades que respondan al bloqueo del canal de sodio epitelial. También se describen composiciones farmacéuticas que contienen los compuestos, y procesos para la preparación de los compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es A61P 11/00, cuyos inventores son Bhalay, Gurdip, Budd, Emma, Bloomfield, Graham Charles, Collingwood, Stephen Paul, Dunstan, Andrew, Edwards, Lee, Geddeck, Peter, Howsham, Catherine, Hunt, Peter, Hunt, Thomas Anthony, Oakley, Paul, Smith, Nichola. La solicitud correspondiente lleva el número 11470, y fue presentada a las 11:11:00 del 1° de junio de 2010. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio de 2010.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2010052562).

El señor Jorge Tristán Trelles, cédula N° 1-392-470, mayor, Abogado, vecino de San José, en su condición de Apoderado Especial de Onyx Therapeutics, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES DE EPOXI CETONA PROTEASA PEPTÍDICOS CRISTALINOS Y LA SÍNTESIS DE CETO-EPOXIDOS AMINOACÍDICOS**. La invención se refiere a compuestos ceto-epóxido peptídicos cristalinos a sus métodos de preparación y a composiciones farmacéuticas relacionadas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan en la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es C07K 5/10 cuyos inventores son Phiasivongsa, Pasit, Sehl, Louis C., Fuller, William Dean, Laidig, Guy J. La solicitud correspondiente lleva el número 11364, y fue presentada a las 09:30:00 del 12 de abril de 2010. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2010.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—RP2010181414.—(IN2010053251).

El señor Cristian Calderón Cartín, cédula N° 1-800-402, mayor de edad, abogado, vecino de San José, apoderado especial de Glaxosmith Kline LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE 1,2,3-TRIAZOL. PARA USO COMO INHIBIDORES DE ESTEAROIL-COENZIMA A DESATURASA**. La presente invención se refiere a compuestos de triazol sustituidos de la fórmula (I) y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, a composiciones farmacéuticas que los contienen y a su uso en medicina; en particular, la invención se refiere, a compuestos para modular la actividad de SCD. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es C07D 249/04, cuyo(s) inventor (es) es (son) Bouillot, Anne Marie Jeanne, Laroze, Alain, Trottet, Lionel. La solicitud correspondiente lleva el número 11482, y fue presentada a las 12:43:40 del 9 de junio de 2010. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de junio del 2010.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—RP2010181450.—(IN2010053252).

La señora Denise Garnier Acuña, cédula N° 1-487-992, mayor, abogada, vecina de San José, en condición de Apoderada Especial de Valent Biosciences Corporation, de E.U.A., Valent U.S.A. Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MEJORA DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS**. La presente invención se dirige a mejorar el crecimiento de la planta y consecuentemente el rendimiento usando PESA o su sal en la presencia de un compuesto de neonicotinoides. Esto es logrado al usar un tratamiento de combinación de PESA o su sal y al menos un compuesto de neonicotinoides aplicado como un tratamiento de semillas o aplicado directamente o cerca a la zona de la raíz de una plántula o una planta creciente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es A01N 51/00, cuyo(s) inventor(es) es (son) Silverman, Franklin Paul, Wilson, Dale O, Jr, Kochan, Jennifer, C., Higgs, Nicole, Petracek, Peter, D., Warrior, Prem, Arthur, Karen, S. La solicitud correspondiente lleva el número 11445, y fue presentada a las 10:41:00 del 19 de mayo de 2010. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio del 2010.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—RP2010181457.—(IN2010053253).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, mayor, abogado, vecino de San José, en condición de apoderado especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE AMIDA**. Se da a conocer un novedoso compuesto de anillos fusionados el cual tiene una actividad inhibidora de la hidrolasa amida de ácido graso (FAAH) y es útil como analgésico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es C07D 213/75, cuyos inventores son Kori, Masakuni, Kouno, Mitsunori. La solicitud correspondiente lleva el número 11358, y fue presentada a las 9:05:25 del 9 de abril de 2010. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de junio de 2010.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—N° RP2010181412.—(IN2010053428).

El señor Edgar Zurcher Gurdian, cédula 1-532-390, mayor de edad, divorciado, abogado, apoderado especial de Amgen Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **PROTEÍNAS DE UNIÓN A ANTÍGENO CONTRA PROPROTEINA CONVERTASA SUBTILISINA/KEXINA TIPO 9 (PCSK9)**. Se describen proteínas de unión a antígeno que interactúan con la proteína convertasa subtilisina/kexina tipo 9 (PCSK9). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es C07D 16/40, cuyos inventores son Simon Mark Jackson, Nigel Pelham Clinton Walker, Dereck Evan Piper, Bei Shan, Wenyan Shen, Joyce Chi Yee Chan, Chadwick Terence King, Randal Robert Ketchem, Christopher Mehlin, Teresa Arazas Carabeo, Qiong Cao. La solicitud correspondiente lleva el número 11328, y fue presentada a las 12:51:00 del 23 de marzo de 2010. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de junio de 2010.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—RP2010182129.—(IN2010054594).

La señora Silvia Salazar Fallas, mayor, abogada, cédula N° 1-626-930, vecina de Santo Domingo, Heredia, en su condición de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **CONECTOR ESTRUCTURAL PARA BAMBÚ**. Un dispositivo para la conexión estructural de elementos constructivos en forma de barra de sección cerrada o sólida y de forma sustancialmente circular, típicamente bambú, caracterizado por estar compuesto por dos placas provistas de diversas perforaciones o ranuras previstas para la fijación de elementos estructurales adicionales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es E04B 1/18, cuyo inventor es Alejandro Ugarte Mora. La solicitud correspondiente lleva el N° 11437, y fue presentada a las 08:10:00 del 18 de mayo del 2010. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de junio del 2010.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—O. C. N° 97991.—Solicitud N° 26486.—C-40820.—(IN2010054709).

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-322069, denominación: Asociación Obras Hermano Pedro Pro Adulto Mayor Los Chiles. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2010, asiento: 134490.—Dado en el Registro Nacional, a las trece horas doce minutos y veintitrés segundos del dieciocho de mayo del dos mil diez.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2010181905.—(IN2010053919).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Medio Queso, distrito primero del cantón catorce de Los Chiles de Alajuela. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a

partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2010, asiento: 109021, y tomo: 2010, asiento: 134498.—Curridabat, dieciocho de mayo del dos mil diez.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2010181906.—(IN2010053920).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Comunidad Apostólica Internacional Estableciendo El Reino en las Familias, con domicilio en la provincia de Limón. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: asociar con sujeción a las leyes y a estos estatutos a quienes realicen actividades comunales y cualesquiera otras personas que tengan actividades afines. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Juan Dennys Morales Platero. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2009, asiento: 251966.—Curridabat, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diez.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2010181911.—(IN2010053921).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Red de Mujeres Rurales de Costa Rica, con domicilio en la provincia de Cartago. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover la organización y el desarrollo de las mujeres rurales del país. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima limitada a dos millones de colones, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, es la Presidenta: Orfa Dalila Condega Pérez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomos: 2010-2010, asientos: 127474 y 159284.—Curridabat, quince de junio del dos mil diez.—Lic. Grace Lu Scott Lobo, Directora a. í.—1 vez.—RP2010181918.—(IN2010053922).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Mujeres Unidas de Portalón de Aguirre, con domicilio en la provincia de Puntarenas. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: obtener mejores oportunidades educacionales que contribuyan al bienestar de nuestras asociadas. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es la Presidenta: Wendy Cruz Fernández. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2010, asiento: 19876, adicional: 2010-53843.—Curridabat, tres de marzo del dos mil diez.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2010181934.—(IN2010053923).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Agrícola y Ganadera Tierra Visión, con

domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: impulsar proyectos agrícolas y ganaderos de desarrollo productivo que sean factibles a través del tiempo y que permitan a los asociados mejorar su nivel socio-económico. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es la presidenta: María Rosa Espinoza Chaves. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2010, asiento: 153670.—Curridabat, a los catorce días del mes de junio del dos mil diez.—Lic. Grace Lu Scott Lobo, Directora a. í.—1 vez.—RP2010181958.—(IN2010053924).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045618, denominación: Asociación Benéfica Cristo Obrero Hogar Monserrat Obras de Fray Casiano María de Madrid. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2010, asiento: 128869.—Dado en el Registro Nacional, a las trece horas cuarenta minutos y treinta y nueve segundos del veinticuatro de mayo del dos mil diez.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2010181963.—(IN2010053925).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-087557, denominación: Asociación de Maestras y Padres de Familia Jardín de Niños Justo Facio. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2010, asiento: 126713.—Dado en el Registro Nacional, a las nueve horas diecisiete minutos y treinta y siete segundos del once de mayo del dos mil diez.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2010181992.—(IN2010053926).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Cámara de Comercio y Turismo e Industria de Goicoechea, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines entre otros serán los siguientes: promover actividades comerciales, turísticas, industriales y culturales para nuestra Cámara, junto con otras asociaciones, comités y juntas del cantón que tengan finalidades compatibles para fortalecer los productos de fabricación de sus asociados. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Carlos Luis Quesada Calvo. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2010, asiento: 89622.—Curridabat, veintiuno de junio del dos mil diez.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2010182022.—(IN2010053927).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Vecinos de Santa Teresa Norte de Cóbano de Puntarenas, con domicilio en la provincia de Puntarenas. Cuyos fines entre otros serán los siguientes: planificar y desarrollar proyectos que permitan proyectarse y mejorar social, cultural, educativamente. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es la presidenta: Nicole Marie-Roquett-Mata. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2010, asiento: 159994.—Curridabat, catorce de junio del dos mil diez.—Lic. Grace Lu Scott Lobo, Directora a. í.—1 vez.—RP2010182073.—(IN2010053928).

AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

EDICTO

Ante la Oficina Regional Limón del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), se han presentado solicitudes de ingreso al Pago de Servicios Ambientales sobre inmuebles sin inscribir en el Registro Nacional y sobre los que a sus poseedores se les pagaría por los servicios ambientales brindados por el bosque existente en dichos inmuebles según el siguiente detalle:

Solicitante	N° Presolicitud	Ubicación geográfica	N° de plano	Área bajo PSA (ha)
Asoc. de Org. del Corredor Biológico Talamanca Caribe	LM01012510	Caserío: San Rafael de Bordon Distrito: 3 Cahuita Cantón: 4 Talamanca Provincia: 7 Limón	L-623644-1986	26.9
Asoc. de Org. del Corredor Biológico Talamanca Caribe	LM01012610	Caserío: San Rafael de Bordon Distrito: 3 Cahuita Cantón: 4 Talamanca Provincia: 7 Limón	L-472532-1982	26.9
Asoc. de Org. del Corredor Biológico Talamanca Caribe.	LM01012810	Caserío: San Rafael de Bordon Distrito: 3 Cahuita Cantón: 4 Talamanca Provincia: 7 Limón	L-468213-1982	53.8

De conformidad con el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo número 25721-MINAET y sus reformas, se concede un plazo de 10 días hábiles posteriores a la segunda publicación de éste edicto, para oír oposiciones. Toda oposición debe ser fundada y formularse por escrito ante la Oficina Regional y deberá acompañar los argumentos y pruebas en que se fundamente la oposición.

El expediente con la ubicación, plano catastrado y otros, podrán consultarse en la Oficina Regional, sita en Limón centro, Barrio Corales N° 2, oficinas del MINAET-FONAFIFO, en horario de 7:00 a. m. a 3:00 p. m.—Ana Lucrecia Rodríguez Araya.—O. C. N° 194.—Solicitud N° 35545.—C-88020.—(IN2010055216).

2 v. 2.

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN DE TAJO

En expediente N° 2711 el señor William Solano Sáenz, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Cartago, cédula 3-209-670, apoderado generalísimo de CEMEX (Costa Rica) S. A., cédula jurídica 3-101-018809, presenta solicitud para extracción de materiales en tajo de puzolana.

Localización geográfica:

Sito en Bagaces, Distrito: 01 Bagaces, Cantón: 04 Bagaces, Provincia: 05 Guanacaste.

Hoja cartográfica:

Hoja Monteverde y Tierras Morenas, escala 1:50.000 del I.G.N.

Ubicación cartográfica:

Entre coordenadas generales: 282426.101–283106.565 Norte, 399136.190 – 399989.053 Este.

Área solicitada:

26 ha. 7515.36 m², según consta en plano aportado al folio 52.

Derrotero: Coordenadas del vértice N° 1 282436.080 Norte, 399136.190 Este.

Línea	Acimut	Distancia (m)
1 – 2	014°46.0'	37.53
2 – 3	005°38.6'	32.43
3 – 4	359°35.4'	3.89
4 – 5	087°20.8'	30.00
5 – 6	359°35.4'	10.00
6 – 7	087°20.8'	83.35
7 – 8	072°19.1'	9.30
8 – 9	057°26.2'	54.90
9 – 10	038°44.9'	62.78
10 – 11	006°27.1'	233.40
11 – 12	045°25.4'	95.77
12 – 13	355°29.0'	68.72
13 – 14	034°13.0'	75.52
14 – 15	058°00.7'	139.38
15 – 16	134°55.9'	412.36
16 – 17	153°17.3'	206.01
17 – 18	256°07.0'	116.38
18 – 19	251°56.6'	203.13
19 – 20	256°05.3'	45.26
20 – 21	253°45.2'	101.40
21 – 22	254°03.3'	98.00
22 – 23	254°03.3'	81.80
23 – 24	259°55.6'	146.80
24 – 1	279°27.9'	88.62

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 18 de junio del 2009, área y derrotero aportados el 12 de marzo del 2010.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.— San José, a las doce horas cero minutos del siete de junio del dos mil diez.—Registro Nacional Minero.—Lic. Cynthia Cavallini Chinchilla.—(RP2010179695).—(IN2010050623).

2 v. 1 Alt.

SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO

En expediente N° 9-2005 el señor Francisco Ernesto Morice Zamora, mayor, soltero, empresario, vecino de Sardinal de Carrillo, cédula 6-114-270, apoderado generalísimo de Constructora Magnate S. A., solicita concesión para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el Río Brasil.

Localización Geográfica:

Sito en Río Brasil, distrito 03 Sardinal, cantón 05 Carrillo, Provincia 05 Guanacaste.

Hoja cartográfica:

Hoja cartográfica Belén, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Se ubica entre coordenadas 273442.36 – 273435.18 Norte y 351589.31 – 351554.57 Este límite aguas arriba y 274568.40 – 274562.63 Norte y 352488.17 – 352497.03 Este límite aguas abajo.

Área solicitada:

5 ha 9800.89 m², longitud promedio 1954.11 metros, según consta en plano aportado al folio 296.

Derrotero: Coordenadas del vértice N° 1 274562.63 Norte, 352497.03 Este.

Línea	Acimut	Distancia (mts)
1 - 2	153°23'	45.33
2 - 3	175°32'	66.37
3 - 4	240°12'	37.12
4 - 5	216°04'	20.00
5 - 6	214°19'	12.90
6 - 7	232°26'	19.70
7 - 8	219°16'	44.77
8 - 9	191°00'	29.66
9 - 10	205°48'	35.98
10 - 11	213°55'	106.97
11 - 12	197°36'	91.94
12 - 13	208°13'	79.00
13 - 14	213°40'	111.49
14 - 15	238°30'	62.98
15 - 16	288°22'	81.54
16 - 17	302°24'	62.46
17 - 18	279°56'	33.71
18 - 19	213°05'	57.70
19 - 20	160°21'	36.82
20 - 21	156°11'	83.62
21 - 22	188°32'	84.16
22 - 23	217°14'	27.20
23 - 24	257°32'	30.87
24 - 25	268°19'	66.18
25 - 26	288°06'	100.65
26 - 27	256°32'	38.19
27 - 28	281°11'	40.86
28 - 29	227°02'	65.34
29 - 30	231°11'	146.05

Línea	Acimut	Distancia (mts)
30 – 31	162°37'	56.12
31 – 32	163°36'	63.81
32 – 33	183°14'	60.27
33 – 34	258°19'	35.48
34 – 35	009°05'	76.41
35 – 36	308°08'	37.98
36 – 37	325°11'	30.30
37 – 38	349°15'	61.76
38 – 39	034°29'	59.33
39 – 40	053°12'	67.74
40 – 41	339°59'	51.03
41 – 42	066°25'	119.07
42 – 43	102°09'	104.44
43 – 44	110°41'	99.61
44 – 45	090°52'	85.36
45 – 46	060°50'	14.91
46 – 47	012°06'	87.95
47 – 48	341°16'	65.30
48 – 49	325°15'	51.63
49 – 50	013°38'	30.04
50 – 51	043°02'	40.52
51 – 52	066°30'	39.94
52 – 53	114°10'	30.92
53 – 54	123°50'	46.54
54 – 55	113°37'	91.86
55 – 56	045°26'	76.50
56 – 57	031°14'	160.41
57 – 58	013°42'	93.02
58 – 59	022°47'	106.98
59 – 60	005°25'	35.39
60 – 61	036°47'	43.49
61 – 62	048°29'	46.45
62 – 63	018°13'	123.17
63 – 64	025°01'	30.42
64 – 1	123°06'	10.57

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 27 de julio del 2005, área y derrotero aportados el 12 de febrero del 2009.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las once horas treinta minutos del dieciocho de mayo del dos mil diez.—Registro Nacional Minero.—Lic. Cynthia Cavallini Chinchilla.—N° RP20100181275.—(IN2010052877).

2 v. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 13817P.—Agroindustrial Arnol S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del Pozo TA 39, efectuando la captación en finca de Agroindustrial Arnol S. A., en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario riego, autolavado de vehículos. Coordenadas 279.733 / 504.720 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de abril del 2010.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—(IN201052913).

Exp. 13821 A.—Alejo Soto Miranda, solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aguas Claras, Upala, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, lechería y turístico. Coordenadas 306.650 / 407.750 hoja Miravalles. Predios inferiores: Alexis Soto Miranda, Gerardo Soto Miranda. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de abril del 2010.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—(IN2010052914).

Exp. 13791A.—Vulcan Monkey S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Vulcan Monkey S. A., en Tronadora, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano, industria y turístico. Coordenadas 264.350 / 444.350 hoja Tilarán, 0,08 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Vulcan Monkey S. A., en Tronadora, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano, industria y turístico. Coordenadas 264.265 / 444.445 hoja Tilarán, 0,12 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Vulcan Monkey S. A., en Tronadora, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario, comercial, consumo humano y turístico. Coordenadas 264.300 / 444.445 hoja Tilarán. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de marzo del 2010.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—(IN2010052915).

Exp. 2200A.—Agrícola Barranqueña S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Idem en San José, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario, riego, hortaliza. Coordenadas 238.000 / 491.800 hoja Naranjo. Predios inferiores: Segundo Rojas Villalobos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio del 2010.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—N° RP2010181507.—(IN2010053439).

Exp. 6879A.—María Matilde Acuña Moya, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Fresal de San José, S. A., en Zarcero, Alfaro Ruiz, Alajuela, para uso agropecuario, abrevadero. Coordenadas 239.800 / 490.100 hoja Quesada. Predios inferiores: Humberto Rojas Vega. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio del 2010.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—N° RP2010181508.—(IN2010053440).

Exp. 6665A.—Agrícola Hernández Monge S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Nicolás, Cartago, Cartago, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico y agropecuario riego hortaliza. Coordenadas 213.500 / 542.700 hoja Istarú. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio del 2010.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—N° RP2010181542.—(IN2010053441).

Exp. 13958P.—Agropecuaria Margaritas Zugam S. A., solicita concesión de: 1,4 litros por segundo del pozo VE-145, efectuando la captación en finca de Agropecuaria Margaritas Zugam S. A., en Lepanto, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 214.429/405.724 hoja Venado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio del 2010.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—N° RP2010181606.—(IN2010053442).

Exp. 9549P.—Eduvines Barahona Chavarría solicita concesión de: litros por segundo del pozo NA-597, efectuando la captación en finca de su propiedad en Buenos Aires (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 228.850 / 490.050 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio del 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—N° RP2010181733.—(IN2010053603).

Expediente N° 13953P.—Industria Cartonera Inca S. A., solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del pozo AZ-39, efectuando la captación en finca de Industria Cartonera Inca S. A., en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso industria y agropecuario - riego. Coordenadas 275.915 / 498.475 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio del 2010.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—(IN2010053649).

Expediente N° 13952P.—Agrícola Industrial San Cayetano S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del pozo RS-77, efectuando la captación en finca de Fiduciaria AML S. A. en Horquetas, Sarapiquí, Heredia, para uso industria y agropecuario-riego. Coordenadas 268.141 / 549.263 hoja río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio del 2010.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—(IN2010053650).

Expediente N° 13950P.—Industria Cartonera Inca S. A., solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del pozo TA-30, efectuando la captación en finca de Industria Cartonera Inca S. A. en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso industria y agropecuario-riego. Coordenadas 276.095 / 499.775 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de junio del 2010.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—(IN2010053651).

Expediente N° 13951P.—Industria Cartonera Inca S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del pozo TA-18, efectuando la captación en finca de Industrias Cartoneras Inca S. A. en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso industria y agropecuario-riego. Coordenadas 275.700 / 499.800 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de junio del 2010.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—(IN2010053652).

Expediente N° 13963A.—Laurasia PM S. A., solicita concesión de: 0,03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Laurasia PM S. A. en Salitral, Santa Ana, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 209.195 / 517.343 hoja Abra. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de junio del 2010.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—(IN2010053814).

Expediente N° 9419P.—Kodiak Homer S. A., solicita concesión de: 0,02 litros por segundo del pozo AB-958, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades, Santa Ana,

San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 212.550 / 512.500 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio del 2010.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—(IN2010053865).

Exp. N° 13966A.—Las Suaves Brisas de Jacó, solicita concesión de: 0,6 litros por segundo del Río Copey, efectuando la captación en finca de Las Suaves Brisas de Jacó en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 394.956 / 397.705 Hoja Herradura. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio del 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2010182020.—(IN2010053930).

Expediente N° 3970A.—Rodrijim S. A., solicita concesión de: 0,3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de La Katusca S. A., en San Isidro (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 236.900/517.400 hoja Barva. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2010.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—RP20101821143.—(IN2010054596).

Expediente N° 13970A.—Doris Vargas Vargas solicita concesión de: 0,31 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Doris Vargas Vargas en Platanares, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 352.550 / 497.500 hoja Repunta. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de junio de 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2010182350.—(IN2010054597).

Expediente N° 13971A.—Nury Vargas Vargas solicita concesión de: 0,31 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Franklin Vargas Vargas en Platanares, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 352.550 / 497.500 hoja Repunta. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de junio de 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2010182351.—(IN2010054598).

Expediente N° 13969A.—Adolfo Vargas Vargas solicita concesión de: 0,31 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Franklin Vargas Vargas en Platanares, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 352.550 / 497.500 hoja Repunta. Predios inferiores: Omar Vargas Cordero. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de junio de 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2010182352.—(IN2010054599).

Expediente N° 13968A.—Jorge Luis Vargas Vargas solicita concesión de: 0,31 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Franklin Vargas Vargas en Platanares, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 352.550 / 497.500 hoja Repunta. Predios inferiores: Adolfo Vargas Vargas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de junio de 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2010182354.—(IN2010054600).

Expediente N° 13937A.—Franklin Vargas Vargas, solicita concesión de: 0,31 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Franklin Vargas Vargas, en

Platanares, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 352.550/497.500 hoja Repunta. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de junio de 2010.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—RP2010182356.—(IN2010054601).

Expediente N° 13936A.—Franklin Vargas Vargas, solicita concesión de: 0,31 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Franklin Vargas Vargas, en Platanares, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 352.550/497.500 hoja Repunta. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de junio de 2010.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—RP2010182357.—(IN2010054602).

Expediente N° 13860A.—Arnoldo Giraldo Hernández solicita concesión de: 0,413 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Arnoldo Giraldo Hernández en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 374.050/497.600 hoja San Isidro. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2010.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—RP2010182358.—(IN2010054603).

Expediente N° 13861A.—Juan Carlos Alfaro Delgado solicita concesión de: 0,05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Juan Carlos Alfaro Delgado en Savegre, Aguirre, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario riego. Coordenadas 365.350/477.200 hoja Savegre. Predios inferiores: Javier Delgado Alvarado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2010.—Departamento de Aguas.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2010182359.—(IN2010054604).

Expediente N° 13758A.—María Teresa González Pérez solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pejibaye, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 350.200 / 507.000 hoja Repunta. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de febrero de 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2010182360.—(IN2010054605).

Expediente N° 13862A.—Florentino Mata Serrano, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Florentino Mata Serrano en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso. Coordenadas 379.600 / 508.250 hoja San Isidro. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2010182362.—(IN2010054606).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 13797P.—3101516275 S. A., solicita concesión de: 0,72 litro por segundo del pozo Artesanal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bejuco, Nandayure, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 198.509 / 394.806, hoja Puerto Coyote. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de junio de 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2010053945).

Expediente N° 2026A.—Sociedad de Usuarios de Agua Punta de Caña, solicita concesión de: 20 litros por segundo del río Tacares, efectuando la captación en finca de Froilán Bogantes González en San José, Grecia, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, riego varios. Coordenadas 231.300 / 506.700 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de junio de 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2010053947).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil
OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 17259-02.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas quince minutos del dieciséis de setiembre del dos mil dos. Diligencias de curso incoadas por Álvaro Enrique Quesada Rivera, mayor, divorciado, analista programador, cédula de identidad número uno-seiscientos noventa y cuatro-ciento cincuenta, vecino de Granadilla Norte, Curridabat, tendente a la rectificación del asiento de nacimiento de José Andrés Quesada Castillo, que lleva el número seiscientos cincuenta y tres, folio trescientos, veintisiete, tomo mil seiscientos cuarenta y cinco, de la Sección de Nacimientos. de la provincia de San José, en el sentido de que el mismo es hijo únicamente de Ana Lorena Castillo Rojas, costarricense y no de “Álvaro Enrique Quesada Rivera y Ana Lorena Castillo Rojas, costarricenses”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a la señora Ana Lorena Castillo Rojas o Ana Lorena Gerarda Castillo Rojas, conocida como Castillo Vindas, con el propósito que se pronuncie con relación a la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado. Notifíquese y Publíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—RP2010182389.—(IN2010054612).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2010LN-000002-01

Compra de papel para fotocopiadora

Se invita a todos los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores de la Asamblea Legislativa y a todos los interesados en general, a participar en esta Licitación. El cartel correspondiente estará disponible en esta Proveduría, sita del Cine Magaly, 50 metros norte y 50 metros oeste, edificio Sasso, segundo piso.

El plazo para recibir ofertas vence el día 11 de agosto de 2010, a las 10:00 horas, momento en el cual se procederá a la apertura de dichas ofertas.

San José, 08 de julio del 2010.—MBA. Melvin Laines Castro, Director.—1 vez.—Solicitud N° 35601.—O. C. N° 20001.—C-12750.—(IN2010057155).

JUSTICIA Y PAZ**PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL**

LICITACIÓN PÚBLICA 2010LN-000070-99999

Compra de casas de habitación para oficinas en Limón y Puntarenas

La Proveeduría Institucional, recibirá ofertas hasta las 09:00 horas del día 04 de agosto del 2010, para la licitación supracitada.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema Comprared en forma gratuita, en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared de Internet a partir de esta publicación, o podrá obtenerlo en la Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia, que se encuentra ubicada 50 metros al norte de la Clínica Bíblica, frente al Centro Educativo Marcelino García Flamenco, calle 1, avenidas 12 y 14.

San José, 07 de julio de 2010.—Lic. Rolando A. Chinchilla Masís, Proveedor Institucional.—1 vez.—Solicitud N° 39935.—O. C. N° 1019.—C-17020.—(IN2010057307).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2010LA-005071-01

Contratación de servicios para el desarrollo y mantenimiento evolutivo de conectividades y transacciones administrativas implementadas en la plataforma ST

El Banco de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito hasta las once horas con treinta minutos (11:30 a. m.) del 04 de agosto del 2010, para la contratación en referencia.

Los interesados pueden retirar el cartel de licitación que incluye las especificaciones y condiciones generales en la Oficina de Compras y Pagos, ubicada en el tercer piso del edificio Oficina Central.

Oficina de Compras y Pagos.—Francis Hernández M., Licitaciones.—1 vez.—Solicitud N° 35857.—O. C. N° 0059429.—C-12750.—(IN2010057311).

OFICINA DE COMPRAS Y PAGOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2010LA-005067-01

Compra de mobiliario de metal para oficina

El Banco de Costa Rica, informa que recibirá ofertas hasta las 10:30 a. m. (diez horas con treinta minutos) del 26 de julio del 2010, para la licitación en referencia, las cuales deberán ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

El cartel de la contratación que incluye las especificaciones y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina con un horario de 09:00 a. m. a 03:00 p. m.

San José, 08 de julio del 2010.—Área de Licitaciones.—Francis Hernández M.—1 vez.—Solicitud N° 35859.—O. C. N° 59429.—C-11070.—(IN2010057317).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2010LN-000002-PCAD

Compra de equipo de seguridad

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, los invita a participar en la Licitación Pública N° 2010LN-000002-PCAD. La apertura de ofertas se realizará en sus oficinas ubicadas en el sexto piso de la sede central, avenidas 2 y 4, calle 1, a las 10:00 horas del día 04 de agosto del 2010.

Las especificaciones, condiciones generales y especiales podrán retirarse en nuestras oficinas, previa cancelación del cartel en las cajas N° 12 y 13, ubicadas en el primer piso del edificio Metropolitano. Con un horario de lunes a viernes 8:15 a. m. a 12:00 m. d. y de 1:00 p. m. a 4:00 p. m. Valor del cartel ₡1.500,00 (mil quinientos colones con 00/100).

San José.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2010057154).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2010LA-710029-UL

Suministro de agua para dependencias del INS

Con sustento en el artículo N° 98 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se les invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2010LA-710029-UL “Suministro de agua para dependencias del INS”, cuya apertura de ofertas está prevista para las 09:00 horas del 20 de julio 2010.

Los interesados pueden pasar a retirar el pliego de condiciones, sin costo alguno, en el Departamento Proveeduría, ubicado en el octavo piso del edificio de Oficinas Centrales o bien ubicarlo en el sitio de Internet www.mer-link.co.cr o www.mer-link.go.cr.

Departamento de Proveeduría.—Lic. Yessenia Quirós Angulo, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 34861.—O. C. N° 18792.—C-12770.—(IN2010057318).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2010LN-000030-2102

Adquisición de placas radiográficas tomografía axial computarizada y película radiográfica para mamografía 18x24 cm

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas, por escrito en original y sobre cerrado será hasta el día 04 de agosto del 2010 a las 09:00 horas.

Rigen condiciones generales para la contratación administrativa institucional de bienes y servicios desarrollada por todas las unidades desconcentradas y no desconcentradas de la Caja Costarricense de Seguro Social aprobadas por la junta directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, en el artículo 6ª de la sesión 8335, celebrada el 26 de marzo de 2009 y sus modificaciones aprobadas por la junta directiva, en artículo 31ª de la sesión 8369, celebrada el 6 de agosto del año 2009.

San José, 12 de julio del 2010.—Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Marvin Solano Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2010057294).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2010LA-000049-02

Contratación de los servicios de mano de obra, materiales y equipo para reparación de tanques en la refinería

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2010LA-000049-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el primer piso de las Oficinas Centrales de Recope, sita en Urbanización Tournón Norte, hasta las 10:00 horas del día 04 de agosto del 2010.

El cartel respectivo puede retirarse en el lugar mencionado previo pago en la caja de Tesorería, situada en el primer piso del edificio, por un costo de ₡1.000,00; o bien, el mismo está disponible, en la página Web de Recope, www.recope.com.

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso se llevará a cabo el día 19 de julio del 2010 a las 10:00 horas en la entrada principal de la Refinería.

San José, 08 de julio del 2010.—Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—Solicitud N° 38-2010.—O. C. N° 161-01.—C-13620.—(IN2010057158).

ADJUDICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

LICITACIÓN ABREVIADA 2010LA-000003-00100

Compra de cartuchos de tinta y tonner

El Departamento de Proveeduría del Consejo de Seguridad Vial a través de la Unidad de Licitaciones, informa que mediante Resolución de Adjudicación DE-2010-1712, de fecha 05 de julio del 2010, la Dirección Ejecutiva adjudica, la licitación de referencia de la siguiente manera:

A la empresa **Jiménez y Tanzi Sociedad Anónima**, según detalle:

Línea 20: por un monto total de €171.800,00 (ciento setenta y un mil ochocientos colones exactos).

A la empresa **Ricoh Costa Rica S. A.**, según detalle:

Línea 08: por un monto total de \$364,00 (trescientos sesenta y cuatro dólares exactos).

A la empresa **I S Productos de Oficina Centroamérica S. A.**, según detalle:

Línea 14: por un monto total de \$920,00 (novecientos veinte dólares exactos).

A la empresa **Documentos y Digitales DIFOTO S. A.**, según detalle:

Líneas 9 y 15: por un monto total de \$7.548,56 (siete mil quinientos cuarenta y ocho dólares con cincuenta y seis centavos de dólar).

A la empresa **Distribuidora Ramírez y Castillo S. A.**, según detalle:

Líneas 5 y 6: por un monto total de \$747,40 (setecientos cuarenta y siete dólares con cuarenta centavos de dólar).

A la empresa **Servicios Técnicos Especializados S T E S. A.**, según detalle:

Líneas 1 y 11: por un monto total de \$2.598,44 (dos mil quinientos noventa y ocho dólares con cuarenta y cuatro centavos de dólar).

A la empresa **Telerad Telecomunicaciones Radiodigitales S. A.**, según detalle:

Líneas 2, 10, 12 y 16: por un monto total de \$13.213,18 (trece mil doscientos trece dólares con dieciocho centavos de dólar).

A la empresa **Bruno Internacional S. A.**, según detalle:

Líneas 3, 18 y 19: por un monto total de \$10.172,46 (diez mil ciento setenta y dos dólares con cuarenta y seis centavos de dólar)

A la empresa **P. C. Líder de Costa Rica S. A.**, según detalle:

Líneas 4, 13, 17, 21, 22, 23 y 24: por un monto total de \$11.830,98 (once mil ochocientos treinta dólares con noventa y ocho centavos de dólar).

La línea N° 7: Tonner Fotocopiadora Brother MFC-80460N se declara desierta.

Condiciones para todos los oferentes adjudicados:

- Tiempo de entrega: 10 días hábiles. Con excepción de I. S. Productos de oficina S. A., que ofrece un plazo de entrega de 02 días hábiles.
- Garantía para todas las Líneas: 12 meses
- Forma de pago: La usual de la Institución.

- Todos los cartuchos son originales del fabricante.

Se advierte que contra lo aquí resuelto procede el recurso de revocatoria a resolver por esta misma instancia.

San José, 07 de julio de 2010.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Alexander Vásquez Guillén, Jefe.—1 vez.—Solicitud N° 38111.—O. C. N° 2.—C-39120.—(IN2010057125).

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

CONTRATACIÓN DIRECTA 2010CD-000059-0AA00

Optimización de procesos, subprocesos y procedimientos de la Dirección Financiera

El Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) comunica a todos los interesados en el concurso en referencia, que según acuerdo de infructuosa N° 37 mediante oficio DIE-07-2647 del 02 de julio del 2010 la Dirección Ejecutiva acordó:

Analizados los informes: legal, admisibilidad, técnico y de precios, la recomendación de la Proveeduría se acoge y se declara Infructuosa ya que ninguna de las dos ofertas presentadas cumplen con la totalidad de los requerimientos del pliego de condiciones, la Contratación Directa N° 2010CD-000059-0AA00 “Optimización de Procesos, Subprocesos y Procedimientos de la Dirección Financiera”.

San José, 08 de julio del 2010.—Proveeduría.—MBA. Arturo Alvarado Moya, Director a. í.—1 vez.—Solicitud N° 30322.—O. C. N° 12-2010.—C-14470.—(IN2010057308).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2010LA-000013-PROV

Compra de kits de mantenimiento para impresoras

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación de referencia, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 65-10 celebrada el día 6 de julio del 2010, se dispuso adjudicar:

Licitación Abreviada N° 2010LA-000013-PROV “Compra de kits de mantenimiento para impresoras”.

A: **Servicios Técnicos Especializados S. A.**, cédula jurídica **3-101-112933-23**.

Las líneas Nos. 1, 6, 13, por un monto total de \$29.056,47.

A: **I. S. Productos de Oficina S. A.**, cédula jurídica **3-101-059552-20**.

Las líneas Nos. 3, 8, 10 y 16, por un monto total de \$25.557,00.

A: **Grupo Computación Modular S. A.**, cédula jurídica N° **3-101-073308**.

La línea N° 15, por un monto total de \$144,45.

A: **I. S. Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° **3-101-034791**.

Las líneas Nos. 5 y 11, por un monto total de \$589,68.

A: **Telerad Telecomunicaciones Radiodigitales S. A.**, cédula jurídica N° **3-101-049635**.

La línea N° 4, por un monto total de €15.944.285,10.

A: **Astark Electrónica S. A.**, cédula jurídica N° **3-101-173211**.

Las líneas Nos. 2, 7 y 14, por un monto total de \$17.932,00.

Las líneas Nos. 9 y 12 se declaran desiertas.

La línea N° 17 se declara infructuosa.

San José, 08 de julio de 2010.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Wilberth Kidd Alvarado, Jefe.—1 vez.—(IN2010057302).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE GESTIÓN DE APOYO

LICITACIÓN PÚBLICA 2010LN-000003-503

Contratación de una empresa que brinde servicios de limpieza

Acta N° 10-2010.—Acuerdo de adjudicación de la Licitación Pública 2010LN-000003-503 denominada “contratación de una empresa que brinde servicios de limpieza”, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Se acuerda adjudicar la presente licitación según el siguiente detalle: A la empresa **Multinegocios Internacionales América, S. A. (MUTIASA)**, se le adjudica el ítem único: que corresponde a la limpieza del edificio anexo (pisos 1, 2 y 3), asimismo, el edificio principal que incluye el sótano, planta baja, plazoleta, parqueo de visitantes, parqueo de funcionarios, parqueo interno y todo el piso 3 y en todos los pisos: limpieza de entresijos, repartir periódicos y noticias; por un monto total anual de ¢48.603.295,61 (cuarenta y ocho millones seiscientos tres mil doscientos noventa y cinco colones con 61/100). La presente contratación es por un periodo de un año prorrogable por tres periodos iguales, hasta un máximo de cuatro años (periodo máximo 48 meses). Todo de acuerdo con las características y condiciones señaladas en la oferta de la empresa, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, de conformidad con la recomendación contenida en la minuta de la sesión ordinaria N° 11-2010 de la Comisión Evaluadora de Ofertas, y dadas las razones que se acogen en ese documento, y en el criterio técnico expresado por la parte técnica mediante oficio DGA-UGA-0585 del 18 de junio de 2010, visto en los folios del 537 hasta el 547 y correo electrónico visto en folio 566 del expediente administrativo. Dado en la Contraloría General de la República, a las doce horas veinticinco minutos del siete de julio de 2010. Comuníquese a los interesados.

Unidad de Gestión Administrativa.—Ing. Rónald Monge Salazar, Jefe.—1 vez.—(IN2010057145).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DEPARTAMENTO PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2010LN-110006-UL

Servicios de aseo en la Dirección INS SALUD

En concordancia con las facultades conferidas por el artículo N° 13 del Reglamento Interno de Contratos Administrativos, la Gerencia con sustento en las consideraciones de orden legal y técnico dictaminadas en oficio PROV-03901-2010 del 29 de junio 2010, acuerda declarar infructuoso el presente concurso, debido a que las tres ofertas recibidas incumplen con aspectos técnicos del cartel.

Lo anterior constituye un resumen de la adjudicación, cuyo informe se encuentra a la vista en el expediente de la contratación.

Lic. Yessenia Quirós Angulo, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 34861.—O. C. N° 18792.—C-10220.—(IN2010057319).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2010LN-110005-UL

Servicios de aseo en varias dependencias

En concordancia con las facultades conferidas por el artículo N° 12 del Reglamento Interno de Contratos Administrativos, la Gerencia en oficio G-03075-2010 del 06 de julio 2010 y con sustento en las consideraciones de orden legal y técnico dictaminadas en oficio PROV-03949-2010 del 01 de julio 2010, acuerda adjudicar el presente concurso en los siguientes términos:

I. Adjudicar la presente licitación de la manera que se detalla:

- **Enlaces Casuales Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-122876.—(Oferta N° 2).**
 - Renglón N° 1 Punto de Ventas en Sarchí, por un monto mensual de ¢308.000,00.
- **Compañía de Servicios Múltiples Masiza S. A., cédula jurídica 3-101-179595.—(Oferta N° 4).**
 - Renglón N° 2 Sede en San Isidro, por un monto mensual de ¢656.907,76.

Condiciones aplicables para todos los adjudicatarios.

- Horario: El horario de prestación de servicio para cada renglón será conforme al siguiente detalle:
 - Punto de Ventas de Sarchí: Lunes a viernes de 7:30 a. m a 12:30 a. m (25 horas semanales).
 - Sede San Isidro: Funcionario 01 de lunes a viernes de 5:00 a. m a 02:00 p. m; funcionario 2 de lunes a viernes de 8:30 a. m a 5:30 p. m. (40 horas semanales por funcionario).
 - Forma de pago: Por mes vencido, 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura (a satisfacción del INS).
 - Vigencia del contrato: Será por un año; las partes por mutuo acuerdo podrán renovar el contrato por periodos anuales hasta un máximo de tres (3) renovaciones. El acuerdo de renovación deberá ser suscrito formalmente por las partes con al menos un mes de antelación a la fecha de vencimiento de la anualidad respectiva.
- No obstante lo anterior el Instituto se reserva el derecho de aplicar en cualquier momento lo dispuesto por los artículos N° 202 al 208, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- Garantía de cumplimiento: Será responsabilidad del Adjudicatario(s) presentar la garantía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza del acto adjudicado, el cual se produce según los plazos estipulados en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- En caso de no aportar dicha garantía la Administración iniciará el proceso de readjudicación conforme a lo establecido en el artículo N° 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

a. Nota Importante: Para mayor facilidad de los oferentes y/o adjudicatarios, el Instituto Nacional de Seguros está emitiendo garantías de participación y cumplimiento por lo que podrá apersonarse para su trámite en la Sede Central del INS o cualquiera de sus Sedes.

b. Monto: 5% del monto total adjudicado por año.

- **Póliza de Responsabilidad Civil:** Antes de iniciar la ejecución del contrato, el Adjudicatario debe tomar una póliza de responsabilidad civil, la cual no podrá ser inferior a los ¢5.000.000,00 (cinco millones de colones), por cuanto le corresponde asumir cualquier daño causado a los bienes propiedad del INS o de terceros, con motivo de la prestación del servicio, siempre y cuando sean imputables al adjudicatario o su personal.
- Las pólizas deben ser tomadas y mantenerlas vigentes durante la ejecución del contrato, a nombre del adjudicatario, caso contrario, se tomará como incumplimiento de contrato, dando paso a los procedimientos que establece la legislación vigente, sin ninguna responsabilidad para la Administración.
- **Póliza de Riesgos del Trabajo:** Es deber de todo patrono presentar durante el periodo de formalización, una constancia emitida por el Departamento de Riesgos del Trabajo o Sede del INS, de las condiciones y estado de la póliza de riesgos del trabajo en la que se indique la vigencia, el estado, tarifa, monto asegurado, prima, y que se valide que la actividad económica para la cual fue suscrita corresponde a la actividad económica para la cual está siendo adjudicada.

Para este fin, el Departamento de Riesgos del Trabajo o Sede emitirá un documento en que se señalen, entre otros, los datos que se indican:

- Número de contrato o licitación
- Nombre del servicio a contratar o bien a comprar
- Monto de la adjudicación
- Periodo de la contratación
- Nombre del adjudicatario
- Número de cédula del adjudicatario.

El Departamento de Riesgos del Trabajo podrá revisar las condiciones del seguro durante toda la vigencia de la contratación para comprobar el aseguramiento.

Los demás términos, condiciones y características técnicas según cartel y ofertas recibidas el 27 de mayo 2010.

Lo anterior constituye un resumen de la adjudicación, cuyo informe se encuentra a la vista en el expediente de la contratación.

Departamento de Proveeduría.—Lic. Yessenia Quirós Angulo, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 34861.—O. C. N° 18792.—C-70570.—(IN2010057320).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2010LN-110008-UL

Servicios para el traslado de pacientes en ambulancias en todo el territorio nacional

En concordancia con las facultades conferidas en el artículo N° 13 del Reglamento Interno de Contratos Administrativos, la Junta Directiva en Sesión N° 9007, Acuerdo IX del 28 de junio 2010, con sustento en las consideraciones de orden legal y técnico dictaminadas en oficio PROV-03701-2010 del 23 de junio 2010, el cual se tendrá como parte integral de este acuerdo, resuelve declarar infructuoso el presente concurso, por los siguientes incumplimientos fundamentales:

1. La única oferta Emergencias Cardíacas S. A.: Incumplió con el Capítulo II, Aparte III, inciso K (folio N° 603), ya que no aportó la garantía de participación, el cual en apego a los parámetros establecidos en el artículo N° 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa no es un aspecto susceptible de subsanación.
2. El oferente ofreció una (1) ambulancia para ambos renglones cotizados (N° 36 INS SALUD a Clínica Católica y N° 39 Clínicas Privadas ubicadas en diferentes zonas de San José a INS SALUD) -folios N° 622 al 628-, mientras que en el pliego de condiciones específicamente en el Capítulo I, Aparte III, inciso a), se solicitó un mínimo de dos (2) ambulancias por renglón (folio N° 615). Además no propuso para el chofer el acompañante con el nivel de A.P.A solicitado en el inciso d) de dicho Aparte (folio N° 615), contraviniendo el artículo N° 8 del Reglamento para la Atención Extrahospitalaria de Pacientes en Costa Rica, el cual señala:
 “... Las ambulancias tipo “C”, serán tripuladas al menos por: Un conductor APA, (asistente en primeros auxilios) el cual debe haber recibido el curso de M. V. E (manejo vehicular de emergencias) y tener licencia de conducir vigente, de acuerdo a los requerimientos de ley para el tonelaje del vehículo. Un acompañante, con el nivel de A. P. A...” (Subrayado no corresponde al original).
3. No presentó junto con la oferta las fotocopias recientes y vigentes del Permiso de Habilitación del Ministerio de Salud según el Decreto Ejecutivo N° 32616-S publicado en *La Gaceta* N° 178 del 16 de setiembre del 2005, ni las pólizas del Instituto Nacional de Seguros de responsabilidad civil, por lesión o muerte de personas y responsabilidad civil por daños a la propiedad de terceros, según fue solicitado en el Capítulo I, Aparte III, inciso b) del cartel (folio N° 615).

4. No adjuntó en su oferta, copia del certificado de propiedad del Registro Público -en caso que el vehículo fuera propio- o copia del contrato -en caso que fuese arrendado-, en dichos documentos debía constar la marca, modelo, número de serie, fecha de adquisición del vehículo o fecha de vencimiento en caso de arrendamiento. (Capítulo I, Aparte III, inciso c) del pliego -folio N° 615-).
5. No propuso una persona para la atención de las llamadas en la base o garaje de las unidades con al menos 6 meses de experiencia en esa labor, cuya experiencia para ambos casos, debía ser presentada -junto con la oferta- mediante declaración jurada. (Capítulo I, Aparte III, inciso d del cartel-folio N° 615-).
6. En el Capítulo I, Aparte II. Cuadro de Calificación, numeral 2) y Aparte III. Requisitos Técnicos para el Oferente, inciso e), (folios N° 614-615), se indicó que el Oferente debía aportar como documento probatorio de experiencia una constancia con la siguiente información: Lugar, fecha, nombre del responsable que la expide, manifestación del remitente sobre la satisfacción de la calidad del servicio, tiempo de experiencia, fechas de vigencia del servicio que brinda o brindó. No obstante, lo anterior, no fue aportado en la oferta.
7. El oferente no describió en su oferta el Plan Contingente para no suspender el servicio, según fue solicitado en el Capítulo I, Aparte III, inciso L (folio N° 613).

Aunado a lo anterior, si la Administración hubiese brindado al Oferente la oportunidad de subsanar dichos puntos, lo estaría facultando para enmendar o rehacer su oferta -con la presentación de documentos e información que no fue referenciada en la oferta-, obviando irregularmente de esa forma el instrumento denominado “hecho histórico”.

Para respaldar lo anterior, la Contraloría General de la República, mediante resolución R-DCA-419-2007 del 25 de setiembre 2007, indicó:

... “Debe entenderse que un hecho histórico, en materia de contratación administrativa, no solo es aquel sobre el cual se constata la acreditación de un hecho, características o certificación, éste debe haber sido referenciado en algún momento en la oferta para tenerlo como legalmente válido. De no ser así, tendría que aceptarse la presentación de cualquier documento en una fase que se supone ya se ha presentado y completado la oferta; lo contrario, produciría indebidamente que se pueda ir armando la oferta con documentos que nunca fueron incluidos, menos contemplados, al momento de construir la propuesta y su presentación en la fecha fijada para la apertura...”.

A modo de complemento, para reforzar la desestimación de la posibilidad del oferente de subsanar las omisiones apuntadas por tratarse de requisitos esenciales, la misma Contraloría a través de la Resolución R-DCA-419-2007 del 25 de setiembre 2007, manifestó:

... “Dicha convicción de trascendencia y continuidad de la actividad administrativa, lleva a invalidar el acto irregular sólo como último remedio, cuando el vicio es insubsanable por incidir en un elemento o requisito esencial. En virtud de esa exigencia, los defectos de forma vienen a tener un menor significado y deben acarrear la invalidez de la decisión administrativa solamente si impiden que se cumpla la finalidad del acto administrativo o se produzca la indefensión del administrado. De lo contrario, el acto conserva su validez y sigue surtiendo todos sus efectos. En síntesis, coexiste la posibilidad, de frente al interés público y al costo de iniciar un nuevo proceso licitatorio, que la Administración puede convalidar y ratificar el acto afectado por vicios no esenciales que no impiden el cumplimiento del fin dispuesto en el presente negocio, ya que no pueden juzgarse con el mismo rigorismo que aquellos que carecen de elementos sólidos para sustentarlos como válidos

precisamente por tratarse de actos nulos de pleno derecho. En otras palabras, que lo irrelevante no comporte la ineficacia de lo relevante (.....)". (Subrayado no corresponde al original).

Lo anterior constituye un resumen del Informe de adjudicación contenido en PROV-03701-2010 del 23 de junio 2010.

Departamento de Proveeduría.—Lic. Yessenia Quirós Angulo, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 34861.—O. C. N° 18792.—C-77370.—(IN2010057321).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

PROCESO PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2010LA-000017-01

Adquisición de instrumentos musicales

La Municipalidad de Escazú comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2010LA-000017-01 que mediante acto de adjudicación del día cinco de julio de dos mil diez se recomienda adjudicar por líneas la licitación de marras como sigue:

- A la persona jurídica **FS Equipos S. A., cédula jurídica N° 3-101-472976**, las líneas N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 por un monto total adjudicado de ¢2.726.885,17.
- A la persona jurídica **Juan Bansbach Instrumentos Musicales S. A., cédula jurídica N° 3-101-005702**, la línea N° 8 por un monto total adjudicado de ¢2.500.000,00.
- A la persona jurídica **Instrumentos Musicales La Voz S.A., cédula jurídica N° 3-101-036041**, la línea N° 9 por un monto total adjudicado de ¢1.664.620,00.
- A la persona jurídica **Instrumentos Musicales La Clave S.A., cédula jurídica N° 3-101-406902**, las líneas N° 10, N° 11, N° 12, N° 13 y N° 14 por un monto total adjudicado de ¢7.030.238,80.
- Se declaran infructuosas las líneas N° 5, N° 6 y N° 7 por cuanto la oferta presentada por la persona jurídica Instrumentos Musicales La Clave S. A., no se ajusta a los requerimientos del pliego de condiciones y la oferta presentada por CIESA Compañía Internacional Electrónica S. A., se excede del presupuesto separado para esas líneas, pues existen reservados por la adquisición de guitarras ¢9.000.000,00. Por lo tanto, no sería conveniente para la Administración adquirirlas bajo esas condiciones.

Se advierte que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, estos actos se pueden recurrir dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su comunicación o su debida publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, ante el Alcalde Municipal.

Proveeduría.—Cira Castro Myrie.—1 vez.—Solicitud N° 35005.—O. C. N° 31730.—C-26370.—(IN2010057187).

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2010LA-000004-01

Reparación de un back-hoe JCB placa SM 3806

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación de referencia, que por acuerdo del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada, el día 5 de julio de 2010, artículo III, acuerdo N° 070 dispuso adjudicar de la siguiente forma:

Licitación Abreviada N° 2010LA-000004-01, "Reparación de un back-hoe JCB placa SM 3806":

A: **Aditec JCB S. A, cédula jurídica 3-101-381775**. Precio total ¢10.138.764,96.

Siquirres, 08 de julio del 2010.—Juan M. Mora Cruz, Proveedor.—1 vez.—(IN2010057186).

FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

GESTIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2010LN-000104-05401
(Suspensión de fecha de apertura)

Contratación de compra de tintas, tóner y suministros de oficina y papelería mediante la modalidad de entrega según demanda

Se avisa a todos los interesados en esta licitación para la Dirección General de Migración y Extranjería, que:

- Se proroga la fecha de apertura de las ofertas hasta nuevo aviso, mientras se resuelven en la Contraloría General de la República, dos recursos de objeción presentados al pliego de condiciones.
- Se eliminan las siguientes cuatro líneas del Formulario N° 3 de 4:
 - Cinta para impresora Epson 8750 (consecutivo 37).
 - Cinta para impresora Epson FX 980 (consecutivo 39).
 - Cinta para impresora Epson FX 890 (consecutivo 40).
 - Cinta adhesiva Scotch económica 500 12x33 metros (consecutivo 43).

Todo lo demás permanece invariable.

San José, 06 de julio del 2010.—MBA. Olga Vega Barrantes, Subproveedora Institucional.—1 vez.—Solicitud N° 33829.—O. C. N° 30-10.—C-23820.—(IN2010057123).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2010LN-000001-PROV
(Prorroga)

Contrato de suministro boletos de lotería instantánea

La Junta de Protección Social les informa que la apertura de ofertas ha sido prorrogada para las 10:00 horas del día 4 de agosto del 2010.

Todos las demás condiciones permanecen invariables.

Departamento de Proveeduría.—Jorge A. Villalobos F. Jefe.—1 vez.—Solicitud N° 1270.—O. C. N° 14043.—C-7670.—(IN2010057333).

AVISOS

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S. A
CONCURSO DE ADQUISICIÓN N° 2010PP-000011-PROV

Estudios para la ampliación y modernización de la planta hidroeléctrica Nuestro Amo

Les indicamos que para este concurso, se ha realizado la aclaración N° 2, la cual pueden pasar a retirar en nuestras oficinas de la Proveeduría.

José Antonio Salas Monge, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2010056850).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA

LICITACIÓN PÚBLICA 2010LN-000001-PM

Adquisición de 2500 hidrómetros con cajas de protección y accesorios para el acueducto de la Municipalidad de Valverde Vega

La Municipalidad de Valverde Vega, comunica a los participantes en la Licitación Pública Nacional 2010LN-000001-PM, Adquisición de 2500 hidrómetros con cajas de protección y accesorios para el acueducto, que se amplía el plazo para dictar el acto de adjudicación, hasta el 25 de agosto de 2010, en base a la Resolución de Proveeduría 01-2010.

Valverde Vega, 06 de julio de 2010.—Proveeduría.—Lic. Blanca Molina Urbina, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2010057126).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el literal A del artículo 8 del acta de la sesión 862-2010, celebrada el 25 de junio del 2010,

Considerando que:

- 1.- Con fundamento en el inciso c) del artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, la Superintendencia General de Entidades Financieras propuso al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) la modificación del Acuerdo SUGEF 9-08 “Reglamento para la Autorización y Ejecución de Operaciones con Derivados Cambiarios”, el cual fue aprobado mediante Artículo 9, del Acta de la Sesión 720-2008, celebrada el 30 de mayo del 2008 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 114, del 13 de junio del 2008.
- 2.- El inciso c) del artículo 24 “Lineamientos sobre operación” del Acuerdo SUGEF 9-08, establece que la entidad supervisada por SUGEF que desee participar como intermediario del mercado de derivados cambiarios deberá, entre otros aspectos, contar al menos con dos operadores de derivados cambiarios. Los operadores, promotores y al menos una persona de la Unidad de Riesgos, deberán estar certificados por una Institución Certificadora en la materia, aceptada por la SUGEF, que acredite que esas personas cuentan con los conocimientos técnicos y jurídicos suficientes para la ejecución, promoción y gestión de riesgos de operaciones con derivados cambiarios; quienes además deberán conocer las políticas y procedimientos de operación y control, así como los estándares éticos que defina el intermediario. Adicionalmente, se establece que el Superintendente General de Entidades Financieras establecerá, mediante Lineamientos Generales, el procedimiento para la aceptación de instituciones certificadoras en derivados cambiarios, el procedimiento y los aspectos mínimos de valoración para el reconocimiento de las certificaciones otorgadas por entidades del extranjero y los requisitos y criterios de valoración exigibles a los solicitantes de ese tipo de trámites.
- 3.- En atención de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 24 citado, mediante la Resolución del Superintendente SUGEF R-845-2009 del 16 de marzo del 2009 se emitieron los “Lineamientos generales para la aceptación de instituciones certificadas en derivados cambiarios y para el reconocimiento de certificados emitidos en el extranjero”.
- 4.- A la fecha no se cuenta con alguna institución para certificar en materia de derivados. Ni alguna entidad ha presentado solicitud para operar en el mercado de derivados utilizando personal certificado por una institución certificadora internacional.
- 5.- El capítulo IV “Administración Integral de Riesgos” del Acuerdo SUGEF 9-08 establece un conjunto de lineamientos de cumplimiento obligatorio, que tienen por objeto garantizar una adecuada administración de riesgos. Para su adecuado cumplimiento la entidad debe contar, lógicamente, con personal que posea los conocimientos o experiencia en la materia. El “Reglamento de Gobierno Corporativo” refuerza la responsabilidad de la administración de la entidad, por asegurarse de contar con el personal idóneo para el ejercicio de las funciones encomendadas.
- 6.- Con fundamento en lo anterior, se considera pertinente incluir un transitorio para que mientras no exista al menos una institución certificadora aceptada por la SUGEF, el requisito de certificación pueda sustituirse mediante una declaración jurada, rendida por el gerente general de la entidad, en la que indique que ha verificado en forma satisfactoria que los operadores, promotores y al menos una persona de la Unidad de Riesgos, cuentan con los conocimientos y experiencia adecuada para la ejecución, promoción y gestión de riesgos de operaciones con derivados cambiarios, según corresponda,

y que además conocen las políticas y procedimientos de operación y control, así como los estándares éticos definidos por el intermediario.

- 7.- El artículo 5 del Acuerdo SUGEF 9-08 establece que la generalidad de las entidades supervisadas por la SUGEF pueden ser clientes en operaciones de derivados cambiarios, siempre que dichas operaciones se realicen exclusivamente para la cobertura de riesgos propios de la entidad supervisada, la entidad informe mensualmente a los miembros de su Junta Directiva u órgano equivalente sobre la efectividad de las operaciones de cobertura, las condiciones de las operaciones y el cumplimiento de límites y las operaciones sean realizadas únicamente con intermediarios costarricenses autorizados. Esta última condición impide que una entidad supervisada pueda acceder a operaciones de cobertura del riesgo cambiario con otras contrapartes autorizadas a las que se refieren los incisos b) y c) del artículo 7 del Acuerdo SUGEF 9-08, lo cual establece una restricción innecesaria para la adecuada gestión de riesgos de las entidades.
- 8.- Se prescinde del proceso de consulta que establece el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de Administración Pública, por tratarse de modificaciones que tienden a coadyuvar con el desarrollo del mercado de derivados cambiarios en Costa Rica, así como posibilitar el acceso a operaciones de cobertura con otras contrapartes autorizadas.

dispuso en firme:

- 1.- Modificar los incisos a) y b) del artículo 5 del Acuerdo SUGEF 9-08 “Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios”, de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo 5°—Entidades autorizadas para participar como clientes en el mercado de derivados cambiarios

(...)

 - a) las operaciones deberán tener como fin exclusivo la cobertura de riesgos,
 - b) las operaciones deberán realizarse con contrapartes autorizadas, según lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento, y”
- 2.- Insertar un inciso d) al artículo 6 del Acuerdo SUGEF 9-08 “Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios”, de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo 6°—Productos autorizados

(...)

d) Contratos de futuros”
- 3.- Modificar el primer y último párrafo del artículo 7 del Acuerdo SUGEF 9-08 “Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios”, de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo 7°—Contrapartes autorizadas.

Las entidades supervisadas por la SUGEF podrán realizar operaciones únicamente con las siguientes contrapartes, en la cobertura de riesgos:

(...)

Las entidades supervisadas por la SUGEF deberán garantizar el acceso permanente a una fuente confiable que brinde la calificación de riesgo vigente, tanto de las contrapartes nacionales como extranjeras.”
- 4.- Insertar los incisos o), p), q) y r) al artículo 9 del Acuerdo SUGEF 9-08 “Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios”, de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo 9°—Documentación y registro de las operaciones

(...)

 - o) Tamaño del contrato de futuros.
 - p) Fecha de vencimiento del contrato de futuros.
 - q) Margen inicial y llamadas a margen.
 - r) Modalidad de contrato (financiero o efectivo).”

5.- Modificar el inciso i) del literal b) del artículo 23 del Acuerdo SUGEF 9-08 “Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios”, de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo 23.—Lineamientos sobre administración.

(...)

i) Definición de estrategia, políticas, objetivos, metas, tipo de operaciones por ofrecer, asignación de recursos, sistemas para la administración de riesgos, planes de capacitación y procedimientos generales para la ejecución de operaciones de derivados cambiarios con clientes y contrapartes autorizadas.”

6.- Insertar un transitorio de conformidad con el siguiente texto:

“Transitorio

En tanto no exista una institución certificadora en materia de derivados cambiarios aceptada por la SUGEF, el requisito de certificación a que hace referencia el inciso f del artículo 4 y el inciso c del artículo 24, así como el punto v del inciso b y el inciso d del Anexo de este reglamento, podrá ser satisfecho mediante una declaración jurada, rendida por el gerente general de la entidad, en la que indique que ha verificado en forma satisfactoria que los operadores, promotores y al menos una persona de la Unidad de Riesgos, cuentan con los conocimientos y experiencia adecuada para la ejecución, promoción y gestión de riesgos de operaciones con derivados cambiarios, según corresponda, y que además conocen las políticas y procedimientos de operación y control, así como los estándares éticos definidos por el intermediario.

Una vez que se cuente con al menos una entidad certificadora en materia de derivados cambiarios aceptada por la SUGEF, los intermediarios autorizados contarán con un plazo de seis meses para certificar a sus operadores, promotores y al menos una persona de la Unidad de Riesgos. Dicho plazo podrá ser ampliado por la SUGEF, con fundamento en una adecuada justificación por parte del intermediario.”

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 10897.—C-164920.—(IN2010055979).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

En la Publicación realizada en *La Gaceta* N° 126 del 30 de junio del 2010, se omitió publicar las modificaciones a los Títulos IX, X y XII del Reglamento General de Servicios Portuarios del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), el cual fue aprobado por la Junta Directiva, mediante Acuerdo N° 3 tomado en la Sesión N° 3644, celebrada el día 16 de junio del año en curso, el cual queda de la siguiente manera:

MODIFICACIONES A LOS TÍTULOS IX, X y XII DEL REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS PORTUARIOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP)

TÍTULO IX

Servicios que brinda el prestatario del servicio de carga

CAPÍTULO XXVII

Definición y descripción de los servicios

Artículo 192.—El Prestatario del Servicio de carga es responsable por la administración de la infraestructura y de las instalaciones y por la prestación de todos los servicios a las naves y a la carga, con excepción del Pilotaje, el Remolcaje, Servicio de lancha y Ayudas a la navegación.

Sin embargo, todos aquellos servicios marítimos o portuarios, sin excepción, que estén siendo ofrecidos por terceros en los puertos con jurisdicción de INCOP, autorizados por esa Autoridad Portuaria y que carecen de un pago específico al INCOP ya sea de forma directa o indirecta (a través de un canon a las concesionarias) para brindar sus servicios, deberán pagar al INCOP un canon del 15 % de los ingresos facturados. El gerente o administrador de cada puerto coordinará con estos terceros, para que previo a ofrecer esos servicios depositen el valor estimado del canon. Una vez prestado ese

servicio, deberá presentar copia de lo facturado, con el visto bueno y sello del respectivo puerto, para que se efectúe la correspondiente liquidación sobre la base del depósito previamente efectuado. En caso que el depósito sea menor al pago correcto, el tercero debe cancelar inmediatamente la diferencia que corresponda; de no hacerlo, no se le permitirá que vuelva a ofrecer sus servicios en los puertos con jurisdicción de INCOP.

Artículo 193.—El Prestatario del Servicio de carga debe prestar los siguientes servicios:

- a) Servicio de estadía
- b) Servicio de amarre y desamarre
- c) Servicio de limpieza del muelle
- d) Servicios de carga y descarga de naves
- e) Servicio de muellaje
- f) Servicio de transferencia de mercadería
- g) Servicio de almacenaje
- h) Servicio de recepción y despacho en bodegas y patios
- i) Servicio a contenedores refrigerados
- j) Servicio de transferencia de contenedores en patios
- k) Servicio de movimiento de contenedores en patios
- l) Servicio de reestiba de carga a bordo o vía muelle.
- m) Servicio de personal de refuerzo
- n) Servicio de ingreso de vehículos a la zona portuaria
- o) Servicio de báscula
- p) Servicio de consolidación y desconsolidación de contenedores
- q) Servicio de atención a naves de pasajeros
- r) Servicio de embarque y desembarque de pasajeros
- s) Servicio de suministro de agua potable.
- t) Servicio de alquiler de equipos y maquinaria
- u) Servicio de maquinaria a bordo

CAPÍTULO XXVIII

Servicios a las Naves

Artículo 194.—**Servicio de estadía:** Corresponde a la ocupación del muelle por parte de las embarcaciones atracadas desde que se asegura la primera línea de amarre al atracar, hasta que se larga la última línea de amarre al zarpe. Su tarifa es por metro de eslora/hora o fracción.

Artículo 195.—**Servicio de amarre y desamarre:** El servicio consiste en la realización de las labores necesarias para amarrar la nave al atraque y desamarrarla al zarpe, incluye el uso de los elementos de amarre que la nave requiera y su ajuste a los cambios de marea. La cuadrilla de amarre (cuadrilla de guardacabos) seguirá las instrucciones del piloto práctico para lo cual contará con equipos de comunicación adecuados en las frecuencias correspondientes. Su tarifa es por TRB.

Artículo 196.—**Servicio de limpieza de muelle:** Consiste en la limpieza del muelle ocupado por las naves y las instalaciones afectadas por la operación de dicha nave. Este servicio será prestado por el Prestatario del Servicio de carga en todos los puestos de atraque con el personal contratado para el aseo. Su tarifa es por TM embarcada y/o desembarcada.

Artículo 197.—**Servicio de carga o descarga.** Consiste en la manipulación de la carga desde o hasta la bodega de la nave para ser depositada en el piso del muelle o viceversa, utilizando para ello los winches, las grúas y aparejos de la nave. Incluye la apertura y cierre de escotillas, la preparación de los aparejos de la nave y el uso del utillaje y dispositivos de agarre (eslingas, fajas y similares) que sean necesarios para la carga y descarga de las mercaderías, así como el servicio de tarja. En el caso de la carga general de exportación no se incluye las labores de trinchaje ni los medios de trinca, lo cual será responsabilidad del consignatario de la carga.

La apertura o cierre de escotillas en buques portacontenedores, así como la movilización de elementos propios del buque, como tapas, portatrompos, entrepuentes, aparejos y similares, se considerará como movimiento de carga o descarga de un contenedor lleno. Las mercaderías que se movilicen en bahía, pagarán una tasa de \$0,16 por tonelada métrica por el no uso de las instalaciones portuarias. El Prestatario del Servicio de carga asignará el personal que sea necesario a bordo y en el muelle según el tipo de nave y la clase de carga. A excepción del descargue de los barcos atuneros que es efectuado con su personal, el prestatario del servicio asignará una cuadrilla de estibadores por cada escotilla según el programa de

operaciones del buque. Los refuerzos y personal adicional que se requiera por las características de la operación deberán ser pagados adicionalmente según el costo especificado por hora/hombre.

Normalmente los gastos de carga y/o descarga de las naves de servicio regular deberán ser cargados al armador. En el caso de los buques charter estos se asignarán al consignatario o al embarcador, en este caso si así lo acepta en su solicitud de servicio. En otros casos en que las condiciones de fletamento estipulen que los gastos de la carga y descarga corren por cuenta de personas diferentes al armador, la agencia naviera deberá informar al Prestatario del Servicio de la carga esta situación para efectos de facturación y cancelación del servicio según las tarifas establecidas.

Las tarifas para la carga y descarga de mercancías estarán definidas bajo la siguiente modalidad:

- a) Carga general, vehículos, graneles, atún y hierro por TM
- b) Contenedores llenos o vacíos (incluye los de tránsito o trasbordo) por movimiento por contenedor
- c) Banano, frutas, verduras y similares por caja

Las tarifas para hierro y vehículos incluye la transferencia.

En el caso de los graneles, el embarcador o el consignatario deben suministrar y costear la operación de los equipos mecánicos para el manejo de ese tipo de carga.

Demoras en las operaciones de carga y descarga de buques

El prestatario del servicio realizará el embarque y desembarque de mercaderías conforme a una rigurosa programación y asignación de recursos materiales y humanos, por lo tanto las demoras que se produzcan en la operación por causas imputables al armador o su agente, les serán cargadas según el costo establecido por cuadrilla/hora o fracción. En caso de lluvia y cuando esta exceda de dos horas y el equipo y las cuadrillas se mantengan a la orden del buque, el armador o su agente asumirán los cargos por demoras.

En caso de que no se realicen las operaciones programadas debido a que el buque anunciado no arribe por causas ajenas al prestatario del servicio y éste haya desplegado recursos para su debida atención, al armador o su agente se aplicará un recargo.

Artículo 198.—**Servicio de maquinaria a bordo:** Cuando se manipulen en las bodegas de la nave mercancías eslingadas, paletizadas o que por su peso o por las características de la bodega, deban ser manipuladas con equipos mecánicos, el Prestatario del Servicio de carga dispondrá la colocación a bordo de un montacargas que se ajuste a los requerimientos operativos de peso y volumen de la carga, que se llevará a bordo con los elementos de izaje de la nave, o a través de una grúa de tierra. Este servicio es con cargo a la nave y se cobrará por hora o fracción por equipo a las tarifas establecidas para alquiler de equipos.

CAPÍTULO XXIX

Servicios básicos a la carga

Artículo 199.—**Servicio de Transferencia:** Consiste en la transferencia mecánica de las mercaderías desde el muelle al pie del gancho hasta el sitio de estiba en bodegas y patios o viceversa.

El Prestatario del Servicio de la carga asignará el equipo de transferencia que se requiera para atender la nave según las características de la carga buscando la máxima eficiencia y productividad en las operaciones de cargue y descargue. En el caso del despacho directo de carga (contenedor, mercadería general, cajas hierro, etc.) del buque, si al bajar la carga al piso no hay un camión del transportista asignado a este buque, la carga será trasladada con equipo del puerto a un patio y por ende aplicará la tarifa correspondiente de transferencia. La tarifa es por TM excepto en el caso de los contenedores (incluye los de tránsito o trasbordo) que es por movimiento.

El cobro se hará al armador, al consignatario o al embarcador según las condiciones del contrato de transporte. Situación que se debe informar al momento de presentar la solicitud de servicios.

Artículo 200.—**Servicio de muellaje:** Consiste en la utilización que hace la mercadería de las instalaciones portuarias en su tránsito de o hacia la nave. La unidad de tarificación es por TM, excepto en el caso de contenedores vacíos que será por unidad.

Artículo 201.—**Servicio de Almacenaje:** Consiste en la asignación de espacios en bodegas y patios para depositar las mercaderías mientras son retiradas de la terminal en el caso de la importación, o son entregadas para cargue en el caso de la exportación. La permanencia sin costo de contenedores en los depósitos del puerto será la que indica el Artículo 136. La tarifa diaria para la carga es por TM, para los contenedores según el tamaño se establece por unidad-día y para las tolvas, almejas, chasis o equipo vario es por unidad. Las cargas peligrosas tendrán una tarifa especial. Las mercaderías clasificadas como inflamables, corrosivas, infecciosas, tóxicas, radioactivas o explosivas, deberán estar debidamente etiquetadas según el Código de Mercaderías (IMDG) de la Organización Marítima Internacional; si estas fuesen almacenadas dentro del puerto pagarán un recargo de \$10,00 por tonelada métrica por día. Si hubiera omisiones en cuanto al etiquetado o no hay entrega oportuna de documentación de soporte, se cobrará un recargo adicional de \$5,00 por tonelada métrica por día.

El Concesionario debe registrar de manera explícita en cada facturación el precio negociado con el usuario de los servicios y enviar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos-ARESEP-los respectivos reportes semestrales con estadísticas de los precios facturados e ingresos generados por cada uno de estos servicios, según lo estipula la Resolución RRG-7350-2007 del 18 de octubre de 2007, vigente al día de hoy. **(Así modificado por Acuerdo 3-Sesión N° 3519 del 7/10/08. Oficio N° 183 del 14/10/08. Publicado en la N° 215 del 6/11/08).**

CAPÍTULO XXX

Servicios Complementarios

Artículo 202.—**Servicio de reestiba de carga a bordo o vía muelle:** Es la movilización transitoria de mercaderías de otros puertos que deba efectuarse para dar salida a la carga con destino local. La unidad de tarificación es por TM movilizadas, excepto los contenedores que se cobrarán por movimiento. Las reestibas de contenedores se cobrarán como un movimiento de carga y descarga si la reestiba es a bordo del buque y como doble movimiento si es a través del muelle.

Artículo 203.—**Servicio de personal de refuerzo:** Consiste en el personal adicional que sea necesario designar en las operaciones de carga y descarga o cualquier otra actividad relacionada con la atención de las mercaderías o las naves. Los cargos serán totales por cada hora/hombre e incluyen tiempos extraordinarios y cargas sociales. Esta tarifa también aplica a reembalaje y rotulación, que consiste en reembalar y rotular la carga que se reciba de las naves o de los medios de transporte terrestre mal paletizada o con daños en el empaque; éste lo realizará el prestatario del servicio por cuenta del embarcador o consignatario; a la tarifa por hora hombre o fracción se le agrega el costo de los materiales utilizados.

Artículo 204.—**Servicio de alquiler de equipos y maquinaria:** Consiste en el suministro de equipos operativos a un usuario, por solicitud del mismo, en caso que el puerto no los pueda proveer o no tenga el tipo de equipo requerido y bajo su autorización se permita el ingreso de equipo de terceros, éstos pagarán por uso de las instalaciones portuarias el 15% de la tarifa estipulada para los equipos del puerto.

La tarifa es por tipo de equipo por hora y con base en su capacidad.

Artículo 205.—**Servicio a contenedores refrigerados:** Consiste en la conexión, desconexión, vigilancia, monitoreo y suministro de energía eléctrica desde su recibo en la terminal hasta su entrega para exportación o retiro de la terminal. La tarifa es por hora de conexión por contenedor.

Artículo 206.—**Suministro de agua potable:** Consiste en el suministro de agua potable a las naves atracadas que lo soliciten. La tarifa es por TM.

Artículo 207.—**Servicio de recepción y despacho de carga en bodegas y patios:** Consiste en la carga recibida o despachada en las bodegas o patios del Prestatario del Servicio de carga. La tarifa para la carga general es por TM y para los contenedores (incluye los de tránsito o trasbordo) por unidad.

Artículo 208.—**Servicio de transferencias de contenedores en patios.** Consiste en la movilización de los contenedores por medios mecánicos de la zona de apilamiento en patios a la zona

de revisión y viceversa o de la zona de apilamiento en patios a la zona de consolidación/desconsolidación y viceversa, también se considera este servicio para el traslado de un contenedor de un patio a otro por medios mecánicos. Su tarifa es por movimiento por contenedor.

Artículo 209.—**Servicio de movimiento de contenedores en patios o muelle:** Es el servicio que se brinda a solicitud del usuario o por requerimientos operativos para realizar movimientos de contenedores en la estiba o de la posición de estiba al piso del patio, ya sea para selección de contenedores en el puerto o por otro motivo. El movimiento de un contenedor para su despacho directo será considerado un movimiento de contenedor en muelle. Se contarán como movimientos adicionales cada uno de los movimientos o reestibas de cada contenedor que deba movilizarse para dar cumplimiento a la solicitud u operación. La tarifa es por contenedor.

Artículo 210.—**Servicio de ingreso de vehículos al recinto portuario:** Consiste en las actividades administrativas y operativas del Prestatario del Servicio de carga para controlar los vehículos de transporte de carga o turistas debidamente autorizado que ingrese al recinto portuario. La tarifa es por cada ingreso que haga el vehículo.

Artículo 211.—**Servicio de báscula.** Consiste en pesar los vehículos de carga cuando entran al recinto portuario o cuando salen del mismo y el repesaje de camiones recargados. Incluye la emisión del ticket de peso. La tarifa es por cada pesaje de vehículo.

Artículo 212.—**Servicio de consolidación o desconsolidación de contenedores:** Consiste en el llenado (consolidación) o vaciado (desconsolidación) de las mercaderías transportadas en un mismo contenedor o furgones, utilizando para ello equipo de manipuleo con su operador para retirar o ingresar la carga al contenedor y el personal del Prestatario del Servicio de carga requerido para manipular las cargas adentro del contenedor. Estas mercaderías usualmente pertenecen a diferentes exportadores y/o consignatarios y han sido agrupados a efecto de alcanzar un destino común. Su tarifa es por TM y no incluye transferencias.

TÍTULO X

Otros Servicios

CAPÍTULO XXXI

Servicio para embarcaciones de pasajeros

Artículo 213.—**Servicio a naves de pasajeros:** Las embarcaciones de pasajeros que utilicen las instalaciones portuarias recibirán un servicio especialmente establecido para este tipo de embarcaciones, los cuales contemplan únicamente los servicios relativos a la nave por su ingreso y permanencia en puerto, tales como, amarre y desamarre, estadía, pilotaje, remolcaje, servicio de lancha y ayudas a la navegación. Cualquier otro servicio que se solicite deberá cancelarse de acuerdo a las tarifas vigentes correspondientes.

La tarifa estará definida por hora o fracción en función del tonelaje de registro bruto (TRB) y para una estadía mínima de doce horas, pasado ese término se cobrará cada hora adicional.

En caso de que por razones de conveniencia o de espacio en el muelle, se incurra en el atraque de una nave mercante y que posteriormente tenga que desatracarla para darle cabida a una embarcación de pasajeros (doble desatraque), los gastos incurridos por tal concepto serán asumidos por el Prestatario del Servicio de carga, excepto que se haya pactado lo contrario, en forma previa con la nave mercante.

Artículo 214.—**Servicio por fondeo de embarcaciones de pasajeros:** Las embarcaciones de pasajeros que por razones operacionales no atracan en las instalaciones portuarias y son fondeadas en su dársena, obtendrán una tarifa diferenciada definida, también de acuerdo al TRB de las naves. Estableciéndose además, un cobro adicional si se utiliza el servicio de remolcaje. Estas tarifas son por hora de fondeo.

Artículo 215.—**Servicio para embarcaciones menores de pasajeros:** Para las embarcaciones de pasajeros que hagan uso de las instalaciones portuarias, que sean menores de 3000 TRB y de hasta 100 metros de eslora, se aplicarán las tarifas ordinarias existentes correspondientes a las naves, cobrándose una estadía mínima de doce horas. Por hora adicional se cobrará un doceavo del total resultante del cobro de las primeras doce horas.

Artículo 216.—**Servicio de embarque y desembarque de pasajeros:** Los pasajeros que desembarquen o aborden embarcaciones de pasajeros en puerto, deberán pagar por uso de las instalaciones portuarias.

Los pasajeros en tránsito pagarán una sola vez pudiendo entrar o salir del Puerto cualquier número de veces, mientras el buque se encuentra atracado.

Los miembros de la tripulación están exentos de este pago.

CAPÍTULO XXXII

Servicio de Pilotaje

Artículo 217.—Toda embarcación, cualquiera que sea su nacionalidad, tráfico, clasificación, eslora, calado y superior a los 250 TRB que deba usar el canal de acceso, atracar, desatracar o realizar cualquier movimiento o maniobra dentro de la rada, deberá cumplir con el reglamento establecido por la Autoridad Portuaria y con las normas establecidas por el Prestatario del Servicio. La asistencia del piloto oficial es obligatoria para asesorar al Capitán de la nave en las maniobras de atraque y desatraque al muelle. El capitán, observará estrictamente las indicaciones que le formule el práctico.

La tarifa es por TRB. Este servicio es básico a la nave.

Artículo 218.—Este servicio debe ser prestado por piloto práctico con reconocida, amplia experiencia y licencia correspondiente al tonelaje y características de la embarcación a maniobrar.

Artículo 219.—El orden de prioridad para la prestación del servicio de pilotaje para atraque y zarpe es el establecido en el capítulo IV de este reglamento.

Artículo 220.—El servicio de pilotaje será pagado normalmente por el armador o su representante, o por quien solicita el servicio en cada caso.

Artículo 221.—El Prestatario de este servicio debe contar con pólizas de seguros vigentes que cubran la responsabilidad civil y daños a terceros en caso de accidentes en que se vea involucrada. La Autoridad competente definirá el tipo de póliza, cubrimiento y valor asegurable según corresponda.

Artículo 222.—El servicio de lanchaje consiste en el servicio que se brinda para transportar al piloto oficial desde puerto hasta las embarcaciones y viceversa, al arribo y al zarpe de ellas. La zona en la bahía señalada como Estación de Pilotos, está ubicada aproximadamente a una distancia de una milla al Oeste del rompeolas de Puerto Caldera.

La tarifa es por TRB. Este servicio es básico a la nave.

Así mismo, existe el servicio de alquiler de lancha, que consiste en disponer de la embarcación para transportar personas y/o materiales en general, dentro de la jurisdicción que se establece para el prestatario del servicio. La tarifa es por hora o fracción.

CAPÍTULO XXXIII

Servicio de remolcador

Artículo 223.—Toda nave con Tonelaje de Registro Bruto (TRB), superior a 500 toneladas está obligada a utilizar remolcador para las maniobras de atraque y desatraque. La función del remolcador es ayudar a ejecutar los movimientos laterales y de giro de la nave, según las instrucciones del Piloto, durante las maniobras que se ejecuten. Las naves con un TRB inferior a las 500 toneladas de registro bruto y las embarcaciones dedicadas a la pesca del atún, podrán realizar sus maniobras sin el uso del remolcador, salvo que el capitán y / o el piloto práctico lo consideren necesario.

La tarifa es por TRB. Este servicio es básico a la nave.

Los cambios de sitio de atraque que se define como el traslado de nave de un sitio a otro, manteniendo su banda de atraque se cobrarán por hora, conforme a las tarifas definidas por hora para alquiler de remolcadores.

El alquiler de remolcadores consiste en disponer de la embarcación en las proximidades donde se ejecute una maniobra, de Cambio de Sitio, para efectos de seguridad y evitar daños o pérdidas en caso de emergencia. Se aplica la tarifa de alquiler de remolcador, en cualquier otra circunstancia similar, es decir, permanecer "listo para entrar en acción" cuando se requiera. La tarifa es por hora o fracción.

Artículo 224.—El equipo para la prestación de este servicio debe tener certificado de clasificación vigente debidamente homologado, expedido por casa clasificadora legalmente autorizada para hacerlo y además con permisos vigentes para operar expedidos por la entidad de vigilancia correspondiente.

Artículo 225.—La tripulación de los remolcadores que prestan este servicio debe ser personal idóneo.

Artículo 226.—El Prestatario de este servicio, debe contar con pólizas de seguros vigentes que cubran la responsabilidad civil y daños a terceros en caso de accidentes en que se vea involucrada. La Autoridad competente definirá el tipo de póliza, cubrimiento y valor asegurable según corresponda.

CAPÍTULO XXXIV

Servicio de Ayudas a la Navegación

Artículo 227.—Los servicios de ayudas a la navegación comprenden los servicios de rompeolas, faros, dragados y boyas que dispone el INCOP en el litoral pacífico como ayuda a la navegación marítima. La tarifa es por TRB.

Este servicio es básico a la nave.

TÍTULO XII

Definiciones

CAPÍTULO XXXVI

Términos y siglas empleados

(Se incorpora en este Título, como punto 34, el término Hora o fracción)

1) INSTITUTO: ...

34) HORA O FRACCIÓN: Para efectos de cobro, el término “fracción” se entenderá como una hora.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo Firme.

Lic. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 24952.—Solicitud N° 23021.—C-327270.—(IN2010055631).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 6 Y 20 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO MUTUAL Y DE BENEFICIO SOCIAL PARA LOS VENDEDORES DE LOTERÍA

Mediante acuerdo JD-162 artículo III) de la sesión ordinaria N° 14-2010, celebrada por la Junta Directiva el día 20 de abril del 2010, se dispuso:

ACUERDO JD-162

Se acoge la solicitud presentada en el oficio G-020-03-2010 del 22 de marzo del 2010, suscrito por el Sr. Felipe Díaz Miranda y Erick Leitón Arias, Presidente y Gerente respectivamente de FOMUVEL y se autoriza efectuar los siguientes cambios al Reglamento General de dicho Fondo:

El artículo 6° se leerá:

Artículo 6°—Cuando una persona física que sea vendedor de lotería pierda tal condición, o cuando se acoja al derecho de retiro por haber alcanzado la edad para pensionarse, estipulada en el Reglamento Pensiones aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, queda facultado para que en un plazo no mayor de dos meses, contado a partir del momento en que presente su solicitud completa, se le efectúe la liquidación de todos los saldos que aparezcan en sus cuentas individuales en el Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería, previa deducción de lo que adeude a FOMUVEL; salvo que circunstancias no atribuibles al FOMUVEL impidan que se practique dicha liquidación. Será requisito esencial para practicar la liquidación por parte de FOMUVEL que la Junta de Protección Social certifique que el vendedor de lotería ha perdido tal condición en cualquiera de sus modalidades, entendidas estas por contrato, socio comercial o adjudicación.

El artículo 20 se leerá:

Artículo 20.—Los aportes del 0,75% a que se refiere el artículo N° 26 de la Ley N° 7395 que se generen a partir de la vigencia del presente Reglamento se destinarán a engrosar el capital con cuyos rendimientos FOMUVEL opera los programas y sufraga los gastos propios de su operación. Este capital debe ser individualizado por vendedor.

Se agregan los siguientes artículos transitorios:

Transitorio 1.—Dado que el Fondo de Capitalización Individual (FCI) a la fecha mantiene un saldo acumulado individualizado por vendedor; y considerando que su uso previsto por la Junta de Protección Social fue el de servir como fondo de pensiones a los vendedores de lotería; y dado que el nuevo Fondo de Pensiones para los Vendedores de Lotería viene a constituirse en una verdadera solución en este sentido, se establece que el saldo acumulado individual que cada vendedor tiene en el FCI, debe sumarse al total de aportes que mantiene en FOMUVEL.

Transitorio 2.—El Fondo de Ahorro Anual (FAA) que se deriva del FCI, y que consiste en la devolución anual de los aportes del 0,25% a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, deberá devolverse por última vez durante el presente año en los términos normados por FOMUVEL.

Rige a partir de su publicación.

San José, 30 de junio del 2010.—Departamento de Proveduría.—Jorge A. Villalobos Fonseca, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 14008.—C-39120.—(IN2010055223).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

REGLAMENTO DE DEPURACIÓN DE DATOS

El Concejo Municipal del cantón de Hojancha, Guanacaste, comunica que por acuerdo N° 8, de la sesión ordinaria N° 008-2010 celebrada el día 21 de junio de 2010, se aprobó por unanimidad, el Reglamento de la Depuración de Datos, que regirá para la Municipalidad de Hojancha y que textualmente dice:

REGLAMENTO DE LA DEPURACIÓN DE DATOS

Procedimiento para la depuración de la base de datos municipal

I) **Justificación:** Uno de los principales problemas que presentan las bases de datos municipales es el exceso de inconsistencias en sus registros.

Las razones por las cuales se han dado dichas inconsistencias son:

- 1) Manipulación de la información (mal intencionado) o mal uso de la misma.
- 2) Bases de datos que acumulan información muy antigua.
- 3) Levantamiento de censos antiguos por ampliación de servicios, sin verificación de propietarios de los inmuebles.
- 4) Registros duplicados.
- 5) Incorporación de información proveniente del Impuesto Territorial, sin ser sometida a revisión o depuración en su momento, y por lo tanto se ha mantenido mucha de esa inconsistencia.
- 6) Falta de personal que se dedique de manera exclusiva a estudiar las Bases de datos y determine las inconsistencias que existan tanto en Impuesto de bienes inmuebles como en servicios y patentes municipales.

II) **Objetivos:** *Objetivo General.* Contar con una herramienta que nos permita depurar la base de datos municipal mediante la actualización de datos inconsistentes tanto en catastro municipal, bienes inmuebles, patentes, basura y cobros.

Objetivos Específicos:

- 1) Determinar en el primer trimestre de iniciada la labor de depuración la cuantificación de inconsistencias, cuya determinación se realizará basada en los registros (números de cédula, números de finca duplicadas, números de contribuyentes, nombres sin cédula, basura, cobros, etc.).
- 2) Reducir las inconsistencias de la base de datos.
- 3) Efectuar la depuración de manera ordenada por distritos y por tributos.

- 4) Contar con expedientes e informes periódicos que demuestren las acciones realizadas.

III) Procedimiento:

Artículo 1°—**Depuración de Base de datos.** Se entenderá por depuración de la base de datos municipal aquella acción que corresponda a la eliminación del registro por discrepancia existente entre el monto adeudado o pendiente de pago con respecto al Catastro Municipal, sea por registro duplicado, sea por no corresponder al titular del bien inmueble, sea por no poderse identificar la finca por falta de cédula de identidad, nombre, apellidos u otro del supuesto propietario con respecto al registro catastral.

Tratándose de patentes municipales se considerarán inconsistentes aquellos casos que se encuentren morosos sin que exista documento formal que respalde la generación de dicho impuesto, o bien porque el titular de la deuda haya fallecido y la actividad no se continúe realizando.

Artículo 2°—**De la creación de expediente especial.** Para efectos de realizar estudios que conlleven a la depuración del registro de cobro, se deberá elaborar un expediente especialmente creado para ese fin, el cual deberá contener al menos la siguiente información:

- 1) Estado de cuenta del contribuyente.
- 2) Estudio de registro que demuestre la existencia o no de bienes inmuebles inscritos.
- 3) En caso de tratarse de un bien sin inscribir se deberá aportar algún documento que evidencie la titularidad.
- 4) Recomendación técnica que justifique la respectiva depuración.

Artículo 3°—**De la recomendación técnica.** Será elaborada por los funcionarios designados para la labor de depuración de la base de datos, revisado por el Encargado del Departamento correspondiente al tributo autorizado por el Coordinador en montos menores a \$300.000,00, o por el Alcalde Municipal en cantidades superior a los \$300.000,00, para los casos en el que la desafectación de la Base de Datos deducirá el Pendiente de Recaudación. Consistirá en un razonamiento justificado en la documentación aportada y el resultado de la investigación, así como la imposibilidad de determinar la existencia real del hecho generador del registro. Dicha recomendación será dirigida al Coordinador del la depuración, firmada por el funcionario que emite la recomendación, revisada y firmada por el funcionario que corresponda según la siguiente clasificación.

- a) **Director de Catastro y Bienes Inmuebles:** Traspasos, Impuestos de Bienes Inmuebles.
- b) **Encargado de Patentes:** Patentes Municipales
- c) **Encargado de Servicios Generales:** Cementerios, Basura, Obras de Ornato.
- d) **Encargado de Zona Marítimo Terrestre:** Concesiones, canon, administración de la zona marítima terrestre.
- e) **Encargado de Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo:** Para todo lo relacionado a los permisos de construcción.

Artículo 4°—**Etapas del procedimiento.** El procedimiento constará de 8 etapas para su análisis sin que exista un orden previo de ejecución, aun cuando se sugiere aplicar en el orden propuesto, a saber:

- 1) La primera consistirá en realizar un análisis a los contribuyentes no traspasados, crear expedientes para eliminar datos duplicados o incluir datos faltantes.
- 2) La segunda en un análisis de los números de cédula, buscando inconsistencias en el uso de las mismas. Ya sean cédulas físicas como jurídicas y pasaportes.
- 3) La tercera consistirá en un análisis de los nombres de las personas registradas en la Base de Datos, de manera duplicada pero con diferente número de cédula.
- 4) La cuarta consistirá en un estudio de inconsistencias en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en donde por cada análisis que se realice partiendo de este tributo, implicará de manera obligatoria, analizar la aplicación de los servicios que por definición institucional se brindan en el sector donde se ubica la finca en análisis

- 5) La quinta consistirá en el estudio de inconsistencias en el cobro por servicios municipales, en donde por cada análisis que se realice partiendo de este tributo, implicará de manera obligatoria, analizar la aplicación de los servicios que por definición institucional se brindan en el sector donde se ubica la finca en análisis.

- 6) Pendientes de bienes inmuebles, analizando inconsistencias de los pendientes que tenga la base de datos, para eliminar aquellos que no se puedan relacionar con una propiedad.
- 7) Fincas inexistentes, se realizara un estudio para poder eliminar todas aquellas fincas que por error han generado pendientes pero no existen en el registro público o no tengan documentación para corroborar su existencia.
8. Cualquier otra que a criterio del Encargado de Informática sea conveniente analizar y que cuente con la debida aprobación por parte de los responsables.

Artículo 5°—**De las tareas a realizar.** El encargado de Informática ejercerá el control diario, permanente y constante sobre la labor que realicen los funcionarios designados para la labor de depuración de la base de datos. Las tareas a realizar consistirán en:

- a) Emitir listados, extraídos del sistema de facturación integral que contengan las siguientes inconsistencias:
 - i. números de cédula con numeración errónea.
 - ii. números de fincas duplicadas.
 - iii. cualquier otra que a criterio del Encargado de Informática sea conveniente analizar y que cuente con la debida aprobación por parte de los responsables.
- b) Una vez obtenida la información indicada en el acápite anterior, el coordinador, cuantificará el porcentaje de las inconsistencias a depurar.
- c) Realizar estudios registrales para determinar la titularidad del bien, en este caso el estudio se realizará por números de finca, una vez comprobada la titularidad y evidenciando que el cobro de los tributos se realiza conforme en ley corresponde, se le cobra al titular de la finca.
- d) Cada caso sometido a estudio para depurar, deberá ser confrontado con el Catastro Municipal, de modo que se determine si en éste es o no localizable la finca en cuestión. En todo caso, se deberá imprimir una pantalla del catastro que respalde la localización física de la finca en caso de tratarse de un registro duplicado.
- e) Todo caso sometido a estudio debe contar con un expediente que contenga claramente los documentos que respalden la información acumulada, incluyendo inspecciones de haberse realizado, las cuales serán asignadas por el Coordinador de la Depuración de Datos a los Inspectores Municipales o las realizará personalmente de considerarlo más conveniente.
- f) Diariamente el coordinador junto con el encargado de Informática planificarán la labor a realizar en materia de depuración, así mismo, elaborarán las recomendaciones de los casos que califiquen para ser depurados.

Artículo 6°—**De los informes.** El Coordinador de la Depuración llevará en forma diaria a través de hoja electrónica de Excel, un registro de los casos que han sido analizados como inconsistentes y presentara informes al Alcalde y Concejo Municipal cuando estos se lo soliciten.

Artículo 7°—**De la desafectación a la base de datos y al Pendiente de Recaudación.** Una vez conocido y ratificado el informe técnico, se procederá a desafectar la base de datos y por ende se deducirá del Pendiente de Recaudación, dejando para tal caso el contribuyente como “inactivo” cuando corresponda. Debiendo para lo cual, indicar junto al nombre como justificación en la base de datos el número de Recomendación Técnica o numero de caso, la que a su vez deberá contar con las firmas aprobatorias y en estos casos deberá ser aprobado por el Alcalde para su efectividad.

Artículo 8°—**De la custodia de los expedientes.** Una vez realizada la desafectación de la base de datos, los expedientes serán remitidos al archivo central (Bienes Inmuebles) con el propósito de custodiarlos como el resto de la documentación institucional. Para tales efectos, el coordinador emitirá oficio al Encargado del Bienes Inmuebles con la siguiente información:

- a) Detalle por nombre y número de cédula de los expedientes remitidos.
- b) Cualquier otra información que se considere conveniente.

Artículo 9°—**Del Pendiente de Recaudación.** Previo a iniciar la labor de depuración, el Encargado de Informática emitirá un informe del Pendiente de Recaudación a la fecha el cual se realizará por tributo y por periodo. Cada vez que se emita un informe de depuración, de manera simultánea se emitirá un nuevo reporte de la morosidad.

Se recomienda al Alcalde Municipal organizar con equipo de trabajo que tendrá a cargo el uso de este reglamento, una especie de ensayo para la definición de las funciones relacionadas a la depuración de la Base de Datos, de acuerdo a lo que establece el Artículo V, del reglamento.

Aprobado por unanimidad, acuerdo firme. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado en sesión ordinaria N° 008-2010, acuerdo N° 8 del 21 de junio de 2010.

Hojancha, Guanacaste, 29 de junio del 2010.—Marielos Rodríguez Paniagua, Secretaria.—1 vez.—IN2010054758).

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE HOJANCHA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE HOJANCHA

CAPÍTULO I

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—

- a) De conformidad con la ley N° 7794 del 30 de abril del 1998, específicamente lo que dicta el artículo 164 del Código Municipal, en cada cantón del país existirá un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que estará adscrito a la Municipalidad de Hojancha, el cual gozará de personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración.
- b) El Concejo Municipal deberá reglamentar su funcionamiento, para lo cual debe proceder conforme lo dispuesto en el artículo 165 del Código Municipal.
- c) Todo Reglamento interno que dicte el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, deberá necesariamente ser sometido a consideración; análisis y aprobación del Concejo Municipal, ente que lo aprobará con las modificaciones respectivas si estas corresponden.
- d) Cuando lo anterior no se dé, se tendrán por no válidas las disposiciones reglamentarias que se hayan dictado.

Artículo 2°—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Hojancha, tendrá como finalidad organizar, dirigir, capacitar, promover y estimular los deportes y la recreación en todos sus aspectos, procurando el aprovechamiento el tiempo libre de sus habitantes mediante una recreación saludable y se regirá por las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 3°—

- a. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Hojancha, elaborará anualmente un programa de trabajo, el cual abarcará los proyectos, propósitos y acciones que el mismo desarrollará en el período comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre de dicho año.
- b) Deberá presentar este programa de actividades a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, en el transcurso de los primeros quince días del mes de agosto de cada año.
- c) Dicho programa de actividades, son las que justificarán el presupuesto que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe presentar al Concejo Municipal, de conformidad con los artículos del presente Reglamento, a más tardar el 15 de Julio, fecha ésta en que el Concejo empieza a elaborar su presupuesto.

- d. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, deberá remitir al Concejo Municipal a más tardar el 15 de diciembre de cada año, un informe de las labores realizadas, así como un informe económico-contable de ingresos y egresos del período, así como la justificación de los mismos.

Artículo 4°—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación velará por el cuidado de las instalaciones que para el deporte y la recreación tiene la Dirección General de Deportes y la Municipalidad, ya sean en propiedad o en administración cuando ello se le solicite, para lo que hará las gestiones necesarias tendientes a la conservación de dichas instalaciones en el mejor estado posible.

Artículo 5°—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrá realizar en el respectivo Municipio, los planes nacionales que para el deporte y la recreación dicte la dirección General de Deportes, para lo cual le brindará a dicha dependencia toda la colaboración posible.

Artículo 6°—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación coordinará con la Municipalidad, lo concerniente a sus inversiones y obras en el cantón. La Municipalidad deberá proporcionarles un local en caso de no contar con uno propio que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

TÍTULO I

Nombramiento e Integración

Artículo 7°—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación estará integrado por cinco miembros de la siguiente manera:

- a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.
- c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.

Los Concejales, el Alcalde, los Alcaldes suplentes, el Tesorero, el Auditor y el Contador, sus Cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, están inhibidos para integrar estos comités (Cantoniales y Comunales) según lo establece el Artículo 167 del Código Municipal.

Artículo 8°—Para ser miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Hojancha se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser ciudadano costarricense.
- c) Residir en forma permanente en el cantón.
- d) Ser de buenas costumbres.
- e) Ser ciudadano con alto espíritu cívico y deportivo.
- f) Gozar de reconocida trayectoria en organizaciones comunales o de bien social, preferentemente en el campo del deporte y la recreación.
- g) Tener disponibilidad para recibir capacitación, como dirigente deportivo y recreativo y dedicar tiempo a las labores propias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 9°—Los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos y no devengarán dietas ni remuneración alguna, según lo establece el Art. N° 168 del Código Municipal.

Artículo 10.—Una vez que se tenga determinado a cada uno de los miembros del Comité, el Presidente Municipal, en una sesión del Concejo, procederá a juramentarlos inmediatamente. Los miembros del Comité nombrarán de su seno a un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales (primero y segundo) y todos sus miembros tienen derecho a voz y voto, en seguida se establecerán los días y horas de sesión del Comité.

CAPÍTULO III

Funciones de los Miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

Artículo 11.—Son funciones del Presidente:

- a) Preparar la agenda de las reuniones, asambleas, etc.
- b) Presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Autorizar y firmar con el Tesorero, las órdenes de pago y los cheques contra los fondos del Comité, de la Caja Chica o de la cuenta corriente de un banco del sistema bancario nacional con sucursal en Hojancha.

- d) Firmar con el Secretario las actas de las reuniones.
- e) Efectuar con el Tesorero arcos de caja trimestrales y dejar constancia de ellos en los libros de Tesorería.
- f) Representar al Comité en todos aquellos eventos locales o nacionales, a los que es invitado.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, con propia iniciativa o a petición de tres miembros como mínimo.
- h) Someter a votación los asuntos tratados y anunciar el resultado de cada votación.
- i) Cualquier otra función que se le encomiende y que sea atinente al cargo.

Artículo 12.—Son funciones del Secretario:

- a) Llevar al día las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias en un libro foliado y sellado por la Municipalidad.
- b) Firmar con el Presidente las actas de las reuniones del Comité.
- c) Recibir, dar lectura y contestar aquella correspondencia que por acuerdo se decida.
- d) Firmar las certificaciones que acuerde el Comité.
- e) Elaborar junto al Presidente el informe o memoria anual.
- f) Remitir las actas de cada sesión al Concejo Municipal.
- g) Formar un expediente por cada asunto o proyecto presentado.

Artículo 13.—Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudación y custodia de todos los valores que constituyen el patrimonio del Comité.
- b) Llevar los registros contables y financieros al día y debidamente foliados.
- c) Presentar a la Municipalidad de manera trimestral los Estados Financieros y Contables de dicho Comité.
- d) Administrar el fondo de Caja Chica y establecer los mecanismos de control necesarios para una adecuada utilización de los recursos económicos y se regirá por un reglamento específico.
- e) Efectuar junto con el Presidente, arcos trimestrales de la caja y dejar constancia de ello en el libro de Tesorería.
- f) Brindar todas las facilidades necesarias, para la fiscalización de los recursos financieros por parte de la Municipalidad y de la Contraloría General de la República.
- g) Coordinar con la Municipalidad, los trámites correspondientes para la aplicación del Presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- h) Autorizar y firmar con el Presidente las órdenes de pago y los cheques contra los fondos del Comité, de la Caja Chica o de la cuenta corriente bancaria.
- i) Cualquier otra función que se le encomiende y que sea compatible con el cargo.

Artículo 14.—Son funciones de los vocales:

- a) Cooperar ampliamente con los demás miembros para que se cumplan las disposiciones de este reglamento.
- b) Supervisar las labores del Comité.
- c) Conocer las denuncias presentadas y remitirlas al seno del Comité.
- d) Suplir en ausencia a los demás miembros del Comité, menos al Presidente y al Tesorero y cumplir todas sus funciones.

Artículo 15.—Corresponde al Comité Cantonal de Deportes y Recreación:

- a) Organizar, dirigir, capacitar, promover y estimular los deportes y la Recreación.
- b) Conocer y aprobar los informes emanados de la Tesorería, de la Presidencia y de las Comisiones de trabajo.
- c) Coordinar con la Municipalidad lo concerniente a sus inversiones y obras en el Cantón de acuerdo con el artículo 170 del Código Municipal.
- d) Ejecutar todos aquellos programas y planes nacionales que para el deporte y la recreación dicta el ICODER:
- e) Coordinar con la Municipalidad, el ICODER, u otra institución en el cuidado de sus Instalaciones Deportivas.
- f) Coordinar la Actividad Deportiva y Recreativa de todos los grupos debidamente organizados existentes en el cantón.

- g) En la primera quincena del mes de Julio de cada año, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación someterá a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal su Plan Anual y Programas de Trabajo (actividades, obra o inversiones) antes de aprobarse los Presupuestos Ordinarios Municipales.
- h) Dictar políticas y convocar a sesiones extraordinarias cuando lo pidan al menos tres de sus miembros.
- i) Cualquier otra que por su naturaleza sea compatible con los propósitos y objetivos propuestos.

CAPÍTULO IV

Sede, sesiones, votaciones y quórum

Artículo 16.—La sede del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Hojancha, estará ubicada en el distrito primero, segunda planta de los camerinos en la Plaza de Deportes Gran Vía Hojancha.

Artículo 17.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá reunirse con carácter ordinario dos veces al mes, cuyo quórum para sesionar será de tres miembros.

Artículo 18.—Las sesiones extraordinarias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva a solicitud de por lo menos tres miembros con veinticuatro horas de antelación y deberá indicar el día y hora de la sesión y los asuntos por tratar, asimismo el lugar donde se realizará la reunión.

Artículo 19.—Podrán celebrarse sesiones extraordinarias en otros lugares del cantón, cuando la índole de los asuntos por tratar lo requieran y lo decida el Comité por simple mayoría.

Artículo 20.—Toda iniciativa debe ser presentada por escrito a modo de moción y debidamente firmada cuando el Presidente lo requiera.

Artículo 21.—Los asuntos que conozca el Comité, se decidirán por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en lo que respecta al presupuesto, el cual se acordará por mayoría calificada: 2/3 de la totalidad de los miembros del Comité Cantonal.

Artículo 22.—Las actas del Comité Cantonal de Deportes serán aprobadas por simple mayoría.

Artículo 23.—Los acuerdos tomados por el Comité quedarán definitivamente aprobados al existir votación favorable de todos los miembros presentes del comité o al aprobarse el acta respectiva.

Artículo 24.—La exposición de temas por parte de cada visita, en las secciones, deberá tener una duración máxima de quince (15) minutos, con el fin de aligerar la atención a otras visitas.

CAPÍTULO V

Recursos de revisiones, sanciones y sustituciones

Artículo 25.—Los miembros del Comité podrán presentar recursos de revisión de acuerdos, en la discusión del acta; la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo sobre el que se solicita revisión, será necesaria para acordar éste. No cabrá la revisión sobre acuerdos que hayan sido aprobados en forma definitiva.

Artículo 26.—Son causas de sustitución de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, las siguientes:

- a) Ausencia injustificada y continua a tres (3) sesiones ordinarias del comité.
- b) Ausencia injustificada y alterna de cinco (5) sesiones ordinarias.
- c) Ausencia injustificada y alterna, a diez (10) sesiones ordinarias, por periodo de un año.
- d) Ausencia injustificada alterna, a cinco (5) sesiones ordinarias del comité, en periodo de un año.
- e) Por violación evidente de las leyes reglamentos que rigen la materia.
- f) Por inhabilitación judicial.
- g) Cuando lo acuerde y lo comunique en forma escrita la organización a la cual está representando.
- h) Cuando se demuestre que no cumple, con lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento.
- i) Cuando dejen de residir en el cantón y hagan abandono de sus principales actividades.

Artículo 27.—Cuando se produzca alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, deberán comunicar al Concejo Municipal por escrito, el cual comunicará a la entidad correspondiente representada por ese miembro y fundamentando las

razones de la decisión. La Municipalidad procederá a la reposición inmediata del miembro separado, para lo cual pedirá la entidad respectiva el envío de una terna si fuera necesario.

Artículo 28.—El miembro del Comité Cantonal de Deportes que falte a sesiones, deberá justificar su ausencia de la siguiente forma:

- a) Verbalmente, si la ausencia es de una sesión, a cualquier otro miembro del Comité Cantonal.
- b) Por escrito, si la ausencia es por dos ó más sesiones continuas.
- c) Podría ausentarse con permiso no mayor de tres meses, por causas de fuerza mayor.

Artículo 29.—Cuando un miembro del comité renuncie a su cargo, deberá comunicarlo por escrito al Comité Cantonal de Deportes, con quince (15) días de antelación de la puesta en práctica de la renuncia.

Además deberá entregar por escrito un informe bien detallado de sus últimas gestiones en la comisión que estuviere nombrado.

CAPÍTULO VI

Del presupuesto

Artículo 30.—De acuerdo a la ley 7794 en su artículo 170, las Municipalidades deberán incluir en sus presupuestos ordinarios anuales un 3% como mínimo, para que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, pueda desarrollar y ejecutar los fines para los cuales fue constituido. De la subvención el Comité distribuirá un 10% máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y recreativos.

Artículo 31.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, deberá someter su presupuesto a la aprobación del Concejo Municipal, sujeto a las disposiciones de la ley orgánica de la Contraloría General de República. Debe presentarlo en la fecha indicada.

Artículo 32.—Podrá el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, incluir en su presupuesto, con la aprobación de la Municipalidad, las partidas necesarias para la adquisición de implementos deportivos, siempre que estos se refieran a planes y programas previamente establecidos (programa de trabajo).

Artículo 33.—A través de los convenios el Comité Cantonal podrá subvencionar instituciones deportivas para el desarrollo de las ligas menores o profesionales.

CAPÍTULO VII

Comisiones de apoyo

Artículo 34.—Una vez juramentado y debidamente instalado el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en su primera sesión formal, procederá a integrar las Comisiones de Apoyo, procediendo a distribuir a sus miembros como coordinadores de las que a continuación se detallan:

- a) Comisión de Programación y Evaluación.
- b) Comisión de Finanzas.
- c) Comisión de Capacitación Divulgación.
- d) Comisión de Juegos Deportivos Nacionales.
- e) Comisión de Instalaciones Deportivas.
- f) Comisión de Recreación.

Artículo 35.—Cada coordinador de Comisión, deberá buscar entre los miembros de la comunidad, de dos (2) a cuatro (4) personas idóneas para formar la comisión respectiva, quienes una vez nombrados, por acuerdo del comité Cantonal de Deportes y Recreación, serán juramentados por el presidente de éste, por lo que quedarán sujetos a las disposiciones contempladas en éste, por lo que quedarán sujetos a las disposiciones contempladas en este Reglamento.

Artículo 36.—La vigencia de cada miembro de las Comisiones de Apoyo, serán la misma del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, y servirán en sus cargos sin percibir dietas ni remuneración alguna, pudiendo ser reelecto para un nuevo período.

Artículo 37.—Cada Comisión de Apoyo deberá nombrar su junta directiva, llevar libro de actas, debidamente refrendado por el comité Cantonal de Deportes y Recreación y sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 38.—El coordinador de la Comisión de Apoyo, quien a su vez es miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, será el vocero de la Comisión ante la sesión plenaria del comité.

Artículo 39.—Las funciones de las Comisiones de Apoyo serán:

Comisión de Programación y Evaluación

- a) Preparar el programa anual de trabajo del Comité Cantonal.
- b) Preparar el ciclo de competencias y torneos, de acuerdo con las posibilidades de cada comunidad, tomando en cuenta para ello el desarrollo y la calendarización de los programas eliminatorios y torneos oficiales nacionales.
- c) Evaluar trimestralmente el cumplimiento del plan anual de trabajo, analizar el alcance de los objetivos y señalar las causas por las cuales no se obtuvieron las metas buscadas.
- d) Evaluar el cumplimiento de los planes de trabajo de las diferentes Comisiones de Apoyo, Comités comunales, Escuelas Deportivas entre otras.

Comisión de Fianzas.

- a) En esta Comisión se debe integrar el Tesorero del Comité.
- b) Elaborar un borrador del presupuesto anual del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el cual será en última instancia el encargado de su aprobación Final.
- c) Propiciar y organizar otras fuentes de financiamiento para solventar las necesidades económicas del Comité Cantonal.
- d) Revisar, modificar y aprobar el informe de ingresos y egresos que cada Comisión presente con la debida antelación.
- e) Colaborar para que el detalle del presupuesto sea debidamente cumplido, fiscalizar que el libro de Tesorería del Comité Cantonal, sea llenado en la forma correcta y totalmente al día.
- f) Presentar al Comité Cantonal, con copia al Concejo Municipal, informe anual de su labor.

Comisión de Capacitación Comisión de Divulgación e Información.

- a) Realizar un diagnóstico de las necesidades prioritarias de capacitación técnica - administrativa en el cantón.
- b) Elaborar reglamentos y seleccionar personal para cumplir con la capacitación dirigida a los interesados.
- c) Programar conjuntamente con la Dirección Regional de Deportes, todo el plan anual de seminarios de capacitación regional.
- d) Asumir la organización y coordinación general de los cursos en el cantón.
- e) Supervisar y dar seguimiento a las personas capacitadas.
- f) Coordinar con la Biblioteca Pública de la comunidad, la instalación de una sección deportiva, para consulta de los habitantes del cantón.
- g) Reproducir folletos, reglamentos y todo tipo de literatura que sirva para mantener al día, el conocimiento y la capacitación deportiva de las personas interesadas.
- h) Es el órgano oficial de divulgación e información del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- i) Por sus funciones, debe estar debidamente informado del avance de los proyectos y programas de cada trabajo de cada comisión.
- j) Confeccionar y diseñar los afiches, banderines, volantes, rótulos y otros materiales necesarios para la promoción de las actividades organizadas por el comité.
- k) Coordinar con los medios de comunicación masiva, la información emanada de las diferentes comisiones.
- l) Coordinar con la oficina de Divulgación de la Dirección General de Educación Física y Deportes, la información nacional.
- m) Emitir un boletín informativo periódicamente a la comunidad, con la información de toda actividad concerniente al deporte y a la recreación.
- n) Preparar cualquier acto protocolario para las actividades que así lo ameriten.

Comisión de Juegos Deportivo Nacionales

- a) Organizar la participación del cantón en los Juegos Deportivos Nacionales.
- b) Servir de enlace directo entre las comisiones específicas por disciplinas deportivas, que participarán en la competencia nacional y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

- c) Llevar el control de participantes en las diferentes etapas de los juegos Deportivos Nacionales, debe encargarse de la inscripción de las diferentes disciplinas deportivas y de los atletas participantes.
- d) Incentivar a la comunidad a brindar su apoyo a la comisión de Juegos Nacionales y a los deportistas participantes, patrocinando las diferentes disciplinas en la medida de sus posibilidades.
- e) Tiene prioridad sobre los deportistas de las diferentes disciplinas, los que serán responsabilidad de la Comisión, desde el momento mismo de ser seleccionados, hasta la finalización de los Juegos Nacionales.
- f) Una vez finalizados los Juegos Nacionales, rendir un informe crítico y autocrítico, al evaluarse el rendimiento de nuestros representantes deportivos en la competencia, se hagan las sugerencias pertinentes para mejorar nuestra calidad participativa en futuras confrontaciones.

Comisión de Instalaciones Deportivas

- a) Atender las solicitudes de uso de las instalaciones deportivas que estén bajo su coordinación.
- b) Velar porque en la programación de encuentros deportivos, se de prioridad a los equipos del distrito local sobre los otros distritos y del cantón sobre los foráneos.
- c) Velar por el fiel cumplimiento que en materia de decretos y leyes, de instalaciones deportivas hayan sido promulgadas o estén por promulgarse.
- d) Diagnosticar las necesidades prioritarias, de nuevas instalaciones deportivas en el cantón, tomando en cuenta para ello, la ubicación y el índice poblacional.
- e) Coordinar con los Comités Comunales planes y proyectos de mejoras de las instalaciones deportivas.
- f) Coordinar con las comisiones específicas de deportes todo lo relacionado con competencias deportivas.
- g) Velar porque las instalaciones deportivas de la comunidad, se mantengan en buen estado y reúnan las condiciones mínimas de higiene y seguridad.
- h) Presentar al Comité Cantonal un informe anual de labores y, parcial cuando así lo disponga el Comité Cantonal.

Comisión de Recreación

- a) Programar y organizar conjuntamente con la Comisión de Juegos Comunales, la parte recreativa de estos juegos.
- b) Divulgar y promocionar la recreación como alternativa de aprovechamiento productivo del tiempo libre.
- c) Elaborar proyectos de construcción de parques recreativos en su comunidad, en caso de que existieran; coordinar con la Dirección de Recreación de la Dirección General de Deportes el uso más indicado de los mismos.
- d) Elaborar un informe semestral al Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 40.—Una vez cada tres meses, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, convocará a plenario a todas las Comisiones de Apoyo, con la finalidad del intercambio necesario de impresiones y con el propósito de unificar criterios.

CAPÍTULO VIII

De los Comités Comunales de Deporte y Recreación

Artículo 41.—

- a) El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, deberá nombrar los comités comunales de Deportes en cada uno de los Distritos del Cantón, los cuales llevarán el nombre de “Comités Comunales” con el fin de organizar, dirigir y promover y divulgar toda la actividad deportiva y recreativa en su comunidad.
- b) Los Comités Comunales de Deportes y Recreación deberán juramentarse ante el Comité Cantonal de Deportes, así como cualquier persona que sustituya a algún miembro.
- c) Los Comités Comunales de deportes y recreación estarán bajo la Dirección del Comité Cantonal de Deportes; no obstante podrán apelar cualquier aspecto ante este órgano, el cual deberá resolverles en la sección ordinaria inmediata a la presentación de la inquietud. En caso de no recibir atención

ni respuesta, quedarán facultados para elevar el asunto ante el Concejo Municipal, quien mediante audiencia u otros medios procurará resolver la inquietud o conflicto.

Artículo 42.—La integración y distribución de puestos en el Comité Comunal será igual a la del Comité Cantonal en cuanto a su vigencia y la posibilidad de ser reelectos, no recibirán dietas ni remuneración alguna.

Artículo 43.—Los Comités Comunales de Deportes y Recreación, son la máxima representación del deporte y la recreación en el distrito. Deben coordinar con el Comité Cantonal de Deportes diversos aspectos que éste les solicite en el campo de la promoción, administración de instalaciones, etc.

- a) Los Comités Comunales de Deportes y Recreación, podrán organizar competencias deportivas y actividades recreativas en su distrito, pudiendo dar participación en las mismas a invitados de otros distritos.
- b) El Comité Comunal de Deportes podrá permitir la participación individual o de grupo organizado, en sus competencias internas (del distrito) a aquellas personas u organizaciones, que geográficamente pertenecen a otro distrito, siempre y cuando las mismas demuestren:
 - a. Que residen en los límites con el distrito organizador.
 - b. Que históricamente han participado en las competencias internas del distrito.
 - c. Que han participado de una u otra forma en directivas de grupos organizados en el distrito, o que han estado afiliados en alguna o varias oportunidades ante el comité Comunal de Deportes, tanto como jugador individual como parte de un equipo organizado.
- c) Los Comités Comunales deberán necesariamente destinar un día a la semana, para que los niños y adolescentes puedan utilizar las instalaciones deportivas (se entiende por personas las del distrito respectivo).

Artículo 44.—Para nombrar los cinco (5) miembros de los comités comunales de deportes y recreación, se convocará a Asamblea General por el Comité Cantonal y la Asamblea General que estará formado por dos representantes de cada una de las asociaciones Deportivas, Recreativas y Comunales, existentes en la comunidad.

Una vez realizada la escogencia de las personas que integrarán el comité comunal de deportes y recreación, deberán juramentarse ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y éste a su vez, comunicará al Concejo Municipal.

Artículo 45.—Los Comités Comunales de Deportes y Recreación, se reunirán por lo menos dos veces al mes y sus sesiones serán públicas, salvo aquellas que por su naturaleza deban realizarse en privado.

Artículo 46.—Los miembros del Comité Comunal de Deportes y Recreación, que no asistan a cuatro reuniones continuas sin causa justificada, o a ocho con justificación, perderán su credencial como miembros. Para nombrar al sustituto, los miembros restantes por simple mayoría, harán la escogencia de la persona. Este acuerdo deberá ser comunicado al Comité Cantonal indicando el número de sesión y artículo para su debida juramentación.

El miembro del comité comunal que falta a sesiones, deberá justificar su ausencia, de la siguiente forma:

- a) Oralmente a cualquier otro miembro del Comité Comunal..
- b) Por escrito, si la ausencia será a dos o más sesiones continuas.
- c) Su podrá solicitar un permiso hasta por tres meses por causas de fuerza mayor.

Artículo 47.—Cada Comité Comunal de Deportes y Recreación, deberá llevar un libro de actas, un libro de Tesorería con hojas numeradas, deben ser legalizados por el comité Cantonal de Deportes y Recreación, quien los autorizará sellando cada una de las páginas de los libros.

El Comité Cantonal de Deportes, podrán en el momento que lo consideren conveniente, solicitar los libros para su revisión.

Artículo 48.—Todos los acuerdos que tome el Comité Comunal, deben constar en el libro de Actas, incluyendo el acuerdo de pago por cualquier actividad o compra de material.

Artículo 49.—Cada tres meses, el comité Cantonal de Deportes y Recreación, convocará a todos los presidentes de los comités Comunales del cantón, a una reunión conjunta. En esta oportunidad, los Comités comunales presentarán un informe, con copia a la Comisión de Programación y Evaluación, indicando las actividades realizadas y por realizar de su aprobación.

Artículo 50.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, delegará en los Comités Comunales de Deportes y Recreación, la construcción, la Administración y el mantenimiento de los campos deportivos existentes en su jurisdicción.

Los comités deberán darle participación a todos los grupos de deportistas organizados de la comunidad.

Artículo 51.—Las instalaciones deportivas del cantón, estarán bajo la administración de los Comités Comunales de Deportes y Recreación.

Artículo 52.—El Presidente del Comité Comunal podrá convocar a reunión extraordinaria por iniciativa propia, o a petición de tres miembros del Comité; los asuntos por tratar se conocerán conforme al orden del día, previamente elaborada por el Presidente y aprobada por los presentes.

CAPÍTULO IX

De las sanciones artículo 53:

El que hiciere uso indebido de los bienes y dineros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, aprovechando el hecho de ser miembro de alguno de sus organismos, será expulsado y no podrá volver a integrar ninguna organización deportiva que sea parte del Comité Cantonal, salvo otra disposición del Comité Cantonal o del Concejo Municipal, ello sin perjuicio del debido proceso.

Artículo 54.—En relación a la participación deportiva de diferentes miembros de la comunidad y adscritos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, se establecen las siguientes sanciones:

- a) El que infringiere los puntos descritos en la comisión de Juegos Nacionales, será sancionado con suspensión por dos años de la participación deportiva a jugadores, dirigentes y clubes.
- b) A la organización deportiva que no acate las disposiciones del Comité Cantonal de deportes, no podrá participar en eventos de programación cantonal

Artículo 55.—Será sancionado con suspensión de un mes a un año, el que cometiera cualquier otra infracción contra el presente reglamento; será el comité Cantonal de Deportes y Recreación en sesión ordinaria quien decide el lapso de dicha sanción o el procedimiento a seguir según la gravedad de la infracción.

Artículo 56.—Los Comités y Comisiones deben coordinar su programación deportiva, de acuerdo al presente reglamento, procurando que no haya interferencia en las diferentes actividades deportivas.

Artículo 57.—Las organizaciones deportivas, los deportistas en general y cualquier persona vinculada al deporte y recreación, aceptan implícitamente el presente Reglamento, el desconocimiento del mismo no les exime de culpa al infringirlo.

CAPÍTULO X

De la elección del representante de las Organizaciones Comunales

Artículo 58.—Se entenderá por organizaciones comunales las asociaciones de desarrollo integral, Asociación de Desarrollo Comunal, las asociaciones de desarrollo específico (Ley N° 218) y las asociaciones de bien social que tengan su radio de acción en el cantón de Hojancha y posean cédula jurídica, personería jurídica al día y se encuentre debidamente inscrita en el Registro de Organizaciones y/o Asociaciones Comunales Municipal.

Artículo 59.—Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la asamblea de elección del representante de las organizaciones comunales se conformará un tribunal de elecciones integrado por dos representantes del Concejo Municipal, uno lo presidirá y un representante de los grupos organizados, escogido en una asamblea especial, convocada para tal efecto.

Artículo 60.—La convocatoria a la asamblea para elegir el representante de las organizaciones comunales la realizará el tribunal electoral para la primera quincena del mes de Junio de cada

dos años. En esta asamblea participarán dos delegados con voz y voto por cada organización comunal que cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 13, de este reglamento. Los representantes deben ser comunicados al tribunal electoral a más tardar ocho días naturales antes de la asamblea, mediante comunicación oficial de la organización indicando la sesión, fecha y artículo de la designación de sus representantes. Asimismo, debe adjuntar fotocopia de la cédula jurídica y la personería jurídica vigente.

Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de los delegados para la Asamblea se levantará el padrón respectivo por parte del tribunal electoral y se tendrá visible el día de la asamblea.

Artículo 61.—Cada organización comunal podrá presentar tantos candidatos como lo tengan a bien, los cuales deberán registrarse ante el tribunal electoral a más tardar dos días antes de la asamblea de cada dos años, quien no cumpla con tal disposición no podrá participar como candidato para el Comité Cantonal de Deportes.

Una vez finalizado el período concedido para recibir postulaciones se levantará una lista que se hará visible el día de la Asamblea.

Artículo 62.—El día, hora y sitio para desarrollar la asamblea, donde se realizará la elección de los representantes de las organizaciones comunales, lo fija el Tribunal Electoral por escrito, con no menos de 15 días de anticipación. En este acto los delegados de las diferentes organizaciones acreditados ante el Tribunal Electoral deben presentarse con su respectiva cédula de identidad para verificación del derecho a participar el día del evento. El quórum en primera convocatoria para desarrollar el acto será con la mitad mas uno de los delegados debidamente inscritos o con el 25 por ciento en segunda convocatoria. No será válido ni aceptable la asamblea con menos de tres delegados.

El Presidente del Tribunal presentará la nómina de postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con los delegados presentes, la cual es secreta votando cada delegado por el candidato de su predilección. Resultará electo el candidato que obtenga mayoría. En caso de empate entre dos o más postulantes se realizará una segunda votación únicamente con los que resultaron empatados, en caso de permanecer el empate, se resolverá por suerte (lanzando una moneda). De encontrarse postulada una mujer y ésta no resultare electa en el primer puesto, necesariamente deberá ocupar el segundo lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley. De la Asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección firmada por todos los miembros del tribunal que estuvieren presentes.

Artículo 63.—En caso que por fuerza mayor, las organizaciones deportivas y recreativas o las organizaciones comunales no pudieran nombrar el o los miembros a la Junta Directiva del Comité Cantonal, el Concejo Municipal quedará facultado después de agotar lo que corresponda, para nombrar los miembros restantes y así cumplir con la nómina necesaria del Comité Cantonal.

CAPÍTULO XI

De la elección de los miembros nombrados por el Concejo Municipal

Artículo 64.—El Concejo Municipal debe elegir a sus representantes ante el Comité Cantonal durante la segunda quincena del mes de junio de cada dos años, a más tardar el primer día del mes de julio de cada dos años.

Artículo 65.—Resultarán electos los dos candidatos que obtengan la mayoría de los votos de los Regidores Propietarios, los cuales votarán en forma secreta y por los candidatos de su predilección de la nómina que se conforme. Resultarán electos los que obtengan la mayoría, en caso de empate entre tres o más postulantes se realizará nuevamente la votación con los que resultaron empatados, en caso de mantenerse el empate se resolverá por la suerte (lanzamiento de una moneda).

Otras Disposiciones

Artículo 66.—Para lo previsto en el presente reglamento, regirán las disposiciones del Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera.

Artículo 67.—El presente Reglamento lo establece la Municipalidad de Hojancha, de conformidad con lo que establecen los artículos 165 y siguientes del Código Municipal, y deja sin efecto cualquier otro reglamento o reglamentos que hasta la fecha y en ausencia del presente, venían rigiendo el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Hojancha.

3. Se ordena su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Aprobado por unanimidad, publíquese.

Aprobado por el Concejo Municipal del cantón de Hojancha, mediante Acuerdo N° 8, de la Sesión Ordinaria N° 200 del 1° de marzo de 2010.

Hojancha, Guanacaste.—Marielos Rodríguez Paniagua, Secretaria.—1 vez.—(IN2010054757).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

En sesión ordinaria N° 1, del 5 de mayo del 2010, capítulo IV, se acuerda en forma definitiva:

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DISPONIBILIDAD PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO

Considerando:

1°—Que las Municipalidades son instituciones autónomas, en virtud de los artículos 1), 2), 4) incisos a), b), siguientes y concordantes del Código Municipal.

2°—Que este ayuntamiento ha tenido un crecimiento por demás acelerado, por lo que se torna importante el brindar soluciones efectivas a todos los ciudadanos del cantón cuando estos así lo requieren.

3°—Que ante el crecimiento en la población e incidencias delictivas, dentro del cantón de Garabito, es necesario disponer de los funcionarios de la Policía Municipal, fuera de su horario ordinario laboral, para así poder atender con prontitud las necesidades de la comunidad.

4°—Que este Concejo Municipal, con la publicación del presente reglamento pretende una compensación económica que se denomina DISPONIBILIDAD, destinada a darle continuidad al servicio público, en aquellos casos en donde por la índole del servicio y el cargo que desempeña el servidor, la Administración así lo requiera.

5°—Que esta compensación, por su naturaleza y fin que cumple, no puede generar derechos permanentes a ningún servidor, pues el disfrute está sujeto al desempeño temporal de necesidades institucionales de concederla bajo la modalidad contractual para garantizar un buen servicio.

6°—Que es necesario establecer un conjunto de normas que regulen el otorgamiento de este componente salarial, a fin de garantizar una correcta asignación y selección del personal que lo recibirá. **Por tanto:**

En uso de las facultades que al efecto le confieren el Código Municipal, así como la Ley de Salarios de la Administración Pública, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Garabito.

ACUERDA:

Artículo 1°—Con fundamento en las necesidades analizadas y planificadas de esta institución, se torna de suma importancia el establecer una compensación económica por concepto de disponibilidad, correspondiente a un 35% máximo y de un 25% mínimo del salario base de la clase de puesto en que se encuentre nombrado el servidor disponible.

Artículo 2°—Esta compensación se regirá con forme la siguiente tabla:

Requerimiento estimado de tiempo promedio mensual para atender necesidades dentro del horario de disponibilidad.

Horas	Porcentaje
Hasta 12 horas	10%
Más de 12 y hasta 18	20%
Más de 18 y hasta 24	25%
Más de 24	35%

Requerimiento estimado se refiere al tiempo que usualmente se va a necesitar del Servidor durante el mes.

El jerarca respectivo, basado en la información técnica que disponga, deberá determinar el porcentaje, que con base en la presente normativa, corresponderá al servidor.

Artículo 3°—Esta compensación tiene dos propósitos de retribución:

A. Retribución por estar disponible, es decir, tiempo en que el servidor realiza sus actividades privadas, pero está sujeto a ser llamado con la obligatoriedad de acudir a prestar el servicio requerido.

B. Prestación del servicio; es decir retribución del trabajo que deba realizarse, sin que ello conlleve cobro adicional por dicha prestación.

Artículo 4°—Para efectos de ser sujeto de este régimen de disponibilidad, considérense necesidad institucional, el estar nombrado como parte del cuerpo de trabajadores de la Policía Municipal, previo haber demostrado y aprobado su idoneidad.

Artículo 5°—Corresponde a la Jefatura de la Policía Municipal, autorizar mediante resolución, los puestos que serán sujetos de disponibilidad. Para estos efectos, cada supervisor de cuadra, deberá emitir un informe que contenga las razones por las cuales el servidor debe ser sujeto de disponibilidad. En este se deben exponer las características del servicio que se deberá prestar y las tareas del puesto que justifiquen su participación; así como cualquier otra información que permita la correcta administración de esta compensación económica.

Artículo 6°—Para tener derecho a esa compensación el servidor deberá suscribir el correspondiente contrato con la alcaldía, mismo que se adjunte y forma parte de la presente normativa.

El periodo de vigencia del contrato no deberá ser menor a seis meses ni mayor a un año. El mismo podrá ser renovado conforme a los requerimientos institucionales, manteniéndose estipulado en el presente artículo.

La oficina de Recursos Humanos respectiva, llevará el control y registro de los contratos por disponibilidad.

Artículo 7°—Esta compensación tendrá aplicabilidad únicamente para los servidores del Departamento de la Policía Municipal.

Artículo 8°—Los servidores sujetos a este régimen deberán indicar número(s) telefónico(s) y dirección del domicilio habitual, así como de otro(s) lugar (es) donde pueda ser localizado durante su disponibilidad.

Artículo 9°—Esta compensación económica, en el tanto esté vigente, será siempre incompatible con el pago de horas extras.

Artículo 10.—El servidor deberá abstenerse de participar en actividades remuneradas o no, ajenas a la institución que le impidan cumplir la obligación que contrae, en virtud del régimen de disponibilidad.

Artículo 11.—La disponibilidad comprende todos los días del período de vigencia del contrato, limitado por lo dispuesto en los artículos 12 y 15 siguientes.

Artículo 12.—Entiéndase como “rol de disponibilidad” los horarios en los cuales, el servidor debe prestar el servicio. Este rol deberá definirse por escrito entre las Jefaturas del Departamento de Policía, los Supervisores de Turno (Escuadra) y el trabajador, según lo demanden las necesidades del servicio. Las modificaciones a este acuerdo deberán pactarse por escrito.

Artículo 13.—No obstante lo indicado en los artículos 11 y 12 anteriores, cuando por imperativo de las necesidades del servicio así lo demanden, los límites y horarios establecidos podrán ser variados para atender situaciones especiales de excepción.

Artículo 14.—Por causa justificada el servidor podrá solicitar en forma previa la no disponibilidad en cierto horario, en cuyo caso la Jefatura del Departamento de Policía, determinará la posibilidad de acceder a dicha petición. De ser ésta aceptada el servidor señalará otro horario similar en que estará disponible.

Artículo 15.—El servidor tiene derecho durante cuatro días por mes, en común acuerdo con la Institución, a no estar disponible, salvo las excepciones contenidas en los artículos 11 y 12 de este Reglamento.

Artículo 16.—A partir del momento en que el servidor es notificado de su requerimiento para brindar el servicio, contará con un tiempo aproximado de una hora para presentarse en el lugar que el servicio es demandado, o en el que ordinariamente labora, lo que deberá indicar al momento de ser solicitado en caso de que no le fuera posible cumplir en el término aquí dispuesto, deberá notificarlo en el mismo momento y presentar las justificaciones que sean necesarias.

Artículo 17.—Cuando los requerimientos institucionales señalen la necesidad de adicionar cláusulas al contrato de disponibilidad aquí referido, o emitir normas adicionales a la presente reglamentación, las mismas deberán contar con la aprobación previa de la Alcaldía. Esta además resolverá las consultas y emitirá los criterios técnico que se remitieran en la interpretación y aplicación de la normativa de disponibilidad. La Alcaldía podrá solicitar colaboración para esto, tanto del Departamento de Recursos Humanos, así como el Departamento Legal.

Artículo 18.—La compensación por Disponibilidad al ser contractual y temporal, no genera derechos permanentes para el servicio afectado.

Al ser un derecho no permanente, el mismo no se aplicará cuando el servidor de la Policía Municipal, se encuentre en vacaciones, incapacitado o disfrute de un permiso con goce de salario, toda vez que la naturaleza de este se desvirtúa en tales estados de la relación laboral, por la procedencia del mismo.

Artículo 19.—Rige a partir de su aprobación en firme por parte del Concejo Municipal.

Jacó, 29 de junio del 2010.—Lic. Ana Sofía Schmidt Quesada, Proveedora Municipal.—1 vez.—O. C. N° 381.—C-129920.—(IN2010055004).

REMATES

AVISOS

ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

REMATE DE VEHÍCULOS

La Asociación Cruz Roja Costarricense, rematará libre del tributo creado por el artículo 10 de la Ley N° 7088 del 30 de noviembre de 1987, al mejor postor los siguientes vehículos: 1) El 26 de julio del 2010 a las 09 horas en la Sede Administrativa Zapote, el vehículo placas CRC-772, marca Toyota, año 1992, estilo Previa, color vino, capacidad 7, motor Toyota, gasolina, número no registrado, chasis número JT3AC21S7N1004625, con un precio base de ₡700.000,00; 2) a las 14 horas en el Comité Auxiliar San Isidro de Heredia, el vehículo placas CRC-647, marca Toyota, año 1994, estilo Hiace, color blanco, capacidad 7, motor Toyota, gasolina, número 1RZ0610259, chasis número RZH1040030497, con un precio base de ₡600.000,00; 3) El 27 de julio del 2010 a las 09 horas en el Comité Auxiliar en Aserrí, el vehículo placas CRC-601, marca Toyota, año 1993, estilo Hiace, color blanco, capacidad 7, motor Toyota, gasolina, número 1RZ0461395, chasis número RZH 1040023206, con un precio base de ₡1.200.000,00; 4) el vehículo placas CRC-653, marca Toyota, año 1989, estilo VAN, color blanco, capacidad 7, motor Toyota, gasolina, número 4Y0241113, chasis número JT4YR28V0K5073170, con un precio base de ₡900.000,00; 5) a las 14 horas en el Comité Auxiliar en San Antonio de Belén, el vehículo placas CRC-727, marca Chevrolet, año 1994, estilo Chevi Van 10, color blanco, capacidad 7, motor Chevrolet, gasolina, no registrado, chasis número 1GCDG15Z0RF166068, con un precio base de ₡800.000,00; 6) a las 16 horas en el Comité Auxiliar en San Rafael de Alajuela, el vehículo placas CRC-957, marca Ford, año 1995, estilo E 350, color blanco, capacidad 7, motor Ford, diesel, no registrado, chasis número 1FDKE30F6SHB10129, con un precio base de ₡2.000.000,00; 7) El 28 de julio del 2010 a las 09 horas en el Comité Auxiliar Sarchí, el vehículo placas CRC-411, marca Toyota, año 1989, estilo Land Cruiser, color blanco, capacidad 7, motor Toyota, diesel, número 2H1192719, chasis número HJ750034918, con un precio base de ₡3.000.000,00. 7) El 29 de julio del 2010 a las 09 horas en el Comité Auxiliar Pacayas, el vehículo placas CRC-

479, marca Nissan, año 1992, estilo Patrol, color blanco, capacidad 7, motor Nissan, gasolina, número TB42057963, chasis número CGY60112282, con un precio base de ₡1.500.000,00. 8) El 30 de julio del 2010 a las 10 horas en el Comité Auxiliar El Carmen de Siquirres, el vehículo placas CRC-650, marca Toyota, año 1994, estilo Hiace, color blanco, capacidad 7, motor Toyota, gasolina, número 2L3562061, chasis número LH1147000013, con un precio base de ₡400.000,00. Los vehículos anteriores, se encuentran en regular estado, pueden examinarse en el lugar donde se realizara la subasta. El comprador corre con todos los gastos de traspaso inclusive la escritura de compra-venta, ante el abogado de Cruz Roja Costarricense. Para participar los interesados deben depositar en el momento del remate, el 15% de la base en dinero efectivo, cheque certificado o de gerencia. En caso de adjudicación, el saldo debe cancelarse dentro del tercer día hábil siguiente a partir de la comunicación de la expedición de la nota de exención emitida por el Ministerio de Hacienda, en caso contrario el 15% quedará a beneficio de la Cruz Roja Costarricense. Cualquier consulta llamar al 2528-0142.—San José, 07 de julio del 2010.—Miguel Carmona Jiménez.—1 vez.—(IN2010057314).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 7 del acta de la sesión 862-2010, celebrada el 25 de junio del 2010,

considerando que:

- De conformidad con el artículo 131, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558, *corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión.*
- Con fundamento en el inciso c) del artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, la Superintendencia General de Entidades Financieras propuso al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), establecer la facultad del Superintendente para emitir Lineamientos Generales para la aplicación de los Acuerdos SUGEF 24-00, “Reglamento para juzgar la Situación Económica-Financiera de las Entidades Fiscalizadas” y SUGEF 27-00, “Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo para la Vivienda”.
- Los lineamientos generales tienen por objetivo facilitar la aplicación de la normativa, circunscribiéndose a lo ya establecido en la misma.

dispuso en firme:

Insertar un nuevo artículo a los Acuerdos SUGEF 24-00 y SUGEF 27-00, que llevará el número 39, de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo 39.—Mediante resolución, el Superintendente podrá emitir los Lineamientos Generales necesarios para la aplicación de este reglamento.”

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 10897.—C-22970.—(IN2010055977).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

SUCURSAL DE LIMÓN

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Sucursal de Limón), hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo fijo a la orden de Edwards Edwards Eutan y Clark Walker Lorret, cédula 0700180553 y 0700430868 respectivamente.

Certific. Num.	Monto	fecha Vencimiento	cupón num.	Monto	fecha vencimiento
16100860220475375	\$2.900,00	12/04/2010	CDP	\$2.900,00	12/04/2010
16100860220475375	\$1,21	11/04/2010	01	\$1,21	11/04/2010
16100860220473375	\$0,04	12/04/2010	02	\$0,04	12/04/2010

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

21 de enero de 2010.—Lic. Erick Rosales Barrantes, Gerente.—(IN2010052666).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se le comunica a los señores Róger Octavio Chaves Sandí y Raquel Carballo Briceño, que por resolución de la representación legal de esta Oficina Local, de 13:30 horas de 4 de enero del 2010, se le otorgó cuidado provisional del niño Luis Alberto Chaves Carballo en Mary Luanne Briceño Carrillo. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, barrio Luján, 100 metros al sur de casa Matute Gómez. Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra dicha resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 143-00015-10.—Oficina Local de San José Este.—Karina Peralta Guevara, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33542.—C-15020.—(IN2010054790).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Luis Enrique Marín Salazar se le comunica la resolución de las trece horas del diecisiete de junio del dos mil diez, que ordenó incompetencia territorial y remite el expediente N° 542-00081-2010, correspondiente a las personas menores de edad Michelle Adriana, José Nelson, Luis Fernando, Nicole todos Marín Briones, a la Oficina Local de Heredia Norte del Patronato Nacional de la Infancia, para que se arrogue el conocimiento del presente asunto, brinda seguimiento y defina la situación psicossociolegal de las personas menores de edad de interés. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les adviene que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recuso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el

recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° 542-00081-2010.—Oficina Local de Cañas.—Lic. Dinnia María Marín Vega, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33544.—C-12020.—(IN2010054708).

A la señora Karla Parrales Parrales, se le hace saber, que por resolución administrativa de este despacho, dictada a las diez horas treinta minutos del catorce de mayo del año dos mil diez, se inicia proceso especial de protección y se resuelve: arróguese este despacho, la Representación Legal, de las niñas Karla y Estela ambas de apellidos Parrales Parrales, por todo el tiempo hasta que administrativa o judicialmente se disponga lo contrario. Se le confiere el cuidado provisional, las ambas personas menores de edad en el hogar de la señora Raquel Sotelo Parrales. Continúese con el proceso de investigación social por parte de la profesional a cargo de dicho caso. Solicítese informe al instituto de la familia en Nicaragua y certificación de nacimiento y acta de defunción, mediante el Consulado de Nicaragua en este país. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José, en días y horas hábiles, ubicada en San José, 25 metros sur de la esquina sureste del edificio Colón. Deberá señalar lugar para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán notificadas con el solo trascurso de veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia).—Oficina Local de San José Oeste, 28 de junio del 2010.—Lic. Marisol Piedra Mora, Abogada.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33544.—C-20420.—(IN2010054710).

A José Joaquín Córdoba Agüero, se le comunica la resolución de este despacho de las 10:00 horas del 25 de junio del 2010 por medio de la cual se ordenó cuidado provisional administrativo de: Shirley María, Moisés, José David y Estiven Alonso todos Córdoba Herrera, con la señora Erlyn Herrera Alpizar, como medida de protección, seguridad y estabilidad. Esta medida tiene una vigencia de seis meses, período durante el cual se deberá brindar seguimiento a la familia. Recurso: apelación. Plazo: dos días hábiles siguientes a la tercera publicación. Ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de este Despacho y de alzada, en San José. Pudiendo señalar número de fax para tal fin. Expediente N° 244-00061-07.—Oficina Local de San Ramón, 25 de junio del 2010.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33544.—C-8420.—(IN2010054713).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Ramiro Rosales Ortega se le hace saber, que por resolución administrativa de este Despacho, dictadas a las quince horas quince minutos del veintiuno de mayo del dos mil diez, de orden de internamiento a programa de auxilio la cual resolvió: se acoge la solicitud de ingreso al programa de Hogar Crea de Niñas Adolescentes de Cartago de Desiree Rosales Ortega. Pudiendo permanecer dicha adolescente, dentro del programa indicado y bajo la responsabilidad de dicha entidad privada, amén de recibir tratamiento especializado, por todo el tiempo que sea necesario. De igual manera se le comunica a dicho progenitor la resolución de las once horas con cuarenta minutos del día veintiocho de mayo del dos mil diez, esta representación con vista en el expediente

administrativo número 111-0073-2010 en el cual no consta datos que determinen la ubicación del progenitor, así como número de identificación, y siendo que la progenitora de la persona menor de edad señora María Luisa indicó que desconoce el domicilio actual de dicho señor, esta representación procederá a comunicar mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José, en días y horas hábiles, ubicada en San José, 25 m sur de la esquina sureste del edificio Colón. Deberá señalar lugar para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia).—Oficina Local de San José Oeste, 24 de mayo del 2010.—Lic. Marisol Piedra Mora, Abogada.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33542.—C-23420.—(IN2010054791).

A Marcos Jesús González Zúñiga se le comunican las resoluciones de las 21 horas 5 minutos del día 2 y de las 10 horas 30 minutos del día 25 ambas de junio del 2010 que ubicara la primera mediante abrigo temporal a Jefferson Antonio González Castro en una alternativa de protección institucional por 6 meses y la segunda revocatoria la misma, continuando el adolescente al lado de su madre Eilyn Castro Tenorio. En contra de dichas resoluciones solo procede el recurso de apelación, presentado verbalmente o por escrito en las siguientes 48 horas a la publicación de este edicto, ante quien emitió esta resolución y quien elevará a la Presidencia Ejecutiva de la entidad en San José, señalando lugar para notificaciones o fax. Expediente N° 112-72-03.—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Gerardo Sánchez Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33542.—C-10820.—(IN2010054792).

A terceros interesados se les comunica la resolución de las ocho horas del día 22 de junio del 2010 que declarara en abandono administrativo por parte de la señora fallecida Silena (Silene) Morales Ruiz a sus hijas Maricruz y Yerelin Antonia Morales Ruiz y su ubicación en su tía materna Elizabeth Morales Morales. En contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, presentado verbalmente o por escrito en los siguientes tres días hábiles a la publicación de los edictos, ante quien emitió esta resolución y quien resolverá el de revocatoria o elevará el de apelación a la Presidencia Ejecutiva de la entidad en San José, señalando lugar para notificaciones o fax. Expediente N° 112-106-06.—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Gerardo Sánchez Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33542.—C-11420.—(IN2010054793).

A Carlos Eduardo Díaz Galindo, se le comunica que por resolución de las diez horas once minutos del veintidós de setiembre del dos mil nueve se inició proceso especial de protección y se dictó medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad David Alejandro Díaz Jiménez, en la cual se ordenó que permanezca ubicado a cargo del Patronato Nacional de la Infancia. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido, número de fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones, de lo contrario las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, la cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta

y ocho horas siguientes, a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes. Expediente N° 115-00195-09.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Ileana Ballard Romero, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33542.—C-8420.—(IN2010054794).

A Yolán Luna Martínez, mayor, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del doce de mayo del dos mil diez, que ordena abrigo temporal en albergue institucional y otras, resolución de las siete horas con treinta minutos del siete de junio del dos mil diez que deja sin efecto abrigo temporal y mantiene las otras medidas de protección y resolución de las quince horas del veintiuno de junio del dos mil diez, que eleva recurso de apelación a Presidencia Ejecutiva, correspondiente a la persona menor de edad Gipzy Valery, Pamela y Rafael Luna Martínez. Indicándose que debe señalar lugar para oír notificaciones. Garantía de defensa: procede recurso de apelación si se plantea dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación. Se les previene a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Expediente N° 115-0142-08.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Kattia Vanesa Hernández Méndez, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33542.—C-7820.—(IN2010054795).

Se le comunica a los señores Juan Carlos Flores Duarte y Celia Santa Huete López que en el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Carlos se dictó medida de protección en sede administrativa de abrigo temporal de la persona menor de edad Mayra Isabel Flores Huete en el centro Mariano Juvenil. Mediante resolución de las dieciséis horas del día dieciséis de junio del dos mil diez. Se les concede a los interesados un plazo de cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación de este edicto para que hagan valer sus derechos. Contra la resolución procede recurso de apelación. Deben señalar lugar para recibir notificaciones.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Xinia Guerrero Araya, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33542.—C-7820.—(IN2010054796).

A Laura Teresa Rodríguez Rojas, se le comunica la resolución de este despacho de las catorce horas del quince de junio del dos mil diez, por medio de la cual se ordenó cuidado provisional de Marvin Mauricio y Sebastián Rodríguez Rojas, con la señora María Lourdes Rojas González, abuela materna, como medida de protección, seguridad y estabilidad. Esta medida tiene una vigencia de seis meses. Recurso: Apelación. Plazo: dos días hábiles siguientes a la tercera publicación. Ante este órgano director, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de este Despacho y dealzada en San José, o bien señalando número de fax.—Oficina Local de San Ramón, 15 de junio del 2010.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33542.—C-8420.—(IN2010054797).

A Rodolfo Arguedas García se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Grecia de las ocho horas del dieciocho de junio del año en curso, en la que se resuelve: 1) Se le ordena al IMAS brindar apoyo económico a la señora María Cecilia López Montoya dada la difícil situación económica que atraviesan en este momento y de esta forma se pueda mejorar la calidad de vida de la persona menor de edad Mariel Arguedas López; quienes residen en la zona de Grecia, calle San José, 200 metros norte de la plaza de deportes, teléfono 2494-72-14. 2) Brindando seguimiento social a la situación familiar. Dicha medida de protección es de acatamiento obligatorio de conformidad con lo dispuesto para estos efectos en el Código de la Niñez y Adolescencia. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las

resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° 245-00006-2008.—Oficina Local de Grecia, 18 de junio del 2010.—Lic. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33542.—C-10820.—(IN2010054798).

Se le comunica a la señora Virginia Ortiz Cásares, la resolución del Departamento de Atención Integral, de las diez horas treinta minutos del once de marzo del dos mil diez, mediante la cual se dictó medida de protección en sede administrativa para el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación para toxicómano contemplado en el inciso e) del artículo 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad César Ortiz Cásares, con expediente administrativo 731-031-97, lo cual implica orden de ingreso inmediato al Hospital Nacional Psiquiátrico para la fase de desintoxicación. El plazo de la medida será hasta por seis meses, siendo que la fase de desintoxicación no deberá exceder el plazo de seis semanas, por lo que una vez culminado ésta, deberán las instituciones responsables del tratamiento remitir a la persona menor de edad a las fases subsiguientes de la rehabilitación en el lugar y forma que estas designen. Se le hace saber que debe señalar un medio para recibir notificaciones. Además, que contra la presente resolución, procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto, ante esta unidad o bien ante la Presidencia Ejecutiva. Corresponde a esa instancia jerárquica resolver el recurso interpuesto. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada.—Departamento de Atención Integral.—Lic. Anargerie Alvarado Ulloa, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33542.—C-12020.—(IN2010054799).

Se le comunica formalmente a los señores Antonio Mojica Muñoz y Ángela González Martínez, indocumentada, ambos de nacionalidad nicaragüense, con número identificación desconocida en PANI, la resolución administrativa de las nueve horas treinta minutos del día nueve de junio del dos mil diez que ordena como medida especial de protección el cuidado provisional de sus hijos Wiston Mojica González, Darlyng Mojica González y Juan Carlos González Martínez bajo la responsabilidad de su tía materna Gertrudis González Martínez conocida como Marta Gertrudis González Martínez. El plazo de la medida de protección es de seis meses y vence el día nueve de diciembre del dos mil diez. Se ordena dar seguimiento social por parte del PANI a la familia recurso y a las personas menores de edad, además de orientación, apoyo y tratamiento psicosocial a la progenitora Ángela González Martínez. Garantía de defensa: se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, a tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo que en lo concerniente existe en la Oficina Local. Recurso: se hace saber a las partes que contra esta resolución procede el recurso de apelación si se interpone ante este Despacho o ante la Presidencia Ejecutiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. En caso de interponer recurso de apelación debe señalar lugar para atender notificaciones futuras de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas siguientes. Expediente N° 631-00039-2010.—Oficina Local de Puntarenas, 15 de junio del 2010.—Lic. Kattia Nydia Xatruch Ledezma, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33542.—C-16220.—(IN2010054800).

Se pone en conocimiento que en esta Oficina Local de Puntarenas, se dictó la resolución de las quince horas treinta minutos del día quince de junio del dos mil diez, relacionada con la declaratoria administrativa de estado de abandono de la persona menor de edad Yordan Jesús Quirós Altamirano, nacido el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, hijo de Ligia Quirós Altamirano, cédula 5-248-165, quien falleció el día veintisiete de setiembre del dos mil cuatro, y sin filiación paterna reconocida. Asimismo se dictó depósito administrativo del niño Yordan Jesús Quirós Altamirano bajo la responsabilidad de su hermana Nataly Quirós Altamirano, portadora de la cédula de identidad número seis-trescientos cincuenta y ocho-trescientos treinta y ocho, quien notificada del nombramiento aceptó el cargo y juró su fiel

cumplimiento en beneficio de la persona menor de edad. Garantía de defensa: se les previene a las partes que es su derecho hacerse asesorar y representar por un abogado de su elección, así como que tiene acceso al estudio del expediente administrativo, que permanecerá a su disposición en esta oficina local en horas y días hábiles de las siete horas treinta minutos hasta las dieciséis horas. Medidas cautelares: al amparo de lo dispuesto en los incisos g) del artículo ciento sesenta y uno del Código de Familia, se dictó depósito administrativo de la persona menor de edad citada en el hogar de la señora Nataly Quirós Altamirano, quien se responsabilizará por la custodia y protección del niño Yordan Jesús Quirós Altamirano. Recursos: en contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrán interponer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación dentro de los tres días hábiles siguientes contadas a partir de la última notificación a las partes ante la Oficina Local de Puntarenas en horas hábiles: entre las siete horas treinta minutos y las dieciséis horas; en el entendido que de hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Dichos recursos se podrán interponer en forma verbal o escrita ante esta oficina local quien elevará el recurso de apelación a la Presidencia Ejecutiva de la institución ubicada en San José, Barrio Luján, en el Centro de Cultura de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Patronato Nacional de la Infancia, entre las siete horas treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para atender notificaciones, igualmente puede señalar un número de fax en donde puedan realizarse las notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores quedarán notificadas en el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, igual efecto producirá si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002 de las 15:41 horas del 27 de noviembre del 2002 de la Sala Constitucional (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 631-00010-2010.—Oficina Local de Puntarenas, 16 de junio del 2010.—Lic. Kattia Nydia Xatruch Ledezma, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33542.—C-23420.—(IN2010054801).

Área de Defensa y Garantía de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia al señor Alvaro Enrique Villalta Álvarez, progenitor del menor Álvaro Steven Villalta Gutiérrez, que por resolución administrativa de las nueve horas del once de noviembre del dos mil nueve, dictada por el Área de Defensa y Garantía de la oficina local de Cartago, se dicta medida de abrigo temporal en favor de la citada menor de edad. Recursos: procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva. Plazo: tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el órgano director de la Oficina Local de Cartago. Expediente N° 331-00110-2009.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33542.—C-7220.—(IN2010054802).

Se comunica al señor Jonás David Rivera Acosta, progenitor del menor Jonás David Rivera Acosta que por resoluciones administrativas de las once horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de mayo del dos mil diez y de las catorce horas treinta minutos del treinta y uno de mayo del dos mil diez, dictada por el Área de Defensa y Garantía de la Oficina local de Cartago, se dicta y modifica medida de cuidado provisional en favor del citado menor de edad. Recursos: procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva. Plazo: tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Expediente N° 331-00187-2010.—Área de Defensa y Garantía de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33542.—C-8420.—(IN2010054803).

Se comunica a la señora Ellen Angélica Rojas Martínez, progenitora del menor César Alejandro Flores Rojas, que por resolución administrativa de las diez horas del primero de abril del dos mil diez, dictada por el Área de Defensa y Garantía de la Oficina

Local de Cartago, se dicta medida de cuidado provisional en favor del citado menor de edad. Recurso: procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva. Plazo: Tres días hábiles contados; partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Expediente N° 331-00006-2010.—Área de Defensa y Garantía de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33542.—C-7220.—(IN2010054804).

Se comunica al señor Herlindo Montoya Velázquez, progenitor de la menor Hamid Montoya Granada, que por resolución administrativa de las nueve horas del treinta y uno de mayo del dos mil diez, dictada por el Área de Defensa y Garantía de la Oficina Local de Cartago, se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia. Recursos: Procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva. Plazo: tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Expediente N° 331-00176-2010.—Área de Defensa y Garantía de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33542.—C-7220.—(IN2010054805).

Se comunica a la señora Karla Fallas Montero, progenitora del menor Jostin Josué Soto Fallas, que por resolución: administrativa de las once horas del quince de junio del dos mil diez, dictada por el Área de Defensa y Garantía de la Oficina Local de Cartago, se dicta medida de cuidado provisional en favor del citado menor de edad. Recursos: procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva. Plazo: tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Expediente N° 331-00105-2010.—Área de Defensa y Garantía de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33542.—C-7220.—(IN2010054806).

Se comunica a la señora Sandra Bains Robinson, progenitora de la menor Priscilla Patricia Bains Robinson, que por resolución administrativa de las quince horas del diez de mayo del dos mil diez, dictada por el Área de Defensa y Garantía de la Oficina Local de Cartago, se dicta medida de cuidado provisional en favor de la citada menor de edad. Recursos: procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva. Plazo: tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Expediente N° 331-00032-2010.—Área de Defensa y Garantía de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33542.—C-7220.—(IN2010054807).

Al señor Walter Santiago Lovo Martínez calidades y domicilios desconocidos por esta oficina local, se le notifica la resolución dictada a las siete horas cuarenta minutos del veintitrés de junio del dos mil diez, a favor de Dayras y Dania ambas Lovo Matus, que hace prevenciones a la madre respecto al derecho a la educación y la salud de las mismas. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante la Oficina Local de Heredia Norte, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, de la Clínica Doctores Echandi 250 metros al sur. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Expediente N° 431-00118-2010.—Oficina Local de Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33546.—C-8420.—(IN2010055898).

Al señor Mabel del Socorro Mena Mena calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local, se le notifica la resolución dictada a las nueve horas del veinticuatro de junio del dos mil diez, a favor de Yanitze Mena Molina, que hace prevenciones a la madre respecto a su hija y a la señora Olga López Latino, bisabuela

materna, respecto al apoyo que se comprometió a brindar a su nieta y bisnietos, remite la situación a Cenare y al área de trabajo social de esta oficina para brindar seguimiento al desempeño del rol materno con el apoyo indicado. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante la Oficina Local de Heredia Norte, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, de la Clínica Doctores Echandi 250 metros al sur. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Expediente N° 644-00042-2008.—Oficina Local de Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33546.—C-9620.—(IN2010055899).

A William Alberto León Triana, se le comunica la resolución de las 16:00 horas del 22 de junio del 2010, donde se resuelve: I) Dar inicio al proceso de protección en sede administrativa regulado por las disposiciones del artículo 128 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley número 7739, del 3 de diciembre de 1997, publicada en *La Gaceta* número 26 del viernes 6 de febrero de 1998. II) Se ordena el cuidado provisional del niño Dereck Stef León Porras en el hogar de los señores Damaris Ramírez Moya y Michael Rojas Ramírez. III) se ordena el cuidado provisional del niño Eydan Mathías León Porras en el hogar de la abuela materna, Yelba Mora Aguilar. IV) Se advierte a las partes que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, pudiéndose prorrogar en vía judicial. Se previene a las partes que les asiste el derecho de hacerse asesorar y representar por un profesional en derecho y se les hace saber que tienen derecho al acceso del expediente administrativo para su estudio y revisión VI) Se le advierte a la señora Dayana Porras Mora su deber de acudir a IAFA para ser valorada por su problema de fármaco dependencia y a cumplir con las recomendaciones que de esta institución. VII) Se le advierte a la señora Dayana Porras Mora su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres de los que imparte trabajo social de la Clínica Marcial Rodríguez y/o trabajo social del Hospital San Rafael y/o grupo a fin de su comunidad, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta institución. VIII) Se advierte al señor Michael Rojas Ramírez su deber de iniciar trámite judicial de reconocimiento de hijo de mujer casada, a fin de clarificar el vínculo filial paterno que mantiene con el niño Dereck Stef León Porras. IX) Remítase el expediente al área de atención integral con énfasis en trabajo social de esta oficina, a fin de que se brinde orientación, apoyo, seguimiento temporal a la familia y se rinda el informe respectivo. X) Comuníquese esta resolución al Juzgado de Familia de Alajuela. Plazo: Para interponer recurso de apelación 48 horas; señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de esta oficina, contados a partir de la tercera publicación de este edicto.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Marianela Acón Chan, Directora del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 31677.—Solicitud N° 33546.—C-26420.—(IN2010055900).

A Sergio Barrantes Esquivel, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, de las nueve horas del veinte de mayo del dos mil diez, en la cual se resolvió incompetencia en razón del territorio y se envía el expediente perteneciente a la persona menor de edad José Daniel Barrantes Hernández, a la Oficina Local de Alajuela. Recursos: apelación. Plazo: 48 horas contadas a partir del siguiente a la última publicación de este aviso, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina, el cual es de un kilómetro alrededor de la sede y si no lo hacen, las resoluciones futuras se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 245-00022-2001.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Hazel Oreamuno Sánchez, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33546.—C-8420.—(IN2010055901).

A Simón Taberas Genao, se le comunica que por resolución de las veinte horas con cincuenta y cinco minutos del treinta y uno de julio del dos mil nueve, se dictó medida de protección a favor de la persona menor de edad José Daniel Taberas Rivas, en la cual se ordenó iniciar proceso especial de protección y se dictó medida de cuidado provisional a favor del mismo para que permanezca ubicado

en un recurso familiar. Se le advierte que deberá señalar lugar o medio para recibir notificaciones futuras, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su publicación. Expediente N° 115-00526-97.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Ileana Ballard Romero, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33546.—C-7020.—(IN2010055902).

Se le comunica al señor Randall Jesús Leytón Zúñiga, que por resolución de la representación legal de esta oficina local, de 11:59 horas del 15 de abril del 2010, se le otorgó cuidado provisional de las niñas Bridgette y Susethy ambas de apellidos Leytón Garbanzo en Nuria Faiges Montero. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, Barrio Luján, 100 metros al sur de casa Matute Gómez. Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra dicha resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 143-00039-2010.—Oficina Local de San José Este.—Lic. Karina Peralta Guevara, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 33546.—C-15620.—(IN2010055903).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

El Concejo Municipal de Hojancha comunica acuerdo N° 1 de la sesión ordinaria número 208-2010, celebrada el 26 de abril del 2010:

Con base en el estudio para el incremento en las tasas en el Servicio de Cementerio Municipal de Hojancha, y tomando en cuenta la Resolución de la Contraloría General de la República, N° R-CO-70-2006, de las nueve horas del día cuatro de setiembre del dos mil seis, publicada en *La Gaceta* N° 184 del martes 02 de setiembre 2006, se acuerda:

1. Aprobar un incremento en el Servicio de Cementerio Municipal de Hojancha, de la siguiente manera:

“Cuota Anual de Mantenimiento:

Tasas Propuestas a Cobrar	Anual	Trimestral
Parcela Sencilla	¢4.209.43	¢1.052,35
Parcela Doble	¢7.596.78	¢1.899,20
Parcela Triple	¢10.944.53	¢2.736,15
Alquiler o Arrendamiento (5 años):		

Tipo de Parcela	Tasas a Cobrar
Parcela Sencilla	¢7.708,00
Parcela Doble	¢11.562,00
Parcela Triple	¢15.416,00
Derecho de Exhumación	¢2.500,00
Derecho de Inhumación	¢2.500,00

Permiso de construcción de Bóvedas 1% del valor de la obra”.

- 2) Ordenar la publicación correspondiente en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo Aprobado por unanimidad y definitivamente en firme.

Hojancha, 27 de abril del 2010.—Marielos Rodríguez Paniagua, Secretaria.—1 vez.—(IN2010054753).

Fijación días y hora sesiones municipales

El Concejo Municipal del cantón de Hojancha, Guanacaste, comunica que por acuerdo N° 8, de la sesión ordinaria N° 001-2010 celebrada el 03 de mayo del 2010, las sesiones municipales se estarán realizando los días lunes de cada semana a las 2:00 p. m., en la Sala de Sesiones Municipales con atención al público los días primeros y terceros lunes de cada mes.

Hojancha, Guanacaste, 05 de mayo del 2010.—Marielos Rodríguez Paniagua, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2010054754).

AVISOS

CONVOCATORIAS

INVERSIONES MORA GONZÁLEZ SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de la empresa Inversiones Mora González Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-148909, a la asamblea general extraordinaria de socios, que se celebrará a las diez horas del seis de agosto del dos mil diez, en el domicilio social, sita en San José, Tibás, Urbanización El Rey, casa 2-D, en primera convocatoria. En caso de no encontrarse presente la totalidad del capital accionario, se convoca a una segunda asamblea una hora después de la primera, con la cual habrá quórum con cualquier cantidad de socios presentes. La asamblea se convoca con el fin de otorgar poder especial a la señora Flor de María Cordero Bejarano, mayor, viuda de primeras nupcias, contadora, vecina de San José, cédula 1-337-798, para que realice los trámites y firme todos los documentos que sean necesarios para la legalización de los libros legales de la compañía. Es todo.—San José, 8 de julio 2010.—Flor de María Cordero Bejarano.—(IN2010057327).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS Y EL ARTE DE COSTA RICA

Ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición de título de Licenciatura en Enfermería, por causa de extravío, emitido por la Universidad con fecha 16 de abril de 2005, a nombre de Rosa Amelia Ríos Ossa, portadora de la cédula de residencia N° 117000776801, de nacionalidad colombiana, fecha de nacimiento 20 noviembre de 1974, inscrito en el tomo 27, folio 171, número 4032 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y en el Registro de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica en el tomo 01, folio 221, número 4120. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante este Registro en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación. San José, tres de mayo de dos mil diez.—Flérida Méndez Herrera, Registradora.—(IN2010052581).

AGENCIA DE SEGUROS MÚLTIPLES I.S.B. SOCIEDAD ANÓNIMA

Agencia de Seguros Múltiples I.S.B. Sociedad Anónima, antes Comercializadora de Seguros Múltiples I.S.B. S. A., cédula jurídica número 3-101-194686, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario N° 1, Balances N° 1 y Mayor N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información, y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación del aviso.—Luis Danilo Solís Soto, Representante Legal.—(IN2010052589).

DISTRIBUIDORA GOMARSH S. A.

Distribuidora Gomarsh S. A., con cédula de jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario dos, Mayor dos, Inventarios y Balances uno, libro de Actas de Junta Directiva uno, libros de Actas de Asamblea General dos, libro de Actas Registro de Accionistas uno, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso.—Lic. Ricardo Vargas Valverde, Notario.—(IN2010053196).

CAFETALERA SÁNCHEZ GONZÁLEZ LIMITADA

Cafetalera Sánchez González Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-cero noventa y cinco mil seiscientos tres, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: libro de Actas de Asambleas Generales de Socios número uno y el libro de Actas de Registro de Cuotistas número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Kattia Quirós Chévez, Notaria.—(IN2010053197).

INVERSIONES PARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Inversiones Para Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-cero cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro, solicita ante la Dirección General de Tributación, reposición de los siguientes libros: libros de Actas de Asambleas Generales de Socios número uno y el libro de Actas de Registro de Cuotistas número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Kattia Quirós Chévez, Notaria.—(IN2010053198).

PAPAPA Y ATICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Papapa y Atica Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-181764, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Accionistas uno, libro Acta de Junta Directiva uno y libro de Registro de Accionistas uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de junio del 2010.—Lic. Silvia Patricia Cordero Castro, Notaria.—(IN2010053199).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**PLAYA SOLEADA S. A.**

Yo, Roberto Accornero, pasaporte italiano número D-141865, en mi condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Playa Soleada S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-190965, solicito por este medio a la Oficina de Legalización de Libros de la Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros legales y contables por haberse extraviado: Diario número 1, Mayor número 1, Inventarios y Balances número 1, Actas de Consejo de Administración número 1, Actas de Asambleas de Socios número 1 y Registro de Accionistas número 1. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la última publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante la citada Oficina de Legalización de Libros de la Tributación Directa, Administración, San José.—Roberto Accornero, Secretario apoderado generalísimo.—RP2010181133.—(IN2010052884).

PARQUE PAPATURRO R.A. S. A.

Yo, Roberto Accornero, pasaporte italiano número D-141865, en mi condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Parque Papaturro

R.A. S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-192128, solicito por este medio a la Oficina de Legalización de Libros de la Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros legales y contables por haberse extraviado: Diario número 1, Mayor número 1, Inventarios y Balances número 1, Actas de Consejo de Administración número 1, Actas de Asambleas de Socios número 1 y Registro de Accionistas número 1. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la última publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante la citada Oficina de Legalización de libros de la Tributación Directa, Administración San José.—Roberto Accornero, Presidente con facultades de apoderado generalísimo.—RP2010181134.—(IN2010052885).

SERVIPOZOS S. A.

Servipozos S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-210189, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros: libro N° 1 Inventario y Balances, libro N° 1 Mayor, libro N° 1 Diario. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Ana Victoria Coghi Álvarez, Secretaria.—RP2010181190.—(IN201052886).

INVERSIONES MONTERO BEJARANO S. A.

Inversiones Montero Bejarano S. A., cédula jurídica 3-1012-055195, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los siguientes libros: libro Diario número uno, libro Mayor número uno y libro de Inventario y Balances número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Cartago dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 22 de junio del 2010.—María Magdalena Montero Bejarano.—RP2010181221.—(IN2010052887).

BATISTA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA

Batista Comunicaciones Sociedad Anónima, entidad costarricense, con cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-trescientos cincuenta mil cuatrocientos veinticinco, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Consejo de Administración libro número uno, Actas de Asambleas de Socios libro número uno, Registro de Socios Libro número uno, en total tres libros. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Marylin Batista Marquez.—RP2010181300.—(IN2010052888).

BANCO PROMÉRICA DE COSTA RICA S. A.

Por este medio Banco Promérica de Costa Rica S. A. hace constar que Jorge Arturo Salazar Rodríguez es beneficiario titular del cheque número ocho dos dos tres, por el monto de cincuenta mil dólares exactos, emitido el diecinueve de abril del dos mil diez. Por lo cual para efectos de cobro no tienen ninguna validez.—San José, veintitrés de junio del dos mil diez.—Luis Carlos Rodríguez Acuña, Gerente.—N° RP2010181417.—(IN2010053445).

GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA

De conformidad con los artículos 708-709-710 del Código de Comercio, la señora Clara Julieta Segura Vargas, cédula 4-122-341, solicita la reposición del Título Valor Certificado de Depósito a Plazo número 118-302-803301084012 por ₡2.300.000,00 y su respectivo cupón por ₡42.550,00.—Heredia, 23 de junio del 2010.—Karol Mora, Oficial de Servicios Financieros.—N° RP2010181482.—(IN2010053446).

EL DORADO DE OSA LSG SOCIEDAD ANÓNIMA

El Dorado de Osa LSG Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-412628, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros número uno de Actas de Consejo de

Administración, Actas Asambleas de Socios, Registro de Socios, Diario, Mayor, Inventario y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de la Zona Sur, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la última publicación de este aviso.—Lic. Lisbeth Fallas Monge, Notaria.—N° RP2010181325.—(IN2010053448).

GANADERA BARRIGONES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA

Ganadera Barrigones del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-324748, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros número uno de Actas de Consejo de Administración, Actas Asambleas de socios, Registro de socios, Diario, Mayor, Inventario y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de la Zona Sur, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la última publicación de este aviso.—Lic. Lisbeth Fallas Monge, Notaria.—N° RP2010181326.—(IN2010053454).

ATERAGAM SOCIEDAD ANÓNIMA

Ateragam Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cero treinta mil trescientos cincuenta, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: número uno, Junta Directiva, Registro de Accionistas, Mayor, Diario, Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Guillermo Méndez Rodríguez, Notario.—N° RP2010181337.—(IN2010053455).

DICENCO SOCIEDAD ANÓNIMA

Dicenco Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cero treinta mil seiscientos cuarenta y cuatro, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: número uno, Junta Directiva, Diario, Mayor e Inventario y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Guillermo Méndez Rodríguez, Notario.—N° RP2010181338.—(IN2010053458).

TECNOLOGÍAS ASERTIVAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Tecnologías Asertivas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-406341, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los siguientes libros: Diario N° 2, Mayor N° 2, Inventarios y Balances N° 2, Actas de Consejo de Administración N° 2, Acta de Asamblea de Socios N° 2, Registro de Socios N° 2. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Federico Bazo Alfaro.—(IN2010053505).

INMOBILIARIA EL DANUBIO DE CURRIDABAT

M H SOCIEDAD ANÓNIMA

Inmobiliaria El Danubio de Curridabat M H Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los siguientes libros: Diario número uno, Mayor número uno, Inventarios y Balances número uno, Actas de Consejo de Administración número uno, Actas de Asambleas de Socios número uno, Registro de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Eduardo Aguilar Wallen, Notario.—N° RP2010181656.—(IN2010053610).

TIERRA GRANDE SOCIEDAD ANÓNIMA

Tierra Grande Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-022962, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los seis libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios, número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente Administración (Legalización de Libros), Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veinticinco de junio del dos mil diez.—Lic. Carlos Alberto Méndez Mora, Notario.—N° RP2010181751.—(IN2010053611).

DESARROLLO FORESTAL MONTREAL S. A.

Desarrollo Forestal Montreal S. A. cédula de persona jurídica número 3-101-0033136, solicita a la Dirección General de Tributación de San José, la reposición del libro Actas de Asamblea General de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia del Contribuyente Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días de última publicación de este aviso.—San José, 24 de junio del 2010.—Lic. Floria Vargas Gurdíán, Representante.—N° RP2010181809.—(IN2010053612).

Ana Liliana Fernández Álvarez, número de cédula 3-315-986, solicito ante la Dirección General de la Tributación, la reposición de los libros siguientes: libro Diario 1, libro Mayor, libro de Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Administración Tributaria de Cartago, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Ana Liliana Fernández Álvarez, Solicitante.—(IN2010053808).

MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

AGENCIA LOS ÁNGELES

El señor William Cerdas Chacón, cédula N° 302710969, ha solicitado a MUCAP la reposición del título valor N° 475883, por un monto de ₡21.000.000.00 y el cual fue emitidos a su orden el día 14 de junio del 2010. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—Cartago, 28 de junio del 2010.—Lic. María Elena Pacheco Alfaro, Jefa de Agencia.—(IN2010053815).

PISOS Y VIDRIOS DEL ATLÁNTICO S. A.

Pisos y Vidrios del Atlántico S. A., con cédula jurídica número 3-101-288768, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, que por haberse extraviado libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances número uno, la reposición de los mismos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia del Contribuyente de la administración Tributaria de Cartago, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Astrid Binns Rodríguez, Notaria.—RP2010181870.—(IN2010053938).

THOR EVENTOS ESPECIALES SOCIEDAD ANÓNIMA

Thor Eventos Especiales Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos ocho uno-nueve cinco cero, solicita ante la Dirección General de la Tributación, la reposición del siguiente libro: Actas de Asambleas Generales número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Gabriela Arrieta Quesada.—RP2010181931.—(IN2010053939).

ARMAVI SOCIEDAD ANÓNIMA

Armavi Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-044462 solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros: Diario número uno, Mayor número uno e Inventarios y Balances número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia

al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Verónica Mora Vega, Notaria.—RP2010181968.—(IN2010053940).

INMOBILIARIA MIELL DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA

Inmobiliaria Miell del Sol, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta mil setecientos veinticinco, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: (i) Libro número uno de Actas de Asamblea de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 16 de febrero del 2010.—Lic. Ignacio Beirute Gamboa, Notario.—RP2010181993.—(IN2010053941).

José Mario Alvarado Granados, cédula número uno-seiscientos siete-ciento noventa y ocho, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición del Libro Registro de Compras número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Administración Tributaria de Cartago, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—José Mario Alvarado Granados.—RP2010182005.—(IN2010053942).

COMERCIAL RAPA SOCIEDAD ANÓNIMA

Comercial Rapa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-053024, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Asamblea de Socios, Actas de Consejo de Administración, Registro de Socios, Mayor, Inventarios y Balances y Diario, todos ellos con el número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 28 de junio del 2010.—Lic. Néstor Solís Bonilla, Notario.—RP2010182042.—(IN2010053943).

A LAS PUERTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA

A las Puertas del Sol, Sociedad Anónima, cédula jurídica, 3-101-515628 solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Junta Directiva número 1 y Registro de Accionistas número 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Nalda Lisseth Quesada Arias, Contadora.—(IN2010053982).

AQUACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA

Aquacenter Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-291138, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea General, Registro de Accionistas, Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Nalda Lisseth Quesada Arias, Contadora.—(IN2010053983).

CLAREDIANNE ROUGE HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA

Claredianne Rouge Holdings Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-352655, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Heredia, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Nalda Lisseth Quesada Arias, Contadora.—(IN2010053985).

SERVICIOS ASAHI SOCIEDAD ANÓNIMA

Servicios Asahi Sociedad Anónima con cédula jurídica N° 3-101-068844, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Mayor N° 1, Diario e Inventarios N° 1 y Balance N° 1, uno de cada uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, veintinueve de junio del dos mil diez.—Armando Salas Herrera, Presidente y Apoderado Generalísimo.—(IN2010054162).

Álvaro Morera Morera, cédula 5-0145-1363, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario 1, Mayor 1, Inventarios y Balances 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Guanacaste, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Álvaro Morera Morera, solicitante.—(IN2010054335).

BAC SAN JOSÉ

SUCURSAL CARTAGO

Se comunica que los siguientes títulos valores emitidos por BAC San José a la orden de Rosa María Ramírez Loría, han sido extraviados:

CERTIFICADO	MONTO €	EMISIÓN	VENCIMIENTO
367218	1.500.000,00	03/09/2009	03/03/2010
CUPÓN	MONTO NETO €	EMISIÓN	VENCIMIENTO
3672180003	13.432,00	03/09/2009	03/03/2010
3672180004	13.432,00	03/09/2009	03/03/2010
3672180005	13.432,00	03/09/2009	03/03/2010
3672180006	13.432,00	03/09/2009	03/03/2010

Por lo tanto solicitamos proceder de inmediato con los trámites de paro de pago y restitución de estos títulos.—Lic. Martín Gómez G., Gerente.—RP2010182274.—(IN2010054513).

MUSKOKA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Muskoka Internacional Sociedad Anónima, con persona de cédula jurídica 3-101-186600, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Número uno de: Actas de Asamblea de Socios, el de Registro de Socios, Actas de Consejo de Administración, Diario, Mayor, e Inventario y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Rosa María Artavia Sánchez, Notaria.—RP2010182110.—(IN2010054615).

BLAMOR DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA

Blamor del Pacífico Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-326273, solicita la reposición de los siguientes libros: Acta de Asamblea de Socios N° 1, Acta de Concejo de Administración N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración de Guanacaste, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Xenia Priscilla Moya Chavarría, Notaria.—RP2010182131.—(IN2010054616).

MADERAS BLASÁN SOCIEDAD ANÓNIMA

Maderas Blasán Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-029424, solicita la reposición de los siguientes libros: Acta de Asamblea de Socios N° 1, Acta de Concejo de Administración N° 1, Registro de Socios N° 1, Mayor N° 1, Diario N° 1, Inventarios y Balances N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración de Guanacaste, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Xenia Priscilla Moya Chavarría, Notaria.—RP2010182133.—(IN2010054617).

NONECO SOCIEDAD ANÓNIMA

Noneco Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-035127, solicita la reposición de los siguientes libros: Acta de Asamblea de Socios N° 1, Acta de Consejo de Administración N° 1, Registro de Socios N° 1, Mayor N° 1, Diario N° 1, Inventarios y Balances N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración de Guanacaste, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Xenia Priscilla Moya Chavarría, Notaria.—RP2010182135.—(IN2010054618).

CONTROLES ULTRASÓNICOS DE COSTA RICA
SOCIEDAD ANÓNIMA

Controles Ultrasónicos de Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintitrés mil ciento setenta y dos, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Registro de Accionistas número uno, Asambleas Generales de Socios número uno, Actas de Junta Directiva número uno, Diario número uno, Mayor número uno e Inventario y Balances número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Ana Carla Muñoz Villalobos, Notaria.—RP2010182175.—(IN2010054619).

COSTA ESTERILLOS ESTATES ESPIRULINA
CUATROCIENTOS NUEVE SOCIEDAD ANÓNIMA

Costa Esterillos Estates Espirulina Cuatrocientos Nueve Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis. Solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Acta de Asamblea de Socios, número uno, Acta de Consejo de Administración, número uno y Registro de Socios, número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Hugo Fco. Velásquez Castro, Notario.—(IN2010054661).

A S SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES
SOCIEDAD ANÓNIMA

A S Servicios Médicos Internacionales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-286598, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del siguiente libro: Actas de Registro de Accionistas, Número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de la Dirección General de Tributación Directa de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Gioconda Barquero Gardela, Notaria.—(IN2010054696).

SUMINISTROS MÉDICOS GLOBAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Suministros Médicos Global Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y cinco novecientos sesenta y seis, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: libro de Registro de Accionistas, libro de Actas de Asamblea de Socios, libro de Actas de Junta Directiva, libro Mayor, libro Diario, y libro de Inventarios y Balances, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 30 de junio del 2010.—Lic. Bernal Navarro Segura, Notario.—(IN2010054712).

REÑACA DE VISTA BONITA S. A.

Reñaca de Vista Bonita S. A., cédula jurídica 3-101-185257, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros N° 1 Diarios, N° 1 Mayor, N° 1 Inventarios y Balances, N° 1 Actas de Consejo de Administración, N° 1 Actas de Asamblea de

Socios, N° 1 Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Cecilia Herrera Echeverri, Notaria.—(IN2010054763).

QUILPUE S. A.

Quilpue S. A., cédula jurídica 3-101-185869-23, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros N° 1 Diarios, N° 1 Mayor, N° 1 Inventarios y Balances, N° 1 Actas de Consejo de Administración, N° 1 Actas de Asamblea de Socios, N° 1 Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Cecilia Herrera Echeverri, Notaria.—(IN2010054764).

SISAP INFOSEC S. A.

Sisap Infosec Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-423305, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los siguientes libros: Mayor N° 1, Diario N° 1 e Inventario y Balances N° 1. Quien se considera afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Heredia, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Marcela Pereira Molina.—(IN2010054785).

INVERSIONES CONTINENTALES ALPHO
SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Continentales Alphi Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-213116, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Mayor, uno, Diario, uno, Inventario y Balances, uno, Actas Junta Directiva, uno y Registro de Socios, uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Katty Mora Sequeira, Notaria.—(IN2010054810).

INVERSIONES COMERCIALES EL PUNTO COMERCIAL
PERFECTO SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Comerciales el Punto Comercial Perfecto Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-408043, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas Consejo de Administración, Actas de Asambleas de Socios y Actas de Registro de Socios, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Franklin Rojas Huertas.—(IN2010054841).

Jiménez Villatoro Humberto Antonio, cédula N° 312004702120, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Registro de Compras número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Humberto Antonio Jiménez Villatoro.—(IN2010054959).

CORPORACIÓN SARA DEL OESTE S. A.

Corporación Sara del Oeste S. A, cédula jurídica número 3-101-158715, representada por Giacomo Fogliaco, cédula de residencia número 138000035606, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor e Inventario y Balances, todos correspondientes al libro número uno quien se considere afectados puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Edgar Barrantes Mora, Notario.—(IN2010054964).

AGENCIA DE VIAJES AMADEUS SOCIEDAD ANÓNIMA

Agencia de Viajes Amadeus Sociedad Anónima, con domicilio en Santa Bárbara de Heredia, de la Finca Los Víquez, cien metros norte, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los siguientes Libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de la Provincia de Alajuela, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Alajuela, 29 de junio del 2010.—Lic. Yeric González Alfaro, Notario.—IN2010054975).

CELULAND DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Celuland de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-tres nueve dos cuatro siete cuatro, anteriormente denominada Vista de los Sueños de Jaco S.E.V. Sociedad Anónima, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros Actas de Asambleas de Socios número uno y Registro de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Edwin Chacón Bolaños, Notario.—RP2010182512.—IN2010054997).

RESERVA LAS LOMAS NÚMERO CUARENTA Y SIETE LIMITADA

Reserva las Lomas Número Cuarenta y Siete Limitada, cédula jurídica: tres-ciento dos-quinientos veintitrés mil ciento treinta y cinco, anteriormente denominada tres-ciento dos-quinientos veintitrés mil ciento treinta y cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros: Actas de Asamblea General de Socios y Registro de Cuotistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Puntarenas, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Chris Murray Smith.—RP2010182528.—IN2010054998).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros al mes de junio del 2010, se encuentran morosos. Si realizó el pago respectivo favor ignorar esta publicación, la cual se realiza conforme con el artículo 981 del Código de Comercio. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*, de no cancelar la suma adeudada, se iniciará el proceso administrativo o judicial, según corresponda. Al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión.

Nombre	Cédula
Alzate Quintero Bertah Gladys	4201297840028
Arce Rodríguez Jéssica Patricia	109490828
Céspedes Alvarado Estelita María	108420640
Corrales Sánchez Olga	900010069
Cruz Ramírez Pedro Elías	203890070
Fernández Peraza Alexia	106510296
Flores Meléndez Carlos	800430923
Guerrero Ugalde Liseth	303020629
Guzmán Arguedas Mariam Elvethia	108810682
Leitón Arrieta Karol	109310991
López Espinoza Juan Francisco	800730417

Nombre	Cédula
Loría Quirós Eva Cristina	107160327
Matarrita Brenes Yadira	302270778
Medina Mendoza Wilfredo	135RE071164
Molina Varela Wendy	109860834
Porras Gutiérrez Luis Diego	109540872
Quesada Gutiérrez Edwin	401140591
Quesada Montiel Edwin	602950040
Retana Mata Jean Carlo	108780325
Reyes Taylor Armando	135019537
Rodríguez Otero Victoriano	401020106
Rojas Carranza Eduardo	202730037
Soto Acosta Marco Tulio	107800124
Zavala González Magda	900240108
Zúñiga Camacho Iris María	105350603

Junta Directiva.—M.Sc. Félix Ángel Salas Castro, Presidente.—Lic. Yolanda Hernández Ramírez, Secretaria.—(IN2010054343).

2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CABINAS CARLOS LUIS

Marta Iris Alvarado Rodríguez, cédula seis-ciento ochenta y dos-cero ochenta y nueve, propietaria de Cabinas Carlos Luis, en Puntarenas, Esparza, frente a restaurante Tabaris; solicita a la Dirección de Tributación, reposición de libros: Diario, Mayor, Balances e Inventarios, todos número uno. Cualquier afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, Tributación Directa Puntarenas, por término de ocho días a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Gerardo Morales Rodríguez, Notario.—(IN2010054873).

PISOS DE LA BAJURA SOCIEDAD ANÓNIMA

Pisos de la Bajura Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y nueve, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Acta de Asamblea de Socios número uno y Registro de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Guanacaste, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Silvia Chaves Quesada, Notaria.—RP2010182564.—IN2010054999).

ARISCO Y MATRERO SOCIEDAD ANÓNIMA

Arisco y Matrero Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinticuatro mil novecientos cinco, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del siguiente libro: Acta de Asamblea de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Guanacaste dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Jéssica Abarca Guzmán, Notaria.—RP2010182617.—IN2010055000).

IMPACTO INTERNACIONAL DE MONTES DE OCA S. A.

Impacto Internacional de Montes de Oca S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y seis mil setenta, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario N° 1, Mayor N° 1, Inventarios y Balances N° 1, Actas y Consejo de Administración N° 1, Actas

de Asamblea de Socios N° 1 y Registro de Socios N° 1. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Mario Romero Arredondo, Apoderado General.—IN2010055187).

IMPORTACIONES LÍNEA MÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Importaciones Línea Médica Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas y Consejo de Administración N° 1, Actas de Asamblea de Socios N° 1, Registro de Socios N° 1. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Luis Antonio Soto Carvajal, Presidente.—IN2010055188).

LÓPEZ Y TORRES SOCIEDAD ANÓNIMA

López y Torres Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-veinticuatro mil trescientos veintiuno, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros: Actas Asamblea General, Registro de Accionistas, Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Nancy Harbottle Morales, Notaria.—IN2010055224).

HOTELERA PLAYA FLAMINGO S. A.

Hotelera Playa Flamingo S. A., certificados Nos. 2373, 2262 y 2412 de acciones y libre alojamiento a nombre de Margery Delerno. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 690, 691, 692, 708 y 709 del Código de Comercio. Se avisa que se procederá a reponer las acciones aludidas, si transcurrido un mes a partir de la publicación del último aviso no se hubiera presentado oposición al respecto.—San José, 30 de junio del 2010.—Arturo Salazar Calvo, Contralor General.—IN2010055282).

INMOBILIARIA LOS JARDINES S. A.

Para efectos de reposición, yo Daniel Patrick Adams Picado cédula de identidad N° 1-1386-0041 en mi condición de propietario de la acción y título N° 0189, hago constar que he solicitado a Inmobiliaria Los Jardines S. A. la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por el término de ley, se atenderán oposiciones en el Departamento Secretaría de Junta Directiva, en el Cariari Country Club, San Antonio de Belén, Heredia, y transcurrido el mismo, se procederá a la reposición solicitada.—San José, 1° de julio del 2010.—Daniel Patrick Adams Picado.—RP2010182702.—IN2010055464).

VESTA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Vesta, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-008021, por extravío solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de sus libros: Actas de Asamblea General de Socios número uno, Registro de Accionistas número uno, y Actas de Junta Directiva número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, treinta de junio del dos mil diez.—Lic. Guillermo Moreira Ramírez, Notario.—RP2010182739.—IN2010055466).

OLIVOS DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA

Olivos de la Montaña Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y tres mil trescientos treinta y ocho, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea

de Socios, Registros de Socios, los primeros. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Lic. Ruth Alexandra Ramírez Jiménez, Notaria.—RP2010182791.—IN2010055467).

DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA

Diez de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos dieciséis mil setecientos cincuenta y dos, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios, Registros de Socios, los primeros. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Lic. Ruth Alexandra Ramírez Jiménez, Notaria.—RP2010182792.—IN2010055468).

ARTESANÍAS MAR Y ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA

Artesanías Mar y Roca Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-379032, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventario y Balances, Actas Consejo de Administración, Actas Asamblea de Socios y Registro de Socios, todos número 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Servicio al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Carlos Cabrera Vargas, Representante Legal.—RP2010182812.—IN2010055469).

KOPPER TRANSPORT LINE SOCIEDAD ANÓNIMA

Kopper Transport Line Sociedad Anónima, en español Línea de Transportes Kopper Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-013403, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor e Inventario y Balances, todos número dos, debido a su pérdida. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria Regional de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 25 de junio del 2010.—Álvaro Kopper Cruz, Presidente.—RP2010182887.—IN2010055470).

CORPORACIÓN LORISA DE BELLO HORIZONTE S. A.

Corporación Lorisa de Bello Horizonte S. A., cédula jurídica N° 3-101-225811, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Libro de Actas Asamblea General N° 1, Libro de Actas Junta Directiva, Libro Registro de Accionistas N° 1, Libro Mayor N° 1, Libro Diario N° 1, Libro de Inventarios y Balances N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lewis Orvin Donner.—RP2010182922.—IN2010055471).

LA PERLA DEL SUR DE ACOSTA RUA S. A.

La Perla del Sur de Acosta Rua S. A., 3-101-198496, solicitó ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: Diario N° 1, Mayor N° 1, Inventario y Balances N° 1, Actas de Consejo de Administración N° 1, Actas Asamblea de Socios y Registro de Socios N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de Alajuela, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—RP2010182937.—IN2010055472).

HEILBAR, S. A

La sociedad Heilbar, S. A., número de cédula jurídica número: 3-101-020364, (tres-ciento uno-veinte mil trescientos sesenta y cuatro), en el trámite de legalización de libros de primera vez. Solicita ante la Dirección General de Tributación, la entrega anticipada del Libro de Actas de Asambleas de Socios número uno, para actualizar su Junta Directiva. Quien se considere afectado, puede enviar su oposición a este trámite, a la Administración Tributaria de San José, dentro de los 8 días hábiles posteriores a la publicación de este edicto.—Lic. Mauricio Bonilla Robert, Notario.—RP2010183070.—IN2010055829).

IMPRESA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Impresa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-195856 solicita ante el Departamento de Dirección de Bienes Inmuebles, la reposición de los siguientes libros de, Diario, Asamblea General de Condóminos y Junta Directiva, todos número uno, del Condominio denominado Centro Comercial Boulevard, del partido de San José, Folio Real matrícula número 001638-M-000. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—RP2010183136.—IN2010055830).

IMPRESA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Impresa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-195856 solicita ante el Departamento de Dirección de Bienes Inmuebles, la reposición de los siguientes libros de Diario, Asamblea General de Condóminos y Junta Directiva, todos número uno, del Condominio denominado Condominio El Carmen del Mar, del partido de San José, Folio Real matrícula número 001134-M-000. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—RP2010183137.—IN2010055831).

IMPRESA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Impresa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-195856 solicita ante el Departamento de Dirección de Bienes Inmuebles, la reposición de los siguientes libros de Diario, Asamblea General de Condóminos y Junta Directiva, todos número uno, del condominio denominado Oficentro La Virgen del Carmen Número Dos, del partido de San José, Folio Real 000911-M-000. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—RP2010183138.—IN2010055832).

EVOLUCIONES METAL MECÁNICAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Evoluciones Metal Mecánicas Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y dos mil trescientos treinta y cuatro, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los libros siguientes: Diario, Mayor, Inventario y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 1° de julio del 2010.—Róger Iván Robleto Martínez.—Lic. Hugo Luis Levy Mena, Notario.—IN2010055895).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría y en mi protocolo, se constituye la firma denominada **Factor de Servicios Fast S. A.**, con un plazo social de 99 años, y un capital social de 100.000 colones. Ostentando el presidente y vicepresidente la representación con facultades de apoderados generalísimos sin límites de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.

Inversiones Dos Mil Diez A B C D Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-327440, informa que en asamblea general de socios se procedió a realizar cambio en la representación legal de dicha sociedad, por lo tanto la representación judicial y extrajudicial la ostenta la señora Nancy Ocampo Estrada, portadora de la cédula de identidad dos-trescientos setenta y nueve-seiscientos ochenta y dos.—Lic. Jhonatan García Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2010052670).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**Informa que:**

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en su Sesión Ordinaria dos mil diez guión cero cinco guión veintiséis, celebrada el veintiséis de mayo del año dos mil diez, mediante oficio SJG-710-06-10, acordó publicar el Perfil Profesional del Terapeuta Físico o Fisioterapeuta que reza de la siguiente manera:

PERFIL PROFESIONAL DEL TERAPEUTA FÍSICO O FISIOTERAPEUTA

La persona que ha cursado los estudios de Licenciatura en Terapia Física o Fisioterapia deberá demostrar competencia profesional en sus diferentes campos de actuación, expresando conocimientos, habilidades y actitudes en actividades de promoción, mantenimiento, prevención, protección y recuperación de la salud. Deberá también demostrar capacidad de adaptación a las tecnologías del mundo contemporáneo, buscando siempre actualizarse en un proceso de formación continuada.

Los profesionales de la Terapia Física o Fisioterapia deben estar aptos para actuar en todos los niveles de atención a la Salud, con el objetivo de preservar, desarrollar y restaurar la integridad de los órganos, los sistemas y las funciones, siendo un profesional volcado en el desarrollo científico y apto para adquirir conocimientos que puedan garantizar una atención a la salud de forma continuada y permanente.

El perfil profesional del Terapeuta Físico o Fisioterapeuta viene marcado por una serie de atribuciones definidas en función de las competencias específicas de formación disciplinar y profesional para la titulación de la Licenciatura en Terapia Física o Fisioterapia elaboradas por World Confederation for Physical Therapy, la European Network of Physiotherapy in Higher Education, la Conferencia Nacional de Directores de Escuela Universitaria de Fisioterapia y el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España; junto con un análisis de los perfiles de salida de los profesionales egresados de la Universidad de Costa Rica, la Universidad Autónoma de Centro América, la Universidad Santa Paula, la Universidad de Ciencias Médicas, la Universidad Americana y la Universidad Latina de Costa Rica.

Los documentos consultados para la elaboración de este perfil son:

- R.D. 1001/2002, de 27 de setiembre (BOE) 9 de octubre, por el que se establecen los estatutos del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España;
- Documentos sobre Competencias en Fisioterapia elaborado por el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía;
- Documento del Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña: Competencias de la profesión de Fisioterapia;
- Documento de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía: Gestión por competencias;
- Documento de la European Network Physiotherapy in Higher Education: Competences for a Physical Therapy Program;
- Documents of the Quality Assurance Agency for Higher Education (U.K.): Subject Benchmark Statements Health Care Programmes: Physiotherapy;
- Documento European Physiotherapy Benchmark Statement, elaborado por la Región Europea de la World Confederation for Physical Therapy;
- Programa de estudios de las siguientes universidades: UCR, UACA, USP, UCIMED; UAM, ULatina.

DEFINICIÓN DE LA TERAPIA FÍSICA O FISIOTERAPIA

La Terapia Física o Fisioterapia constituye una profesión autónoma e independiente, con identidad propia dentro del ámbito de la Salud.

Es una profesión dinámica con una base teórica establecida y aplicaciones clínicas extendidas, particularmente en la preservación, el desarrollo y restauración máxima de las funciones físicas. Es el arte y la ciencia del tratamiento físico; es decir, el conjunto de métodos, actuaciones y técnicas, que mediante la aplicación de medios físicos curan, previenen las enfermedades, promueven la salud, recuperan, habilitan y readaptan a las personas afectadas de disfunciones somáticas, o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud.

Es una profesión del área de la salud que estudia el movimiento corporal humano, el cual está involucrado en toda actividad humana. Además se encarga del estudio, comprensión y manejo científico y teórico de los procesos relativos al movimiento corporal humano.

El Licenciado en Terapia Física está capacitado para desarrollar su trabajo en:

- Gimnasios, centros y clubes deportivos.
- EB AIS y Clínicas.
- Hospitales generales y especializados.
- Hogares de ancianos y centros diurnos.
- Empresas e industrias.
- Asociaciones de personas con discapacidad.
- Escuelas de educación especial.
- Balnearios y SPA.

FUNCIONES DEL TERAPEUTA FÍSICO

El Terapeuta Físico o Fisioterapeuta desarrolla su labor en cuatro grandes campos:

- Asistencial.
- Docente.
- Investigador.
- Gestión y Dirección.

En lo referente a competencia laboral, el poseedor del título de Licenciatura en Terapia Física o Fisioterapia está capacitado para hacerlo siguiente:

1. Elaborar y complementar de forma sistemática la Historia Clínica de Fisioterapia o Terapia Física, donde se registre de forma adecuada y eficaz todos los pasos seguidos desde la recepción del paciente/usuario hasta el informe de alta de Fisioterapia o Terapia Física.
2. Valorar el estado funcional del paciente/usuario, para lo cual habrá de:
 - a) Recibir al paciente, recoger y valorar los datos subjetivos manifestados por el usuario y/o las personas significativas de su entorno.
 - b) Aplicar los procedimientos adecuados de valoración en Fisioterapia o Terapia Física, lo que incluye examen manual muscular, goniometría, valoración postural, valoración de la marcha, valoración de la motricidad, valoración de la función motora en trastornos neurológicos centrales y periféricos, pruebas funcionales, electrodiagnóstico, valoración de la sensibilidad, entre otras.
 - c) Describir las alteraciones, limitaciones funcionales y discapacidades encontradas reales y potenciales
3. Determinar el Diagnóstico de Fisioterapia o Terapia Física, de acuerdo con las normas reconocidas internacionalmente en función del diagnóstico médico previamente establecido y mediante la utilización de los instrumentos de validación internacional. Esta competencia incluye jerarquizar las necesidades del paciente/usuario para atender con prioridad aquellas que más comprometan al proceso de recuperación.
4. Considerando el diagnóstico médico y la valoración fisioterapéutica inicial, diseñar el Plan de Intervención de Fisioterapia o Terapia Física, formulando los objetivos de intervención con el usuario y, en su caso, con las personas significativas de su entorno, recogiendo sus expectativas respecto a la atención; seleccionando los protocolos o procedimientos más adecuados a la atención planificada, atendiendo a criterios de adecuación, validez y eficiencia.
5. Ejecutar, dirigir y coordinar, el Plan de Intervención de Fisioterapia o Terapia Física, atendiendo al principio de la individualidad del usuario y utilizando las herramientas terapéuticas propias de la Fisioterapia o Terapia Física, como son:

- a) Termoterapia, crioterapia, fototerapia, balneoterapia, fangoterapia, talasoterapia, hidroterapia, masoterapia, helioterapia.
- b) Electroterapia, presoterapia, magnetoterapia, ultrasonoterapia, laserterapia vibroterapia.
- c) Mecanoterapia, ergoterapia.
- d) Cinesiterapia: terapia manual, movilización pasiva, movilización activa, tracciones, técnicas de relajación, ejercicios resistidos, ejercicios terapéuticos, con métodos especiales, para las enfermedades y lesiones cardiorespiratorias, ortopédicas, traumatológicas, pediátricas, reumatológicas, geriátricas, neurológicas, neumológicas, deportivas, así como para las alteraciones del raquis, la incontinencia urinaria y fecal y los ejercicios maternos pre y postparto.
- e) Entrenamiento y sugerencias en el uso de ayudas técnicas.

6. Evaluar la evolución de los resultados obtenidos con el tratamiento de Fisioterapia o Terapia Física en relación a los objetivos marcados por el médico y el fisioterapeuta.
7. Intervenir en los ámbitos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad; diseñar y realizar actividades de prevención de la enfermedad y promoción de la salud; asesorar en la elaboración y ejecución sobre políticas de atención y educación en el ámbito de la Fisioterapia o Terapia Física; identificar riesgos y factores de riesgo; evaluar y seleccionar a los usuarios que pueden beneficiarse de las medidas preventivas; proporcionar educación sanitaria a la población en los distintos ámbitos: familiar, escolar, deportivo, laboral y de ocio.
8. Realizar investigación en el ámbito de las competencias de la profesión.
9. Desarrollar la función docente como parte propia del ejercicio profesional. Lo que incluye: participar activamente en la formación de los profesionales de Fisioterapia o Terapia Física; participar en la elaboración e impartición de programas educativos relacionados con la Fisioterapia o Terapia Física dirigidos a grupos profesionales, interdisciplinarios y/o a la población en general; evaluar los propios niveles de conocimiento, actitudes y habilidades, participar en procesos de evaluación profesional.
10. Desarrollar funciones de gestión y dirección en servicios o centros donde se ejecuten actividades relacionadas con el área de la Terapia Física o Fisioterapia.

Dr. Roulan Jiménez Chavarría, Presidente.—Dra. Julia Fernández Monge, Secretaria.—1 vez.—(IN2010053950).

Amaneciendo en el Golfo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete, modifica su nombre para que se denomine **Constructora Chaves del Pacífico Sociedad Anónima**, además modifica su domicilio, su objeto, la representación legal y hace el nombramiento por todo el resto del plazo social de un nuevo presidente, secretario, tesorero y el fiscal. Es todo.—Lic Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2010054127).

ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COMUNIDAD DE COLORADO DE TURRIALBA

Yo, José Alberto Sánchez Aguilar, cédula tres-trescientos setecientos setenta y ocho, presidente y representante de Asociación de Vecinos de la Comunidad de Colorado de Turrialba, cédula tres-cero cero dos-doscientos catorce mil veintiséis, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro Público reposición de libros solicitados por primera vez de Junta Directiva, Asociados, Mayor, Diario, Inventario y Balances, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Turrialba, 25 de junio del 2010.— José Alberto Sánchez Aguilar, Presidente.—1 vez.—RP2010182785.—IN2010055465).

ASOCIACIÓN DE BRIGADISTAS CONTRA INCENDIOS
FORESTALES DE HOJANCHA

El suscrito Daniel Mejía Quesada, cédula de identidad número cinco-ciento setenta y cuatro-novecientos ochenta, en calidad de apoderado generalísimo de la entidad denominada Asociación de Brigadistas contra Incendios Forestales de Hojancha, cédula jurídica 3-002-356887 solicita al Departamento de Asociaciones, del Registro de Personas Jurídicas la reposición del Libro de Asambleas Generales, el número uno, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—30 de junio del 2010.—Daniel Mejía Quesada, Apoderado General.—1 vez.—RP2010183128.—(IN2010055828).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del veintiocho de junio de dos mil diez, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Novset Enterprises Sociedad Anónima**, mediante la cual, en virtud del rescate y eliminación de acciones de la sociedad, se disminuye el capital social de conformidad con lo que establece el artículo ciento veintinueve del Código de Comercio y se reforma la cláusula cuarta del pacto social, referente al capital social.—San José, veintinueve de junio del dos mil diez.—Lic. Marianela Sáenz Alfaro, Notaria.—(IN2010054831).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, en esta ciudad, a las 9:00 horas de hoy el señor Yong Yang Wu, cédula de residencia N° 115600358916, vendió el establecimiento mercantil a Weihua Liang, cédula de residencia N° 115600222931, c. c. restaurante y bar Ve Wong, sito en Granadilla Norte de Curridabat, 75 metros oeste de bar Farolito. El precio de la venta quedó depositado en el adquirente, quien lo entregará al vendedor, una vez transcurran 15 días hábiles después de la primera publicación en *La Gaceta*, en que se citará a los acreedores e interesados a hacer valer sus derechos.—San José, 10:00 horas del 29 de junio del 2010.—Lic. Eduardo Con Sanchún, Notario.—RP2010182611.—(IN2010055001).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante la suscrita notaria se constituyó la sociedad anónima denominada **Erick Jean Sociedad Anónima**, mediante escritura número sesenta y ocho-uno, con domicilio en San José, Purrál.—San José, 25 de junio del 2010.—Lic. Guita Wonsover Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2010053638).

En mi notaría este año este mes, el veinticinco se constituyó **Comercial Fusan**; y hoy **Castillo y Méndez. Ambas S. A.**—San José, veintiocho de junio del dos mil diez.—Lic. Eduardo Mora Castro, Notario.—1 vez.—RP2010182399.—(IN2010054504).

Proyecto Fila Dorada Oriental S. A. Se modifica convención segunda, se modifica la convención octava del acta constitutiva, presidente tendrá poder generalísimo sin límite de suma. Presidente y secretario.—Bagaces, veintitrés de febrero del dos mil diez.—Lic. Guisella Lara Camacho, Notaria.—1 vez.—RP2010182400.—(IN2010054505).

Constitución de la sociedad anónima el número de cédula jurídica que le asigne el Registro, con un capital social de diez mil colones, por un plazo de noventa y nueve años, representación judicial y extrajudicial al presidente.—Bagaces, veinticuatro de junio del dos mil diez.—Lic. Melisa Aragón Arrieta, Notaria.—1 vez.—RP2010182401.—(IN2010054506).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:00 horas del 22 de junio del 2010, se constituyó **Inversiones Menainces S. A.**—Lic. Eugenio F. Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—RP2010182402.—(IN2010054507).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:00 horas del 16 de mayo de 2010, se constituyó **Wolhusen E.I.R.L.**—Lic. Eugenio F. Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—RP2010182404.—(IN2010054508).

Por escritura otorgada ante mí, a las 7:50 horas del 16 de mayo de 2010, se constituyó **Wertenstein E.I.R.L.**—Lic. Eugenio F. Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—RP2010182405.—(IN2010054509).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:10 horas del 16 de mayo del 2010, se constituyó **Ebnet E.I.R.L.**—Lic. Eugenio F. Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—RP2010182406.—(IN2010054510).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las doce horas con quince minutos del veinticinco de junio del año dos mil diez, se constituye la sociedad con domicilio en Alajuela, Villa Bonita, setenta y cinco metros al este de los semáforos, denominada **Entración Soluciones e Ideas S. A.** Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma.—Alajuela, veintinueve de junio del dos mil diez.—Lic. Marvin Esteban Matarrita Bonilla, Notario.—1 vez.—RP2010182408.—(IN2010054511).

Por escritura otorgada en San José, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil diez, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionista de la sociedad de esta plaza denominada **Niebla del Sena Sociedad Anónima**, donde se reforma la cláusula sexta del pacto, referida a la representación.—San José, veintitrés de junio del dos mil diez.—Lic. Juan José Nassar Güell, Notario.—1 vez.—(IN2010054672).

Blank Rooster Int Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-421446, mediante acta de asamblea general de las nueve horas del 4 de junio del 2010, acuerda: Reformar la cláusula segunda del domicilio, el cual será, Playas del Coco, Condominio Vista Hermosa número uno, y la cláusula sexta del acta constitutiva referida a la administración de la sociedad, en el sentido de que la representación judicial y extrajudicial de la compañía, corresponderá al presidente y a la secretaria de la compañía, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar de forma conjunta o separadamente, de conformidad con las facultades que indica el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, se elimina el cargo de vicepresidente.—Lic. Wilma Charpentier Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2010054673).

Por escritura numero ciento cincuenta y cuatro del tomo cuatro del protocolo del notario Freddy Aguilar Paniagua, se ha constituido **Distribuidora J.R. RAU Sociedad Anónima**. Plazo social noventa nueve años. El presidente en forma individual, es apoderado generalísimo sin límite de suma. Presidente: Rafael Ubau Espinoza.—Santa Bárbara de Heredia, veintiocho de junio del dos mil diez.—Lic. Freddy Aguilar Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2010054687).

Por escritura número ocho-veintiuno, otorgada el veintinueve de junio del dos mil diez, se protocoliza acta número uno, de asamblea general con carácter de extraordinaria de la compañía **Restaurante Amberes Sociedad Anónima**. Por la cual se reforma cláusula segunda en cuanto a domicilio y la séptima en cuanto a la administración y nombramiento de junta directiva.—Liberia, veintinueve de junio del dos mil diez.—Lic. Juan Rafael Villagra Coronado, Notario.—1 vez.—(IN2010054690).

Ante el notario Lic. Rogelio Acuña Altamirano, notario público de San José, se constituye la sociedad anónima denominada **Reciclaje Cas-Car Sociedad Anónima**. Domicilio social: Desamparados, San José, capital social; diez mil colones.—San José, treinta de junio del dos mil diez.—Lic. Rogelio Acuña Altamirano, Notario.—1 vez.—(IN2010054694).

Mediante escritura N° 05 de las 9:00 horas del 17 de junio del 2010, otorgada en San José, ante esta notaría, se protocolizó acta N° 2 de asamblea general extraordinaria de **Walton Flamenco S. A.**, cédula jurídica 3-101-489478, en la que se modifica el pacto constitutivo en su cláusula segunda del domicilio, 100 oeste de Teletica Canal 7, edificio blanco esquinero, segundo piso. Cláusula sexta: representación judicial y extrajudicial únicamente al presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, según artículo 1253 del Código Civil a la Sra. Lourdes Salazar Agüero, cédula 1-1029-232.—San José, 22 de junio del 2010.—Lic. Roxana María Artavia Badilla, Notaria.—1 vez.—(IN2010054697).

Escritura pública otorgada ante notaria, Gioconda Barquero Gardela, San José, veintitrés de abril del dos mil diez, constituyó **Compañía Constructora CYC S. A.** Domicilio: San José. Plazo social: noventa y nueve años. Objeto: construcción, sin perjuicio de poder ejercer el comercio en su forma más amplia. Capital social: suscrito y pagado por letras de cambio. Representación: presidente y secretario, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente. Presidente: Álvaro José Camacho Araujo.—Catorce de mayo del dos mil diez.—Lic. Gioconda Barquero Gardela, Notaria.—1 vez.—(IN2010054698).

Por escritura 6-7, de las 14:00 horas del 11 de junio del 2010 del tomo 7, del protocolo de la Lic. Lourdes Salazar Agüero, se constituyó la sociedad **Kimera Corporation Sociedad Anónima**, cuya traducción al español es **Corporación Kimera S. A.**, con domicilio social: San José, Escazú 200 este de La Hulera, capital social cien mil colones, representación judicial y extrajudicial Presidente: Paolo Vassalli, único apellido en razón de su nacionalidad italiana, pasaporte AA437471 con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, según artículo 1253 del Código Civil por todo el plazo social.—San José, 28 de junio del 2010.—Lic. Lourdes Salazar Agüero, Notaria.—1 vez.—(IN2010054699).

El suscrito notario hace constar con vista en la matriz, se modificó la cláusula primera de la sociedad anónima **Distribuidora Leaf S. A.**, denominándose **Green L.F. Navarro S. A.**—San José, 30 de junio del 2010.—Lic. Luis F. Carvajal Arias, Notario.—1 vez.—(IN2010054703).

Ante la notaría del suscrito al ser las nueve horas del treinta de junio del dos mil diez, se constituyó la sociedad denominada **CDM Comunicación S. A.**, con un capital social de mil diez mil colones, empresa domiciliada en San Rafael de Montes de Oca. Es todo. En Heredia al ser las nueve horas cuarenta y cinco minutos del treinta de junio del dos mil diez.—Lic. Roberto Villalobos Conejo, Notario.—1 vez.—(IN2010054707).

Por escritura 211-19, otorgada ante el suscrito notario, a las ocho horas del 30 de junio del 2010, la sociedad **El Tordo Solitario de E Y A S.R.L.**, cambia la cláusula primera, siendo ahora su razón social: **N S D Group Costa Rica SRL**, la cláusula segunda de sus estatutos y se nombra nuevo gerente.—San José, 30 de junio del 2010.—Lic. Juan Carlos Esquivel Favareto, Notario.—1 vez.—(IN2010054717).

El suscrito notario, hace constar que el día veintinueve de junio del dos mil diez, se constituyó en mi protocolo la sociedad anónima denominada **Sebasra Sociedad Anónima**.—Palmares de Alajuela, veintinueve de junio del dos mil diez.—Lic. Olivier Rojas Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2010054719).

El suscrito notario hace constar que el día veintinueve de junio del dos mil diez, se constituyó en mi protocolo la sociedad anónima denominada **Seguje Sociedad Anónima**.—Palmares de Alajuela, veintinueve de junio del dos mil diez.—Lic. Olivier Rojas Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2010054718).

El suscrito notario, hace constar que el día veintinueve de junio del dos mil diez, se constituyó en mi protocolo la sociedad anónima denominada **Sebasra Sociedad Anónima**.—Palmares de Alajuela, veintinueve de junio del dos mil diez.—Lic. Olivier Rojas Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2010054720).

El suscrito notario hace constar que el día veintinueve de junio del dos mil diez, se constituyó en mi protocolo la sociedad anónima denominada **Viroji Sociedad Anónima**.—Palmares de Alajuela, veintinueve de junio del dos mil diez.—Lic. Olivier Rojas Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2010054721).

Se comunica a quien interese, que ante esta notaría, se gestionan modificaciones al acta constitutiva de la empresa denominada **Caprede Hotelera Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y un mil seiscientos treinta y uno.—San José, 21 de junio del 2010.—Lic. Yendry Gutiérrez Bermúdez, Notaria.—1 vez.—(IN2010054722).

Por escritura setenta y tres, otorgada ante mi notaría, a las quince horas del veintiocho de abril del dos mil diez, se constituye la sociedad anónima de conformidad denomina **Rafdel System Inc Sociedad Anónima**, con plazo de cien años, con domicilio en San José, Paseo Colón, Centro Colón, sexto piso, suite seis - cuatro.—San José, 30 de junio del 2010.—Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2010054733).

Mediante escritura número setenta, otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se constituyó las sociedades: **Sinda Gochez S.R.L.** e **Inversiones Gochez Hermanos S.R.L.** En ambos el capital social: diez mil colones.—San José, veintiuno de junio de dos mil diez.—Lic. Diana Araya Steinvorth, Notaria.—1 vez.—(IN2010054734).

Mediante escritura número doscientos tres, de las 8:10 horas del veintidós de junio del año dos mil diez, ante el suscrito notario se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades **Liga Internacional de Fútbol Cinco S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-205311; **Desarrollos Malvin S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-373852; e **Inversiones Cerro Negro K M Y J S. A.**, con cédula jurídica 3-101-287104, en la cual se fusionan por absorción prevaleciendo la sociedad **Liga Internacional de Fútbol Cinco S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-205311.—San José, 25 de junio del 2010.—Lic. Mario Hidalgo Matlock, Notario.—1 vez.—(IN2010054737).

Mediante escritura número doscientos dos, de las 8:00 horas del veintidós de junio del año dos mil diez, ante el suscrito notario se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades **Máxima Velocidad S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-217454; **Pozas del Monte B.C. S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-448632; y **Emprendimientos del Este Biarritz S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-374924, en la cual se fusionan por absorción prevaleciendo la sociedad **Máxima Velocidad S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-217454.—San José, 25 de junio del 2010.—Lic. Mario Hidalgo Matlock, Notario.—1 vez.—(IN2010054738).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 29 de junio del 2010, se constituye la sociedad **Veinticuatro de Junio Tickets EAM S. A.**, cuyo capital social es la suma de diez mil colones.—San José, 29 de junio del 2010.—Lic. José Pablo Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2010054739).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del diecisiete de junio del dos mil diez, se protocoliza el acta de asamblea de accionistas de **tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco sociedad anónima**. Se reforma cláusula novena y se nombra presidente. Es todo.—Diecisiete de junio del dos mil diez.—Lic. Édgar Solís Carmona, Notario.—1 vez.—(IN2010054741).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del diecisiete de junio del dos mil diez, se protocoliza el acta de asamblea de accionistas de **tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis sociedad anónima**. Se reforma cláusula novena y se nombra presidente. Es todo.—Diecisiete de junio del dos mil diez.—Édgar Solís Carmona, Notario.—1 vez.—(IN2010054742).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del diecisiete de junio del dos mil diez, se protocoliza el acta de asamblea de accionistas de **tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis sociedad anónima**. Se reforma cláusula novena y se nombra presidente. Es todo.—Diecisiete de junio del dos mil diez.—Édgar Solís Carmona, Notario.—1 vez.—(IN2010054742).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las diez horas del día veintiocho de junio del dos mil diez, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Wealth & Harmony W&H Sociedad Anónima**.—San José, veintinueve de junio del año dos mil diez.—Lic. Mónica Gago Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2010054760).

Por escritura autorizada a esta notaría, a las 8:00 horas del 30 de junio del año 2010, se constituyó la sociedad **Transportes Carvil de Cartago S. A.** Domicilio: Llanos de Santa Lucía, Paraíso, Cartago. Capital: totalmente suscrito y pagado.—San José, 30 de junio del año 2010.—Lic. Marco Antonio Molina Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2010054771).

Por escrituras otorgadas ante el suscrito notario, se reforman los pactos sociales de las entidades **Autotransportes Hermanos Bastos S. A. y Autotransportes Rosol Limitada.** El señor Eliécer Bastos Bravo, respectivamente es presidente y gerente.—Heredia, 30 de junio 2010.—Lic. Marco Antonio Gutiérrez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2010054773).

Por escritura número ciento dieciséis-cuarenta y cinco, otorgada ante los notarios Juvenal Sánchez Zúñiga y Jorge González Roesch, actuando en el protocolo del primero, a las dieciséis horas del día veintinueve de junio del año dos mil diez, se reforma la cláusula sexta de los estatutos, se nombran gerente uno, gerente dos y agente residente de la compañía **Sibu Properties S.R.L.**—San José, 29 de junio de 2010.—Lic. Jorge González Roesch, Conotario.—1 vez.—(IN2010054783).

Por escritura otorgada el día de hoy, se constituye **Máster Shooter Internacional Sociedad Anónima**, en español **Maestro Tirador Internacional Sociedad Anónima.** Durará: 99 años. El capital social es la suma de nueve mil colones. Presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos.—San José, a las quince horas, quince minutos del diecinueve de marzo del año dos mil diez.—Lic. Mario Araya Mesén, Notario.—1 vez.—(IN2010054784).

Se constituye la sociedad denominada **Corporación R G B Sociedad Anónima**, escritura otorgada en Alajuela, a las veintinueve horas del día diecisiete de junio del año dos mil diez.—Lic. Flory Yali de La Peña Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2010054789).

Por escritura número 214 del tomo 31 de mi protocolo, otorgada a las 19:00 horas del 30 de junio 2010, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Autotransportes Cambronero Alfaro Sociedad Anónima.** Se nombra presidente y secretario. Se reforma la cláusula quinta de los estatutos relativa a la administración social.—Alajuela, 1° de julio 2010.—Lic. Ana Rosa Aguilar González, Notaria.—1 vez.—(IN2010054817).

Por escritura número 213 del tomo 31 de mi protocolo, otorgada a las 18:00 horas del 30 de junio 2010, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Mes Compañía Salazar de Costa Rica Limitada.** Se nombra gerente. Se reforma la cláusula segunda de los estatutos relativa al domicilio social y la cláusula sexta relativa a la administración social.—Alajuela, 1° de julio 2010.—Lic. Ana Rosa Aguilar González, Notaria.—1 vez.—(IN2010054818).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del veintiocho de junio de dos mil diez, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Novset Enterprises Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula cuarta del pacto social, referente al capital social.—San José, veintinueve de junio del dos mil diez.—Lic. Marianela Sáenz Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2010054832).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Rodamajo Sociedad Anónima**, se modifica cláusula séptima.—San José, uno de julio de dos mil diez.—Lic. Rafael Francisco Mora Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2010054836).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **AF Mayoreo Desarrollos Sociedad Anónima**, se modifica cláusula séptima.—San José, uno de julio de dos mil diez.—Lic. Rafael Francisco Mora Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2010054837).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Magneto Diesel Sociedad Anónima**, en la cual se nombra junta directiva para el nuevo período, se aumenta capital social y se

reforma la cláusula quinta del pacto social, así como se ratifica y revoca poderes.—San José, treinta de junio del dos mil diez.—Lic. Alejandro Fernández Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2010054845).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día de hoy, se protocolizaron acuerdos de la compañía **Ecoplaya Sociedad Anónima**, mediante los cuales se reforma la cláusula quinta de los estatutos.—San José, veinticinco de junio del 2010.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—(IN2010054846).

Por escritura número ciento ochenta y cinco, de las 8:00 horas del 30 de junio de 2010, José Roberto Gutiérrez Dorati y Andrea Leiva Saborío, han constituido la sociedad anónima denominada: **Dental Dreams Supplies Sociedad Anónima.** Cuya vigencia serán cien años, y cuyo domicilio es San José, Zapote, de Autos Bohío, trescientos metros al sur y veinticinco al este. La empresa posee un capital social por la suma de cien mil colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, totalmente suscritas y pagadas. Escritura otorgada ante el notario Gonzalo Velásquez Martínez.—Lic. Gonzalo Velásquez Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2010054847).

Hoy protocolicé acuerdos de asamblea de condóminos del **Condominio Horizontal Residencial Condo - Roble**, mediante los que se modifica el inciso K del artículo diecisiete del Reglamento Interno del Condominio.—San José, veintiocho de junio del año dos mil diez.—Lic. Ingrid Gutiérrez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2010054852).

Hoy protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Tres-ciento uno-cinco cuatro tres ocho uno tres**, mediante la que se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, veintinueve de junio del año dos mil diez.—Lic. Ingrid Gutiérrez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2010054853).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día primero de julio del año dos mil diez, la sociedad mercantil **Corporación Valu GHO Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro, modifica su cláusula social número octava de la junta directiva.—San José, a las diez horas, cinco minutos del primero de julio del año dos mil diez.—Master Miguel Ángel Quesada Niño, Notario.—1 vez.—(IN2010054856).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las ocho horas del veinticinco de junio del 2010, se constituyó la entidad **Agrotécnica Consultores Sociedad Anónima.** Capital: debidamente suscrito y pagado.—San José, a las ocho horas del veinticinco de junio de dos mil diez.—Lic. Giovanni Paniagua Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2010054860).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del veintinueve de junio del año dos mil diez, ante la notaria Elizabeth Solano Duhart, se reforman las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Inmobiliaria Mafe Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y tres mil veintitrés.—San José, primero de julio del año dos mil diez.—Lic. Elizabeth Solano Duhart, Notaria.—1 vez.—(IN2010054871).

Ante mí, se constituyeron cinco sociedades de responsabilidad limitada, cuyos nombres serán sus respectivos números de cédula jurídica.—San José, primero de julio del año dos mil diez.—Lic. Juan Carlos González Lavergne, Notario.—1 vez.—(IN2010054888).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas, treinta minutos del treinta de junio del año dos mil diez, protocolicé acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Inmobiliaria Tilia THV Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y dos mil ochocientos veinticinco, mediante la cual se reforma las cláusulas sexta, décima tercera y se crean las cláusulas décima cuarta y décima quinta del pacto constitutivo.—San José, treinta de junio del dos mil diez.—Lic. Helen Solano Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2010054949).

Ante esta notaría, al ser las once horas, cuarenta minutos del día primero de julio del dos mil diez, se han constituido tres sociedades anónimas con el nombre del número de cédula jurídica designado por el Registro seguido por el aditamento Sociedad Anónima. Con un capital cada una de cincuenta mil colones y donde el presidente y el secretario son los apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente. Dado en esta capital el día primero de julio del dos mil diez.—Lic. Vanessa Solano Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2010054950).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 15:00 horas del veintinueve de junio del dos mil diez, se constituyó la sociedad denominada **Tirma Ingenieros Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Orlando Hidalgo Gallegos, Notario.—1 vez.—(IN2010054961).

Ante esta notaría al ser las 10:00 horas del 29 de junio del 2010, se constituyó la sociedad anónima **Distribuidora Xing Hui**. Patrimonio suscrito y pagado. Presidente: Xing Deng Ou. Secretaria: Minghui Li, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Domicilio social es provincia de San José, cantón Central, distrito Mata Redonda. Notificaciones al fax 2221-2696.—Lic. Juan José Briceño Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2010054965).

Se constituye sociedad **Inversiones Orlan Julio C. Sociedad Anónima**. Domicilio: San José, distrito primero, cantón noveno Pavas, del parque La Amistad seiscientos metros al oeste.—Alajuela, primero de julio del 2010.—Lic. Maruja Fernández Romero, Notaria.—1 vez.—(IN2010054972).

He realizado el cambio de la nueva junta directiva de la sociedad **Distribuidora de Productos Fritos Sociedad Anónima**; cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y uno, en donde figura como presidente Luis Rafael Calderón Sánchez.—Cartago, 29 de junio del 2010.—Lic. Juan Guillermo Coghi Molina, Notario.—1 vez.—RP2010182409.—(IN2010055012).

Por escritura número 208-05 del tomo 05 del protocolo de la notaría pública Ana Lorena Borges Montero, otorgada en esta ciudad a las 14:30 horas del 29 de junio del 2010, la sociedad costarricense denominada **3-101-494560 s. a.**, sociedad costarricense con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta, modifica sus estatutos.—San Isidro de El General, 29 de junio del 2010.—Lic. Ana Lorena Borges Montero, Notaria.—1 vez.—RP2010182410.—(IN2010055013).

Hoy ante mi notaría, Higinio, Yadira, Socorro Maridiett, Yadely y Leidy Ginette, todos Angulo Angulo, constituyen **Finca Los Agüacates Sociedad Anónima**; presidente: Higinio Angulo Angulo.—25 de junio del 2010.—Lic. Juan Carlos Rojas Sandí, Notario.—1 vez.—RP2010182411.—(IN2010055014).

Hoy ante mi notaría, Higinio, Yadira, Socorro Maridiett, Yadely y Leidy Ginette, todos Angulo Angulo, constituyen **Finca de Higinio Sociedad Anónima**; presidente: Higinio Angulo Angulo.—25 de junio del 2010.—Lic. Juan Carlos Rojas Sandí, Notario.—1 vez.—RP2010182412.—(IN2010055015).

Hoy ante mi notaría, Higinio, Yadira, Socorro Maridiett, Yadely y Leidy Ginette, todos Angulo Angulo, constituyen **Finca de Yadira Sociedad Anónima**; presidenta: Yadira Angulo Angulo.—25 de junio del 2010.—Lic. Juan Carlos Rojas Sandí, Notario.—1 vez.—RP2010182413.—(IN2010055016).

Por escritura número ciento sesenta y cinco-dos, otorgada ante la notaria Wendy Robles Lizano, se sustituye al presidente de **Carlos IV Umaña C U F S. A.**, y se nombra a Jason de único apellido Hamilton en razón de su nacionalidad Estadounidense, pasaporte de ese país número dos cero cuatro seis cero nueve nueve siete siete.—Pérez Zeledón, 29 de junio del 2010.—Lic. Wendy Robles Lizano, Notaria.—1 vez.—RP2010182416.—(IN2010055017).

Por escritura número 129, otorgada ante nosotros, en el Protocolo número 10 del primero, a las 9:00 horas del 22 de junio de 2010, protocolizamos acta de la **Asociación Deportiva de Natación San Pablo Dos Mil**, mediante la cual se nombra junta directiva de 2009 a 2011.—Alajuela, 22 de junio del 2010.—Lic. Fernando José Valerio Sánchez y Lic. Mónica Valerio De Ford, Notarios.—1 vez.—RP2010182418.—(IN2010055018).

Ante mí, Roberto Vargas Mora, notario público, se constituyó la empresa denominada **Facility S. A.**, con un plazo social de noventa y nueve años, presidente José Fabio Rojas Vásquez, cédula N° 2-462-719, capital social 10.000 colones, con domicilio en Palmares centro, Alajuela.—Palmares, 24 de junio del 2010.—Lic. Roberto Vargas Mora, Notario.—1 vez.—RP2010182419.—(IN2010055019).

Ante mí, Roberto Vargas Mora y Mónica Fernández Mayorga, notarios públicos, se constituyó la empresa sin nombre, con un plazo social de noventa y nueve años, Presidente Ramón Óscar Marín Retana, cédula N° 1-818-588, capital social 10.000 colones, con domicilio en Desamparados, San José.—Palmares, 24 de junio del dos mil diez.—Lic. Roberto Vargas Mora y Lic. Mónica Fernández Mayorga, Notarios.—1 vez.—RP2010182420.—(IN2010055020).

Por escritura de protocolización de acta otorgada de asamblea extraordinaria en esta notaría, a las 15:00 horas del día 18 de junio del 2010, se nombra presidente, secretaria y tesorera de la sociedad **Terrazas del Sol Filial Quince Sociedad Anónima**.—Lic. Rebeca Milgram Fiseras, Notaria.—1 vez.—RP2010182421.—(IN2010055021).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se constituye **Medicafa Sociedad Anónima**, escritura otorgada en San José a las 11:00 horas del 29 de junio del dos mil diez. Apoderado generalísimo: Presidente. Plazo social noventa y nueve años, capital social íntegramente suscrito y pagado.—San José, 29 de junio del 2010.—Lic. Marco Fallas del Valle, Notario.—1 vez.—RP2010182422.—(IN2010055022).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Zermat de Costa Rica S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula décima del pacto social y se nombra tesorero.—San José, 22 de junio del 2010.—Lic. Marco Antonio Lizano Monge, Notario.—1 vez.—RP2010182424.—(IN2010055023).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Campo de Hielo S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula sexta del pacto social y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 23 de junio del 2010.—Lic. Marco Antonio Lizano Monge, Notario.—1 vez.—RP2010182425.—(IN2010055024).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Productos de Perfumería y Cosméticos del Pacífico S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula décima del pacto social y se nombra tesorero, secretario y fiscal.—San José, 23 de junio del 2010.—Lic. Marco Antonio Lizano Monge, Notario.—1 vez.—RP2010182426.—(IN2010055025).

Bernardo Sánchez Chaves y Yeinor Sánchez Hernández, constituyen **Ganadera Sánchez de Cariari Sociedad Anónima**. Plazo social noventa y nueve años. Capital social: Diez mil colones.—Lic. Iris Mora Jiménez, Notaria.—1 vez.—RP2010182427.—(IN2010055026).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Comercial Nakuy S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula sexta del pacto social y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 23 de junio del 2010.—Lic. Marco Antonio Lizano Monge, Notario.—1 vez.—RP2010182428.—(IN2010055027).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

AUTO DE APERTURA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Departamento Disciplinario Legal.—Sección Inspección Policial.—Expediente N° 168-IP-09.—San José, a las once horas del día veintidós de junio del dos mil diez, de conformidad el Decreto Ejecutivo N° 28856-SP, publicado en *La Gaceta* N° 163 del día 25 de agosto del 2000 y los artículos 211, 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; 55, inciso d) y 57 de Ley General de Policía; se procede a iniciar procedimiento ordinario administrativo disciplinario contra Sandra Gómez Ramos, cédula de identidad número 1-613-801, funcionaria de este Ministerio, cuya última ubicación fue en la Delegación de Mata Redonda, La Uruca, San José, Delta 15, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente, por ignorarse su domicilio actual, tal y como consta a folios 05, 09, 14 y 18 de las presentes actuaciones, por lo que de conformidad con los artículos 241 de la Ley General de la Administración Pública siguientes y concordantes, se procede a publicar por Edicto el presente Auto de Apertura, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole que se le pueda atribuir por la siguientes faltas: 1. Ausencias laborales del día 3 hasta el 23 de marzo del 2009. 2. Ausencias laborales a partir del día 2 de abril del 2009. 3. No dar aviso inmediato a su superior de dichas ausencias. (contravención al artículo 44 del Reglamento Autónomo de Servicio de este Ministerio). Lo cual, en caso de comprobarse, podría generar el despido por causa justificada y la correspondiente compulsión al pago del salario equivalente a las jornadas no laboradas. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndole saber a la referida encartada que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en el Departamento Disciplinario Legal, Sección de Inspección Policial del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en el tercer piso del módulo Valverde Vega, barrio Córdoba, frente al colegio Castro Madriz de esta capital, a los quince días contados a partir de la tercera publicación del presente acto, donde será atendido por la instructora Alejandra Morales Peña, funcionaria responsable de llevar a cabo el presente procedimiento disciplinario con observancia de los principios del debido proceso y correlativo derecho de defensa. La documentación y pruebas habidas en el referido expediente número 168-IP-09, puede ser consultada y fotocopiada en esta Sección, en días y horas hábiles, la cual hasta el momento consiste en: Documental: 1) Oficio número 458-D15-2009, de fecha 09 de marzo del 2009, suscrito por el Capitán Wilberth Solano Solano, Jefe de Puesto de la Policía de Proximidad de Mata Redonda. 2) Oficio N° 621-D15-2009, de fecha 24 de marzo del 2009, suscrito por el Capitán Wilberth Solano Solano. 3) Oficio N° 754-D15-2009, de fecha 14 de abril del 2009, suscrito por la señora Sonia Peralta Moreno. 4) Oficio N° 6878-2010-DRH-SR.AI, de fecha 3 de julio del 2010, suscrito por la Licda. Marilyn Quesada Portugal, Encargada de la Sección de Remuneraciones. 5) Oficio N° 773-D15-2009, de fecha 16 de abril del 2009, suscrito por el Capitán Wilberth Solano Solano. 6) Resolución de la nueve horas del día 22 de junio del 2010, mediante la cual se acumula la causa disciplinaria administrativa 282-IP-09 a la 168-IP-09, tramitándose las misma bajo este último número de expediente. Testimonial: Ninguna. La inculpada deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al aludido inculpada que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo que la prueba que estime necesaria en defensa de su interés puede hacerla llegar a este despacho antes o al momento de la comparecencia si lo hace antes, deberá hacerla llegar por escrito, indicando, en caso de ofrecer prueba testimonial de descargo, a que hechos se referirá cada uno de los testigos, lo anterior según lo estipulado en el artículo 312 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública y los numerales 354 y 365 del Código Procesal Civil, remisión permitida por el artículo 229 de la misma Ley General de Administración Pública. Asimismo se le advierte que de conformidad con la misma

ley, artículos 344, 345, siguientes y concordantes contra el presente Auto de Apertura proceden los recursos ordinarios de Revocatoria y Apelación en Subsidio que la ley prevé. El primero ante el mismo órgano que dictó la resolución y el segundo ante el superior jerárquico y en el plazo improrrogable de 24 horas después de la notificación. Se le advierte igualmente que debe señalar, fax o cualquier otra forma que permitan la seguridad del acto de comunicación, donde atender futuras notificaciones, apercibido de que si no lo hiciere, quedara notificado de las resoluciones posteriores con solo el transcurso de 24 horas después de dictadas, se producirá igual consecuencia, si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuese impreciso, incierto o ya no existiere (artículos 6° y 12 de la Ley de Notificaciones y Citaciones). Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este Despacho en días y horas hábiles a costa del interesado, advirtiéndosele que, por la naturaleza de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 Constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido solo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Departamento Disciplinario Legal.—Licenciado Gustavo Salazar Madrigal, Jefe a. í.—Lic. Olman Rivas López, Jefe a. í., Sección Inspección Policial.—O. C. N° 9444.—Solicitud N° 36746.—C-216770.—(IN2010055213).

Ministerio de Seguridad Pública.—Departamento Disciplinario Legal.—Sección Inspección Policial.—Expediente N° 565-IP-10.—San José, a las doce horas del día veintiuno de junio del dos mil diez, de conformidad el Decreto Ejecutivo N° 28856-SP, publicado en *La Gaceta* N° 163 del día 25 de agosto del 2000 y los artículos 211, 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; 55, inciso d) y 57 de Ley General de Policía; se procede a iniciar Procedimiento Ordinario Administrativo Disciplinario contra Ricardo Ferreto Tenorio, cédula de identidad número 6-322-011, funcionario de este Ministerio, cuya última ubicación fue en la Sección de Inteligencia Operativa, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su domicilio actual, tal y como consta a folios 08 y 10 de las presentes actuaciones, por lo que de conformidad con los artículos 241 de la Ley General de la Administración Pública siguientes y concordantes, se procede a publicar por Edicto el presente auto de apertura, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole que se le pueda atribuir por la siguiente falta: 1. Ausencias laborales a partir del 11 de marzo del 2010. 2. No dar aviso inmediato a su superior de dichas ausencias. (contravención al artículo 44 del Reglamento Autónomo de Servicio de Este Ministerio). Lo cual, en caso de comprobarse, podría generar el despido por causa justificada y la correspondiente compulsión al pago del salario equivalente a las jornadas no laboradas. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndole saber a la referido encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en el Departamento Disciplinario Legal, Sección de Inspección Policial del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en el tercer piso del módulo Valverde Vega, barrio Córdoba frente al Colegio Castro Madriz de esta capital, a los quince días contados a partir de la tercera publicación del presente acto, donde será atendido por la instructora Alejandra Morales Peña, funcionaria responsable de llevar a cabo el presente procedimiento disciplinario con observancia de los principios del debido proceso y correlativo derecho de defensa. La documentación y pruebas habidas en el referido expediente número 565-IP-10, puede ser consultada y fotocopiada en esta Sección, en días y horas hábiles, la cual hasta el momento consiste en: Documental: 1) Oficio número 075-SIO-DP-10, de fecha 18 de marzo del 2010, suscrito por el Comisario Rodolfo Jiménez Montero, Jefe de la Sección de Inteligencia Operativa. 2) Fotocopia del oficio N° DPC-613-03-2010, de fecha 9 de marzo del 2010, suscrito por el Sub Intendente Carlos Ivankovich Zúñiga, Jefe de la Delegación Policial de Cartago. Testimonial: Ninguna. El inculpada deberá comparecer personalmente y no por medio de representante

o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al aludido inculcado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo que la prueba que estime necesaria en defensa de su interés puede hacerla llegar a este despacho antes o al momento de la comparecencia si lo hace antes, deberá hacerla llegar por escrito, indicando, en caso de ofrecer prueba testimonial de descargo, a que hechos se referirá cada uno de los testigos, lo anterior según lo estipulado en el artículo 312, incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública y los numerales 354 y 365 del Código Procesal Civil, remisión permitida por el artículo 229 de la misma Ley General de Administración Pública. Asimismo se le advierte que de conformidad con la misma ley, artículos 344, 345, siguientes y concordantes contra el presente Auto de Apertura proceden los recursos ordinarios de Revocatoria y Apelación en Subsidio que la ley prevé. El primero ante el mismo órgano que dictó la resolución y el segundo ante el superior jerárquico y en el plazo improrrogable de 24 horas después de la notificación. Se le advierte igualmente que debe señalar, fax o cualquier otra forma que permitan la seguridad del acto de comunicación, donde atender futuras notificaciones, apercibido de que si no lo hiciere, quedara notificado de las resoluciones posteriores con solo el transcurso de 24 horas después de dictadas, se producirá igual consecuencia, si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuese impreciso, incierto o ya no existiere (artículos 6° y 12 de la Ley de Notificaciones y Citaciones). Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este Despacho en días y horas hábiles a costa del interesado, advirtiéndosele que, por la naturaleza de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 Constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido solo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Departamento Disciplinario Legal.—Licenciado Gustavo Salazar Madrigal, Jefe a. í.—Lic. Olman Rivas López, Jefe a.í, Sección Inspección Policial.—O. C. N° 9444.—Solicitud N° 36745.—C-193820.—(IN2010055215).

Departamento Disciplinario Legal.—Sección de Inspección Policial.—Auto de apertura Expediente N° 851-IP-10.—San José, a las once horas del día veintiuno de junio del dos mil diez, de conformidad el Decreto Ejecutivo N° 28856-SP, publicado en *La Gaceta* N° 163 del día 25 de agosto del 2000 y los artículos 211, 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 55 inciso d) y 57 de Ley General de Policía; se procede a iniciar Procedimiento Ordinario Administrativo Disciplinario, contra Luis Alberto Obando Sandí, cédula de identidad número 1-1079-0262, funcionario de este Ministerio, cuya última ubicación fue en la Escuela Nacional de Policía, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su domicilio actual, tal y como consta a folio 06 de las presentes actuaciones, por lo que de conformidad con los artículos 241 de la Ley General de la Administración Pública siguientes y concordantes, se procede a publicar por Edicto el presente Auto de Apertura, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole que se le pueda atribuir por la siguiente falta: “1. Ausencias al Curso Básico Policial número 49, a partir del 28 de abril del 2010. 2. No dar aviso inmediato a su superior de dichas ausencias. (Contravención al artículo 44 del Reglamento Autónomo de Servicio de este Ministerio)”. Lo cual, en caso de comprobarse, podría generar el despido por causa justificada y la correspondiente compulsión al pago del salario equivalente a las jornadas no laboradas. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndole saber a la referido encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en el Departamento Disciplinario Legal, Sección de Inspección Policial del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en el tercer piso del módulo Valverde Vega, Barrio Córdoba frente al Colegio Castro Madriz de esta capital, a los quince días

contados a partir de la tercera publicación del presente acto, donde será atendido por la instructora Alejandra Morales Peña, funcionaria responsable de llevar a cabo el presente procedimiento disciplinario con observancia de los principios del debido proceso y correlativo derecho de defensa. La documentación y pruebas habidas en el referido expediente número 851-IP-10, puede ser consultada y fotocopiada en esta Sección, en días y horas hábiles, la cual hasta el momento consiste en: Documental: 1) Oficio número ACAD 516-2010, de fecha 04 de mayo del 2010, suscrito por la Lic. Gabriela Arce Navarro, Jefe a. í. Departamento Académico, Escuela Nacional de Policía, 2) Fotocopia del oficio N° OCSVA-0042-2010, de fecha 03 de mayo del 2010, suscrito por el Oficial Greivin Sancho Vargas, Jefe de Capacitación, Servicio de Vigilancia Aérea, 3) Oficio N° PPSR, de fecha 09 de junio del 2010, suscrito por el Sub Intendente Giovanni Méndez Rojas. Testimonial: Ninguna. El inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al aludido inculcado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo que la prueba que estime necesaria en defensa de su interés puede hacerla llegar a este despacho antes o al momento de la comparecencia si lo hace antes, deberá hacerla llegar por escrito, indicando, en caso de ofrecer prueba testimonial de descargo, a que hechos se referirá cada uno de los testigos, lo anterior según lo estipulado en el artículo 312 incisos 2 y 3 de la Ley General de la Administración Pública y los numerales 354 y 365 del Código Procesal Civil, remisión permitida por el artículo 229 de la misma Ley General de Administración Pública. Asimismo se le advierte que de conformidad con la misma ley, artículos 344, 345, siguientes y concordantes contra el presente auto de apertura proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio que la ley prevé. El primero ante el mismo órgano que dictó la resolución y el segundo ante el superior jerárquico y en el plazo improrrogable de 24 horas después de la notificación. Se le advierte igualmente que debe señalar, fax o cualquier otra forma que permitan la seguridad del acto de comunicación, donde atender futuras notificaciones, apercibido de que si no lo hiciere, quedara notificado de las resoluciones posteriores con solo el transcurso de 24 horas después de dictadas, se producirá igual consecuencia, si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuese impreciso, incierto o ya no existiere (artículos 6 y 12 de la Ley de Notificaciones y Citaciones). Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este Despacho en días y horas hábiles a costa del interesado, advirtiéndosele que, por la naturaleza de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 Constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido solo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Departamento Disciplinario Legal.—Lic. Gustavo Salazar Madrigal, Jefe a. í.— Lic. Olman Rivas López, Jefe a. í., Sección Inspección Policial.— Solicitud N° 36744.—O. C. N° 8620.—C-196370.—(IN2010055961).

Dirección de Recursos Humanos.—San José a las quince horas treinta minutos del día treinta de junio del dos mil diez. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 241 de la Ley General de la Administración Pública, 19 inciso b) de la Ley de Notificaciones y Citaciones y artículo 263 del Código Procesal Civil y en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encartado Alexis González Cruz, cédula de identidad N° 06-0327-0723, funcionario de la Policía de Proximidad de Golfito y por ignorarse su actual domicilio, esta Dirección procede en esta vía legal, a comunicarle a dicha persona que el Despacho del Ministro de esta Cartera, en su condición de órgano Decisorio, mediante la Resolución N° 2010-1991-DM, de las diez horas con cinco minutos del día diez de junio del año dos mil diez, resuelve 1) Despedir por causa justificada, por ausentarse al trabajo a partir del 19 de julio del 2009, sin aportar a los autos prueba de descargo que justifique dicho ausentismo laboral. 2)

Ordenar al Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, determinar si se le pagaron salarios de más durante su ausentismo laboral, en cuyo caso se deberán instaurar las respectivas degeneras cobratorias. 3) Se indica que el ausentismo laboral persiste hasta la fecha. 4) Contra la presente resolución cabe únicamente recurso de revocatoria o reposición, dentro del tercer día hábil a partir del recibo de la misma, de conformidad con los artículos 345 y 346, ambos de la Ley General de la Administración Pública. Dicho recurso debe presentarse en la Asesoría Jurídica de este Ministerio. Por lo anterior y de conformidad al Acuerdo Ejecutivo N° 309-2010-MSP se le cesa a partir del 16 de julio del 2010. Notifíquese.— Dirección de Recursos Humanos.—Lic. Floribeth Castillo Canales, Directora.—1 vez.—Solicitud N° 36749.—O. C. N° 9444.—C-24670.—(IN2010055963).

JUSTICIA Y PAZ

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Se hace saber a Jesús Enrique Quesada Madrigal, Presidente de Seguros de Su Seguridad S. A, cédula jurídica 3-101-178068, que en virtud de lo estipulado por el inciso b) del artículo 29, así como el transitorio noveno, ambos de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, N° 8653, de 7 de agosto del 2008, el Registro de Personas Jurídicas, inició diligencias administrativas de oficio, por lo que se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se le previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho, dentro del perímetro de la ciudad de San José, bajo el apercibimiento de que si no lo hace, las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18 de marzo de 1998 y sus reformas, con los artículos 25 y 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual número 8039 del 27 de octubre del 2000 y los artículos 2° y 19 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto N° 35456-J de 31 de agosto de 2009. (Ref. Exp. RPJ-135-2009).—Curridabat, 22 de junio del 2010.—Subdirección de Personas Jurídicas.—Lic. Grace Lu Scott Lobo, Subdirectora.—O. C. N° 10-233.—Solicitud N° 25373.—C-66320.—(IN2010053832).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

La suscrita Jefe de la Subárea de Cobro Administrativo a Patronos y el Jefe del Área Gestión de Cobro a Trabajadores Independientes de la Dirección de Cobros, Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto se procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el cuadro que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La institución le concede 5 días hábiles, para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial; tanto en la vía civil como penal, según corresponda. Se pueden contemplar períodos que ya poseen firmeza administrativa. El monto de la deuda se refleja a las fechas indicadas en el listado:

3	MONTO DE LA DEUDA AL 26/05/2010		
4	25720035	AMAYA TORRES LUCIANA	€357.865,00
5	108600405	ACUÑA VARGAS REBECA MARÍA	€371.965,00
6	103440338	AGUILAR ZAMORA EITEL	€271.471,00
7	16561643	ÁLVAREZ BARRÍOS PEDRO JOSÉ	€572.158,00
8	110940822	APÚ ÁLVAREZ SHIRLEY	€2.670.153,00

9	503210320	ARAYA MORENO RANDY	€191.206,00
10	501100635	BALTODANO CÁRDENAS AGUINALDO	€174.591,00
11	17580179	BARRA MINDANI RENZO ALEJANDRO	€113.254,00
12	112340482	BARRIENTOS MORA WENDY KARINA	€2.378.533,00
13	800510521	BECKFORD FORD SAMUEL	€495.467,00
14	204350823	BELLOS MILLON FABIO SEBASTIÁN	€357.865,00
15	108850635	BERTHEAU COLOMBARI DAVID	€1.720.621,00
16	601260920	BOLAÑOS PORRAS JESÚS RAFAEL	€3.439.643,00
17	26919123	BONILLA BOLAÑOS ALBA ALINA	€89.642,00
18	16328954	CANALES CALERO LUIS ALBERTO	€1.050.402,00
19	113240569	CASCANTE MENA KIMBERLY	€345.471,00
20	109570634	CASTILLO ALVARADO CÉSAR	€352.816,00
21	26824905	CASTILLO MENDOZA MARÍA LOURDES	€357.919,00
22	303680725	CASTRO CAMPOS CARLOS EDUARDO	€667.506,00
23	701330709	CASTRO VALLEJO ALFREDO	€185.763,00
24	112620193	CHACÓN CHAVES EDUARDO DE JESÚS	€1.765.942,00
25	107850637	CHACÓN MORALES LUIS ANDRÉS	€526.087,00
26	112900284	CHACÓN SMITH MISHHELL ELENA	€357.865,00
27	113240015	CHAVARRÍA MURILLO OLGA MARTA	€1.836.443,00
28	303810324	CHAVARRÍA SÁNCHEZ GABRIELA DE LOS ÁNGELES	€388.354,00
29	106850634	CORRALES VILALOBOS ROSA MARÍA	€1.546.489,00
30	113240047	CUBILLO ESPINOZA MICHELLE	€1.899.281,00
31	26564077	DOBLES DOBLES CATHERINE	€332.094,00
32	28616130	DONOSO BARCENAS CINDY LORENA	€357.784,00
33	18517667	DONOSO BARCENAS ÓSCAR ALBERTO	€357.784,00
34	701710647	ESQUIVEL SALAS ANDREA LIZBETH	€310.072,00
35	28513553	GALLEGOS DURÁN NOHEMI	€1.927.372,00
36	110250315	GARCÍA CARTÍN EDGAR ANTONIO	€371.826,00
37	15423908	GARCÍA ROQUE MANUEL	€1.852.780,00
38	28613071	GARCÍA TELLEZ NORMA	€1.351.388,00
39	105370671	GUZMÁN VEGA JUAN	€1.478.810,00
40	103210783	HERRERA ALVARADO GUILLERMO	€3.232.972,00
41	28315996	HUERTAS ESCORCIA ANABELLE	€1.643.934,00
42	27424725	HUETE LÓPEZ THELMA	€357.740,00
43	18014595	IZAGUIRRE AGUILUZ CRISTIAN DANILO	€411.324,00
44	106760163	JARA GONZÁLEZ VIOLETA MARÍA	€357.252,00
45	104740755	JIMÉNEZ CARVAJAL FRANCISCO GERARDO	€11.966,00
46	106140196	JIMÉNEZ CHINCHILLA JORGE ARTURO	€460.193,00
47	503150886	JOHANNA CORTES MOJICA	€358.083,00
48	18607419	LÓPEZ BLANCO RONALD RENÉ	€262.562,00
49	701360371	MADRIGAL GONZÁLEZ CAROL MARÍA	€2.506.719,00
50	17320172	MARTÍNEZ CHÁVEZ NORMAN JOSÉ	€357.666,00
51	103830982	MÉNDEZ GUTIÉRREZ OLGA ODILIA	€357.666,00
52	17323893	MENDOZA MENDOZA LEONIDAS MARTIN	€17.586,00
53	14312270	MIRAVALLS MIRA FREDERICK	€4.074.341,00
54	106390224	MONDOL ARROYO NATZUL	€1.470.311,00
55	108360187	MONGE BOLÍVAR JACQUELINE	€324.560,00
56	107660791	MONGE PRADO FANNY	€806.315,00
57	106300427	MORA CORDERO XINIA	€357.666,00
58	701380420	MORA GODOY LUIS ENRIQUE	€440.100,00
59	110060778	MORA HIDALGO ESTEBAN HERNÁN	€1.936.830,00
60	601300283	MORA MATHIEU JOSÉ LUIS	€1.427.270,00
61	107070453	NAVARRO SOTO JORGE LUIS	€1.449.376,00
62	28315459	OSORIO RAMÍREZ MIREY LISELLE	€389.374,00
63	107410911	PACHECO RODRÍGUEZ ALLAN	€363.203,00
64	27818555	PASTORA ZÚÑIGA MARTA LETICIA	€462.102,00
65	28380336	PATRIZZI CALLE NATALY VIRGINIA	€389.374,00
66	17024409	PAZ PÉREZ SEBASTIÁN ADAN	€411.154,00
67	204540476	PÉREZ ACOSTA RONALD ALONSO	€5.519.682,00
68	502620234	PÉREZ VARGAS JAVIER	€495.064,00

69	110600185	PORRAS RODRÍGUEZ ENOC ELIAS	€410.004,00
70	26221399	PRAVIA GUTIÉRREZ YOLANDA LISSET	€5.722.477,00
71	103280633	QUIRÓS AZOFEIDA GUILLERMO ENRIQUE	€897.071,00
72	26632540	QUIRÓS MARÍN DARLING	€357.588,00
73	105950463	RAMÍREZ MONTES RONNY	€145.746,00
74	26824462	RAYO SÁNCHEZ FRANCIS	€383.431,00
75	602110424	RETANA MURILLO MARÍA EUGENIA	€10.012.130,00
76	104460223	RODRÍGUEZ ARGUEDAS CARLOS ALBERTO	€371.354,00
77	15722683	RODRÍGUEZ LÓPEZ FEDERICO	€351.574,00
78	601330821	RODRÍGUEZ SIBAJA LUIS ÁNGEL	€486.145,00
79	107680911	RODRÍGUEZ SOLANO JORGE LUIS	€764.502,00
80	603580008	ROJAS GUTIÉRREZ LIZETH	€3.103.834,00
81	106290775	ROJAS SERRANO MARIO GERARDO	€462.102,00
82	110460735	ROMÁN SEGURA YOHANNA	€218.828,00
83	111840556	ROSALES MORA PABLO CÉSAR	€1.853.774,00
84	303730592	SALAZAR MOLINA FRANCO	€11.962,00
85	113890442	SÁNCHEZ GODINEZ SERGIO ANTONIO	€462.102,00
86	102970723	SCHMIDT CALDERÓN JEAN PIERRE	€256.336,00
87	111570556	SEQUEIRA BARRANTES EDGAR MAURICIO	€353.558,00
88	104110613	SOLERA CASTRO ÓSCAR ENRIQUE	€1.569.307,00
89	108610295	SOLÓRZANO SOLÓRZANO JOSÉ ALFREDO	€192.906,00
90	105380355	SOTO VEGA MARCO TULIO	€422.024,00
91	16427074	TREJOS ZAPASCO HIDALGO DE JESÚS	€2.783.845,00
92	700660804	VALDES DURÁN SARA	€763.351,00
93	26122359	VALENCIA FRANCO MARÍA ROSARIO	€524.364,00
94	106370120	VALVERDE CASTRO CARMEN	€8.250.557,00
95	109980252	VARGAS BADILLA MARIO	€371.676,00
96	106300572	VARGAS MORA EDWARD	€1.463.778,00
97	16064351	VARGAS VALDIZANN JAVIER JOSÉ	€411.154,00
98	26322284	VELÁSQUEZ MOJICA CÁNDIDA	€326.446,00
99	16121980	YRIGOYEN TORTOLERO CIPRIANO JOSÉ	€1.359.222,00
100	105420714	ZAMORA MUÑOZ CARMEN LIDIA	€4.304.507,00
101	3101127665	CENTRO EDUC. SANTA PAULA DE MONTAL E INST. DE IDIOMAS S. A.	€34.799.912,00
102	106080317	CHARPENTIER BRENES RICARDO	€105.796,00
103	3101335697	COMEFEX CR S. A.	€1.421.328,00
104	3101282827	COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE TERRENOS S. A.	€82.367.922,00
105	3101277843	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD TICA S. A.	€355.844.760,00
106	3101273350	COMPAÑÍA MELONERA CABO BLANCO S. A.	€108.167.584,00
107	3004184343	CONSORCIO COOP. PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL R L	€14.784.205,00
108	3101228642	CONST. Y REMODELACIONES MOLINA HER. CRMH S. A.	€32.476.302,00
109	3101411340	CONSTRUCCIONES ALEMANAS SCHNITZER S. A.	€73.816.135,00
110	3102150835	CONSTRUCCIONES FUTURO J L LIMITADA	€7.095.412,00
111	3101501655	CONSTRUCTORA WALTER CASTILLO & ARAGÓN S. A.	€10.042.930,00
112	3101081043	CORPORACION ALFYTAP DE COSTA RICA S. A.	€783.450,00
113	3101079108	COTUR SOCIEDAD ANONIMA	€35.939.857,00
114	3102536557	D B PLUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	€987.125,00
115	3101304943	DESARROLLOS SVQ S. A.	€60.589.627,00
116	12806966	DILLARD NO INDICA OTRO THOMAS CHARLES	€851.567,00
117	3101048267	DISMU S. A.	€2.449.373,00
118	3101325786	DIST. DE SOLUCIONES MÉDICAS DE CENTROAMÉRICA S. A.	€555.647,00
119	3101359733	DIST. DEL HOGAR CENTROAMERICANO DHOC S. A.	€6.939.672,00

120	3101423684	DISTRIBUIDORA BLIME MJ S. A.	€9.801.557,00
121	3102388876	DISTRIBUIDORA PARKER DAVIS LIMITADA	€4.279.104,00
122	3101378029	DOGOWEB S. A.	€5.495.432,00
123	3101366582	DOMERICA DESARROLLOS S. A.	€551.993,00
124	110370694	DONAIRE BERMÚDEZ LEYSI	€738.245,00
125	3101373086	E Y C LEAN SYSTEMS INTL S. A.	€45.843,00
126	3101022051	ELEGANTE RENT A CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	€94.099.885,00
127	3101015091	EVOCA SOCIEDAD ANONIMA	€331.148,00
128	3101484377	FALCON INVERSIONES DE OCCIDENTE C. R. S. A.	€303.399,00
129	3102029585	FARMACIAS UNIDAS LIMITADA	€55.700.743,00
130	107650043	FLORES GARBANZO MARVIN	€1.363.821,00
131	104151191	GONZALO ANDRÉS VÍQUEZ OREAMUNO	€276.028,00
132	3101028598	GRAFICENTRO S. A.	€6.428.848,00
133	3101453221	GRUPO CAMALEÓN INTER S. A.	€3.220.859,00
134	3101453947	GRUPO CORPORATIVO DE AUTOMATIZACION SEM S. A.	€3.205.592,00
135	3101404204	GRUPO MOTRIZ MONZE SOCIEDAD ANONIMA	€11.024.784,00
136	3101260742	GRUPO VERSALLES DEL NORTE S. A.	€4.807.516,00
137	800460982	JUAN MERICE ESQUIVEL VEGA	€4.076.820,00
138	400870662	PRIMO LUIS MARTIN CHAVARRÍA CORDOBA	€1.253.828,00
139	3101429508	QUESADA Y BAZAEZ S. A.	€9.517.969,00
140	3101378039	QUINRANBER AUTOMÓVILES LIBERIANOS S. A.	€2.508.576,00
141	3101356897	QUIZALEZ S. A.	€3.462.458,00
142	3101258225	RALEO DESIGN S. A.	€193.518.675,00
143	3101216031	RAYO DE LUZ DOS MIL S. A.	€2.480.549,00
144	3101329146	REDES ATI S. A.	€8.192.853,00
145	3101570755	RESTAURACIÓN PULIDO Y MANTENIMIENTO DE PISOS IND. S. A.	€2.494.251,00
146	109040990	VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ SARAVIA	€1.524.147,00
147	16326290	WIEBE DE BOER NO INDICA OTRO	€29.798,00
148	MONTO DE LA DEUDA AL 27/05/2010		
149	800840247	ABURTO PEÑA GUISELLE MARGARITA	€1.412.534,00
150	900120428	ACOSTA HIMMEL ALFONSO	€5.916.684,00
151	109340122	ACUÑA AMADOR FEDERICO	€2.035.002,00
152	110160604	ACUÑA HERRERA SINDY	€437.290,00
153	108420132	ACUÑA NAVARRO KATYANA CRISTINA	€1.496.260,00
154	602570782	AGUILAR CERDAS LUIS ALBERTO	€1.094.242,00
155	106880955	AGUILAR JIMÉNEZ EDGAR EDUARDO	€1.046.497,00
156	204810394	AGUILAR SALAS ANÍBAL ALEXANDER	€1.384.260,00
157	17480970	AGUIRRE ACUÑA ALCIDES RAMÓN	€357.927,00
158	106930947	ALFARO MARÍN ROY FERNANDO	€1.546.740,00
159	603300823	ALFARO PORRAS KAREN	€1.411.898,00
160	900410450	ALFARO SALAS JOHNNY	€1.249.693,00
161	109160860	ALVARADO MORA EVELYN ROCÍO	€607.264,00
162	302570119	ALVARADO QUIRÓS MARITZA	€1.529.603,00
163	109510187	ALVARADO ROJAS VANESSA	€1.002.124,00
164	104220351	ÁLVAREZ ASCH DIEGO HERNÁNDO	€1.211.747,00
165	103170874	ÁLVAREZ CHAVARRÍA JOSÉ JOAQUIN	€2.359.944,00
166	105530757	ÁLVAREZ ORTIZ JUAN CARLOS	€1.065.852,00
167	17524633	ANDRÉS GIRALDO PRADO	€1.050.082,00
168	600660870	ANGULO GATGENS EDWIN	€2.568.423,00
169	15021899	ARANA CÓRDOBA CARLOS JOSÉ	€3.711.340,00
170	109520861	ARAYA SÁNCHEZ GLENDER MAURICIO	€1.157.995,00
171	601720637	ARAYA SEAS ELIECER	€1.571.416,00
172	401210501	ARCE ALPÍZAR VIVIANA LUCÍA	€1.037.074,00
173	17018803	ARDILA GARCÍA WILLIAM JOSÉ	€1.065.852,00
174	16024430	ARIAS GÓMEZ JUAN CARLOS	€1.427.364,00
175	112940335	ARIAS MORA MICHAEL ALBERTO	€1.019.884,00

176	109750531	ARAYA VILLEGAS CARLOS	€2.507.650,00
177	112430057	ASTÚA MADRIGAL FLOR MARÍA	€2.831.410,00
178	110650748	AZOFEIFA SOTO JORGE ALLAN	€357.927,00
179	105190249	AZUOLA PÉREZ ELIZABETH	€871.224,00
180	107520875	BARQUERO SANDÍ VÍCTOR ENRIQUE	€4.483.196,00
181	501300861	BARRANTES ARROYO CLAUDIO DAVID	€1.189.272,00
182	104160383	BARRENECHEA COTO EDGARDO	€2.573.160,00
183	603280058	BARRIENTOS VARGAS ESTEBAN	€1.231.912,00
184	111530173	BATISTA MORALES LUIS PAULINO	€713.945,00
185	110500715	BEJARANO MATA KAROL	€1.196.716,00
186	602330153	BERMÚDEZ MORA ALIS	€996.212,00
187	111780374	BLANDON CARBALLO JONATHAN	€6.751.687,00
188	109630985	BONILLA MARÍN CHRISTIAN EVELIO	€465.720,00
189	16821862	BONILLA VELÁSQUEZ ALVARO JOSÉ	€1.147.386,00
190	106060042	BRENES MUÑOZ FERNANDO	€1.250.450,00
191	104140224	BRIZUELA VARGAS MANUEL ANTONIO	€85.738,00
192	109370582	CABEZAS LORÍA MARÍA	€1.319.599,00
193	105640949	CALDERÓN HERNÁNDEZ MARÍA ESMERALDA	€1.617.818,00
194	112180458	CALDERÓN ROCHA PATRICIA	€1.529.881,00
195	110400066	CALDERÓN VÍQUEZ ADRIÁN	€2.400.758,00
196	113110671	CALVO MONGE JUAN MIGUEL	€372.026,00
197	105920170	CAMPOS NÚÑEZ ENRIQUE ALBERTO	€1.032.920,00
198	105970529	CARAZO ULLOA ALEJANDRO ALBERTO	€1.210.502,00
199	109460515	CARMOL BARBOZA CATALINA	€1.224.364,00
200	303620417	CARPIO MONGE DIEGO LEONARDO	€1.250.450,00
201	204640327	CARRANZA ALFARO ROBERTO	€1.275.350,00
202	603480765	CARRILLO CHAVARRÍA HANNIA	€10.611.207,00
203	112600683	CARVAJAL JIMÉNEZ MARGIE	€390.570,00
204	103260450	CASAS FERNÁNDEZ JOSÉ ÁNGEL	€5.696.955,00
205	110070426	CASCANTE ACUÑA CARLOS LUIS	€1.311.536,00
206	108890695	CASCANTE JIMÉNEZ ÓSCAR MAURICIO	€1.179.895,00
207	110090377	CASTILLO MORALES AURELIO ALBERTO	€1.223.775,00
208	105080642	CASTRO CÓRDOBA ROBERTO	€1.246.280,00
209	107920012	CASTRO CUBILLO JUAN CARLOS	€471.658,00
210	108300227	CASTRO ESQUIVEL RÓGER	€1.453.926,00
211	111910267	CERDAS SÁNCHEZ ESTEBAN	€1.129.622,00
212	105560623	CÉSPEDES HERNÁNDEZ LILETH AURORA	€1.073.622,00
213	302590438	CHACÓN SOLANO ILEANA	€1.362.533,00
214	106700311	CHAVES PORRAS CARLOS ALBERTO	€1.231.912,00
215	28719893	CHÁVEZ AYALA LORNA VALERIA	€357.927,00
216	108650376	CHINCHILLA TORRES BLANCA	€1.305.367,00
217	105930513	CISNE GONZÁLEZ RENÉ BENJAMÍN	€313.433,00
218	106420295	CORDERO JIMÉNEZ ANA EUGENIA	€1.032.920,00
219	105190572	CORDERO VÍCTOR JOSÉ LUIS	€1.106.256,00
220	106710745	CÓRDOBA MADRIGAL MANUEL ENRIQUE	€1.238.270,00
221	203350359	CORELLA CRUZ ROLANDO ALFREDO	€1.357.334,00
222	104270819	CORONADO GUARDIA GABRIEL	€1.969.492,00
223	202260880	CORRALES SOLÍS JOSÉ FABIO	€1.959.730,00
224	103100246	CORTES LEÓN NORMA	€398.907,00
225	108150850	CORTES PACHECO HARUSKA	€1.369.400,00
226	104000499	COTO ACUÑA FERNANDO	€1.427.121,00
227	601400322	CRUZ ANGULO KENNETH	€1.157.995,00
228	26721138	DE LUCA MILOCO DIANA ORNELLA	€1.169.956,00
229	27519317	DÍAZ DÁVILA REINA MARÍA	€1.095.190,00
230	105720056	DÍAZ RODRÍGUEZ ILEANA CECILIA	€971.123,00
231	106040497	DÍAZ ROJAS OLMAN ROBERTO	€1.034.000,00
232	103880710	DÍAZ SALAZAR JOSÉ FRANCISCO	€1.486.022,00
233	105480435	DURÁN BOLAÑOS MIGUEL ARTURO	€1.052.961,00
234	111710559	DURÁN PADILLA IVAN JOSÉ	€115.952,00
235	16326297	ESPINOZA OBANDO ARIEL JOAQUÍN	€1.032.667,00
236	15180963	ESTRADA ESTRADA JOSÉ DE JESÚS	€513.196,00

237	26522611	ETTELIN NOINDICAOTRO CHRISTIANE	€1.105.688,00
238	105690997	FABIO SOLÍS ORTEGA	€3.211.465,00
239	800800361	FARFAN PACHECO ELVIA JOSEFINA	€1.066.298,00
240	601220038	FERNÁNDEZ ESCABAR WINSTON	€2.557.739,00
241	107200793	FERNÁNDEZ MARÍN OLGA YORLENY	€1.123.891,00
242	301770567	FIGUEROA RIVERA YADIRA SONIA	€1.290.401,00
243	602190581	FLEY GONZÁLEZ CLAUDIO	€1.019.856,00
244	111080593	FLORES CHAVARRÍA INGRID	€1.290.401,00
245	26721760	FLORES FLORES DAMARIS DEL SOCORRO	€357.846,00
246	603290574	FLORES JIMÉNEZ ROBERTO EUGENIO	€150.430,00
247	107410693	FLORES ROJAS JOHNNY	€238.896,00
248	110540463	FONSECA FERNÁNDEZ WARNER ALBERTO	€1.167.962,00
249	108110204	GABUARDI DELGADO CARLOS	€2.179.241,00
250	104060805	GADEA NIETO MANUEL	€2.176.235,00
251	108920246	GAMBOA MORA MARLON FRANCISCO	€741.123,00
252	302150997	GAMBOA SERRANO MARCO AURELIO	€1.255.658,00
253	15222040	GARCÍA OSORIO HERMAN	€1.676.401,00
254	701550895	GARCÍA VEGA KARLA	€1.269.607,00
255	26022456	GLORIA ESPERANZA SILVA MEDRANO	€357.166,00
256	205980576	GÓMEZ CERDAS PATRICIA	€1.324.868,00
257	16422074	GÓMEZ LÓPEZ LUIS FERNANDO	€1.126.258,00
258	107130966	GÓMEZ MADRIGAL LUIS DIEGO	€1.014.984,00
259	108280547	GÓMEZ PORTUGUEZ LUIS ENRIQUE	€1.678.285,00
260	106210602	GONZÁLEZ AGUILAR JOSÉ ÁNGEL	€2.528.567,00
261	109890521	GONZÁLEZ ALEXANDER ALBERTO	€410.087,00
262	25821798	GONZÁLEZ JIMÉNEZ MARÍA LEONOR	€383.831,00
263	17200531	GONZÁLEZ NO INDICA OTRO JOSÉ JESÚS	€357.802,00
264	16520880	GUADAMUZ VALLE FRANCISCO	€592.900,00
265	401760407	GUTIÉRREZ CAMPOS RODOLFO ANDRÉS	€1.358.161,00
266	501431472	GUTIÉRREZ MENA JOSÉ LIDER	€341.377,00
267	111950830	GUZMÁN HERNÁNDEZ CAROL	€357.802,00
268	302950708	GUZMÁN PÉREZ JORGE	€357.802,00
269	113150176	GUZMÁN SALAZAR MARCELA NATALIA	€1.033.433,00
270	108960036	HERNÁNDEZ MÉNDEZ ADRIANA	€1.135.486,00
271	106270157	HERNÁNDEZ MÉNDEZ JORGE ARTURO	€1.064.999,00
272	111470310	HERNÁNDEZ MUÑOZ HAZEL	€124.280,00
273	112890929	HERNÁNDEZ SIBAJA SUSANA MILENA	€6.736.097,00
274	111740272	HERNÁNDEZ VIVES JEFFREY	€982.207,00
275	110380638	HIDALGO CHAVES FREDDY ANTONIO	€1.410.889,00
276	106880864	HIDALGO CORDERO ALEXANDER	€1.284.294,00
277	105180691	HIDALGO DÍAZ RONALD	€1.031.856,00
278	15318693	HUEMBES CANDA MERCEDES VIDAL	€1.704.170,00
279	16921636	IDIAQUEZ CÓRDOBA FRANCISCO	€357.802,00
280	16727701	IM KHDOUR ABSALLAH	€1.042.720,00
281	25822011	JÁCAMO JIMÉNEZ YADIRA GUADALUPE	€357.802,00
282	106280250	JIMÉNEZ DÍAZ JOSÉ LUIS	€1.014.984,00
283	201890432	JIMÉNEZ GONZÁLEZ LUIS FRANCISCO	€2.665.243,00
284	800650977	JIMÉNEZ JIMÉNEZ LUIS FLORENTIN	€1.185.725,00
285	15221007	JIMÉNEZ LOAIZA GABRIEL ANTONIO	€246.205,00
286	104820801	JIMÉNEZ SOLANO DANIEL HUMBERTO	€1.046.834,00
287	103820692	JIMÉNEZ VEGA RODRIGO GERARDO	€3.010.311,00
288	111910088	JIMÉNEZ ZÚÑIGA CRISTIAN	€1.001.607,00
289	112940123	JOHNNY TRINIDAD RÍOS VARELA	€357.650,00
290	800570054	KRAUSKOPF RÓGER DINA	€1.148.355,00
291	112320183	LACAYO MARÍN WENDY MARÍA	€1.489.769,00
292	106970958	LACHNER CASTRO PAUL	€1.198.844,00
293	17710553	LAZO CHAVARRÍA CÉSAR ALFREDO	€1.592.353,00
294	108280745	LEDEZMA LÓPEZ RAFAEL GERARDO	€1.359.758,00
295	302760959	LEICA DOTTI EDUVIGES	€357.950,00
296	108920562	LEIVA ICAZA DAMARIS	€1.258.986,00

297	112950070	LEÓN JIMÉNEZ BRAULIO ANTONIO	€2.378.511,00
298	401240973	LI HIDALGO OLGA MARTA	€357.786,00
299	17618493	LONGLEY NO INDICA OTRO NICHOLAS IAN	€1.067.053,00
300	26581773	LÓPEZ CAJINA MARISOL	€389.731,00
301	109600119	LÓPEZ MATA JETHSABE	€1.328.594,00
302	800780595	LOZANO ARDILA ERNESTO	€965.835,00
303	800780965	MACEO VÁZQUEZ ANDRÉS	€1.249.428,00
304	110220320	MAIRENA ARCE JONATHAN ESTEBAN	€1.109.120,00
305	601520895	MARÍN MENA OLGA MARÍA	€1.107.810,00
306	108480277	MARTEN RODRÍGUEZ NATALIA	€786.770,00
307	800530842	MARTÍNEZ BERRÍOS JIMMY	€364.262,00
308	15627459	MARTÍNEZ NAVARRO JONY JOSÉ	€1.125.998,00
309	109440909	MATA ÁLVAREZ MARIO ESTEBAN	€1.528.578,00
310	701200475	MATA GRANADOS SILVIA ISABEL	€1.054.199,00
311	17617844	MCNAMARA MCNAMARA SHAWN EDWARD	€1.584.368,00
312	14916667	MEDEROS SOCORRO PEDRO	€1.143.273,00
313	26630352	MEJÍA CASTAÑO SUSANA	€1.146.632,00
314	111570208	MELÉNDEZ GARCÍA CARLOS JOSÉ	€1.082.635,00
315	105350727	MÉNDEZ HERRERA CARLOS MANUEL	€1.248.512,00
316	502490976	MENDOZA SANTAMARÍA JORGE EDUARDO	€14.146,00
317	16125988	MENESES CUBILLOS GERMAN GUSTAVO	€1.032.216,00
318	16226673	MENJIVAR RECINOS RAFAEL ALBERTO	€7.416.698,00
319	800610092	MOJICA MENDIETA ALFONSO JOSÉ	€2.126.649,00
320	110570357	MOLINA REED MICHELLE	€2.046.038,00
321	113210007	MONGE BENAVIDES PRISCILLA	€2.227.429,00
322	110600120	MONGE SALAZAR MICHAEL	€1.093.370,00
323	105170401	MONTEALEGRE VARGAS EDGAR	€1.140.895,00
324	113650731	MONTERO ALVARADO KATHERINE DE LOS ÁNGELES	€1.629.684,00
325	109370598	MONTERO VARGAS ALEJANDRO MIGUEL	€1.460.025,00
326	111070439	MONTOYA CORRALES MARVIN GIOVANNI	€1.167.462,00
327	108680194	MORA BORGE VÍCTOR GERARDO	€1.114.999,00
328	110200182	MORA CHACÓN EDWIN EGIDIO	€1.064.791,00
329	106240666	MORA MONGE LUIS GUILLERMO	€1.199.119,00
330	301870421	MORALES BRENES EDUARDO ENRIQUE	€2.141.043,00
331	113200065	MORALES GAGO MILEIDY	€1.029.862,00
332	109190029	MORALES MEJÍAS KATTIA	€1.249.435,00
333	26925134	MORALES NO INDICA OTRO MARISHEL	€1.252.124,00
334	109740095	MORALES VARGAS ADRIANA	€1.151.003,00
335	301560631	MOYA SOLANA CARLOS LUIS	€254.622,00
336	105490678	MOYA SOTELA ANA CATALINA	€1.355.179,00
337	109330437	MUÑOZ UMAÑA HUGO	€1.527.560,00
338	105400940	MURILLO GÓMEZ LUIS MIGUEL	€462.315,00
339	109260637	MURILLO GUTIÉRREZ RODOLFO	€1.048.246,00
340	18311275	NEYRA REYES SILVIO JACINTO	€1.146.632,00
341	800460328	NOGUES CIVIT CRISTINA	€1.042.858,00
342	16522942	ORREGO VÁSQUEZ CARLOS MARIO	€1.066.559,00
343	105850240	ORTIZ CALDERÓN JOSÉ GUILLERMO	€1.218.927,00
344	17680164	OSORIO VEDECIA CARLOS LICO	€2.677.037,00
345	800800833	OSORIO VELEZ JOSÉ GUILLERMO	€2.703.585,00
346	15923754	OTIURA SOTOMAYOR JORGE	€1.089.711,00
347	107370893	PACHECO HERNÁNDEZ HANS	€1.224.187,00
348	107160667	PARRA JIMÉNEZ RICARDO	€1.085.048,00
349	28180073	PELÁEZ QUIRÓZ SANDRA	€1.268.727,00
350	601700925	PERALTA DURÁN JOSÉ MANUEL	€1.357.530,00
351	103830754	PÉREZ BARBOZA JORGE ALBERTO	€654.264,00
352	104840992	PÉREZ SEGURA PEDRO MANUEL	€2.694.919,00
353	109980341	PÉREZ UMAÑA EDWIN	€357.650,00
354	603180856	PICADO CAMPOS JULIO CÉSAR	€701.654,00

355	108740135	PORRAS SOLÍS LUIS FERNANDO	€1.147.059,00
356	17520542	PRADO ARTIAGA MARVIN ALBERTO	€389.436,00
357	800840222	QUEJADA JIMÉNEZ MARCO ANTONIO	€1.889.238,00
358	104191471	QUESADA LÓPEZ ANABELLE	€3.534.399,00
359	17228017	QUICENO ZULUAGA CARLOS	€1.125.090,00
360	111420050	QUIRÓS BAGNARELLO JEAN CARLO	€1.381.215,00
361	110340143	QUIRÓS CHACÓN MARÍA	€4.121.538,00
362	108340771	QUIRÓS RIVERA EDUARDO ANTONIO	€357.650,00
363	16180134	RAMÍREZ GARCÍA REMERTO	€1.104.113,00
364	104760866	RAMÍREZ GUILLÉN ROBERTO	€1.244.924,00
365	105830075	RAMÍREZ OBANDO PANFILO	€1.373.589,00
366	112140318	RAMÍREZ QUESADA MICHAEL ANTONIO	€604.534,00
367	108090874	RAMÍREZ SERRANO PAUL	€1.224.196,00
368	107500779	RAMÍREZ VEGA JOSÉ ALBERTO	€1.031.994,00
369	17426092	REINA PINEDA VÍCTOR HUGO	€1.108.906,00
370	13652896	REYES MENDOZA JOSÉ FRANCISCO	€4.405.961,00
371	14916350	RÍOS PONTONY IVAN	€993.422,00
372	106140506	ROA ZELEDÓN GERMAN ANTONIO	€1.270.710,00
373	110330291	RODRÍGUEZ CASTILLO FREYMAN	€2.123.397,00
374	110410864	RODRÍGUEZ CHAVES YESENIA	€1.033.681,00
375	111170588	RODRÍGUEZ CREDITIO ALFONSO	€1.049.884,00
376	106790966	RODRÍGUEZ JUAN CARLOS	€2.220.643,00
377	108470896	RODRÍGUEZ PACHECO CRISTOPHER	€1.064.964,00
378	104410247	RODRÍGUEZ PÉREZ JORGE ENRIQUE	€2.571.418,00
379	107750075	RODRÍGUEZ REYES VÍCTOR MANUEL	€1.084.998,00
380	302050806	RODRÍGUEZ VILLALOBOS RONALD	€1.763.583,00
381	112080598	ROJAS BADILLA RICARDO	€1.923.781,00
382	401320702	ROJAS BARRANTES KATTYA	€1.093.456,00
383	105370344	ROJAS CASTRO RONALD GERARDO	€1.064.964,00
384	104500680	ROJAS CHINCHILLA CARLOS ALBERTO	€1.300.294,00
385	800540632	ROJAS MATUS RODOLFO LORENZO	€2.144.094,00
386	106590478	ROJAS SALAS JOSÉ MARTIN	€1.049.582,00
387	107690256	RONNY BOSCO MENA GUILLÉN	€1.801.317,00
388	602690975	ROQUE BENDAÑA ÁNGEL	€1.178.351,00
389	17480147	ROSENO INDICA OTRO PABLO ANDRÉS	€1.213.644,00
390	27424565	RUIZ PÉREZ LUZ ÁNGELA	€1.299.615,00
391	203100534	SABORÍO VALVERDE MARIO ALBERTO	€1.459.917,00
392	106060950	SÁENZ BARQUERO JACQUELINE	€1.685.406,00
393	400970509	SALAS HERRERA MARÍA JULIA	€1.080.410,00
394	107250635	SALAZAR RAMÍREZ FRANCISCO	€1.248.316,00
395	105500115	SANABRIA GIRO MARCO ANTONIO	€2.600.135,00
396	112320202	SANDÍ MONTOYA ILEANA MARÍA	€1.000.111,00
397	109510236	SANDÍ MURRAY JEFFRY	€1.031.978,00
398	900880568	SANDÍ SOTO HILBER	€3.033.701,00
399	18311742	SANDINO CANALES JOSÉ ANTONIO	€1.085.070,00
400	107920147	SANDINO SOTO GUSTAVO ISIDRO	€1.330.755,00
401	104960776	SEQUEIRA CASTRO FANNY	€1.157.098,00
402	27424061	SERRATO HERNÁNDEZ REINA ISABEL	€182.778,00
403	107580585	SOLANO CASTRO MARJORIE	€1.015.282,00
404	109360398	SOLANO HERNÁNDEZ ANA MARCEL A	€411.214,00
405	108530786	SOLANO PORRAS JUAN CARLOS	€1.179.583,00
406	109500559	SOLÍS ABARCA GREIVIN MIGUEL	€2.420.483,00
407	104920468	SOLÍS FALLAS ALEX	€1.209.605,00
408	401180887	SOLÍS SOLÍS WILBERTH	€1.500.766,00
409	109670859	SOTO MELÉNDEZ ENRIQUE JOSÉ	€1.573.688,00
410	105410046	TAYLOR MORA ÓSCAR	€4.783.023,00
411	107120548	TENORIO SÁNCHEZ ROCÍO	€2.566.526,00
412	105480398	TOLEDO CARRANZA GUSTAVO ADOLFO	€1.105.320,00
413	17228147	TORRES ALZATE ALBERTO	€1.015.282,00
414	108410335	UMAÑA SÁNCHEZ NOLAN	€1.048.019,00
415	104910102	UREÑA ROJAS BERNY	€1.065.712,00
416	601940260	UREÑA SÁENZ LUIS ADOLFO	€1.312.499,00

417	25017917	VACARES CÁRDENAS LUZ MILA	€246.109,00
418	110870028	VALERIO SOLANO RANDALL	€2.087.757,00
419	17121930	VALLE BRACAMONTE JOSÉ	€1.029.651,00
420	113300916	VALLEJOS MORALES MARISELA DE LOS ÁNGELES	€1.182.399,00
421	111890776	VALVERDE DURÁN VERÓNICA	€357.650,00
422	107600940	VALVERDE MOYA MARJORIE	€363.266,00
423	107840755	VALVERDE RODRÍGUEZ GIOVANNA	€1.588.707,00
424	601410881	VANDERLUCHT LEAL ANTONIO	€2.268.485,00
425	16722939	VANEGAS JIMÉNEZ WILLIAM ANTONIO	€1.026.575,00
426	104770538	VARELA HUERTAS ANA LUCÍA	€1.413.158,00
427	107020928	VARGAS CASCANTE GLORÍA ELENA	€1.159.835,00
428	105890452	VARGAS CORRALES CARLOS MAURICIO	€1.105.320,00
429	900260447	VARGAS ELIZONDO JULIO CÉSAR	€1.474.448,00
430	800730042	VÁSQUEZ VALLE GLORIA ELIZABETH	€7.418.505,00
431	107640881	VEGA ALEMÁN ALEJANDRA	€1.085.048,00
432	302160366	VEGA GUILLÉN FERNANDO ANTONIO	€1.397.443,00
433	502620172	VEGA SEGURA JOSÉ ALBERTO	€1.064.964,00
434	110530284	VENEGAS GRILLO YERLYN JOHANNA	€1.979.148,00
435	26324813	VIGUER NO INDICA OTRO DANUELE RENES	€1.222.434,00
436	103320398	VILLALOBOS CLARE CARLOS EDUARDO	€2.565.800,00
437	401560472	VILLEGAS CORDERO JAISENICO	€2.500.239,00
438	111180801	VINDAS ALPÍZAR DIEGO ALBERTO	€371.736,00
439	104940467	VINDAS MONTERO MANUEL ANTONIO	€2.571.273,00
440	103220869	VINICIO HERRERA VILLALOBOS	€3.657.884,00
441	109830477	VIZCAÍNO MORA LUIS FERNANDO	€1.064.567,00
442	800770400	YURELL ALEA KAREN MICHELLE	€1.120.340,00
443	109500131	ZAMORA CHACÓN ELENA	€1.208.605,00
444	3101356245	JAQUELINE CAROL COSTA RICA S. A.	€44.514.725,00
445	3101464928	LAS BRASAS DEL SABOR S. A.	€588.398,00
446	101370570	RETANA FALLAS HORALIA	€10.342,00
447	3101463173	RISK MANAGEMENT INTERNATIONAL RMI S. A.	€7.583.840,00
448	301090660	ROBLES VIADA RUBÉN	€4.846.693,00
449	2560098746	ROSE NO INDICA OTRO BRENDA MARÍA	€706.604,00
450	3101306563	ROTHEMBURGO RCH S. A.	€5.946.220,00
451	3101473531	S C A ALIMENTOS Y BEBIDAS S. A.	€1.858.855,00
452	3101351193	S M S SEGURIDAD S. A.	€18.208.000,00
453	106530847	SALAZAR ROJAS LEONARDO	€1.403.034,00
454	202560295	SANCHO SOTO MIRIAM	€73.420,00
455	3101314000	SANDRA MAGDALENO CENTRO DE ESTÉTICA INTEGRAL S. A.	€3.776.282,00
456	109630520	SANTAMARÍA QUESADA FLORA	€87.575,00
457	701020013	SARAVIA VIVAS MARCO VINICIO	€36.438.550,00
458	3101327850	SCHALL TREND S. A.	€43.777,00
459	3101462514	SECURITY & PROTECTION SPY SERVICES S. A.	€3.736.631,00
460	3101260977	SECURITY C O S. A.	€5.725.382,00
461	3101299908	SECURITY SPECIALISTS COMPANY S C O S. A.	€562.750,00
462	700890971	SEGURA AGUILAR GUSTAVO	€464.531,00
463	201390195	SEGURA CASTILLO DORA	€2.392.859,00
464	301730203	SEGURA LUNA AIDA LUZ	€50.869,00
465	3101410994	SEGURIDAD ARCO DEL PINO S. A.	€3.436.110,00
466	3101384424	SEGURIDAD BRIMA S. A.	€2.009.125,00
467	3101259706	SEGURIDAD CONTROL ZETA S. A.	€23.682.917,00
468	3101495990	SEGURIDAD DE INDUSTRIAS J. P. M. S. A.	€39.081.523,00
469	3101527169	SEGURIDAD E T M S. A.	€2.831.435,00
470	3101187475	SEGURIDAD ESPECIAL LA SABANA S. A.	€3.619.181,00
471	3101581049	SEGURIDAD GABACHOL S. A.	€104.159,00
472	3101385058	SEGURIDAD INTERNACIONAL C. V. LAS ÁGUILAS S. A.	€14.228.156,00

473	3101294335	SEGURIDAD PROFESIONAL ALTAMIRANO S. A.	€11.389.179,00
474	3101258809	SEGURIDAD PROFESIONAL MORIAH J Y L S. A.	€76.162.031,00
475	3101413572	SEGURIDAD TÉCNICA INDUSTRIAL INSEG S. A.	€3.778.624,00
476	3101131200	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SODAS DE MAQUILA INTERNAC. S. A.	€39.529.421,00
477	3102276607	SERVICIOS ADUANEROS BET EL LTDA.	€1.776.529,00
478	3101292878	SERVICIOS DE ACABADOS ALFA S. A.	€13.748.278,00
479	3102324630	SERVICIOS DE COBROS B D C MAUSER LTDA.	€3.339.780,00
480	3102523907	SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y MANTENIMIENTO REMA S. R. L.	€758.895,00
481	3101122465	SERVICIOS INTERNAC. DE SEGURIDAD ROMERO & COMPAÑÍA S. A.	€3.373.898,00
482	3101354112	SERV. TÍC. DE CONTENEDORES REFRIGERADOS DE C.R. STCR S. A.	€5.008.639,00
483	3101386330	SERVICIOS Y CONTRATACIONES SEALCO S. A.	€97.652.232,00
484	3101408264	SERVICIOS DE MERCADEO MÓVIL MULTIMEDIA S. A.	€22.058.692,00
485	3101205433	SERVIGRÁFICOS DOS C T S. A.	€1.772.398,00
486	3101180337	SERVIPAC O C R INTERNACIONAL S. A.	€3.117.906,00
487	3101257087	SISTEMAS CONSTRUCTIVOS CONVITEC S. A.	€7.190.287,00
488	3101317557	SOLUCIONES ARPO S. A.	€42.050.019,00
489	3101315882	SORBETES DE C R MMII S. A.	€69.108.890,00
490	3102446625	SP DATA RESPONSE MANAGEMENT LTDA.	€8.701.833,00
491	3101233558	SPI SERVICIOS PROFESIONALES DE IMPULSACIÓN PROACTIVA S. A.	€26.670.559,00
492	3102521886	STGF COMERCIALES ILIMITADOS RESPONSABILIDAD LTDA.	€1.833.237,00
493	3101224607	STRONG BOX SEGURIDAD S. A.	€5.481.975,00
494	3101329359	STYLE AND ELECTRONICS S. A.	€1.917.722,00
495	3101079940	SUPERMERCADO ACAPULCO S. A.	€1.880.232,00
496	3101479525	SUPER-MOTO DE COSTARICA N. R. S. A.	€2.737.296,00
497	3101207347	SUPLIDORA PANAMERICANA DE REPUESTOS Y QUIPOS SUPRE S. A.	€1.147.209,00
498	3102184511	TABACOS PUROS DE COSTA RICA LIMITADA	€44.650.706,00
499	3101123947	TALLER J Y S S. A.	€1.912.948,00
500	3101491293	T-DESIGN SOLUTIONS S. A.	€5.093.887,00
501	3101479004	TECNOLOGÍA MÓVIL S. A.	€1.019.502,00
502	3101361888	THE ENGLISH INSTITUTE S. A.	€9.092.933,00
503	3101402188	TICO SERVER OF LATIN AMERICA S. A.	€1.299.016,00
504	3101100821	TILT-UP S. A.	€682.420,00
505	3101138057	TORRE COMERCIAL DE SAN JOSÉ S. A.	€11.035.422,00
506	3101478508	TRANSPORTES EL MUDO UNO A B C S. A.	€2.684.856,00
507	3101437128	TRANSPORTES Y LOGÍSTICA SANTA ANA TLS S. A.	€2.050.212,00
508	3101416900	TRAVEL AND BUSINESSES S. A.	€3.505.237,00
509	3101421463	TRAZOS PUBLICIDAD S. A.	€5.067.341,00
510	3101417259	TRENO LUNGO S. A.	€947.505,00
511	3101336356	TROPINUTS PRODUCERS S. A.	€120.474.198,00
512	3101357163	TV SHOPPING INTERNACIONAL S. A.	€25.474.793,00
513	3101262071	UANTUTRI S. A.	€476.732,00
514	108680172	UGARTE ULATE AHMED ALONSO	€7.931.520,00
515	3101157400	VAFA COMERCIAL DE SAN JOSÉ S. A.	€5.214.286,00
516	3101334680	VALMON SEG SEGURIDAD PROFESIONAL DE COSTA RICA S. A.	€4.094.972,00
517	105490177	VÁSQUEZ FALLAS RODOLFO ENRIQUE	€3.401.712,00
518	115610830	VERÓNICA PATRICIA ROMERO MOSCOSO	€331.872,00
519	3101268664	VERY CLEAN S. A.	€217.263.911,00
520	3101019296	VIAJES RECEPTIVOS S. A.	€11.955.815,00
521	3101263189	VIAJES Y TURISMO CINCO DE ROHRMOSER S. A.	€1.213.395,00

522	3102503677	VIALUNA TECHNOLOGY LTDA.	€1.433.781,00	582	16364780	GUZMÁN GUTIÉRREZ EUSEBIO	€20.243.482,00
523	3102171518	VIDEO UNO LTDA.	€9.747.606,00	583	107970284	HIDALGO LÓPEZ HÉCTOR ANTONIO	€430.398,00
524	3101394874	VIDEOS DEL OESTE E ITABA S. A.	€4.890.378,00	584	401170785	HIDALGO SOMARRIBAS HARRY	€1.943.261,00
525	3101227887	VISIÓN ARTÍSTICA DIGITAL S. A.	€1.119.078,00	585	104300437	JIMÉNEZ MORA JOSÉ ALBERTO	€1.336.616,00
526	3101151060	VIVALDI PASTELERIA Y CAFETERIA S. A.	€14.595.554,00	586	15822445	KUAN ESPINOZA MARIO JOSÉ	€792.599,00
527	3101039108	VIVERO EL ZAMORANO S. A.	€6.291.375,00	587	105940313	LACHNER CASTRO ADRIÁN	€2.961.563,00
528	3101106124	VIVEROS CORIFLORA S. A.	€2.843.662,00	588	16326428	LAGUNA LAGUNA JAVIER	€15.626.168,00
529	3101400040	WELLINGTON ASSET MANAGEMENT AND DEVELOPMENT (WAMD) S. A.	€6.865.518,00	589	26411288	LANZAS VARGAS ROSA	€296.495,00
530	3101532099	WORLD WIDE LANGUAGE SOLUTIONS S. A.	€892.713,00	590	105280950	LEÓN CALDERÓN DUNNIA MARÍA	€2.558.041,00
531	3101097426	YOUNG Y COMPAÑÍA S. A.	€2.150.579,00	591	104630524	LÓPEZ BADILLA FRANKLIN	€1.830.795,00
532	3101453446	ZOPAPO S. A.	€9.165.313,00	592	103620263	LUTHMER SÁNCHEZ RODOLFO	€6.066.255,00
533	MONTO DE LA DEUDA AL 28/05/2010			593	106000751	MADRIGAL BRENES MANUEL ENRIQUE	€3.911.200,00
534	111420927	ACOSTA SANDÍ WILLIAM	€2.646.397,00	594	110880894	MADRIGAL MADRIGAL VÍCTOR JULIO	€308.278,00
535	106770572	AGUERA CHAVES LUCÍA	€1.641.176,00	595	602120429	MARCHENA AGUILAR ÁNGEL GUILLERMO	€556.171,00
536	108330246	AGÜERO FALLAS MARÍA ANTONIETA	€1.664.931,00	596	107600101	MATA COLOMBARI ANA CRISTINA	€1.720.175,00
537	800830186	AGUILAR ÁLVAREZ ROLANDO	€10.811.916,00	597	110410027	MOLINA ALVARADO ANDREA YANINE	€21.555.892,00
538	107540816	AGUILERA GONZÁLEZ GABRIELA	€14.387.272,00	598	106930315	MONGE SOLANO CARMEN VIRGINIA	€982.231,00
539	800800046	ALPÍZAR ROJAS CAROL EUGENIA	€2.053.312,00	599	113590859	MONTOYA JIMÉNEZ MAURICIO ARMANDO	€371.876,00
540	104161372	ALVARADO SOLÍS RODOLFO	€3.496.325,00	600	109060214	MORA AGUILAR NELSON MAURICIO	€1.352.482,00
541	110610458	ÁLVAREZ DELGADO ANA MARÍA	€3.677.619,00	601	301770542	MORA BLANCO GERARDO	€1.530.956,00
542	17125875	AMARILES SALDARRIAGA LUIS FERNANDO	€458.260,00	602	602410746	MORAGA MORA WILFRE	€1.801.001,00
543	502380101	AZOFEIFA VALVERDE NELSON GERARDO	€372.088,00	603	108660915	MORALES FALLAS CARLOS JOSUÉ	€2.083.096,00
544	302950696	BARBOZA SÁNCHEZ ANTONIO	€427.425,00	604	114020331	MUÑOZ GÓMEZ STEPHANIE PRISCILA	€3.368.660,00
545	108990057	BARRANTES PÉREZ VERNY GUSTAVO	€641.392,00	605	26632726	OU NOINDICAOTRO WENLIN	€95.757,00
546	106330893	BASTOS VILLEGAS MAX	€1.733.229,00	606	108210178	PACHECO VARGAS LUIS DIEGO	€1.528.815,00
547	110570997	BATISTA AGUILAR GREIVIN	€3.776.259,00	607	111370877	PÉREZ BARBOZA GABRIELA	€2.997.982,00
548	401020742	BENAVIDES BENAVIDES MARÍA ÁNGELICA	€1.671.336,00	608	900630490	PÉREZ JIMÉNEZ YAMILETH	€2.567.902,00
549	106830471	BERMÚDEZ ESTRADA ENOC	€1.397.847,00	609	102860600	PINTO BADILLA FLOR MARÍA	€2.329.945,00
550	110830130	BLANCO MIRANDA MARCELA	€2.323.265,00	610	111810886	QUESADA FERNÁNDEZ MESLLI ROSALINY	€1.747.800,00
551	112390065	BONILLA HIDALGO ANDREY	€2.791.733,00	611	105540042	QUESADA OVARES LUIS ARTURO	€2.357.183,00
552	600860715	BRENES ANTONINI JOSÉ FRANCISCO	€2.074.002,00	612	107200521	QUESADA RODRÍGUEZ RANDALL	€2.079.941,00
553	401340518	BRENES ESQUIVEL JAVIER GONZALO	€93.672,00	613	901050098	RAMÍREZ VALERÍN NATALIA	€1.162.510,00
554	401070487	CAMPOS FALLAS CARLOS LUIS	€73.656,00	614	601660647	REYES CÓRDOBA YDANY DEL CARAMEN	€1.377.477,00
555	110460858	CANTILLO ALVARADO LINDYS SUE	€2.119.160,00	615	107610239	RODRÍGUEZ GOCHEZ GERMAN	€1.488.477,00
556	301710135	CARAZO LAURITO FLORA VIRGINIA	€1.489.943,00	616	105530331	ROHRMOSER ZÚÑIGA ANNABELLA	€1.852.631,00
557	103950379	CARBALLO LINES AUGUSTO	€1.212.000,00	617	108110868	ROJAS GÓMEZ DIEGO	€2.025.676,00
558	203760172	CARBALLO ROJAS EUFEMIA	€1.908.130,00	618	105470431	ROSS GONZÁLEZ STANLEY GERARDO	€17.324,00
559	14815856	CASTILLO ALARCÓN CARLOS JOSÉ	€256.646,00	619	107140399	SANDÍ ROLDÁN MANUEL FRANCISCO	€2.921.250,00
560	110840883	CASTRO LÓPEZ DANIELA	€1.454.151,00	620	800640316	SANZ ARTEAGA ANA MARÍA	€1.649.761,00
561	503400023	CENTENO VÍLCHEZ ADAN ERNESTO	€1.751.573,00	621	111940054	SEGURA RAMÍREZ LUIS DIEGO	€1.426.091,00
562	201910195	CERVANTES CAMPOS ALVARO	€7.915.602,00	622	108180713	SOLANO BADILLA WAGNER	€2.275.334,00
563	103320451	CHACÓN ZAMORA JULIO ALBERTO	€3.578.412,00	623	104000063	SOLANO BRENES EDWIN	€1.406.235,00
564	103250988	CHAMBERLAIN TREJOS EDGAR	€1.971.067,00	624	106750387	SOLÍS PLEITEZ TERESITA	€1.645.112,00
565	105490437	CORAZZARI AGUILAR GINO	€1.944.329,00	625	602940249	SOLÍS VINDAS MARIBEL	€1.910.698,00
566	112290552	CORDERO LÓPEZ YULIANA	€331.848,00	626	111950673	TORRES MARÍN MICHAEL	€107.814,00
567	203770256	DOBLES RAMÍREZ LUIS GERARDO	€1.989.027,00	627	107680256	UREÑA CHACÓN ANDRÉS	€1.414.743,00
568	103290969	DRAKE LÓPEZ BETTY JANE	€3.087.374,00	628	28117597	VALLES BRIONES GLADYS	€1.214.926,00
569	110550058	ECHEVERRÍA HINE LEONOR	€1.533.627,00	629	17615196	VARGAS ALEMAN DANILO ISRAEL	€371.798,00
570	603300226	ELIZONDO POTOY ERIKA	€1.242.372,00	630	110680062	VÍLCHEZ ROBLES MARTA	€1.668.059,00
571	104710265	ESCALANTE GONZÁLEZ RENÉ ALBERTO	€1.877.447,00	631	106720582	ZÚÑIGA SÁNCHEZ BERNAL	€11.222.016,00
572	103340457	ESQUIVEL VARGAS ROY ANTONIO	€7.515.051,00	632	MONTO DE LA DEUDA AL 31/05/2010		
573	601520210	FIGUEROA GONZÁLEZ DORA MARÍA	€1.523.163,00	633	109420096	ACUÑA VALVERDE BRAYAN ALI	€910.653,00
574	106570517	FLORES CASTILLO HARRY	€1.390.955,00	634	106770572	AGÜERO CHAVES LUCÍA	€372.272,00
575	111720320	FLORES CRUZ JORGE ANDRÉS	€2.479.447,00	635	104660788	ALBERTO PÉREZ CARMONA	€939.744,00
576	108910634	FREER CAMPOS JUAN CARLOS	€2.286.260,00	636	112950145	ALVARADO LÓPEZ DIEGO JOSÉ	€411.830,00
577	107670305	GARCÍA JIMÉNEZ MANUEL	€4.646.393,00	637	103950696	ALVARADO SÁNCHEZ JORGE	€922.186,00
578	27908620	GARCÍA VANEGAS AURA LILA	€357.862,00	638	16852310	ARCE CANO BAYRON ANTONIO	€372.272,00
579	204930615	GÓMEZ RODRÍGUEZ WALTER	€1.676.671,00	639	701160949	ARCE HERNÁNDEZ KRISTIAN ALBERTO	€893.927,00
580	17715842	GONZÁLEZ MERLO JORGE NOHEL	€1.279.834,00	640	401430628	ARCE SOLANO JOSÉ ELÍ	€440.986,00
581	107860104	GRANADOS LORÍA EDWIN	€1.489.697,00	641	105970799	ARDÓN ARDÓN DANIEL ANTONIO	€372.272,00

642	110660610	BARRIENTOS ARROYO SEBASTIÁN	€373.642,00
643	17420615	BARRIOS SEQUEIRA GENARO	€964.489,00
644	18280772	BUITRAGO ARROYAVE JHONNATHAN	€215.742,00
645	103980393	CARPIO SOLANO VILMA MARÍA	€856.233,00
646	27123591	CASAS ZAPATA ÁNGELA MARÍA	€411.830,00
647	108930395	CASTILLO UMAÑA ORLANDO	€385.856,00
648	110880824	CHAVARRÍA CALDERÓN ANAYANCY	€1.381.208,00
649	502080981	CHAVARRÍA CRUZ MINOR	€196.971,00
650	105590863	CHAVARRÍA VARGAS JOSÉ ÁNGEL	€972.823,00
651	113040476	CHINCHILLA UREÑA MARVIN JOSUÉ	€363.792,00
652	104120820	COTO FERNÁNDEZ MARIO ALBERTO	€495.868,00
653	110640677	CRUZ ALVARADO ANDRÉS	€852.630,00
654	106960773	DE LA ROCHA VALVERDE JOSMAN	€932.936,00
655	15321264	DE LA ROSA DEL ORBE VÍCTOR RAMÓN	€238.784,00
656	108920793	DEL VECCHIO AVENDAÑO JOSÉ ANDRE	€1.001.794,00
657	107550094	DELGADO VARGAS GUSTAVO ADOLFO	€1.013.123,00
658	103600967	DURÁN CAMPOS ELADIO	€150.703,00
659	501790530	ENRÍQUEZ GÓMEZ MODESTA	€856.655,00
660	27380782	ESPINOZA AYERDIS MARTHA	€372.186,00
661	109810617	ESQUIVEL MENDOZA INGRID	€93.981,00
662	104400209	FALLAS BADILLA EDWIN	€231.798,00
663	17227917	FONSECA MEDRANO JOSÉ RAMON	€383.955,00
664	107900641	GARCÍA GRANADOS JOHNNY	€320.310,00
665	28016766	GONZÁLEZ FUENTES CLAUDIA	€483.114,00
666	502740387	HERNÁNDEZ CASTILLO YESENIA	€372.188,00
667	204460744	HERNÁNDEZ CASTRO JOSÉ CARLOS	€1.016.057,00
668	112270120	JIMÉNEZ CAMPOS YOLANDA DE LOS ÁNGELES	€928.134,00
669	16523635	JORGE VELÁZQUEZ JOSÉ LUIS	€879.113,00
670	800570751	LAGUADO RICO LUIS MARÍA	€271.548,00
671	701150327	LALL MASÍS DAVID	€963.826,00
672	111740467	LÓPEZ CERDAS JENNIFER ANDREA	€930.180,00
673	15781060	LÓPEZ GUEVARA MANUEL SALVADOR	€963.826,00
674	18018914	LUCUMI MUÑOZ CARLOS ALBERTO	€897.142,00
675	108270061	MADRIGAL ÁLVAREZ ANDY	€946.926,00
676	501340578	MATARRITA BRICEÑO CLAUDIA ERCILIA	€946.901,00
677	110120948	MENA FERNÁNDEZ MAUREEN	€933.001,00
678	111580017	MENA GARCÍA RAQUEL	€411.600,00
679	701630657	MONTERO CASTILLO ADRIANA	€941.351,00
680	601200558	MONTOYA BERMÚDEZ ÁNGEL ENRIQUE	€892.607,00
681	112120412	MORA PRADO MELISSA	€495.664,00
682	601650913	MORALES SÁNCHEZ RODRIGO	€879.500,00
683	109400077	MUÑOZ BARRIONUEVO CRISTIAN JOSÉ	€840.626,00
684	302110271	MUÑOZ MUÑOZ HEINER ENRIQUE	€901.152,00
685	203080900	NÚÑEZ VILLALOBOS IVÁN RICARDO	€990.829,00
686	16580809	PÉREZ TORRES MARTÍN AGUSTÍN	€884.599,00
687	203250805	POL ARAYA ROGELIO DOMINGO	€2.308.047,00
688	111470754	QUESADA GUERRERO DANNY GUILLERMO	€17.600,00
689	112900824	RAMÍREZ VILLALTA EDDY ALBERTO	€389.737,00
690	18516601	RAMOS DÍAZ OSMAN ADOLFO	€389.737,00
691	16524736	RAMOS RAMOS ROBERTO JOSÉ	€371.982,00
692	18311324	REYES REYES HENRY	€389.737,00
693	107550738	RIVAS DOMÍNGUEZ JOSÉ MAURICIO	€900.151,00
694	26324175	ROCHA NO INDICA OTRO ÁNGELA DEL SOCORRO	€371.982,00
695	107160582	RODRÍGUEZ VILLALOBOS XINIA	€881.473,00
696	600830655	ROHMAN CHING MARIAM	€871.837,00
697	107760621	ROJAS FERNÁNDEZ SANDRA PATRICIA	€950.345,00
698	17127217	ROSALES BRIONES JULIO CEDAR	€495.466,00
699	15723690	RUEDA AHUMADQA JORGE ARTURO	€966.850,00
700	601880883	RUIZ MORA WILBER ENRIQUE	€997.858,00
701	16022719	RUIZ ZELEDÓN LUIS	€884.599,00

702	304210424	SANABRIA UREÑA MELANIA MILAGROS	€411.510,00
703	601040832	SÁNCHEZ BONILLA FELIPE	€896.262,00
704	106730693	SÁNCHEZ CHARPENTIER ETELGIVE	€333.720,00
705	602690969	SÁNCHEZ SÁENZ KENLLY	€371.982,00
706	16225021	SEQUEIRA BUSTO MARIO JOSÉ	€389.737,00
707	108690569	SOLANO CAMACHO ALVARO	€361.913,00
708	110900073	TIJERINO ESPINOZA RICARDO	€963.618,00
709	603040708	TORRE MORERA ADRIANA	€495.466,00
710	206220567	TORRES QUIRÓS ERIKA AUXILIADORA	€946.734,00
711	16600562	VALLEJOS MARLON JAVIER	€388.541,00
712	109470335	VALVERDE DEL RÍO CHRISTIAN ANÍBAL	€913.402,00
713	501371130	VARGAS GALLO DAISY	€422.874,00
714	108720546	ZÚÑIGA BLANCO ANA CRISTINA	€495.466,00
715	109780447	ZÚÑIGA JIMÉNEZ ROLANDO FRANCISCO	€763.651,00
716	103870804	ABBOLT SHARPE CARLOS ROBERTO	€738.392,00
717	725823100	ADAMS NOINDICAOTRO BÁRBARA JEAN	€87.501,00
718	716527415	AFFENTRANGER NO INDICA OTRO FÉLIX KARL	€2.327.379,00
719	717716356	AGUDELO MONSALVE EDWIN	€34.638,00
720	601070075	AJOY GONZÁLEZ RAFAEL ANTONIO	€2.063.391,00
721	107370051	ALFARO HÉCTOR ROBERTO	€154.868,00
722	202340231	ALVARADO GUTIÉRREZ MIRIAM	€3.448.265,00
723	700220174	ALVIN ROSCOE BROWN KERR	€167.057,00
724	726424724	ANA PATRICIA ARIAS RIVERA	€371.849,00
725	106040388	BALBA CONTRERAS ERICK	€463.809,00
726	3101403813	BAR Y RESTAURANTE IURIS S. A.	€2.825.353,00
727	3101309200	BIENES Y CONSULTORES ARQUITECTÓNICOS S. A.	€3.293.362,00
728	203310036	BLANCO VILLEGAS ANTONIO GERARDO	€17.726.248,00
729	109790539	BRICEÑO ALVARADO ESTEBAN ALONSO	€1.676.947,00
730	800500730	BRICEÑO GARCÍA CLARISA DEL CARMEN	€7.949.470,00
731	501250976	BRIONES FAJARDO MANUEL FRANCISCO	€854.904,00
732	104101158	CALZADA CARBONI VIRGINIA	€768.204,00
733	107750448	CAMPOS MURILLO HERNÁN	€4.488.434,00
734	109180315	CARBALLO MORERA XINIA MARÍA	€669.723,00
735	600700272	CARVAJAL MÉNDEZ MARÍA	€2.805.603,00
736	401890009	CASTRO AGUILAR KARLA VANESSA	€1.898.971,00
737	3101192396	COMERCIALIZADORA RODRÍGUEZ LECUSAY S. A.	€26.696.271,00
738	3101446761	CONSTURINTER PROMOTORES S.M. Q.J.A.S. A.	€2.490.117,00
739	727380291	CONTRERAS PINEDA DARNELY YAMILETH	€857.505,00
740	724881341	CORDERO DE LA TORRE MARÍA FABIOLA	€228.309,00
741	3101396461	CORPORACIÓN DE SERVICIOS GENERALES C S C S. A.	€1.766.054,00
742	727719272	CRUZ DE LA FUENTE NEYDI	€126.893,00
743	713509134	CUEVA PUERTAS PIO OSWALDO	€543.181,00
744	800350501	GARCÍA URBINA IVÁN	€630.009,00
745	302260870	GARRO DÍAZ ÁLVARO	€1.838.263,00
746	103790018	GAZEL ROJAS GERARDO	€548.785,00
747	501440769	GERARDO FRANCISCO CORDERO ARROYO	€55.250,00
748	400840649	GERARDO ROJAS VÍQUEZ	€49.590,00
749	102340795	GILBERTO FRANCISCO BONILLA ROJAS	€50.689,00
750	105520007	GISELLE MOLINA VARGAS	€65.689,00
751	700310984	GOEBEL PRESTINARY ROY PABLO	€24.414,00
752	105260155	HANNIA PATRICIA LORÍA RODRÍGUEZ	€100.867,00
753	104550283	HARBOTTLE CHINCHILLA RICARDO	€11.969,00
754	701880096	HERNÁNDEZ PÉREZ MARVIN GERARDO	€87.675,00
755	900630561	HERNÁNDEZ VEGA HUMBERTO ALFONSO	€78.378,00
756	102580776	HERNÁNDEZ ZÚÑIGA JOSÉ LUIS	€87.437,00
757	800530006	HERNDON HOOD JULIÁN	€23.535,00

758	203110062	HERRERA QUESADA ANA CECILIA	€28.367,00
759	202590526	HIDALGO MADRIGAL GERARDO	€951.817,00
760	103680938	HIDALGO OVIEDO ALBÁN	€36.824,00
761	301460668	HIDALGO VARGAS FABIO	€23.833,00
762	400740213	HILDA VARGAS RODRÍGUEZ	€29.662,00
763	800690547	HO NG YANXIA	€15.302,00
764	107580670	HOFFMAISTER ESQUIVEL KATTIA	€22.695,00
765	105050017	HOLST QUIRÓS OTTO GERARDO	€602.559,00
766	110350615	HUERTAS VALERIO CAROL MELISA	€119.689,00
767	202020514	HUGO SANDOVAL MELÉNDEZ	€31.104,00
768	104191276	HUMBERTO CHACÓN FERNÁNDEZ	€99.980,00
769	104440148	ILEANA ISABEL ZELEDÓN DURÁN	€47.690,00
770	104980499	PRISCILLA CARRILLO CASTRO	€83.517,00
771	800340231	PUI FONG NG CHONG	€26.405,00
772	900130836	SÁENZ LIPPA ANA MARÍA	€416.884,00
773	900240229	SÁENZ ZÚÑIGA LUIS RICARDO	€44.211,00
774	900420322	SALAZAR CAMPOS RAMIRO	€1.134.758,00
775	102070746	SALAZAR CASTRO MARÍA TERESA	€8.712,00
776	300730406	SOJO ARIAS JOSÉ RAFAEL	€35.482,00
777	302330464	SOLANO CAMACHO AGUSTÍN ROBERTO	€160.137,00
778	302510745	SOLANO MADRIZ MIGUEL ALBERTO	€32.463,00
779	108020945	SOLANO REDONDO ROY FRANCISCO	€43.973,00
780	900230819	SOLANO VARGAS EDWIN	€1.984.126,00
781	104240369	SOLÍS DURÁN RODRIGO ALB.	€27.864,00
782	113010550	SOLÍS MADRIGAL JAMES STEVEN	€496.445,00
783	106800943	SOLÍS MADRIGAL LUIS	€133.591,00
784	104870559	SOLÍS RIVERA LUIS GUILLERMO	€20.632,00
785	202960581	SOLÍS ROJAS ELOY ANTONIO	€83.465,00
786	201920889	SOLÓRZANO MORERA JOSÉ JOAQUÍN	€211.260,00
787	103150873	SONIA DÍAZ RODRÍGUEZ	€240.934,00
788	900340950	SONIA SANDERS SANDERS	€114.379,00
789	102590898	SOTO ARREDONDO RODOLFO	€425.615,00
790	101152858	SOTO BARRIENTOS CLEMENCIA	€118.067,00
791	103050712	SOTO BORBÓN JOSÉ ENRIQUE	€123.962,00
792	105860188	SOTO CORDERO ÓSCAR EMILIO	€1.573.694,00
793	108230165	SOTO GAMBOA DANIEL GERARDO	€165.013,00
794	104390693	SOTO SOLANO RAFAEL EUGENIO	€807.192,00
795	900150358	STEINVORTH KNUTTI RICARDO MARIO	€90.970,00
796	105990306	SUÑOL PREGO FERNANDO	€61.326,00
797	107040518	UGALDE VALVERDE LIGIA MARÍA	€332.561,00
798	502560741	UGARTE ULATE HARLEN	€2.019.261,00
799	203210512	ULATE CRUZ EDGAR ROMANO	€493.614,00
800	108370574	ULATE DESANTI CINTHYA MARÍA	€78.452,00
801	101490246	ULATE RIVERA MARIO	€48.456,00
802	202650159	ULLOA SALAS MANUEL ENRIQUE	€575.199,00
803	104320350	UMAÑA ARAYA CARLOS RAFAEL	€210.459,00
804	900710112	UNGAR BORBÓN VIVIAN	€1.281.892,00
805	104850026	UREÑA JIMÉNEZ GERARDO HÉCTOR	€104.916,00
806	104240470	UREÑA JIMÉNEZ ROSEMARY	€412.912,00
807	107880753	URIBE JIMÉNEZ JULIA MARCELA	€28.407,00
808	900610122	VALENCIANO CAMPOS MARIBEL	€126.884,00
809	800670655	VALERIO GUTIÉRREZ ASDRÚBAL ENRIQUE	€558.967,00
810	204230497	VALERIO RAMÍREZ NOILIN	€26.589,00
811	107280577	VALLESPÍ DE LA PAZ GUSTAVO ADOLFO	€28.687,00
812	601630245	VALVERDE CAMACHO MARÍA TERESA	€15.248,00
813	107490595	VALVERDE CHACÓN MINOR ANTONIO	€41.746,00
814	501740105	VALVERDE GARCÍA GILBERT ANTONIO	€61.566,00
815	105400865	VALVERDE GÓMEZ LETICIA MARÍA	€260.803,00
816	104700505	VALVERDE OROZCO HANNIA	€841.513,00
817	103050470	VALVERDE RIVERA JESÚS MARMEDUQUE	€114.132,00

818	103100562	VALVERDE SALAZAR CARMEN NURIA	€8.498,00
819	107140252	VALVERDE SOLANO WALTER VINICIO	€598.348,00
820	204190499	VARELA LOBO MARIO RAMÓN	€117.437,00
821	MONTO DE LA DEUDA AL 01/06/2010		
822	105580222	ABARCA MATA MARIO ALBERTO	€1.215.596,00
823	111680580	AGUILAR GUZMÁN LUIS DIEGO	€882.472,00
824	111040515	ÁLVAREZ RODRÍGUEZ PABLO JOSÉ	€1.021.174,00
825	105590859	ANGULO HERRERA JUAN CARLOS	€1.036.263,00
826	105720504	ARAGÓN SOLÓRZANO MARGARITA ISABEL	€1.075.497,00
827	103080244	BERMÚDEZ DURÁN MARÍA ZENEIDA	€1.084.535,00
828	106390406	BLANCO FONSECA MARCO ANTONIO	€889.002,00
829	111220998	BONILLA RAMÍREZ MARICELA	€885.508,00
830	108590399	BUSTAMANTE HERNÁNDEZ MARTIN	€960.152,00
831	16623058	CAJINA GONZÁLEZ JORGE HUGO	€881.544,00
832	110880042	CAMPOS SÁNCHEZ DONY	€930.213,00
833	106100724	CASTRO VARGAS JOSÉ JOAQUIN	€884.035,00
834	110100745	CENTENO SALAZAR LEONEL	€1.043.967,00
835	108870457	CHACÓN CASTRO VÍCTOR MANRIQUE	€1.162.722,00
836	104161066	CHEN PUCCI ADOLFO	€1.107.349,00
837	108560534	CORRALES FERNÁNDEZ JUAN ELÍAS	€1.000.246,00
838	203120902	CRUZ SORO JOSÉ ENRIQUE	€992.061,00
839	602030747	DÍAZ GUTIÉRREZ ENRIQUE	€1.032.376,00
840	27026343	DUEÑAS FLORES OLGA LYDIA	€1.041.790,00
841	16929118	GAITÁN NO INDICA OTRO JAVIER DONALD	€1.625.262,00
842	110040132	GODÍNEZ VALENCIANO JERRY	€947.282,00
843	105640179	GONZÁLEZ MATA ANABELLE	€931.912,00
844	108540341	GRANADOS CORDERO MARCOS	€930.534,00
845	204180128	GUZMÁN CHAVES MINOR DANILO	€981.244,00
846	106570897	HERING PALOMAR CHRISTEL	€1.158.443,00
847	104740651	HERNÁNDEZ CAMACHO EDGAR ALBERTO	€844.506,00
848	106350006	JIMÉNEZ CASTRO ALEJANDRO	€2.234.195,00
849	108670663	JIMÉNEZ CHEW JOSÉ JOAQUÍN	€991.553,00
850	105420865	LEÓN HARDES GUERRERO DOUGLAS	€864.341,00
851	16527025	LOÁICIGA PÉREZ ONEL ANTONIO	€929.549,00
852	104610465	LOBO MARÍN MANUEL	€895.217,00
853	203690715	LÓPEZ SALAS RODOLFO JOSÉ	€963.950,00
854	110420393	LORÍA PÉREZ GERMAN MANUEL	€1.249.444,00
855	16281950	MENA JIMÉNEZ NOÉ JESÚS	€905.272,00
856	110040379	MÉNDEZ JIMÉNEZ DOUGLAS BERNABÉ	€963.950,00
857	109620557	MÉNDEZ JIMÉNEZ HAROLD ALEXÁNDER	€991.488,00
858	109690231	MORA SOLANO DAVID FRANCISCO	€998.196,00
859	503440555	MORALES VALVERDE LUIS GUILLERMO	€958.737,00
860	105420231	MUÑOZ REYES GERARDO JESÚS	€933.897,00
861	17776291	ORTIZ JARQUÍN RUBÉN	€896.842,00
862	800790575	PAZ CASANOVA LOURDES TERESA	€513.364,00
863	15525292	PIÑA HÉCTOR FRANCISCO JAVIER	€963.742,00
864	109370552	PORRAS MURILLO GUSTAVO	€1.141.642,00
865	15881995	PRAVIA ESPINOZA PILAR ANTONIO	€968.097,00
866	202720075	RAMÍREZ CORRALES JOSÉ ALBERTO	€1.054.985,00
867	16121994	RAUDEZ ESCOBAR HUMBERTO	€903.280,00
868	103980544	RUIZ ROJAS JOSÉ MANUEL	€682.084,00
869	107930207	SÁNCHEZ JIMÉNEZ ADRIÁN	€1.065.288,00
870	13808197	SANZ TUPAC YUPANQUI PEDRO GUSTA	€893.761,00
871	106030808	SEGURA ALFARO CLAUDIO	€1.045.037,00
872	27521126	SUÁREZ SUÁREZ BLANCA ROSA	€982.691,00
873	700800319	THOMAS ARROYO FRANK	€975.000,00
874	105220004	TORRES RAMÍREZ JOSÉ MARÍA	€885.801,00
875	108120056	VARGAS MONTERO MARÍA VANESSA	€963.742,00
876	105760252	VARGAS SIVERIO MAURICIO	€2.257.858,00
877	17420080	VELVERDE LUNA BYRON JAVIER	€880.776,00

878	109810136	VILLALOBOS PEREIRA LUIS ROBERTO	€1.132.009,00
879	400750255	ZAMORA ROJAS FERNANDO	€1.028.599,00
880	800670043	SÁNCHEZ FLORES ONO	€20.922,00
881	401170825	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ GILBERTO	€8.758,00
882	302360957	SÁNCHEZ REDONDO MIGUEL	€84.860,00
883	106160208	SÁNCHEZ ROBLES ANA MARÍA	€42.611,00
884	700970243	SÁNCHEZ TORRES DIXIE IVANIA	€762.205,00
885	401420256	SÁNCHEZ ZAMORA RÓGER FRANCISCO	€120.210,00
886	106360128	SANCHO ODIÓ MARTA	€210.816,00
887	102870685	SANCHO SOTO JORGE MANUEL	€1.122.531,00
888	109620153	SANDÍ DELGADO RANDALL	€374.466,00
889	MONTO DE LA DEUDA AL 02/06/2010		
890	111150322	ABARCA SOTO CAROLINA	€872.981,00
891	110880219	ACUÑA JIMÉNEZ MARCO VINICIO	€995.687,00
892	27618724	AGUILAR HERNÁNDEZ ELENA	€914.483,00
893	106470522	ALFARO PÉREZ HENRY	€915.670,00
894	16762052	ALMENDARES TORRES JUAN MANUEL	€947.863,00
895	106480234	ALVARADO ESPINOZA JULIO CÉSAR	€904.346,00
896	110620865	ALVARADO JIMÉNEZ JORGE ALBERTO	€911.748,00
897	111420930	ÁLVAREZ MARTÍNEZ JONATHAN	€898.013,00
898	112860745	ANDRADE VILLEGAS ESTEFANÍA	€967.882,00
899	110520360	ANGULO JIMÉNEZ JASON MAURICIO	€1.024.837,00
900	17227537	ANGULO ULLOA YIMMY	€964.781,00
901	109150637	ARGUEDAS ÁVILA LORENZO ANTONIO	€898.013,00
902	112870895	ARGUEDAS HERNÁNDEZ DIEGO ARMANDO	€898.013,00
903	109160782	ARROYO SOLANO SUZY	€898.013,00
904	112210831	AZOFEIFA GUERRERO JONATHAN GERARDO	€867.700,00
905	701260383	BODDEN SHAW ERIKA DE LOS ÁNGELES	€964.781,00
906	104750135	BONILLA BLANCO RICARDO ANTONIO	€885.672,00
907	107520956	BRENES HIDALGO JACQUELINE	€2.264.911,00
908	205290122	BRICEÑO AGUILAR LEXAN	€967.389,00
909	110320400	CANTILLO RAMÍREZ CHRISTIAN RICARDO	€879.706,00
910	16581980	CARRASCO GORDON IVAN ISAAC	€964.781,00
911	109020600	CASTRO ROJAS CHRISTIAN RICARDO	€904.945,00
912	106780108	CÉSPEDES ROJAS ANA PATRICIA	€1.021.633,00
913	105490677	CHACÓN BRENES ADOLFO DE JESÚS	€923.813,00
914	109200217	CHACÓN NAVARRO YEUDY	€885.251,00
915	109730457	CHAVARRÍA MÉNDEZ LUIS DIEGO	€947.863,00
916	15923508	CHIAPE LUNA TULIO MIGUEL	€998.011,00
917	800630255	CONDEGA SÁNCHEZ ALEXIS AGUSTÍN	€935.294,00
918	109260207	CRUZ TENORIO LUIS DIEGO	€891.414,00
919	108110886	CZECH LEAL CRISTA DYANNE	€967.309,00
920	110150543	DELGADO MADRIGAL EDWIN ALONSO	€892.630,00
921	109030934	ESCOE BASTOS RUFERSE	€1.025.063,00
922	16328956	ESPERON RODRÍGUEZ LÁZARO	€949.683,00
923	17362765	ESPINOZA OCAMPO GILBERTO	€986.813,00
924	603070342	FALLAS SOTO SUSANA	€981.595,00
925	900860844	FERNÁNDEZ CERVANTES ISACC	€930.869,00
926	16920293	GARCÍA GARCÍA MARCO ANTONIO	€885.302,00
927	602340329	GÓMEZ MESÉN HUGO	€871.530,00
928	401510966	GÓMEZ SÁENZ HENRY ALEXIS	€885.302,00
929	16226609	GONZÁLEZ CARBALLO RONALDO ANTONIO	€998.900,00
930	18309036	GONZÁLEZ ESCORCIA DERLIN JOSÉ	€884.891,00
931	109970755	GONZÁLEZ GUERRERO RODOLFO STEVEN	€1.197.357,00
932	601660662	GUEVARA RAYGADA LUIS GUILLERMO	€924.101,00
933	501530881	GUTIÉRREZ GUADAMUZ NORA EDITH	€930.699,00
934	107670315	GUTIÉRREZ SOLERA MARCELA	€1.098.181,00
935	27565359	HERNÁNDEZ GARCÍA FRANCISCA	€964.357,00

936	111650446	HERRERA SABORÍO CARLOS JOSÉ	€995.283,00
937	502090516	HERRERA VILLALOBOS MARGARITA	€881.325,00
938	109020525	HIDALGO CHAVES JOSÉ OTONIEL	€915.286,00
939	15622923	HOLGADO ORDOZ JUAN CARLOS	€901.688,00
940	601410393	HURTADO OBANDO GERARDO ANTONIO	€974.025,00
941	800760515	JENSEN BELLIDO JOHN HENRY	€905.814,00
942	16624315	JESÚS HUMBERTO PEGUERO	€1.015.488,00
943	28821484	LANCHEROS RODRÍGUEZ MARÍA CAROLINA	€1.035.791,00
944	105810566	LARA MARTÍNEZ GABRIEL	€1.015.720,00
945	14802958	LLUBERE AZOFEIFA PEDRO	€918.730,00
946	17056697	LÓPEZ ABURTO BYRON ELISEO	€974.424,00
947	110970409	LÓPEZ GRANADOS JUAN CARLOS	€976.597,00
948	27323026	LÓPEZ LÓPEZ GLORIA MARÍA	€984.048,00
949	26820068	LÓPEZ MERCADO SANTA LUCÍA	€897.420,00
950	110390246	MADRIGAL ABARCA JUAN ALBERTO	€655.171,00
951	107840873	MATAMOROS GARCÍA RANDALL EDUARDO	€1.000.042,00
952	114680602	MENA BENAVIDES JORGE MARIO	€814.686,00
953	113090918	MÉNDEZ MÉNDEZ LUIS JAVIER	€930.466,00
954	800790273	MENDOZA MELÉNDEZ ROBERTO JOSÉ	€947.216,00
955	105350858	MIRANDA SOTO JOSÉ ARTURO	€990.263,00
956	106790288	MONTOYA ALVARADO JUAN DOMINGO	€901.857,00
957	17581961	MONTOYA GARCÍA JUAN CRUZ	€881.114,00
958	112880567	MORA ALCÓCER WILLIAM	€976.062,00
959	401690315	MORA ESQUIVEL YORLENY NAZIRA	€906.011,00
960	109120616	MOREIRA GÓMEZ RICARDO ADOLFO	€901.476,00
961	800570995	MORVILLO FRISONE MABEL HILDA	€913.866,00
962	400980235	MURILLO BOLAÑOS OLGA MARTA	€1.330.016,00
963	205220525	MURILLO MIRANDA PAÚL	€1.847.607,00
964	111040908	OCONITRILLO VARGAS NOLAN	€947.024,00
965	17480003	OROZCO JARQUÍN LUIS ALBERTO	€934.487,00
966	17022328	PICADO PICADO JOSÉ LUIS	€1.056.910,00
967	108740798	PIER CERVANTES CHINCHILLA	€905.890,00
968	111280872	PINEDA PIEDRA JOSÉ ROBERTO	€976.448,00
969	900740841	PIZARRO CISNEROS LEDA	€998.160,00
970	107110837	QUESADA CALDERÓN FREDY	€887.764,00
971	303380923	QUIRÓS OLIVARES LUIS DIEGO	€973.656,00
972	601150334	RADAN ANDERSON DANIEL	€897.238,00
973	109610224	RIVERA CORDERO RANDALL	€906.532,00
974	17716776	RIVERA RIVERA NESTOR JAVIER	€917.815,00
975	16981908	RODRÍGUEZ ARAUZ JOSÉ ANDRÉS	€864.804,00
976	105470065	RODRÍGUEZ HIDALGO GUILLERMO	€917.815,00
977	105140705	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ GIOVANNA	€998.489,00
978	203470197	ROMERO VILLALOBOS JULIO	€887.764,00
979	14714384	ROSALES MELÉNDEZ MIGUEL ÁNGEL	€963.912,00
980	205510422	RUIZ GUEVARA MONSERRAT	€973.656,00
981	800790562	SÁENZ PECK KAREN	€947.024,00
982	109860076	SALAS SANDÍ BERNY MARTÍN	€1.065.468,00
983	602080460	SANDÍ GONZÁLEZ MARÍA DEL SOCORRO	€750.080,00
984	110050927	SANDÍ SOLÍS CAROL GIOVANNA	€951.002,00
985	104161440	SOLANO ROMAN GERARDO	€963.912,00
986	112230665	SOLÍS EDUARTE JONATHAN	€925.999,00
987	104410302	SOLÍS MIRANDA BRAULIO GERARDO	€2.427.383,00
988	204210745	SOLÍS ROJAS JOSÉ JOAQUÍN	€941.120,00
989	106220757	SOTO RAMÍREZ MARCOS OLDEMAR	€904.892,00
990	16223145	SUÁREZ GÓMEZ JUAN JOSÉ	€884.919,00
991	17322037	SUÁREZ MERCADO GERMAN	€1.027.778,00
992	16928223	TELLEZ ZUMAETA JORGE LUIS	€785.896,00
993	105440640	TORRALBA CARMONA ROCÍO	€947.024,00
994	112480334	TORRES CHANTO KARLA VANESSA	€1.052.365,00
995	108680172	UGARTE ULATE AHMED ALONSO	€942.030,00

996	104330704	VARGAS FUENTES MAURICIO EUGENIO	€1.099.834,00
997	104110936	VEGA BRENES CARLOS MANUEL	€921.755,00
998	501720984	VILLARREAL OBANDO CARMEN PAULINA	€904.485,00
999	17716254	VIVAS MORENO ALEXANDER	€994.633,00
1000	303190442	WILLIAMS CÉSPEDES GERMAN FERNANDO	€895.141,00
1001	108980422	ZAMBRANA OSES MAINOR	€938.817,00
1002	202751242	CIRMAN SERRANO MARÍA ISABEL	€68.226,00
1003	601590607	CISNEROS CASTILLO MARLEY	€5.999,00
1004	101440504	CLAUDIO CRUZ ZANIBONI	€273.063,00
1005	102880268	CLAUDIO HERRADORA BORGE	€352.690,00
1006	302150179	CRUZ MELÉNDEZ CARLOS EDUARDO	€12.502.900,00
1007	105750729	HERNÁNDEZ ÁLVAREZ ALEJANDRO	€24.084,00
1008	201700260	HIDALGO MEJÍAS LUBIN	€579.022,00
1009	900480202	HUGO ALFREDO BOLAÑOS ALFARO	€1.581,00
1010	103230906	MACAYA VILLAR AMALIA	€22.587,00
1011	104710130	MADRIGAL ACUÑA RAÚL	€144.874,00
1012	601990032	MADRIGAL AZOFEIFA ELIETH	€3.603.696,00
1013	103070144	MADRIGAL CANTILLO OLGA	€42.004,00
1014	106060625	MADRIGAL CORDERO LORENA	€91.041,00
1015	104130725	MADRIGAL FAITH VICTORIA	€19.587,00
1016	101053167	MADRIGAL GEI OLGA	€116.186,00
1017	400480835	MADRIGAL MONTERO FERNANDO	€8.759,00
1018	102640417	MADRIGAL ROBLES MARÍA ELENA	€314.436,00
1019	300750275	MADRIGAL VILLALOBOS VIRGINIA	€314.436,00
1020	103450956	MAFFIOLI DELGADO ROBERTO	€131.576,00
1021	3101191804	MANZORO S. A.	€20.405,00
1022	3102052024	MAPLASTIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	€23.198,00
1023	3101091805	MAQUINARIA AGRÍCOLA RECONSTRUIDA S. A.	€10.333.923,00
1024	3101140282	MAR TROPICAL S. A.	€410.079,00
1025	3101088945	MAR Y SOL COMERCIAL DE SAN JOSÉ S. A.	€238.228,00
1026	3101085829	MARAVILLAS TIENDA S. A.	€100.777,00
1027	3101072753	MARENCO Y DÍAZ S. A.	€137.474,00
1028	3101215221	MARÍA LAURA S. A.	€313.864,00
1029	3101021995	MARIEL S. A.	€58.548,00
1030	3101026040	MARINA DE LA COSTA OESTE S. A.	€395.559,00
1031	3101244909	MARISQUERÍA EVERMAR S. A.	€322.701,00
1032	3101041975	MARKINSA S. A.	€1.754.730,00
1033	103350145	MARLENE CABEZAS MARÍN	€1.940.698,00
1034	3101167732	MARLENE DE LAS PIEDADES S. A.	€726.347,00
1035	3101190419	MARRYL DEL OESTE S. A.	€46.838,00
1036	3101043307	MARSCHU INTERNACIONAL S. A.	€236.296,00
1037	3101081297	MARTA LUZ S. A.	€163.395,00
1038	3101064874	MARTAN S. A.	€157.856,00
1039	3101124795	MARVEL INTERNACIONAL S. A.	€172.853,00
1040	3101154262	MASCOTA EXPRESO S. A.	€309.882,00
1041	3101037494	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN IRAZÚ S. A.	€74.426,00
1042	3101186766	MAUBEL S. A.	€113.597,00
1043	3101165165	MAULI UNO S. A.	€698.593,00
1044	203880844	MENA PÉREZ GONZALO	€857.511,00
1045	103040136	MÉNDEZ SÁNCHEZ LUIS RAFAEL	€3.847.807,00
1046	105440319	MORA CARAZO JUAN JOSÉ	€2.189.921,00
1047	502880399	MORALES ARIAS MANUEL ENRIQUE	€26.814.457,00
1048	202460420	MURILLO DELGADO FERNANDO	€4.248.049,00
1049	205420361	MURILLO GUADAMUZ IVANNIA PATRICIA	€447.223,00
1050	110790598	RODRÍGUEZ VALENZUELA IVY	€8.588.284,00
1051	104830501	SÁENZ MUÑOZ ANTHENOR	€2.930.953,00
1052	103680735	SALAS BOLAÑOS ANA LORENA	€20.999,00
1053	203900813	SALAS CALVO CARLOS LUIS	€79.575,00

1054	103260461	SALAS GUEVARA ADDY	€103.288,00
1055	104530425	SALAS SALAZAR YADIRA MARÍA	€511.573,00
1056	102190627	SALAZAR AGÜERO ELADIO	€1.517.931,00
1057	501540304	SALAZAR ALFARO LUIS ALBERTO	€3.276.704,00
1058	105400403	SALAZAR ARGUEDAS OLGA IRENE	€19.622,00
1059	104081408	SALAZAR JIMÉNEZ ILDA MARÍA	€137.822,00
1060	302170262	SALAZAR MARTÍNEZ MARIO	€46.151,00
1061	102250801	SALAZAR MENA ROY ERNESTO	€158.765,00
1062	101970281	SÁNCHEZ AGUILAR ZOILA ROSA	€1.440.732,00
1063	105400318	SÁNCHEZ CERDAS JORGE LUIS	€37.759,00
1064	800510819	SANDINO MONTIEL JORGE	€338.940,00
1065	600690799	SAN DOVAL ÁLVAREZ CARLOS	€978.885,00
1066	109050835	SAN DOVAL AMADOR KARLA REBECA	€393.254,00
1067	103460712	SAN DOVAL CARVAJAL ORLANDO	€7.828,00
1068	700370307	SAN DOVAL ROMERO LUZ MARINA	€396.787,00
1069	900670217	SANDRA ARABELLA TRIGUEROS WULFF	€2.607.529,00
1070	103730190	SANDRA RODRÍGUEZ ARTAVIA	€9.322,00
1071	800310597	SANTIAGO CORTES CASTRO	€230.632,00
1072	105230591	SANTIAGO ESPINOZA LUIS GUILLERMO	€920.481,00
1073	100362775	SARA MARTÍNEZ ARRIAGA	€140.608,00
1074	701020013	SARAVIA VIVAS MARCO VINICIO	€36.471.500,00
1075	800660262	SCARLETT MORALES MORICE	€118.392,00
1076	800620834	SCHARF COLFFMAN SALOMON	€144.135,00
1077	106070252	SCHMIDT MILIUS VERENA ANDREA	€168.713,00
1078	201390195	SEGURA CASTILLO DORA	€2.394.912,00
1079	700690391	SEIDY IRENE CORDERO MORERA	€355.259,00
1080	106500379	SEQUEIRA CLEVES ELBA	€33.777,00
1081	900720690	SEQUEIRA VILLALTA SILVIA	€228.579,00
1082	103800162	SERGIO ALBERTO SANABRIA RUCAVADO	€164.115,00
1083	401230551	SERGIO ENRIQUE SOTO LÉPIZ	€19.129,00
1084	800580714	SERGIO OMAR ENAMORADO PINEDA	€269.999,00
1085	105880703	SERRANO CASTRO OLGA	€20.629,00
1086	302130291	SERRANO MASÍS JOSÉ RODRIGO	€818.654,00
1087	104870203	SERRANO NÚÑEZ MAUREN	€19.714,00
1088	800000334	SEVERO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	€50.412,00
1089	106900801	SIBAJA VÁSQUEZ ROBERTO	€3.478.694,00
1090	600610054	SOMARRIBAS CHAVARRÍA LIDIA MARÍA	€60.807,00
1091	5011550220	TACSAN CHEN JOAQUÍN	€21.831,00
1092	109240416	TAKAHASHI CHINCHILLA KEIKO	€80.931,00
1093	106100376	TAYLOR SANABRIA RONNY ENRIQUE	€156.272,00
1094	109100230	TENORIO MORA GUISELLE	€27.048,00
1095	106490278	TERÁN VICTORY DIANA	€795.192,00
1096	105140074	TERÁN VICTORY FEDERICO	€6.636.296,00
1097	800650259	TERASHINA IDE TAMAE	€48.092,00
1098	501160939	TERESA ÁLVAREZ SEGURA	€74.822,00
1099	300503069	TERESA VEGA VEGA	€51.706,00
1100	107340112	TIJERINO ALVARADO JAIME AUGUSTO	€1.678.429,00
1101	103080221	TOMÁS ODOR GABRIEL	€76.550,00
1102	106410601	TORRES GIUTTA FRANCISCO	€450.240,00
1103	106130547	TORRES GIUTTA PATRICIA	€639.835,00
1104	108250144	TREJOS CHACÓN KARLA	€9.253,00
1105	103750239	TREJOS GUERRERO RAFAELA ANITA	€156.548,00
1106	400224858	TREJOS TREJOS GONZALO	€89.950,00
1107	108770068	VARGAS GUTIÉRREZ MAFRED	€4.176.590,00
1108	302970789	VARGAS PACHECO YETTY	€7.434.714,00
1109	300591359	WALTER OREAMUNO RODRÍGUEZ	€52.242,00
1110	104780054	WANG WONG ERNESTO	€14.257,00
1111	103350774	WILLIAM ARAYA GARRO	€66.101,00
1112	303190442	WILLIAMS CÉSPEDES GERMAN FERNANDO	€83.908,00
1113	105460231	ZÚÑIGA PEREIRA LUISA MARÍA	€168.151,00

1114	MONTO DE LA DEUDA AL 03/06/2010		
1115	602020149	AGÜERO ELIZONDO LESTER	€377.785,00
1116	115060496	MAYORGA MENA HELEN VERÓNICA	€404.781,00
1117	800790646	ACEVEDO TOLENTINO LÁZARO MANUEL	€481.126,00
1118	302320977	AGUILAR CHACÓN CLAUDIA	€404.468,00
1119	800540710	ANSORENA MONTERO CLAUDIO	€591.626,00
1120	113130758	ARAYA CASTELLON ERIC	€405.002,00
1121	27911196	ARROYAVE VARGAS YOHANNA FERNANDA	€428.221,00
1122	700670294	BALAREZO ARIAS MARÍA TERESA	€405.002,00
1123	601150960	BARRANTES ROJAS ROBERTO DE LOS ÁNGELES	€405.002,00
1124	110700555	BODAN MATA SERGIO	€467.174,00
1125	28611698	BOJORGE ARELLANO ADA	€405.002,00
1126	304040529	BRENES BLANCO JEFFRY JOSÉ	€260.392,00
1127	27910209	CALDERÓN SÁNCHEZ RUTH	€453.286,00
1128	109340549	CARBALLO ORTEGA ALLAN MAURICIO	€324.567,00
1129	111780974	CASCANTE MONTES GREIVIN	€428.221,00
1130	301920762	CASTILLO DURÁN MARÍA ADELIA	€265.580,00
1131	113310276	CASTRO CARMONA FABIOLA	€405.002,00
1132	108440551	CASTRO CARTÍN ALEXANDER	€126.475,00
1133	112530388	CHAVARRÍA CALDERÓN HUGO	€326.274,00
1134	104880339	CHAVES FONSECA VÍCTOR HUGO	€495.027,00
1135	107740596	CHAVES RAMÍREZ EDUARDO ALBERTO	€453.286,00
1136	112570976	CORDERO ULATE ADRIÁN GERARDO	€130.116,00
1137	24511413	COREA GARCÍA NORA DEL CARMEN	€272.628,00
1138	113170385	COTO CÓRDOBA ALLAN VINICIO	€416.972,00
1139	104820696	FLORES JAMIESON EDGAR	€453.180,00
1140	26323205	FRANCISCA ROSA ORTIZ RODRÍGUEZ	€404.699,00
1141	27323841	FRANCO BUITRAGO MARTA LUCÍA	€127.442,00
1142	16825966	GARCÍA ALBURQUEQUE RAMÓN	€428.066,00
1143	15625498	GARCÍA NO INDICA OTRO JUAN ABEL	€480.957,00
1144	17227929	GONZÁLEZ ALARCÓN DANIEL ARTURO	€497.849,00
1145	18016398	GONZÁLEZ ALFONSO JOHN	€158.642,00
1146	701160942	GUZMÁN ALFARO YESENIA MARÍA	€54.654,00
1147	106300755	GUZMÁN VARGAS EDVIN FRANCISCO	€403.555,00
1148	107770971	HERRERA QUIRÓS EDUARDO ALONSO	€242.651,00
1149	112840883	HIDALGO CHINCHILLA MARIANELA	€913.768,00
1150	106580882	HUERTAS FERNÁNDEZ GUILLERMO	€453.123,00
1151	501950849	ISABEL CRISTINA DUARTE JUÁREZ	€72.530,00
1152	204240335	LARA VILLALOBOS ELSA MARÍA	€77.233,00
1153	109950541	LEÓN CARMONA GREIVIN ENRIQUE	€404.781,00
1154	108010764	LÓPEZ VEGA ADRIÁN	€466.507,00
1155	113330669	MADRIGAL ÁLVAREZ LAURA DANIELA	€393.660,00
1156	111290677	MADRIGAL MADRIGAL CARLOS BRAYAN	€592.507,00
1157	111950571	MARÍN MADRIGAL ESTEBAN	€191.979,00
1158	16126248	MARTÍNEZ NO INDICA OTRO GONZALO JAVIER	€453.035,00
1159	303700031	MATARRITA SALAZAR ALEJANDRO JOSÉ	€15.988,00
1160	28615902	MEDINA RAMÍREZ RITA VERÓNICA	€404.781,00
1161	105160553	MONTOYA LÁSCAREZ RODRIGO	€407.471,00
1162	205670806	MORA REYES YOLANDA PRISCILLA	€380.847,00
1163	104900341	MORALES MONGE ROSA	€83.432,00
1164	601570059	MORENO LÓPEZ JUSTINIANO	€453.035,00
1165	18418435	NÚÑEZ CÓRDOBA DOUGLAS ALEXANDER	€452.035,00
1166	401520022	OCONTRILLO MIRANDA JOSÉ MIGUEL	€549.486,00
1167	109920103	OROZCO RÍOS EDDIE JOSÉ	€404.163,00
1168	18417821	PÉREZ ACOSTA JOSÉ GAMALIEL	€437.692,00
1169	503280813	PÉREZ CARRANZA LEONIDAS	€440.673,00
1170	105740856	PORRAS RODRÍGUEZ JOSÉ FRANCISCO	€469.636,00
1171	900970697	QUIRÓS SALAS LEONEL ENRIQUE	€346.013,00
1172	602630153	RAMÍREZ ROJAS JULIO CÉSAR	€531.655,00

1173	800680138	RÍOS RÍOS MARÍA AURORA	€269.344,00
1174	602680039	RIVAS CRUZ LAURA JUDITH	€404.699,00
1175	17224936	RIZO PICADO NELSON GUSTAVO	€421.317,00
1176	113200035	RODRÍGUEZ JOSÉ LUIS	€155.544,00
1177	27280113	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ HAZEL TANIA	€404.699,00
1178	603260644	ROJAS MESÉN MAONDEJAR	€404.699,00
1179	503210473	RUIZ ORTEGA AUDIE ROBERTO	€452.941,00
1180	107920724	SÁNCHEZ MARTÍNEZ OMAR	€81.420,00
1181	110550487	SÁNCHEZ MORA GABRIELA	€744.499,00
1182	107860587	SEGURA ALFARO HILDA YORLENI	€505.900,00
1183	28815854	SOTO SÁNCHEZ JESSENIA SUGEY	€199.350,00
1184	113870307	SOTO ZAMORA JONATHAN ISAAC	€289.084,00
1185	27817107	TORRES BALLESTERO ARIADNA	€355.686,00
1186	700710668	VARELA VARELA YOLANDA MARÍA	€404.699,00
1187	603420767	VARGAS PIZARRO SANDRA PATRICIA	€182.702,00
1188	302910998	ZAMORA CERVANTES ANA GRACE	€404.699,00
1189	900450002	ZAMORA MUÑOZ ALVAR	€436.279,00
1190	701230091	ZAPATA ANGULO HAYLIN MAIRY	€288.652,00
1191	18181192	ZAPATA SUAZO ALEXANDER FELIPE	€497.441,00
1192	3101408783	M & B GREEN S. A.	€1.849.754,00
1193	3102376199	M.I.S. MEDIA INFORMATION SYSTEMS LTDA.	€5.223.522,00
1194	3101206269	MABRILACO DEL OESTE S. A.	€94.611,00
1195	3101297027	MADECAN DE COSTA RICA S. A.	€4.569.263,00
1196	3101257504	MADERA EN PIE S. A.	€25.785,00
1197	3101224555	MADERABLES SAN PABLO S. A.	€417.130,00
1198	3101085841	MADERAS Y MATERIALES MARÍA TERESA S. A.	€560.693,00
1199	900170132	MADRIZ CASTRO MARÍA VICTORIA	€419.398,00
1200	3101310977	MADRIZ Y VALVERDE MAVA S. A.	€61.555.031,00
1201	3101374786	MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS M.I.P. S. A.	€14.662.523,00
1202	3101367005	MANGLE SKATE & SURF S. A.	€3.022.233,00
1203	600400344	MANUEL ANGULO GONZÁLEZ MARIO ALBERTO	€46.970,00
1204	105040656	MANUEL ANTONIO PALMA CASTILLO	€43.395,00
1205	300535174	MANUEL ANTONIO QUESADA CHACÓN	€19.624,00
1206	800490619	MANUEL ANTONIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ	€1.343.057,00
1207	105180739	MANUEL EMILIO RODÓ ORTUÑO	€22.900,00
1208	100574787	MANUEL ESCALANTE DURÁN	€20.608,00
1209	102260550	MANUEL FRANCISCO JIMÉNEZ ROJAS	€26.309,00
1210	3101138083	MAQUILLADORA TRES PUNTOS S. A.	€406.925,00
1211	3101182782	MAQUINARIA PICAPIEDRA MAPISA S. A.	€217.745,00
1212	3101205320	MAQUINARIA Y REPUESTOS DEL AMON D W S. A.	€15.985.422,00
1213	3101465422	MARAVILLAS EXÓTICAS COSTARRICENSES S. A.	€487.537,00
1214	3101241202	MARCAS DESARROLLADAS MD S. A.	€21.439.059,00
1215	103880966	MARCELA ORTIZ LEIVA	€104.184,00
1216	302230588	MARCO ANTONIO CAMBRONERO CARMONA	€52.039,00
1217	105720731	MARCO ANTONIO CARMONA CALDERÓN	€17.012,00
1218	102400079	MARCO ANTONIO PINTO LÓPEZ	€78.263,00
1219	105500115	MARCO ANTONIO SANABRIA GIRO	€3.892.106,00
1220	107710189	MARCO BERMÚDEZ AMADOR	€580.983,00
1221	106600674	MARCO DANIEL VINDAS GONZÁLEZ	€128.524,00
1222	104990460	MARCO EUGENIO ZUÑIGA ESPINOZA	€72.240,00
1223	104060993	MARÍA CECILIA MEJÍA AGUILAR	€2.787.684,00
1224	106600961	MARÍN ARIAS JORGE EDUARDO	€1.379.325,00
1225	3101027958	MARKETING INTERAMERICANO S. A.	€9.164,00
1226	900710426	MARTÍNEZ LORÍA JOSÉ ALBERTO	€197.670,00
1227	3101093847	MASIVA INTERNACIONAL S. A.	€140.550,00
1228	3101430876	MBIOSOLUCIONES S. A.	€1.256.697,00

1229	3101450839	MDC LIMPIEZA S. A.	€22.082.033,00
1230	3101070910	MECÁNICA DE PRECISIÓN CASCANTE S. A.	€1.455.766,00
1231	3101380934	MEDI-SPAS DE COSTA RICA S. A.	€3.340.191,00
1232	3101500362	MEGA DEPORTES S. A.	€345.807,00
1233	3101292889	MEGA DISTRIBUIDORA ELIM S. A.	€3.871.410,00
1234	3101248200	MEGA TIENDA MORAZÁN S. A.	€4.948.724,00
1235	3101189023	MEMEY S. A.	€2.405.977,00
1236	3101139169	MENAJES LOANA S. A.	€27.853,00
1237	3101218864	MENOS POR MENOS S. A.	€889.630,00
1238	3101142806	MERCADEO DINÁMICO INTERNACIONAL MEDINTER S. A.	€113.750,00
1239	3101069281	MERCADEO EXCLUSIVO INTERNACIONAL S. A.	€2.878.809,00
1240	3101350011	MERCADEO INTELIGENTE FORZA NOVA S. A.	€167.179,00
1241	3101222438	MERCALZADO S. A.	€861.848.940,00
1242	3101122902	METS S. A.	€263.949,00
1243	3101345840	MI PARRILLA COLOMBIANA JOSEMI S. A.	€208.832,00
1244	3101094330	MICROCHIP TECNOLOGIA COSTARICA S. A.	€217.585,00
1245	3101228469	MICROCOMM TECNOLÓGICA S. A.	€591.716,00
1246	3101100865	MIL OFERTAS S. A.	€436.122,00
1247	3101102322	MILANIR INTERNACIONAL S. A.	€59.116,00
1248	3101057457	MILLA QUINCE S. A.	€8.727.586,00
1249	3101057399	MIMACO S. A.	€212.958,00
1250	3101097332	MIMALY S. A.	€164.459,00
1251	3101187602	MINAÑI S. A.	€98.495,00
1252	3102054445	MINI SUPER LOAIZA LTDA	€96.981,00
1253	3101130281	MINICOSITAS S. A.	€4.412,00
1254	3101175937	MINITECA COSMO DOS MIL S. A.	€96.516,00
1255	3101237159	MIRANDA Y GARCÍA S. A.	€94.734,00
1256	3101094162	MIRESA S. A.	€3.467.099,00
1257	3101082574	MIZRATEC S. A.	€2.805.533,00
1258	3101155519	MK PACHECO Y ASOCIADOS S. A.	€345.332,00
1259	3101318033	MMAM SERVICIOS DE EMPLEADOS S. A.	€475.864,00
1260	3101184085	MODA ACTUAL CENTRAL DE COSTA RICA S. A.	€132.679,00
1261	3102157082	MODU PANEL LTDA	€99.710.505,00
1262	3101108848	MÓDULOS ABC S. A.	€98.276.172,00
1263	3101100317	MÓDULOS VIALES S. A.	€8.933.236,00
1264	3101058949	MOJOSCAR S. A.	€183.457,00
1265	3101101223	MOLE S. A.	€1.225.313,00
1266	3101020077	MONGE Y LEITÓN S. A.	€186.410,00
1267	3101321069	MONTAÑAS CELESTIALES S. A.	€131.921,00
1268	3101150061	MONTELISO S. A.	€5.376,00
1269	3101037326	MONTESA S. A.	€45.385,00
1270	107780129	MONTIEL VEGA DAFNE NATALIA	€378.148,00
1271	3101077482	MONTOYA RETANA Y ASOCIADOS S. A.	€296.813,00
1272	700500194	MORA CORDERO ANA MARÍA	€15.799,00
1273	3101245038	MORA Y MADRIGAL CYNLIN S. A.	€164.912,00
1274	3101112777	MORAES Y MEJÍA MORMESA S. A.	€35.928,00
1275	3101205768	MOREVIDEO S. A.	€78.234,00
1276	3101013490	MOTEL UNIVERSITARIO S. A.	€77.092,00
1277	3101122239	MOTO AVENTURA S. A.	€511.396,00
1278	3101083075	MOTOR AUTO S. A.	€100.867,00
1279	3101168245	MOTORES DEPORTIVOS DE COSTA RICA S. A.	€91.929,00
1280	3101217644	MOTORES ECOLÓGICOS DE CENTROAMÉRICA S. A.	€63.772,00
1281	3101108801	MOTORES Y REPUESTOS KYOTO S. A.	€539.558,00
1282	3101081401	MOTOS Y REPUESTOS DEL NORTE S. A.	€876.643,00
1283	3101140820	MUEBLERÍA DISAND S. A.	€50.688,00
1284	3101083701	MUEBLES ANDI DE SAN JOSÉ S. A.	€54.203,00
1285	3101196818	MUEBLES SAN PEDRO DE MONTES DE OCA S. A.	€133.478,00

1286	3101063893	MUEBLES TROPICALES S. A.	€191.864,00
1287	3101222377	MUFLAS DE LA URUCA S. A.	€92.734,00
1288	3101149603	MULTI INSTALACIONES TÉCNICAS S. A.	€127.986,00
1289	3101067140	MULTIALIMENTOS SAN PEDRO S. A.	€585.444,00
1290	3101241824	MULTIEMPLEOS INTERNACIONAL CR S. A.	€117.080,00
1291	3101190832	MULTIGUÍA COMERCIAL S. A.	€131.078,00
1292	3101274026	MULTIMODA M Y M S. A.	€707.692,00
1293	3101134986	MULTISERVICIOS AUTOMOTORES DEL SUR S. A.	€395.095,00
1294	3101237287	MULTISERVICIOS BRANIGHAN S. A.	€24.198,00
1295	3101117922	MULTISERVICIOS EL RÁPIDO S. A.	€381.247,00
1296	3101191746	MULTISERVICIOS TÉCNICOS DE CENTROAMÉRICA MULTITEC S. A.	€814.762,00
1297	3101108129	MUNDI CLUB S. A.	€1.424.704,00
1298	3101446387	MUNDI SEGURIDAD VENEGAS S. A.	€4.001.304,00
1299	3101113367	MUNDINET DE COSTA RICA S. A.	€56.187,00
1300	201380574	MURILLO MURILLO CLAUDIO	€147.264,00
1301	3101180558	MÚSICA FINA INTERNACIONAL S. A.	€121.400,00
1302	3102058917	MUSICAL SU SONORÍSIMA LTDA.	€675.126,00
1303	103860403	MYRIAM VINDAS VALERÍN	€145.883,00

San José, 23 de junio del 2010.—Dirección de Cobros.—Luis Diego Calderón Villalobos, Director.—O. C. N° 015-010.—C-5884520.—(IN2010052891).

FE DE ERRATAS

PODER EJECUTIVO

En *La Gaceta* N° 119 del 21 de junio del 2010, en la página 40, con la referencia N° IN2010047483, se publicó la Directriz N° 001-MIDEPLAN, los artículos N°s 12 y 13 **deben leerse** como siguen y no como se publicaron:

Artículo 12.—Los programas y proyectos serán ordenados de acuerdo con las prioridades establecidas por cada ministro rector y avalados por el Consejo Presidencial respectivo de forma tal que se facilite la asignación de los recursos, el seguimiento, evaluación y verificación de resultados. Las actividades de carácter rutinario u operativo de las instituciones no serán consideradas en el PND.

Artículo 13.—Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, cada uno de los Consejos Presidenciales, deberá avalar las decisiones de los sectores que se indican de seguido:

- El Consejo Presidencial de Seguridad Ciudadana y Paz Social, lo correspondiente al Sector Seguridad Ciudadana y Justicia.
- El Consejo Presidencial de Bienestar Social y Familia, lo correspondiente a los sectores Social y Trabajo; Educativo; Sector Salud; Sector Cultura.
- El Consejo Presidencial de Competitividad e Innovación, lo correspondiente a los sectores Productivo; Financiero, Monetario y Supervisión Financiera; Transportes; Ciencia y Tecnología; Comercio Exterior; Turismo.
- El Consejo Nacional Ambiental, lo correspondiente al sector Ambiente, Energía y Telecomunicaciones; y al sector Ordenamiento Territorial y Vivienda.

Todo lo demás se mantiene igual.

La Uruca, San José, julio del 2010.—Jorge Luis Vargas Espinoza, Director General de la Imprenta Nacional.—1 vez.—(IN2010057335).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

En *La Gaceta* N° 30, del 12 de febrero del 2010, se publicó Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Hojancha, con fecha 19 de enero del 2009, **siendo lo correcto** 19 de enero del 2010.

Hojancha, 29 de junio del 2010.—Bach. Giovanni Carrillo Alemán, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2010054756).

CIRCULAR N° 019-2010

ASUNTO: Obligatoriedad de respaldo digital de las publicaciones en los Diarios Oficiales en algún medio electrónico, a partir de enero del 2011.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL

En uso de las facultades y atribuciones que confieren el artículo 4 de la Ley N° 5394 del 5 de noviembre de 1973, el artículo 14 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 3937 del 1° de julio de 1974, los artículos 2, 3 y 10 del Decreto Ejecutivo N° 26651 del 19 de diciembre de 1997, y en cumplimiento de las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información emitidas por la Contraloría General de la República,

Considerando:

- I.- Que la Imprenta Nacional ha tomado la firme decisión de evolucionar, como institución estatal de naturaleza empresarial, para transformarse en una entidad altamente competitiva, y prestataria de servicios más eficientes y optimizados, insertándose firmemente en el concepto de un Gobierno Electrónico o Digital, y así ser parte de sus múltiples ventajas.
- II.- Que el uso de nuevas tecnologías, para la publicación de los Diarios Oficiales, por medios electrónicos conforme permite la ley, pretende no sólo reducir el uso de papel, sino además lograr una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios, reducción de tiempos y costos, mejor acceso a la información, simplificación de trámites, mayor transparencia, etc.
- III.- Que para la puesta en marcha de la utilización de estos medios electrónicos, se hace necesario el requerimiento para que los usuarios presenten un respaldo digital de los documentos físicos a publicar. Por tanto:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL
HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:**

A partir de enero del 2011, para la publicación de toda clase de documentos en La Gaceta y el Boletín Judicial, los usuarios deberán presentar, junto con el documento impreso, un respaldo digital, que sea copia fiel del mismo, en algún medio electrónico (disco CD / DVD, dispositivo de almacenamiento "llave maya", u otro), o bien remitirlo por medio del correo electrónico que la Imprenta suministre.

La Imprenta Nacional asegurará al usuario que los datos sean procesados en forma completa, exacta y oportuna; y que sean transmitidos, almacenados y desechados en forma íntegra, confiable y segura.

Los requerimientos técnicos sobre el formato de los documentos digitales pueden obtenerse en las oficinas del Departamento de Publicaciones o en el sitio web de la Imprenta Nacional www.imprentanacional.go.cr.

Jorge L. Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional